

# I. INTRODUCCIÓN

---

El Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, en adelante SERCLA, emanado del Acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996, (BOJA nº 48 de 23 de abril de 1996) suscrito entre la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, sobre la base de las previsiones del art. 83.3. del Estatuto de los Trabajadores y, de conformidad con la mayor representatividad que les otorga a los sujetos intervinientes el Título III del citado Estatuto y el Título II de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, fue objeto de desarrollo reglamentario por Acuerdo, asimismo de carácter interprofesional, adoptado por los mismos sujetos colectivos, de 11 de mayo de 1998, publicándose en BOJA nº 147 de 26 de diciembre, entrando en vigor según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, del citado Reglamento, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el correspondiente Boletín Oficial, fecha que se corresponde al 26 de enero de 1999. Dicho reglamento fue derogado por el actualmente vigente publicado en BOJA de 4 de Febrero de 2004.

En virtud de la Disposición Adicional Tercera del Acuerdo constitutivo del SERCLA, la gestión del Sistema se efectúa a través de su adscripción funcional al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, como órgano de participación institucional y de concertación permanente, estipulándose en el art. 6 del Reglamento que, para mayor seguridad jurídica, los Servicios Administrativos de la Secretaría General del C.A.R.L. actuarán como soporte técnico en la tramitación de todas las fases de los procedimientos de Conciliación-Mediación y Arbitraje, a efectos de su correcto funcionamiento. Con el mismo fin, corresponde al C.A.R.L. impulsar la actividad del Sistema y recabar por sí o a instancias de la C.C.M., el auxilio personal y material de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo.

---

El Sistema vino a consolidar un proceso de potenciación de autonomía colectiva y de la propia negociación colectiva para las que constituye un instrumento de notable interés y utilidad, promoviendo los espacios de acuerdo y la gestión participada del conflicto, así como la búsqueda de soluciones basadas en el consenso y la corresponsabilidad. Todo ello sin duda redonda en beneficio de la fluidez y normalización del sistema andaluz de relaciones laborales, y, en último término de la paz social, los cuales constituyen elementos esenciales para la efectividad y competitividad del sistema productivo y la generación de empleo en el ámbito autonómico.

Como expresamente afirma la Exposición de Motivos del Reglamento del SERCLA, “Estos Sistema compromisarios, harán posible, en nuestra Comunidad Autónoma, que las decisiones que se adopten ante procesos conflictuales estén fundamentadas en actuaciones consensuadas, fruto del diálogo y acercamiento de sus protagonistas, los actores económicos y sociales, lo cual, promocionará las vías de la concertación permanente, así como la potenciación y responsabilización de la autonomía colectiva, contribuyendo igualmente a fomentar y enriquecer el proceso de negociación colectiva y a la ordenación, racionalización, y establecimiento del actual marco de relaciones laborales.”

## 1-CARACTERÍSTICAS

Este Sistema extrajudicial constituye un entramado jurídicamente complejo, tal como lo diseñan sus acuerdos fundacionales, dada la trascendencia de sus funciones y la necesidad de encajar sus reglas específicas en el marco establecido por el legislador. Sintetizando mucho el conjunto de dichas reglas, puede enunciarse los siguientes rasgos definitorios del SERCLA:

- a) El SERCLA tiene su origen en un **Acuerdo Interprofesional sobre materias concretas** (art. 83.3 E.T.), por lo cual tiene atribuido, por ministerio de la Ley, naturaleza y efectos de convenio colectivo. Ello implica que las normas del Acuerdo y del Reglamento tienen fuerza vinculante y directa, proyectándose sobre todos los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación, sin necesidad de que sean recepcionadas en los convenios de ámbito inferior.

Las afirmaciones anteriores sobre la naturaleza del Acuerdo SERCLA y su Reglamento vienen refrendadas por la propia Sala IV del Tribunal Supremo en Sentencia de 30/1/99, que sostuvo que “El Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía es un acuerdo colectivo sobre materias concretas de los que previene y regula el número 3 del art. 83 del Estatuto de los Trabajadores, pues reúne los elementos, condiciones, requisitos y objetivos propios de los mismos, ya que se trata de un pacto concertado por los representantes de empresarios y trabajadores en el que se regula una específica temática laboral en relación con el ámbito geográfico propio de una Comunidad Autónoma. Y ésta afirmación no se desvirtúa, en absoluto, por el hecho de que en él también haya intervenido una Administración Pública, como es la Junta de Andalucía, pues tal intervención es meramente instrumental.”

La elección de estos instrumentos podría responder no sólo a su enclave en el ordenamiento jurídico, sino también a un diseño de búsqueda de instrumentos más flexibles de gestión del conflicto. En efecto los acuerdos colectivos permiten una mayor adaptabilidad y acercamiento, a las demandas que se generen en la práctica. En previsión de esto, la Estipulación Quinta del Acuerdo y la Disposición Final Primera de su Reglamento atribuyen a la Comisión de Seguimiento del mismo la posibilidad de interpretar y adaptar la normativa sobre el sistema andaluz de conflictos.

- b) Estamos ante un **sistema paritario**, creado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas dentro de la Comunidad Autónoma, en atención a la representatividad que tiene conferida según lo establecido en los Arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical.

Su administración queda encomendada directamente a dichos sujetos colectivos, que de esta forma, hacen patente su compromiso y especial responsabilidad en este empeño. La Administración interviene de forma meramente instrumental. Por lo tanto el SERCLA queda configurado, al margen de su enclave normativo como Acuerdo Interprofesional de eficacia general, como un negocio jurídico complejo, que implica el complemento de las actuaciones de los interlocutores sociales con la colaboración que presta la acción pública, en este caso personalizada en la Consejería de Empleo a través del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales que, como garante de la virtualidad y

puesta en práctica del Sistema, aporta los medios personales y materiales precisos para su desarrollo al quedar residenciado el Sistema en este Órgano.

- c) Se trata de un **sistema autonómico**, llamado a desenvolverse en el ámbito de la Comunidad Autónoma, por lo que puede y debe desplegar su actuación en las diversas demarcaciones territoriales. Ello le da tan peculiar perfil a sus órganos y a la forma que éstos actúan, a efectos de garantizar su presencia real en todas y en cada una de las ocho provincias andaluzas.
- d) Uno de los principios más protegidos por las normas reguladoras del SERCLA es el de **subsidiariedad**. En su virtud, será preciso haber agotado el trámite ante la Comisión Paritaria del Convenio colectivo aplicable antes de acudir ante los órganos del SERCLA a iniciar el correspondiente procedimiento. De esta forma se potencia la centralidad de los poderes de negociación colectiva a todos los niveles y el respeto a los instrumentos de administración que se hayan podido dar las partes suscipientes de cada convenio colectivo. Este rasgo surge con la vocación de contribuir al enriquecimiento de un Sistema dinámico de negociación superando las tendencias estáticas que influyen negativamente en un moderno Sistema de Relaciones Laborales. Lo anterior desarrolla también una importante función didáctica responsabilizando a las partes firmantes de los conflictos surgidos de la gestión de su propia obra convencional.
- e) Los acuerdos reguladores del SERCLA tienen, como ya se ha dicho, **eficacia de convenio colectivo** y obligan a todos los empresarios y trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, incluido el Personal Laboral de la Junta de Andalucía y de sus Empresas Públicas, pero la obligatoriedad de las normas no implica obligatoriedad del acuerdo. Al contrario, todos los acuerdos adoptados vía SERCLA son fruto de la promoción del diálogo y el consenso de las partes y de una labor de aunar voluntades. En suma, de la potenciación de unas actitudes de diálogo y acercamiento que pueden proyectarse sobre el ámbito al que el acuerdo se refiere y en el que el conflicto surgió.

- f) Este sistema, culminando su tendencia a explorar las posibilidades previstas en la legislación vigente, está llamado a desarrollar también una importante labor **previa al proceso de trabajo**. En el marco establecido por la Leyes de Procedimiento Laboral de 1990 y 1995, ante el SERCLA se han de sustanciar los procedimientos de conciliación previos a los procesos colectivos con carácter obligatorio, sin cuya tramitación la demanda deberá ser desechada.

Este rasgo constituye una importante novedad aportada por el SERCLA, que no está establecida en otros sistemas de solución de conflictos. Conectando con lo que se ha visto con anterioridad, este procedimiento, aunque es obligatorio en su instancia, es voluntario en lo que se refiere a la aceptación por las partes de los resultados que se obtengan. En este sentido, la Sentencia nº 4.106/1999, de 26 de noviembre de la Sala de lo Social, sede Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dejado sentado que el intento de conciliación previa, en el ámbito territorial de Andalucía, ante el SERCLA en virtud de las funciones que se le atribuyen por el Acuerdo Interprofesional de su constitución, constituye, en el proceso de conflictos colectivos, un requisito preprocesal necesario que no está sometido a la práctica disponibilidad de las partes, sin que pueda eludirse, incluso cuando se demanda al Estado y otro Poderes Públicos, ni en el caso de que el personal afectado por la contienda lo sea Estatutario de la Seguridad Social, ya que sus cuestiones contenciosas, en esta modalidad procesa, se sustancian ante el Orden Social de la Jurisdicción, y por ello regido por la normativa contenida en la Ley de Procedimiento Laboral.

## 2-ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Sistema gira en torno a una Comisión de Conciliación-Mediación, que se constituye en la columna vertebral del mismo y en su órgano gestor, ya que lo que se pretende es la promoción de las actividades de índole preprocesal basadas en el convencimiento y el acuerdo, teniendo el arbitraje, carácter restrictivo.

Esta Comisión de Conciliación-Mediación tiene naturaleza colegiada y carácter bipartito, quedando formada por las organizaciones directamente implicadas en la suscripción del acuerdo. El número de miembros que la compone es de 8,

---

distribuyéndose entre 4 representantes de la organización empresarial, y 4 representantes de las organizaciones sindicales, designados directamente por las mencionadas organizaciones firmantes del acuerdo. Dicha Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente integrada por 4 miembros.

El modelo elegido implica que son directamente las representaciones de empresarios y sindicatos las que pluralmente van a desarrollar las actuaciones de conciliación-mediación, así como, elaborar propuestas para la solución de conflictos, al considerarse que los sujetos con capacidad de generar los propios conflictos son los más idóneos para arbitrar las posibles medidas que tiendan a su solución.

El SERCLA se constituye como una unidad institucional para toda la Comunidad Autónoma, pero, aunque su sede es la sede del C.A.R.L., por lo tanto Sevilla, tiene previsto que su actuación pueda efectuarse de forma descentralizada, tanto por razón de la materia, como por razón del territorio, pudiendo, por lo tanto, celebrar sus sesiones en cualquiera de las ocho provincias de Andalucía, para lo cual, cuenta con el auxilio de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo.

A dicha Comisión de Conciliación-Mediación se adscribe un cuerpo de Árbitros integrado por juristas y/o profesionales de reconocido prestigio, expertos en materias inherentes al sistema de relaciones laborales, con contrastada imparcialidad. Son nombrados por acuerdo unánime de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interprofesional, que a su vez puede introducir las modificaciones, ampliación y reducciones que considere pertinentes.

En el desarrollo de sus actuaciones, y para la gerencia del SERCLA, existe un Presidente y una Secretaría, que asimismo ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Conciliación-Mediación. La Secretaría es ejercida por un funcionario de acreditada cualificación profesional en materia jurídico-laboral, de los adscritos al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. La Presidencia recae en uno de sus miembros y se elige de forma alternativa entre la representación empresarial y sindical, por periodo de un año.

Durante el año 2008, la Presidencia del SERCLA fue ejercida por la Confederación de Empresarios de Andalucía hasta la celebración del IX Encuentro de Mediadores del Sistema. A partir de entonces la Presidencia correspondió a Comisiones Obreras de Andalucía.

## **II. ACTUACIONES DESARROLLADAS EN 2008 RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS**

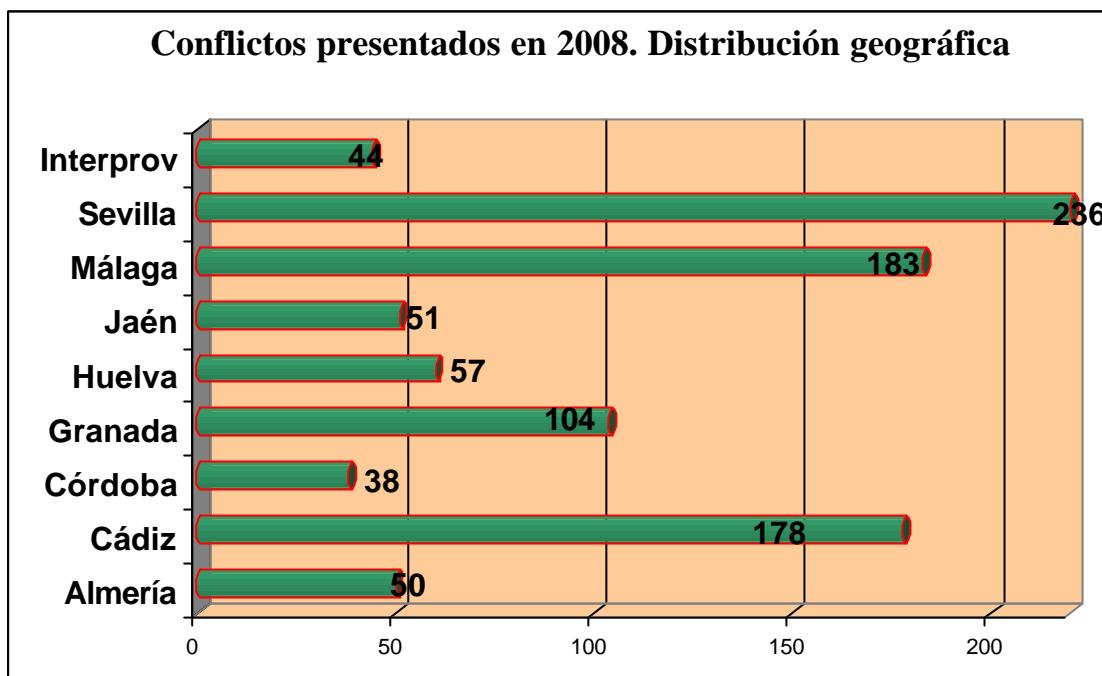
---

### **1.- EXPEDIENTES PRESENTADOS**

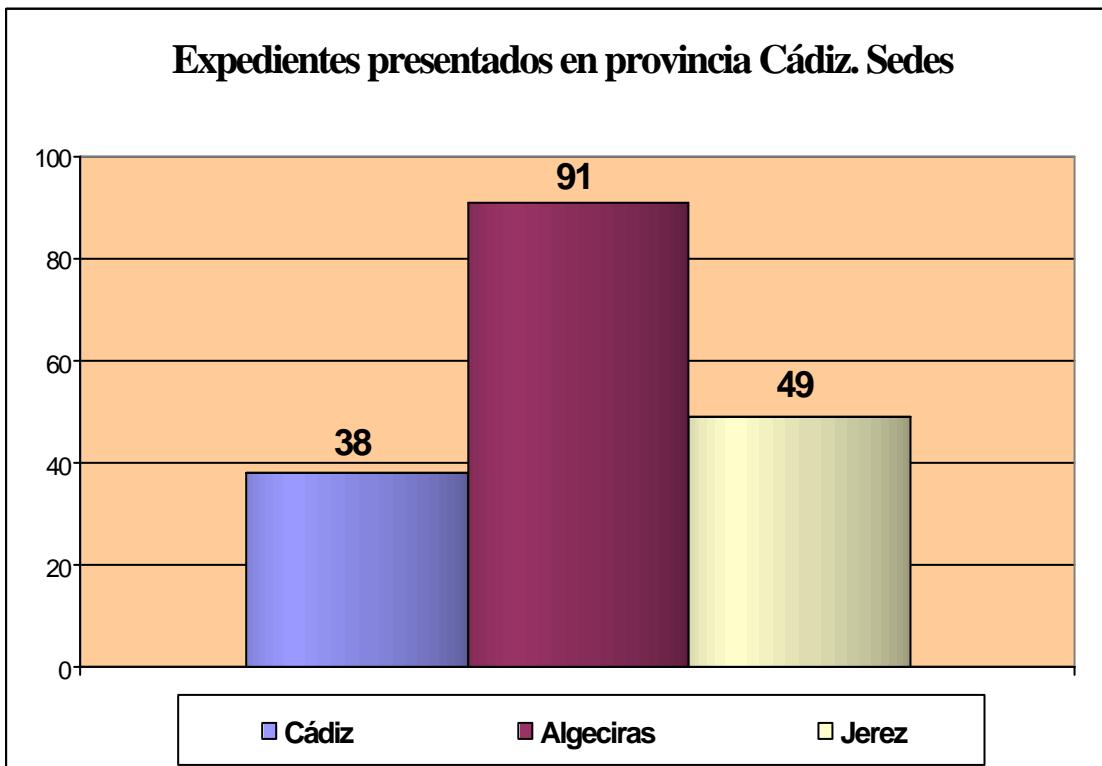
El número de conflictos registrados ante el SERCLA se situó al finalizar la anualidad 2008 en la cifra de **944**, alcanzándose así la cota máxima desde el inicio de actuaciones de este Sistema. La afectación personal de tales expedientes alcanzó a **849.500** trabajadores andaluces. Estos conflictos podían extender sus efectos a **91.734** empresas radicadas en nuestra Comunidad Autónoma.

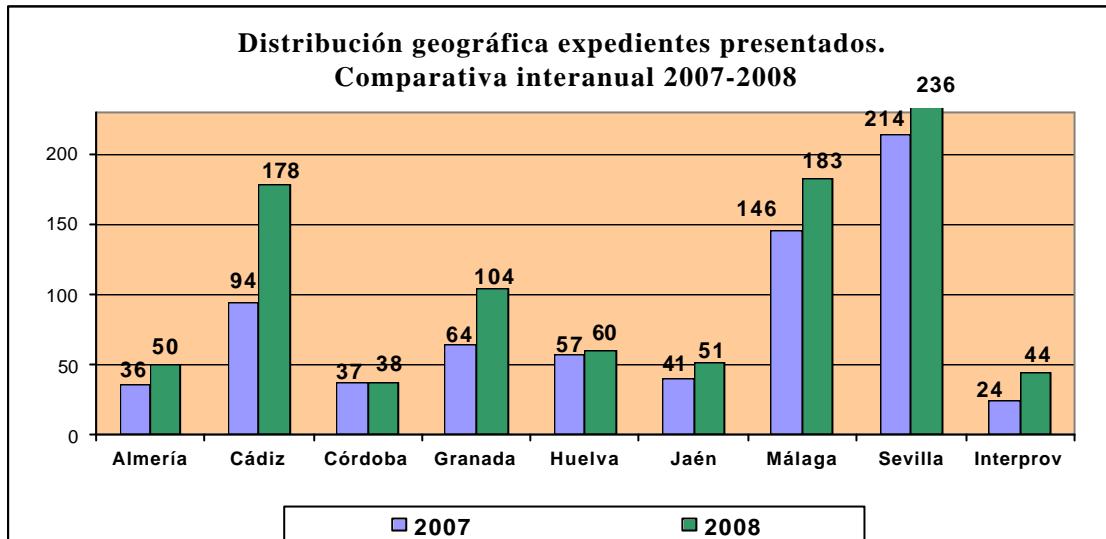


Al abordar un análisis de los conflictos iniciados en el año 2008 desde una perspectiva geográfica, se aprecia que la distribución territorial de los expedientes promovidos pone de manifiesto que, de forma muy destacada, la cifra más elevada corresponde a la provincia de Sevilla, seguida, a considerable distancia, de Málaga, y Cádiz. La suma de estas tres provincias representa las dos terceras partes del total de los conflictos interpuestos ante el Sistema en toda Andalucía.

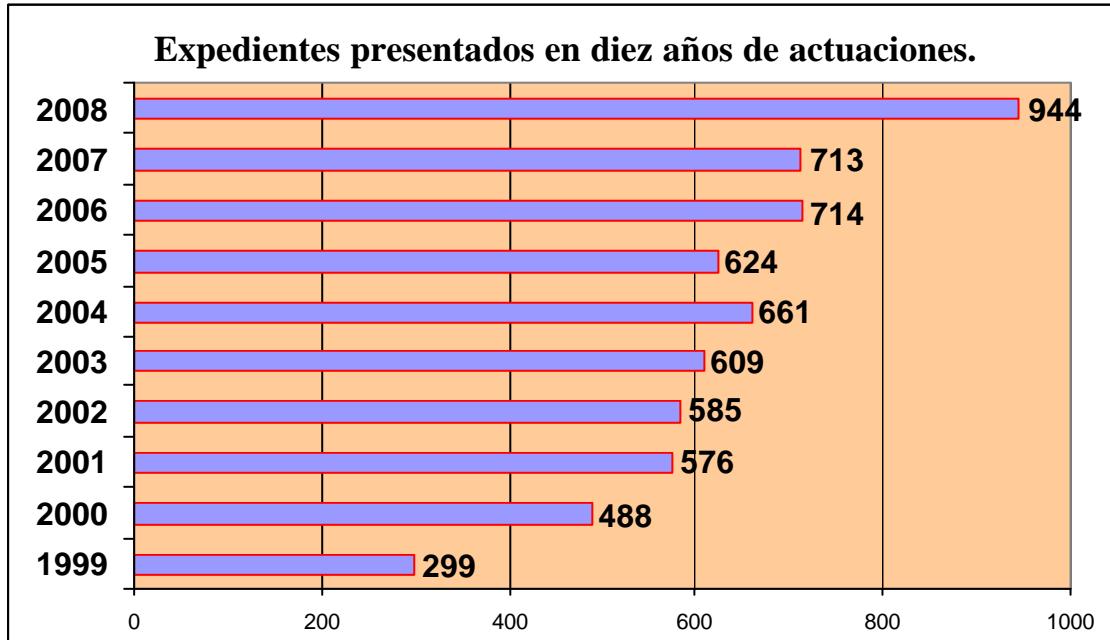


En la interposición de conflictos ante el SERCLA es imprescindible mencionar la singularidad de la provincia de Cádiz, única en la que el Sistema cuenta con tres centros de actuación.



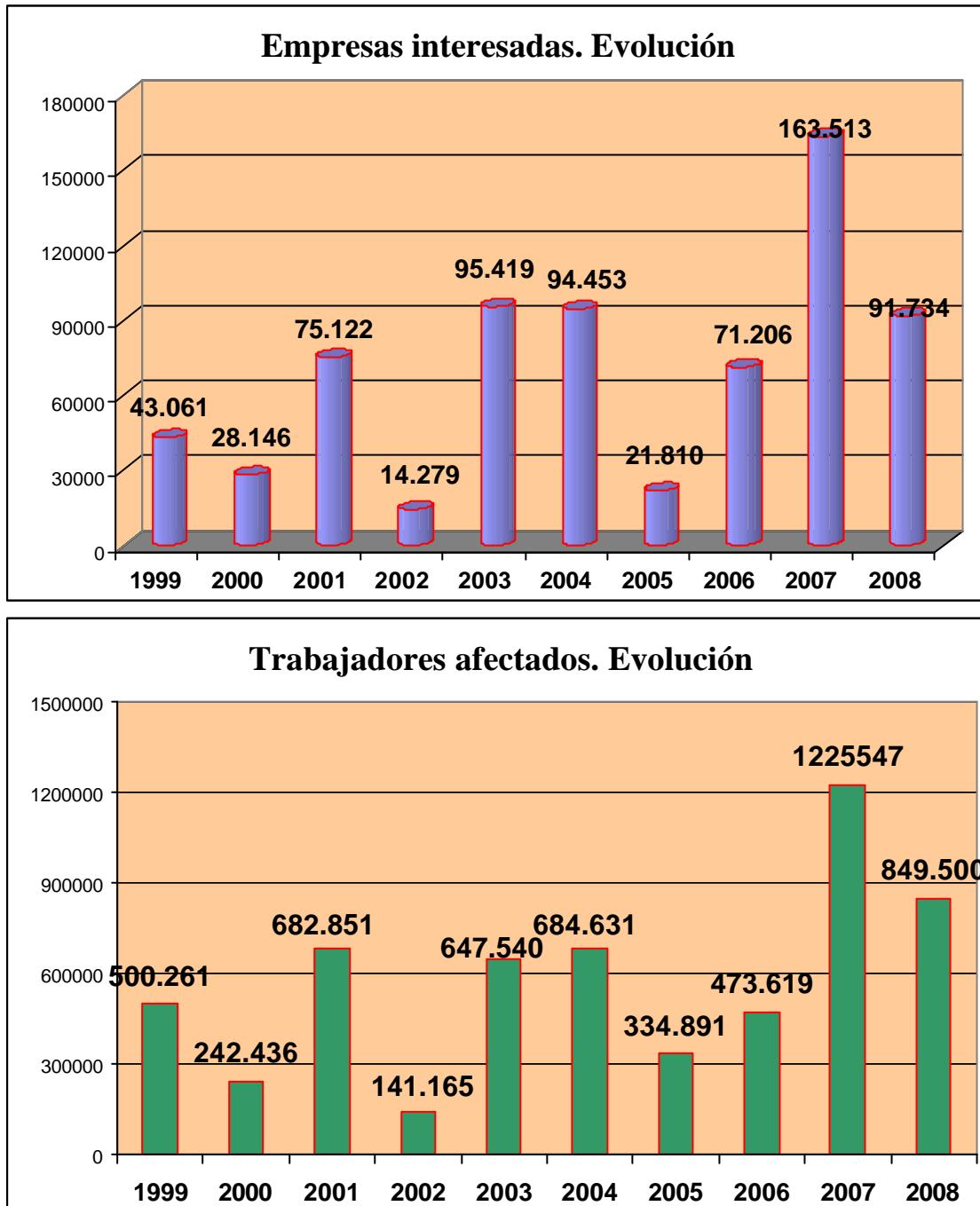


Si se atiende a la distribución geográfica de los expedientes presentados, merecen ser destacados los elevados crecimientos registrados respecto al año anterior tanto en el ámbito inter provincial (+83%) como en las provincias de Cádiz (+89%) y Granada (+63%).



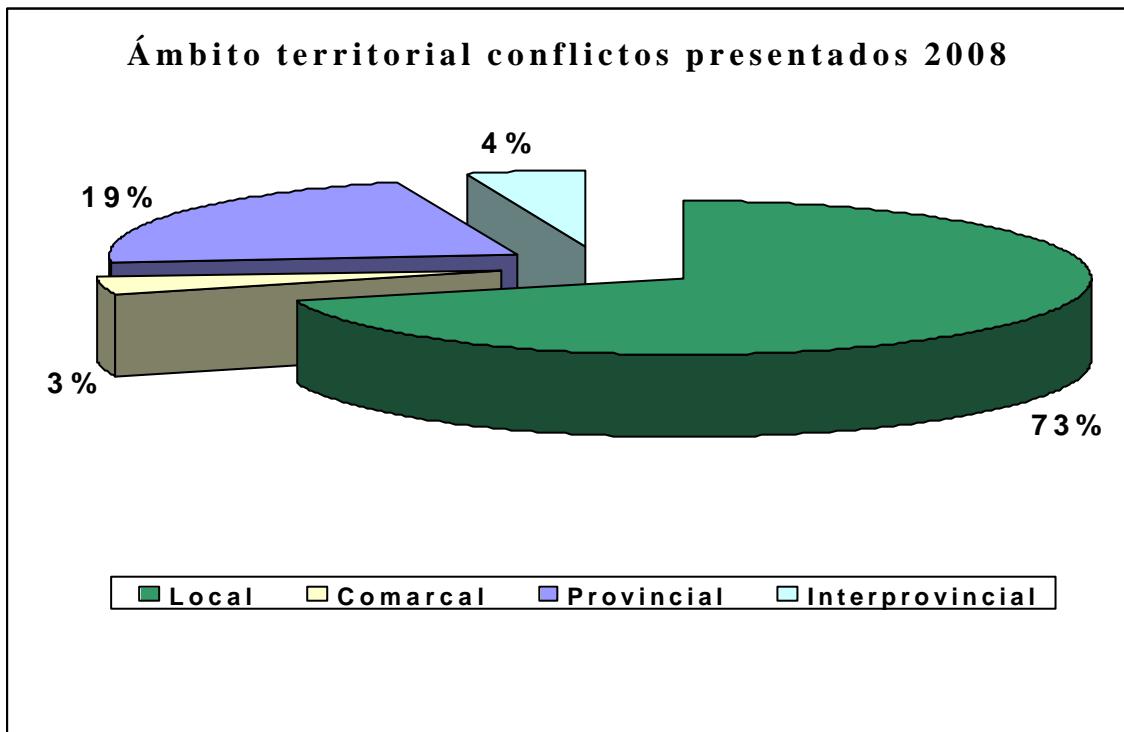
El SERCLA, asumido por los protagonistas de las relaciones laborales como un elemento dinamizador de la vida laboral del que se carecía con anterioridad, se ha consolidado como gestor de la práctica totalidad de las controversias laborales de Andalucía. En los diez años transcurridos desde que el Sistema comenzó sus

actuaciones, se ha solicitado la intervención del mismo en **6.213** conflictos colectivos laborales, los cuales han tenido **698.743** empresas interesadas y **5.778.350** de trabajadores afectados.



## A) Ámbito territorial de los conflictos

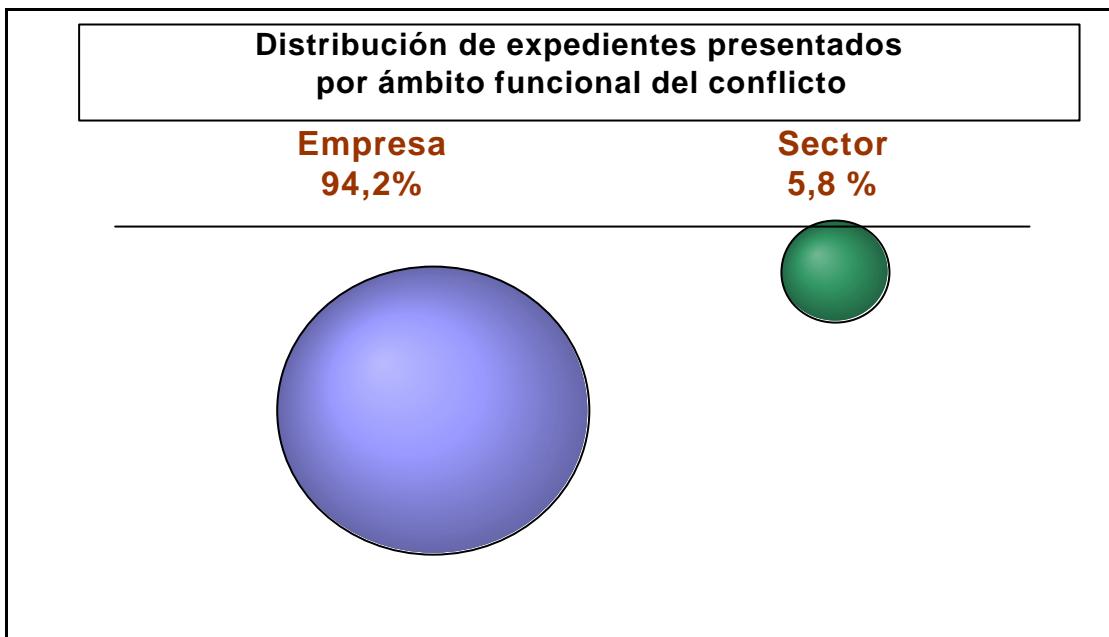
Los conflictos promovidos ante el SERCLA en 2008 tienen mayoritariamente un ámbito territorial local. Al mismo se adscriben **661** de los **944** presentados. A continuación se sitúan los conflictos de ámbito provincial (**205**). La incidencia tanto de los conflictos de ámbito comarcal (**33**) como interprovincial (**45**) resulta minoritaria.



Si estos datos se comparan con los del año anterior, se observa que en 2008 se produjo un ligero incremento de los conflictos tanto de ámbito provincial como interprovincial, si bien el conflicto de ámbito local continuó siendo el predominantemente presentado ante el SERCLA.

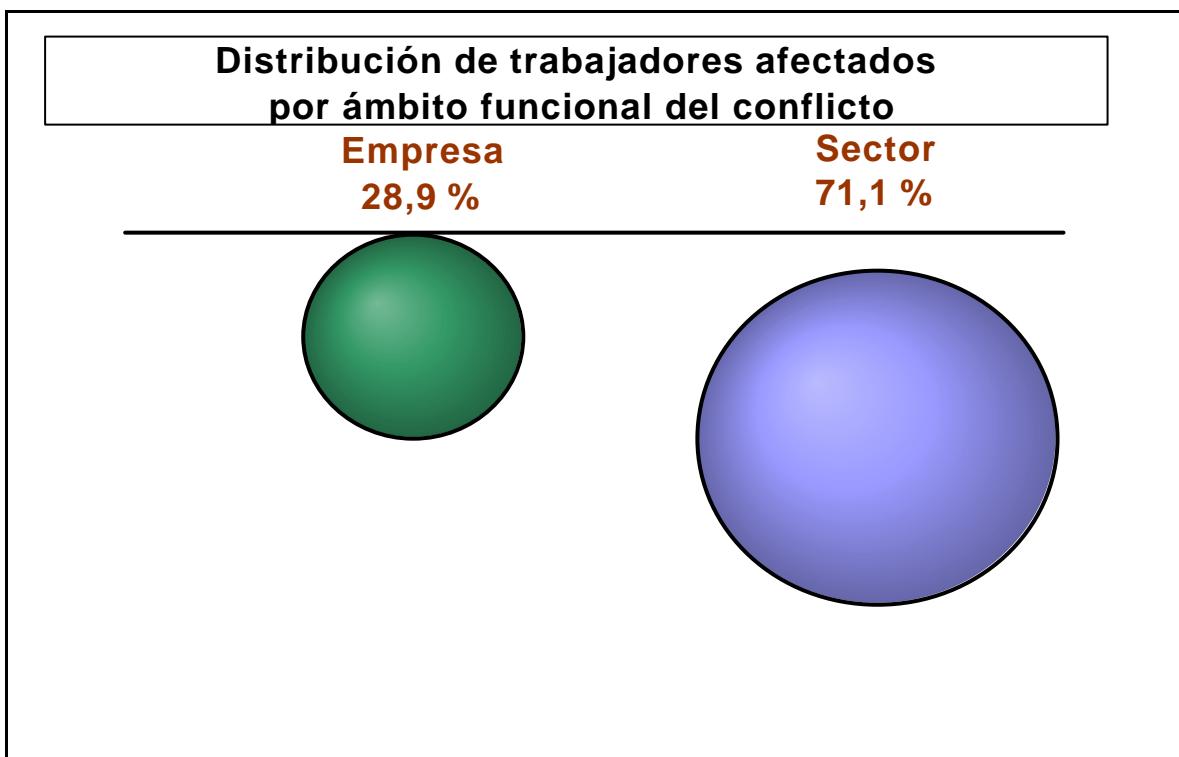
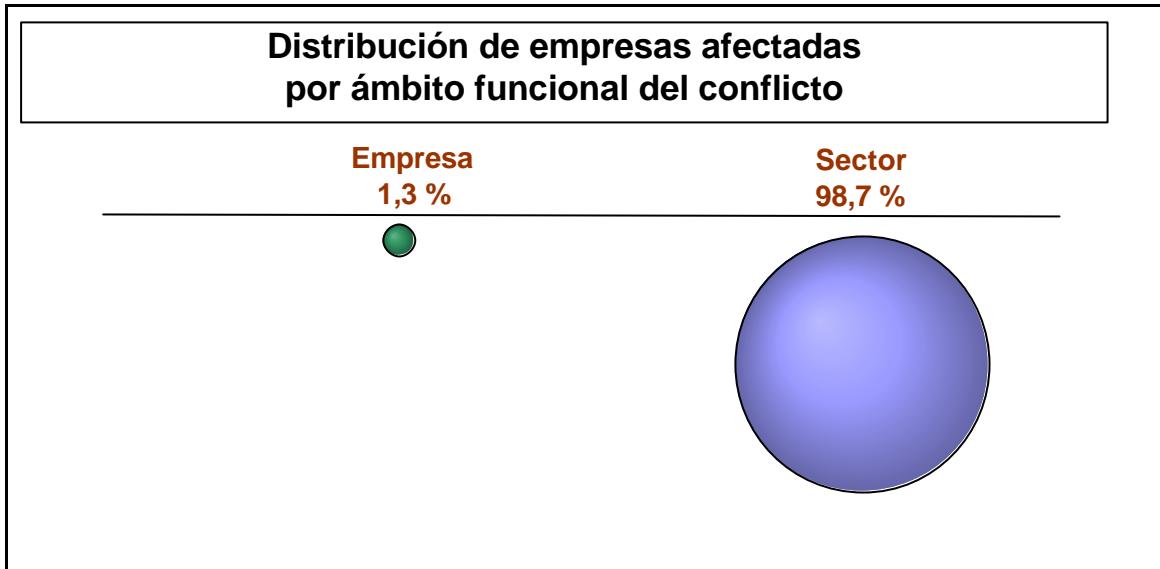
## B) Ámbito funcional de los conflictos

Como ya ocurriera en anteriores anualidades, la inmensa mayoría de los expedientes presentados ante el SERCLA en 2008 correspondió a conflictos de empresa (**890**). Los procedimientos relativos a conflictos de sector ascendieron a **54**.

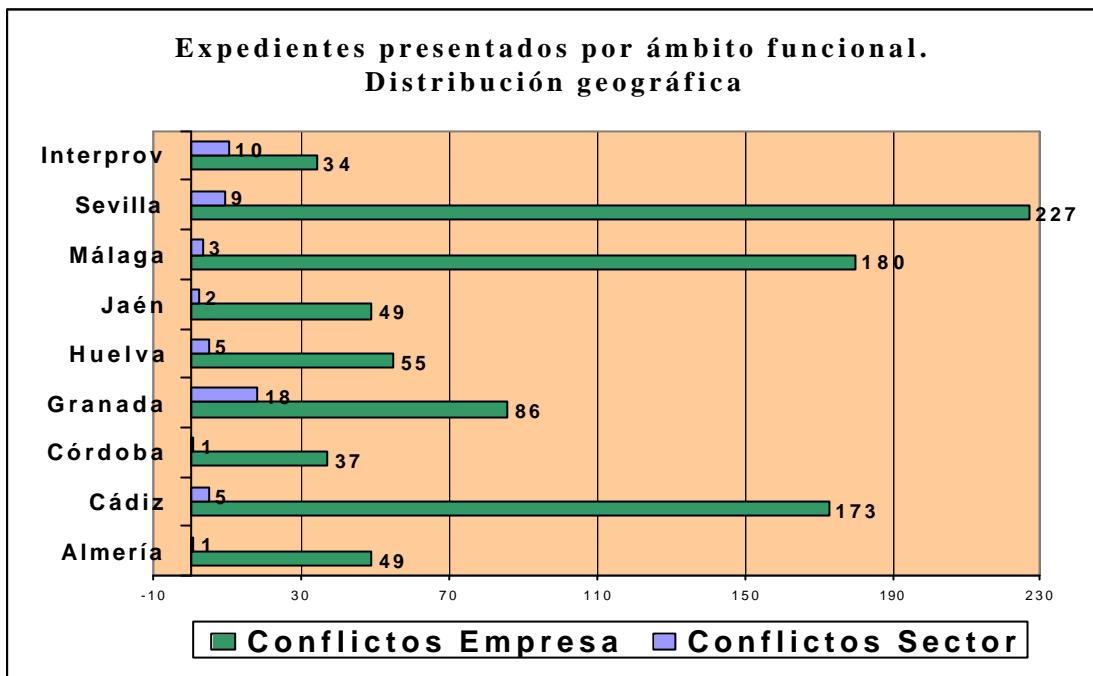


La mayoría de las empresas afectadas por los expedientes presentados en 2008 ante el SERCLA se incardinó en el ámbito de los conflictos de sector (**90.534**), siendo muchas menos, **1.200**, las encuadradas en los conflictos de empresa.

En cuanto al campo de afectación de los trabajadores, cabe destacar que mientras **245.833** fueron los incluidos en el ámbito de aplicación de los conflictos de empresa planteados, ascendieron a **603.667** los trabajadores afectados por conflictos de sector interpuestos ante el Sistema en 2008.

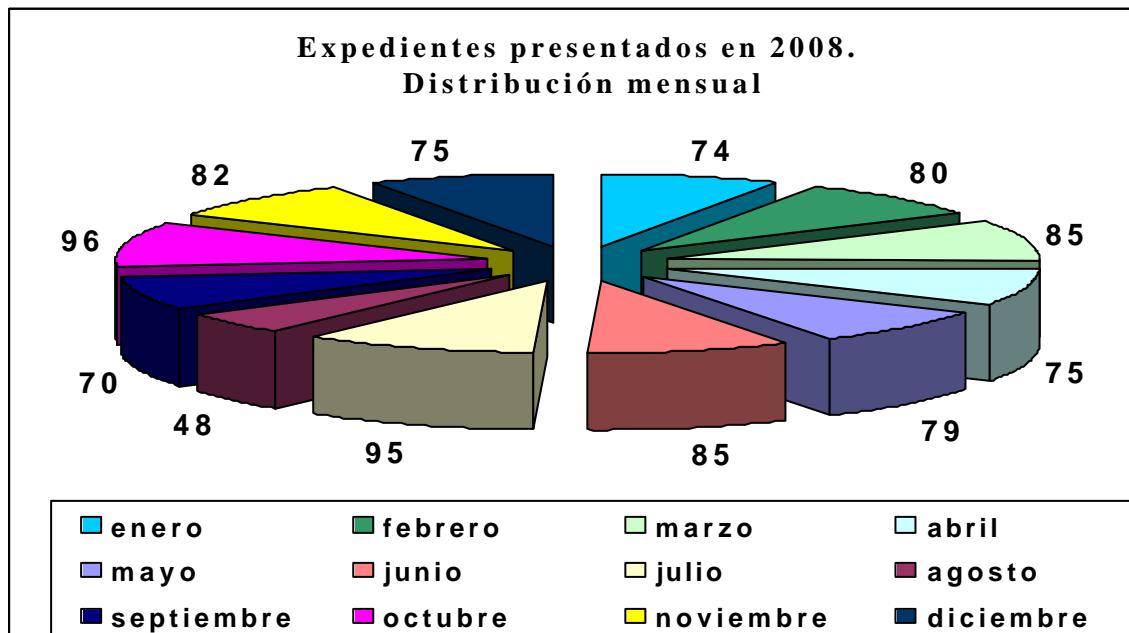


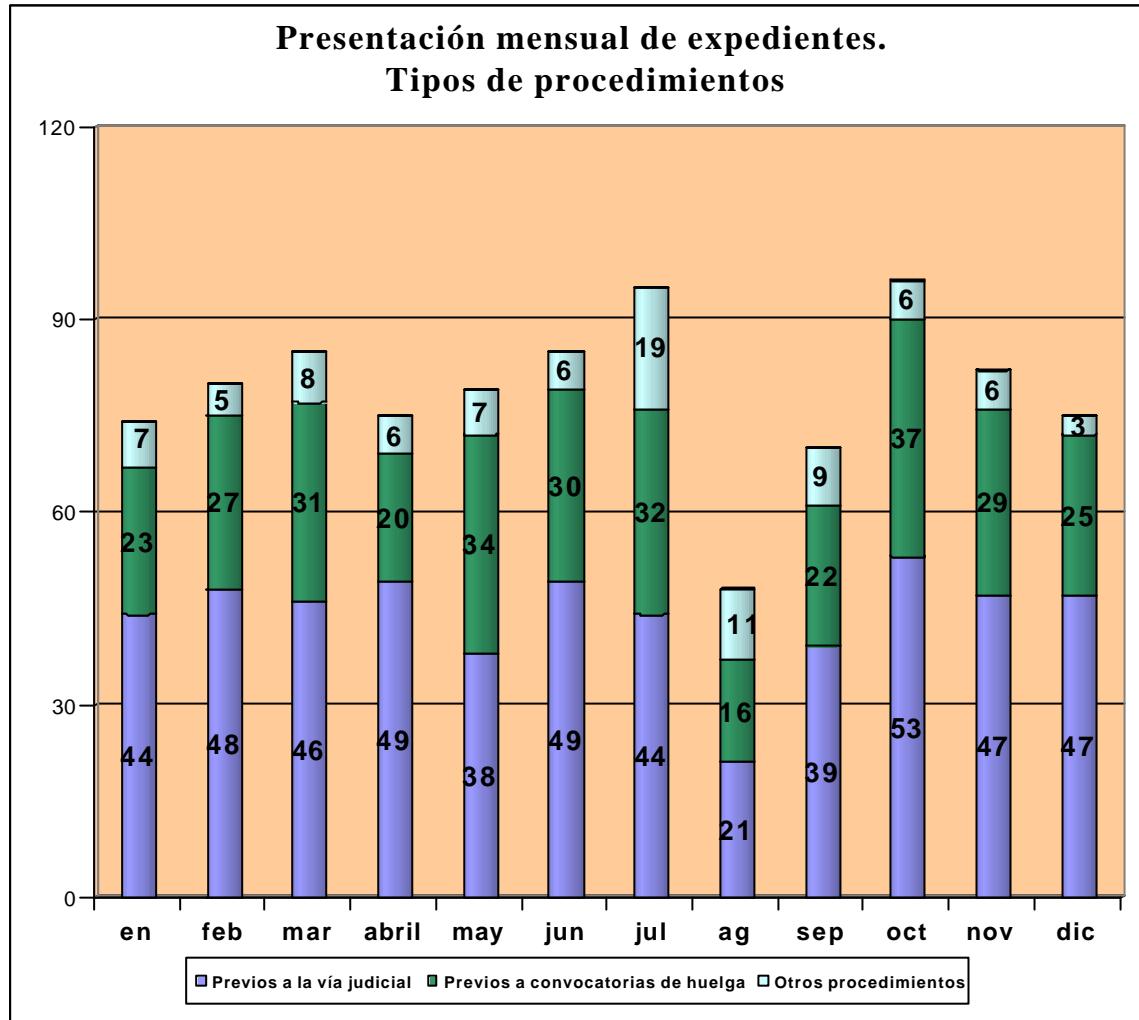
Al descender al análisis territorial, lo más llamativo resulta ser la considerable proporción de conflictos sectoriales registrados tanto en el ámbito interprovincial como en Granada, en las cuales los conflictos de sector supusieron, respectivamente, un **23%** y un **17%** con respecto a la totalidad de los expedientes presentados.



### C) Ámbito temporal de los conflictos

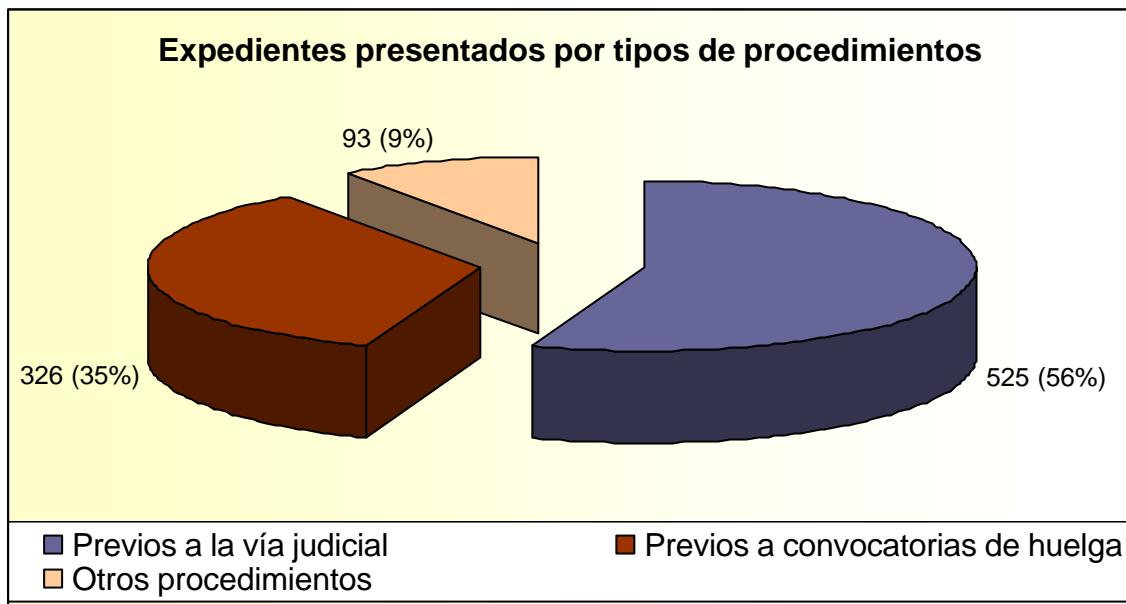
La cifra de **79** resultó ser la media mensual de expedientes presentados durante 2008, siendo los meses de julio y octubre los que registraron la mayor cifra en el número de conflictos promovidos. Los de menor actividad fueron agosto y septiembre.





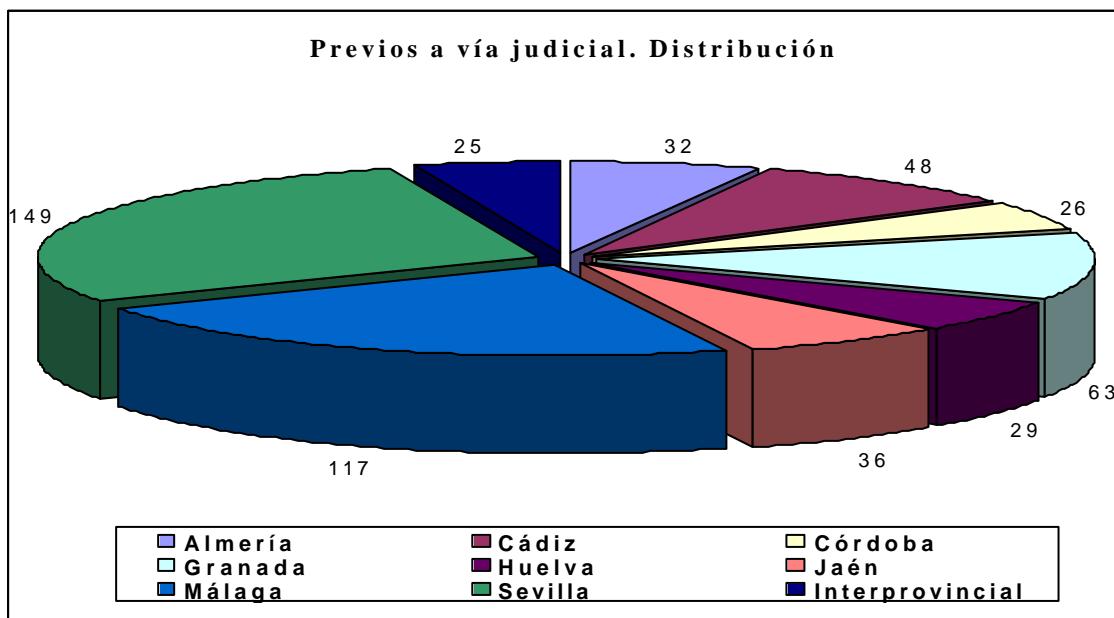
#### D) Ámbito procedural de los conflictos

En línea con lo sucedido en años anteriores, el previo a la vía judicial fue en 2008 el tipo de conflicto interpuesto en mayor número (**525**) ante el SERCLA. A continuación se situó el previo a la convocatoria de huelga (**326**). De los **93** conflictos restantes, **88 (9% del total)** correspondieron a conflictos de intereses y **5 (1% del total)** a procedimientos de arbitraje.

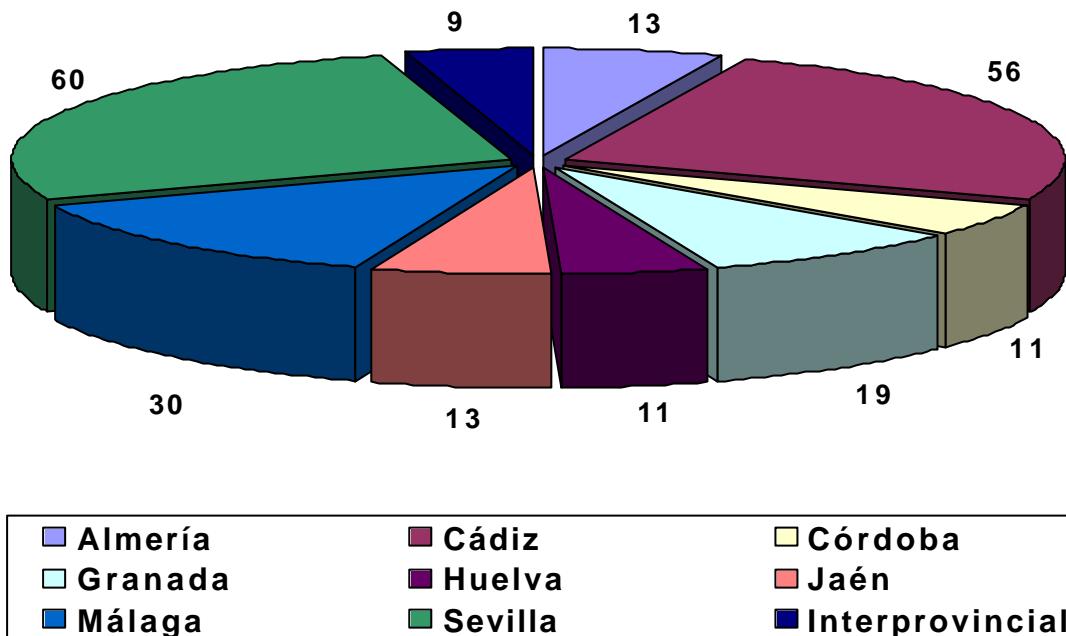


Por tipos de procedimiento, los datos de 2008 ponen de manifiesto que respecto al año precedente se redujo el predominio de los expedientes previos a la vía judicial, registrándose un ascenso en la importancia relativa de conflictos previos a huelga. Los conflictos de intereses también crecieron en número. La presentación de conflictos colectivos ante el Sistema varió respecto al año anterior en lo siguiente:

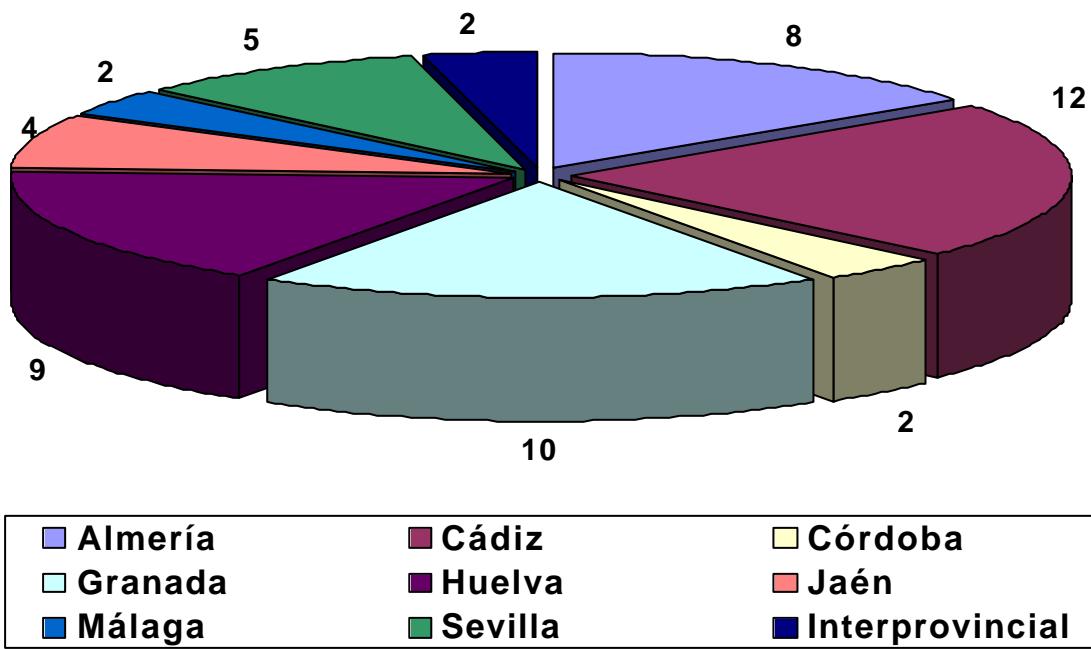
- + **91** conflictos jurídicos
- + **104** conflictos previos a huelga
- + **34** conflictos de Intereses
- + **4** Arbitrajes



### Conflictos previos a huelga. Distribución

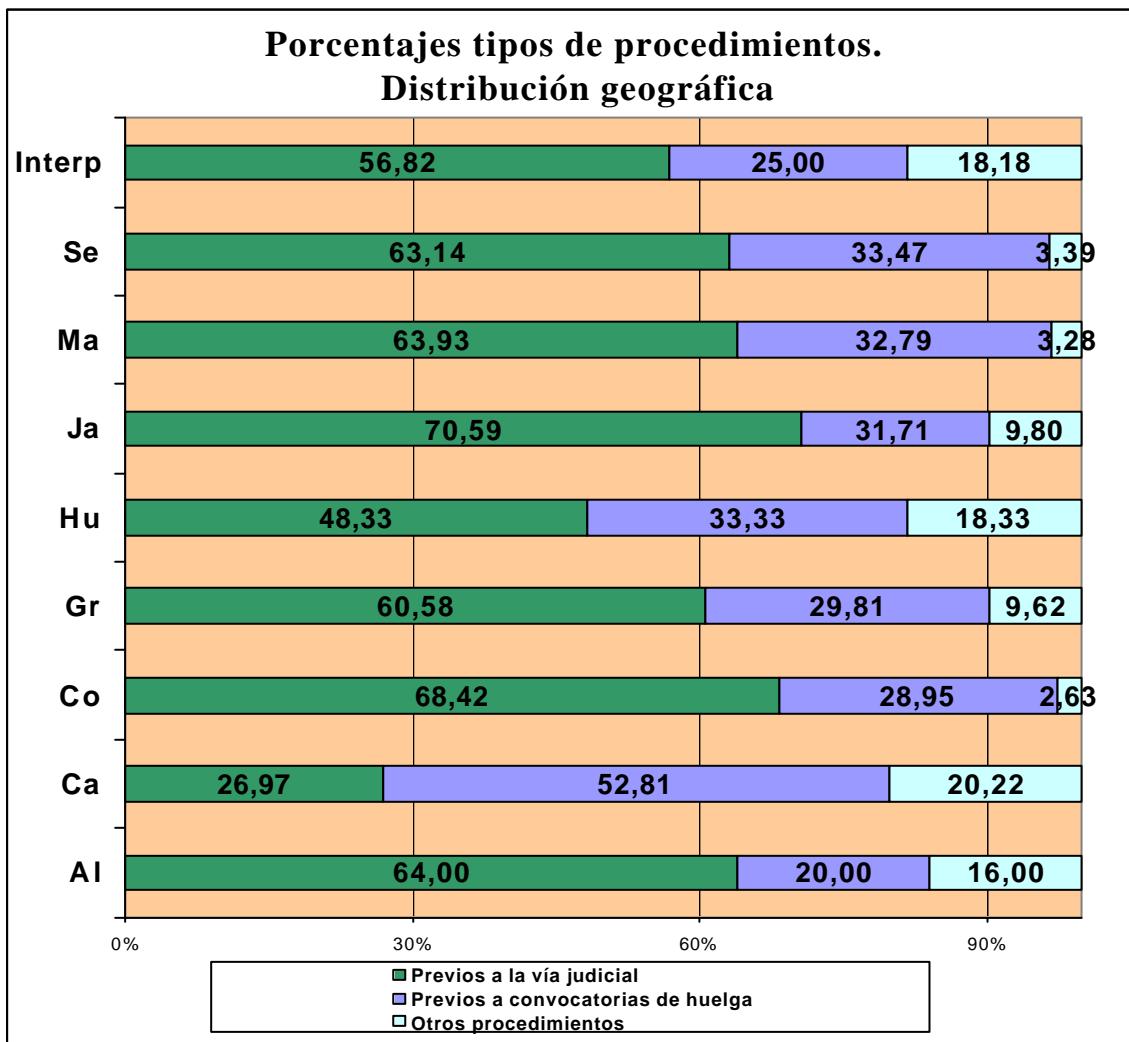


### Conflictos de intereses. Distribución



Las provincias de Sevilla y Málaga fueron las que registraron el inicio de más procedimientos previos a la vía judicial (**149** y **117** respectivamente), siendo en la sede de Jaén donde esta modalidad procedural alcanzó el mayor porcentaje respecto al total de expedientes iniciados en la provincia (**71%**).

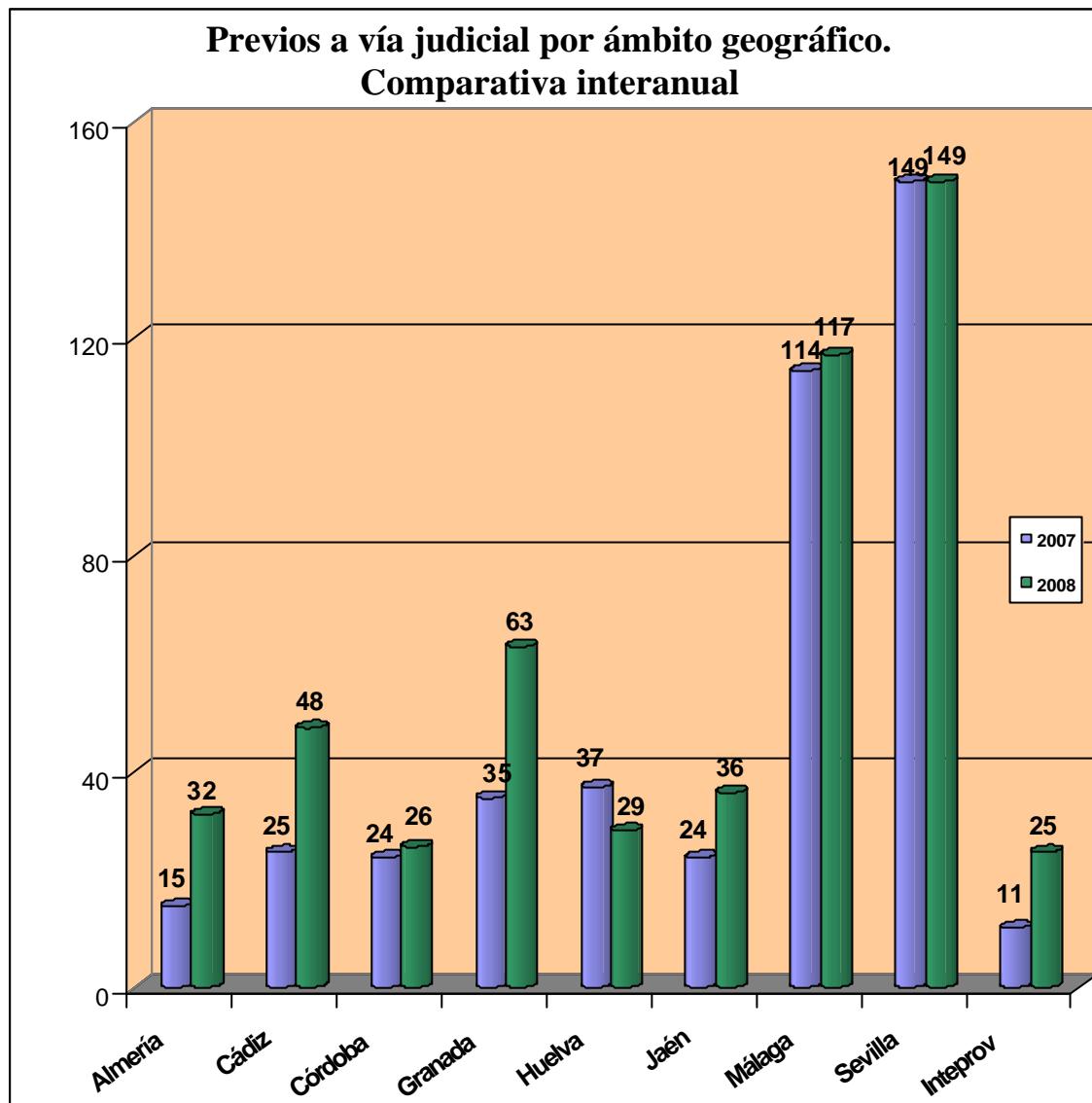
Una circunstancia a destacar en cuanto a la presentación de conflictos jurídicos se refiere a que el porcentaje más reducido, como ya viene siendo tradicional, correspondió a Cádiz (**27%**), siendo la única provincia en la que el previo a huelga se promovió en mayor medida que el previo a vía judicial.



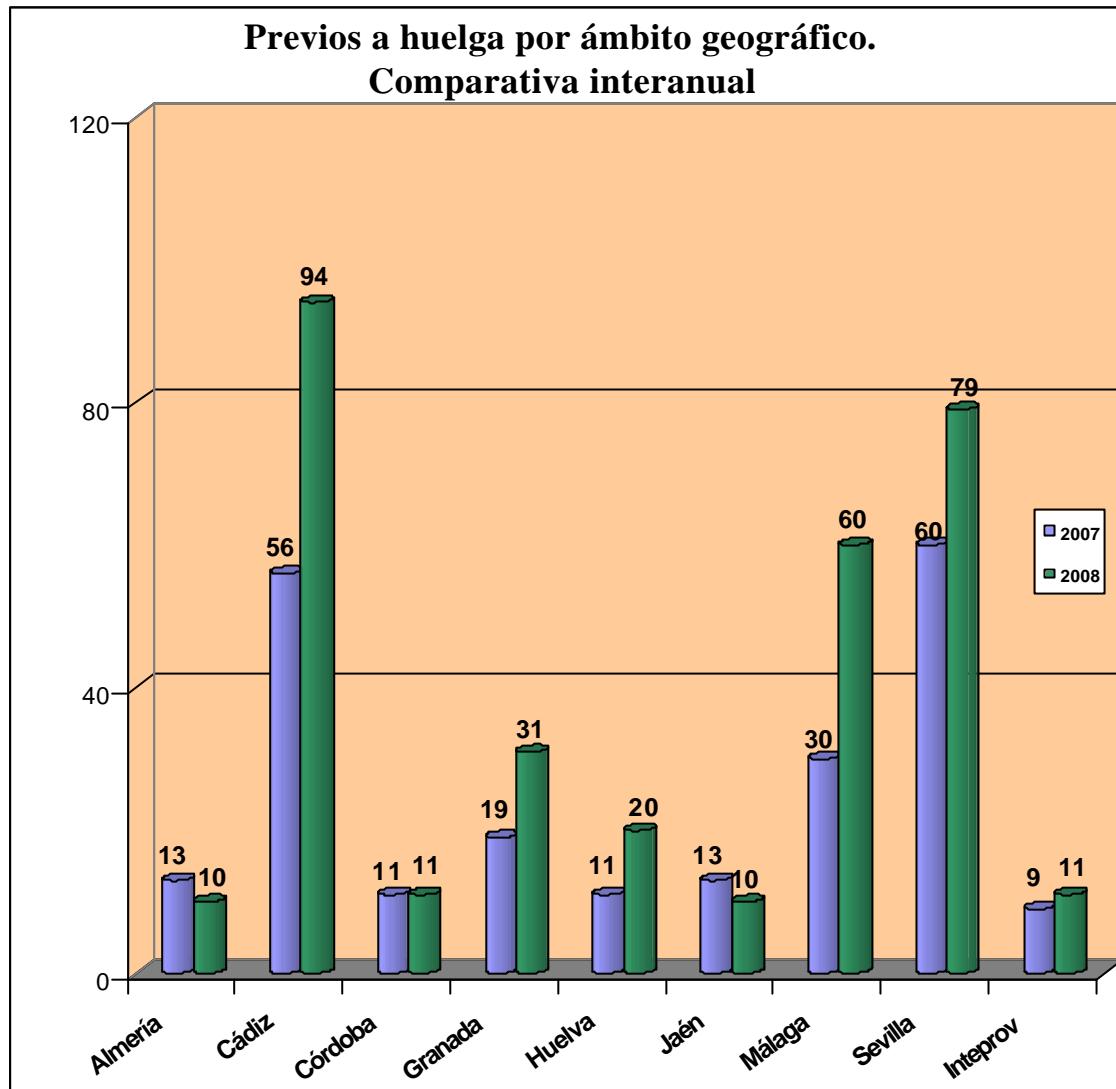
Jaén fue la provincia en la que el procedimiento previo a convocatoria de huelga tuvo menor relevancia, abarcando solo **10** de los **51** expedientes presentados (**20%**). Por el contrario, y como ya ocurriera en anteriores anualidades, este tipo de procedimiento tuvo en 2008 en la provincia de Cádiz su mayor grado de utilización, ya que el previo a huelga fue promovido en **94** ocasiones, lo que supuso el **53%** del total de expedientes iniciados en dicha demarcación, significando más de la cuarta parte del conjunto de procedimientos previos a huelga promovidos en el SERCLA en el año.

Si se desagregan los datos de la provincia de Cádiz, atendiendo a los tres centros de actuación con que cuenta el Sistema, se aprecia que el mayor recurso al previo a huelga se pone de manifiesto en los conflictos presentados en la sede de Cádiz, observándose como este procedimiento abarca **23** de los **38** promovidos (**61%**).

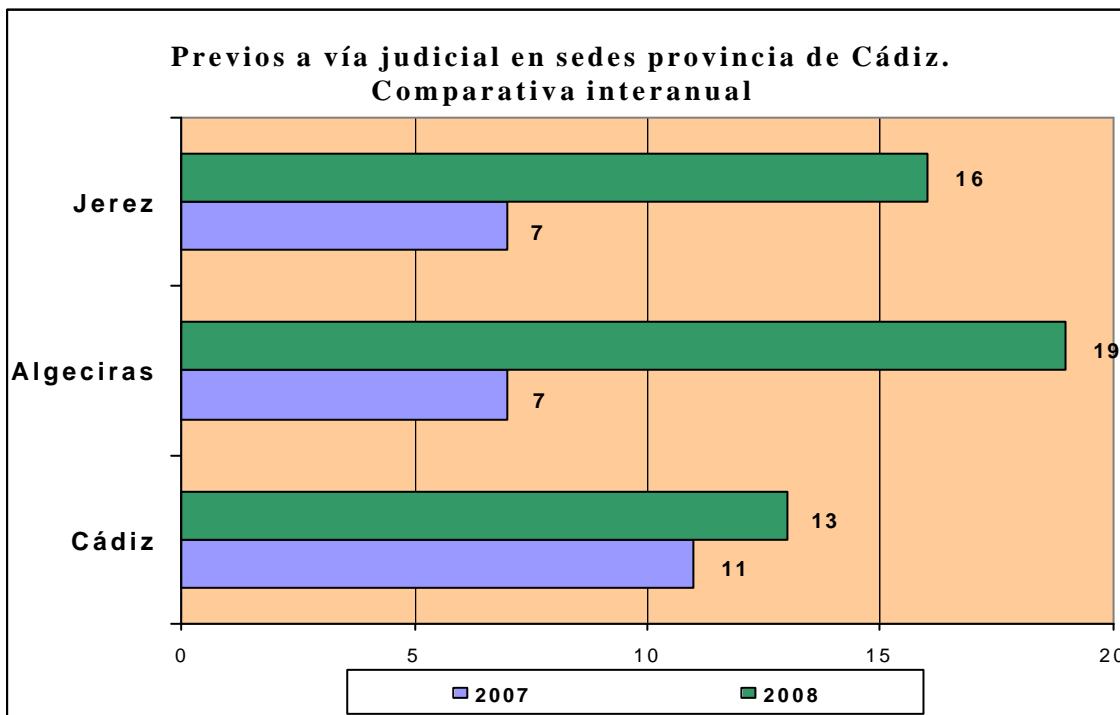
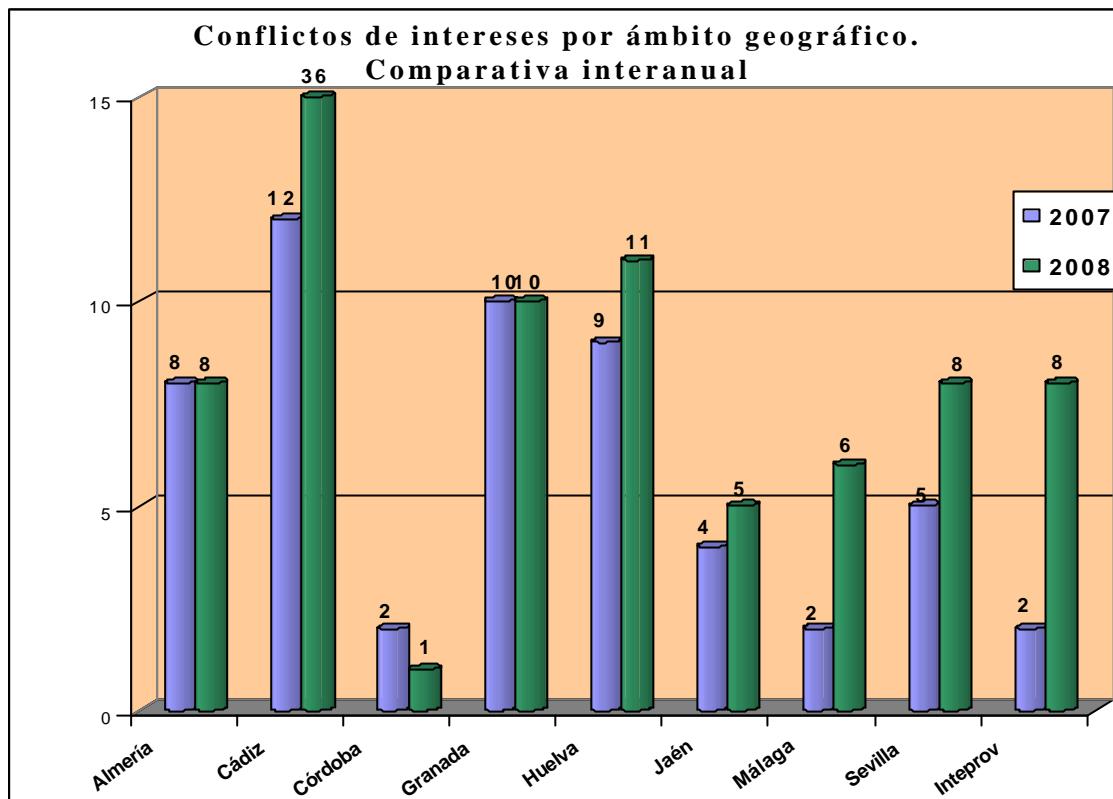
Respecto a los incluidos en la categoría de “otros procedimientos”, lo más destacable es que alcanzaron su cifra más alta en la provincia de Cádiz (**36**), logrando en Huelva su mayor porcentaje sobre el conjunto de los presentados (**18%**). En sentido opuesto, Córdoba sólo registró **1** expediente de este tipo, no superando el **3%** del global de conflictos interpuestos en esta provincia.



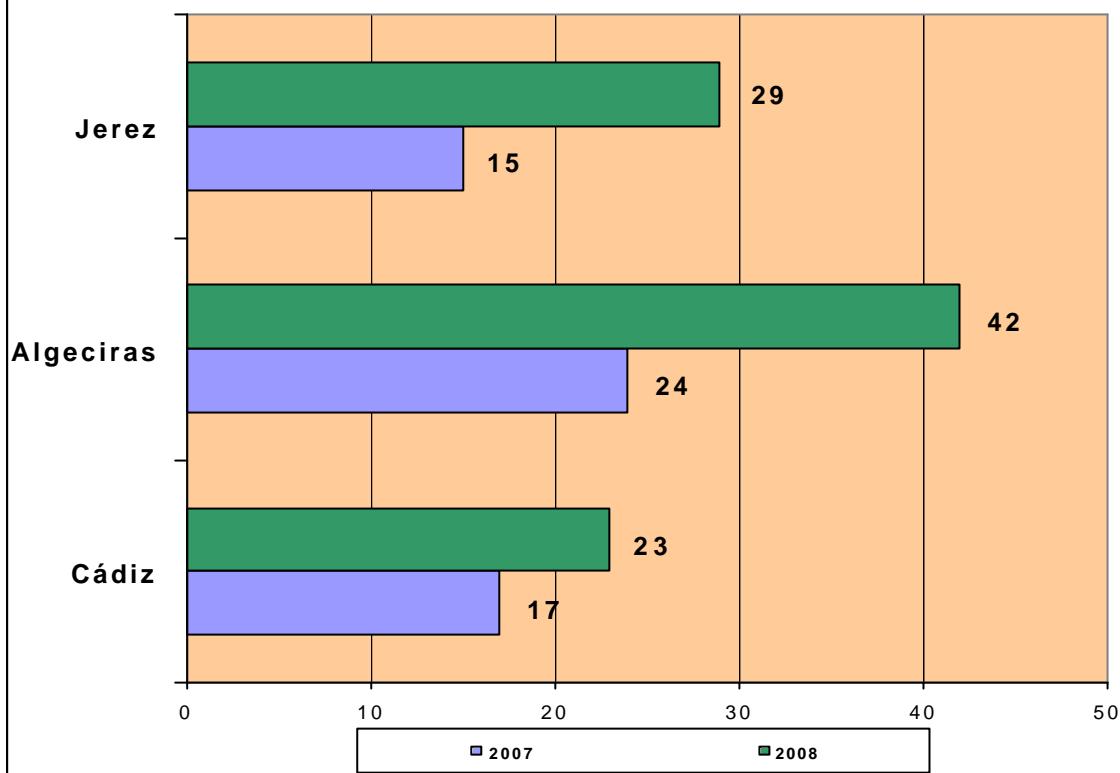
Si se realiza una comparativa interanual por provincias se concluye un notable incremento del número de procedimientos previos a la vía judicial en la provincia de Almería (+ **113 %**), dato que contrasta con el de Huelva, provincia en la que se detecta una importante caída en la interposición ante el SERCLA de este tipo de conflictos (- **22 %**).



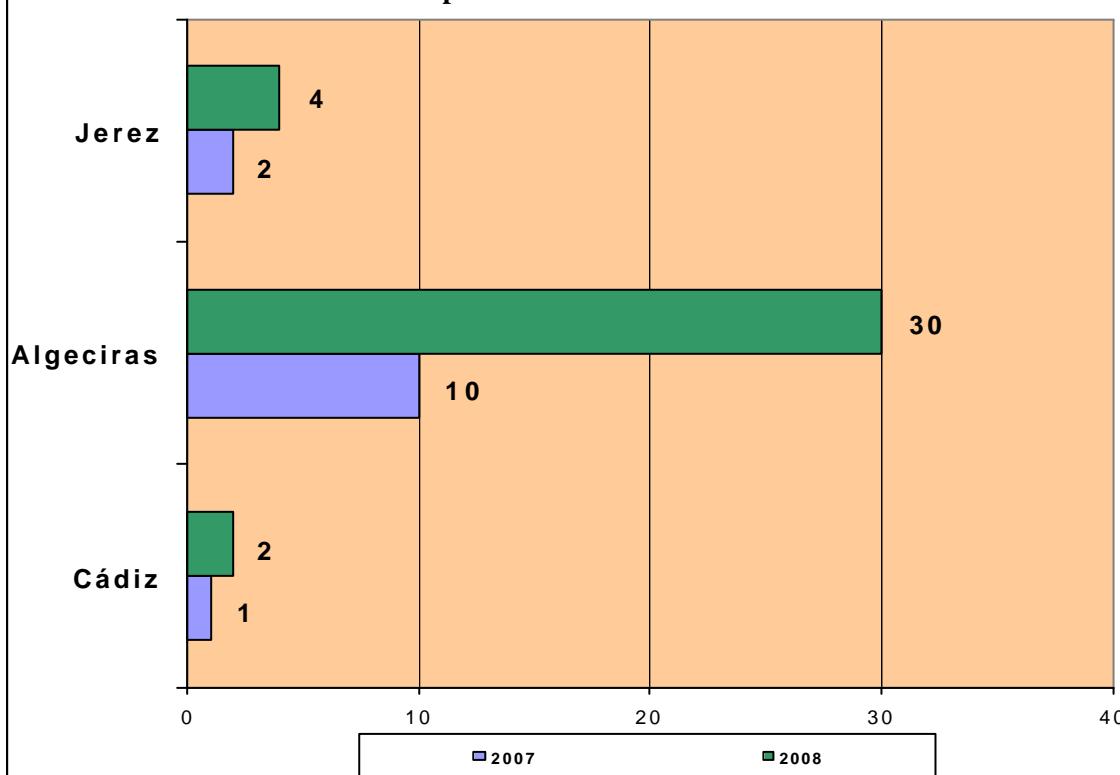
Respecto a los procedimientos previos a convocatoria de huelga, la comparativa interanual con respecto a la anualidad anterior pone de manifiesto el aumento del número de expedientes presentados en Málaga (+ **100%**) y Huelva (+ **82%**). Por el contrario, destaca el retroceso observado en la presentación de estos conflictos en Almería y Jaén(- **23%**).



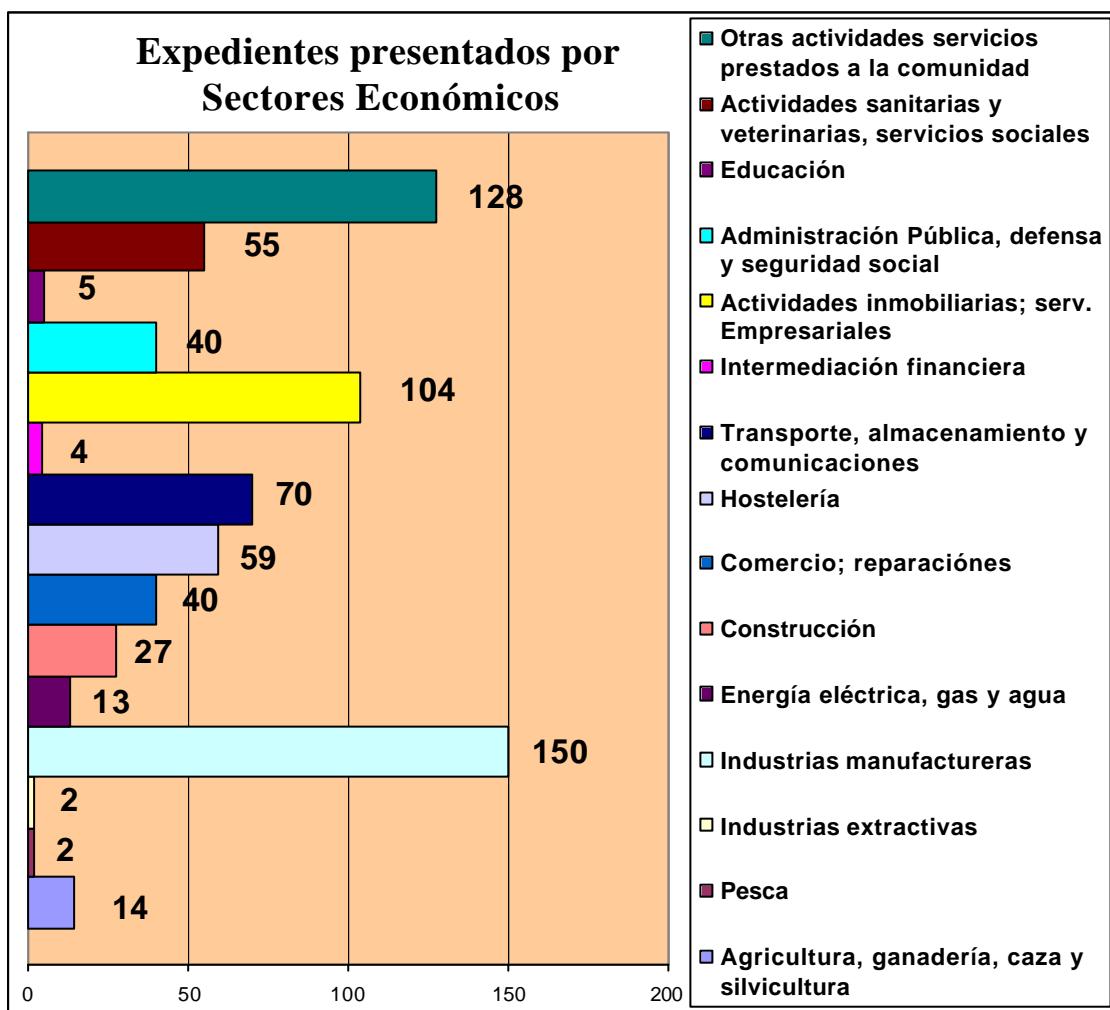
**Previos a huelga en sedes provincia de Cádiz.  
Comparativa interanual**



**Conflictos de intereses en sedes provincia de Cádiz.  
Comparativa interanual**



### E) Ámbito de los conflictos en función de actividades productivas



Las actuaciones del SERCLA en 2008 fueron demandadas en mayor proporción en Industrias Manufactureras, que abarcó el **22%** del total de expedientes presentados. Ahondando en el desglose de este sector, casi la mitad de los conflictos encuadrados en el mismo pertenecen a Metalurgia (**92**), situándose a continuación las Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas (**53**) y la Industria Química (**21**).

Otros sectores afectados de forma significativa fueron los de Transportes Almacenamiento y Comunicaciones (**10%**) y Otras actividades servicios prestados a la comunidad (**12%**). Este último acoge a todos aquellos conflictos encuadrados en las actividades de saneamiento público. Los conflictos pertenecientes a Hostelería suponen el **11%** del total.

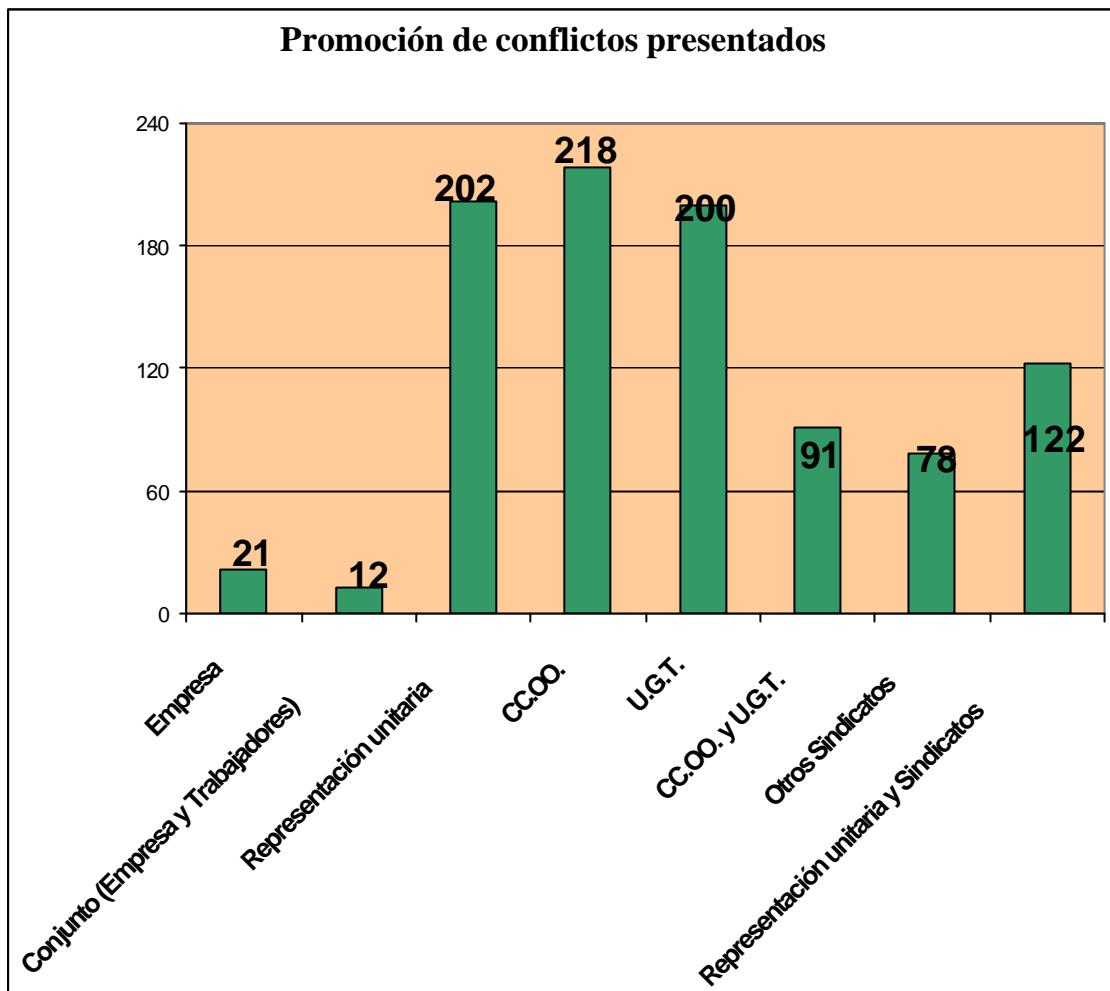
En cuanto a las empresas afectadas, el mayor porcentaje corresponde al sector de Agricultura (**44%**), y ello debido a la presentación de varios conflictos sectoriales encuadrados en dicha actividad. A cierta distancia le siguen las empresas encuadradas en los sectores de Comercio (**18%**) e Industria Manufacturera (**16%**).

Por lo que se refiere a los trabajadores, la cifra más alta de los afectados por los procedimientos iniciados ante el SERCLA en el año 2008 pertenece al sector de Agricultura (**29%**). A continuación le siguen los trabajadores de Industria Manufacturera (**17%**). En tercer lugar se sitúa el sector de Administración Pública con el **16%** de trabajadores afectados.

#### F) Promoción de los conflictos

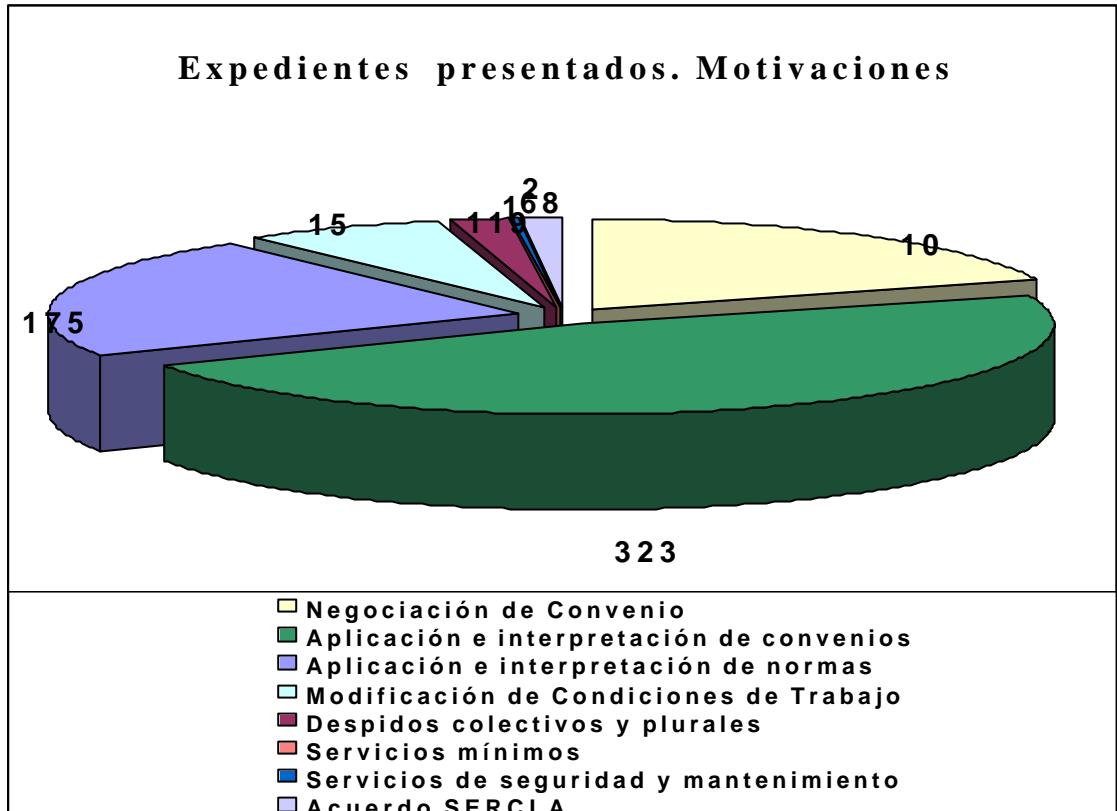
El **62%** de los conflictos registrados en SERCLA en 2008 tuvo promoción sindical, siendo destacable el hecho de que a las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo por el que se constituyó el Sistema les correspondió la presentación del **54%** del total. También es perceptible la actividad de convocatoria, aunque en menor medida, respecto a sindicatos distintos de los firmantes del Acuerdo, habiendo promovido éstos el **8%** del total.

El **21%** de los **944** expedientes presentados en el año 2008 ante el SERCLA fue promovido por representantes unitarios de los trabajadores en la empresa. Los promovidos conjuntamente por representantes unitarios de los trabajadores y sindicatos alcanzaron el **13%**. Los planteados conjuntamente por empresarios y trabajadores supusieron el **1%**. Las empresas interpusieron el **2%** de los conflictos.



## G) Motivación de los conflictos

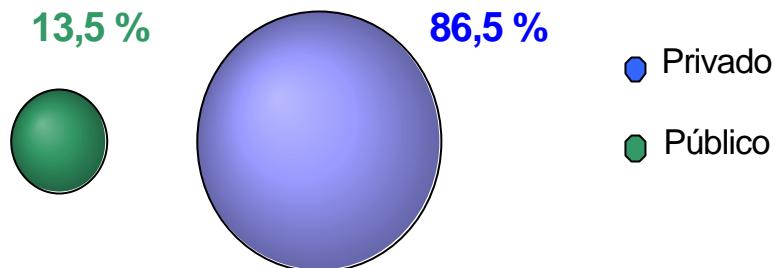
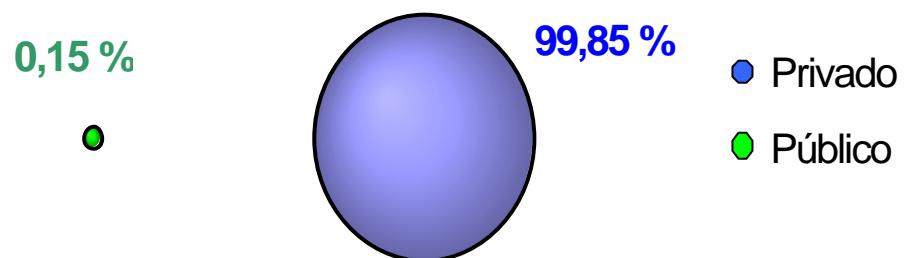
Los procedimientos que tienen su motivación en la aplicación e interpretación de los convenios colectivos suponen en el año 2008 el **48%** del total. Resulta claramente inferior el porcentaje de conflictos que se derivan de la interpretación y aplicación de normas (**22%**), lo cual es consecuencia de la prevalencia en la ordenación de las condiciones de trabajo de la norma convencional o pactada frente a la heterónoma. Los expedientes presentados cuyo objeto se refiere a la negociación de convenio abarcan el **20%** del global.



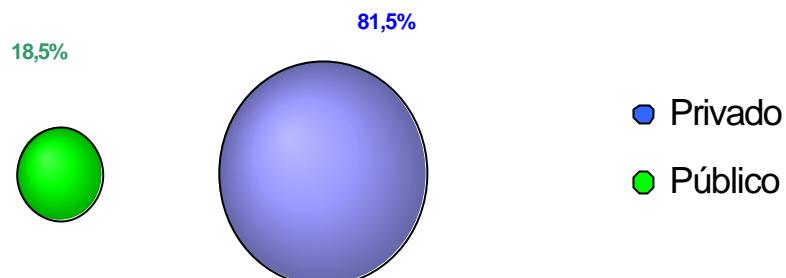
El **7%** de los conflictos se planteó como consecuencia de modificaciones de condiciones de trabajo pactadas. La práctica totalidad de los mismos han alegado como motivo específico supuestos incumplimientos de requisitos de orden procedural. Los conflictos motivados por despidos colectivos y plurales supusieron el **2%** del total. El cumplimiento de anteriores acuerdos alcanzados en sede SERCLA motiva el **1%** de los conflictos interpuestos. Por último, tienen muy escasa presencia los debidos tanto a la determinación de servicios de seguridad y mantenimiento como los derivados de la interpretación de planes de servicios mínimos.

## H) Ambito privado/público de los conflictos

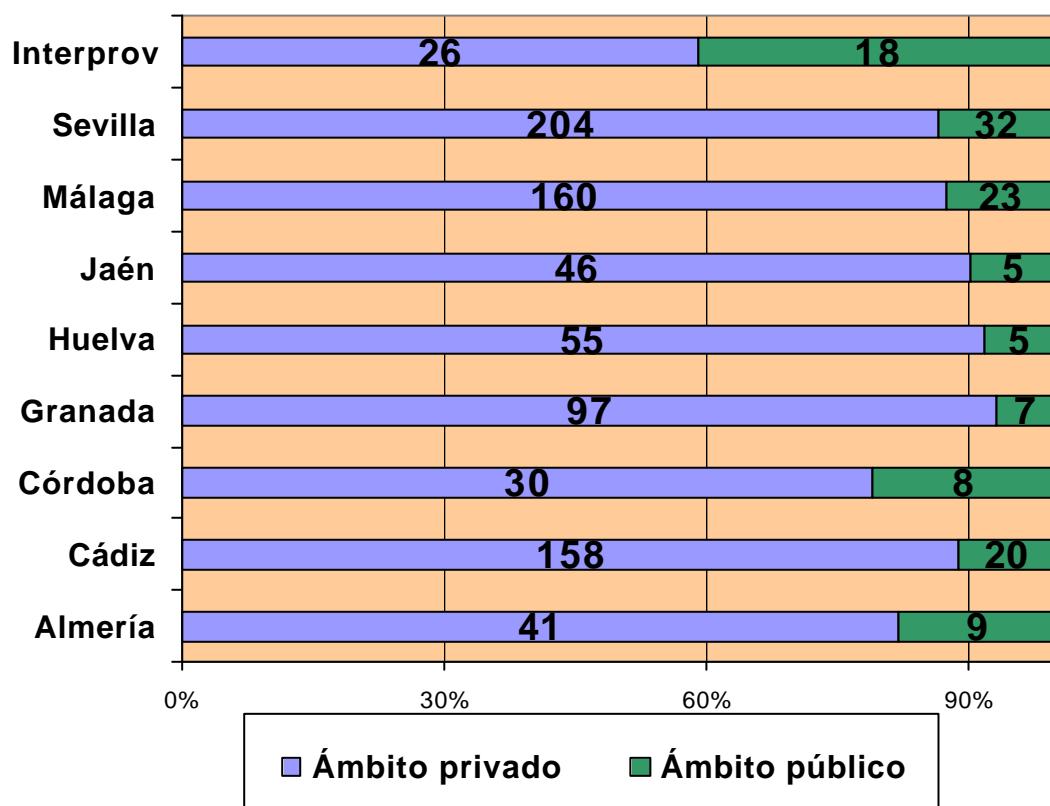
Al analizar la distribución de los **944** expedientes presentados en el año 2008 ante el SERCLA en función de su pertenencia al ámbito público o privado, se puede apreciar el predominio del sector privado, que comprende **817** de los conflictos suscitados en el Sistema en dicho período, correspondiendo al sector público los **127** restantes.

**Ámbito privado / público de los conflictos presentados****Distribución de empresas afectadas por ámbito privado / público de los expedientes presentados**

### Distribución de trabajadores afectados por ámbito privado / público de los expedientes presentados



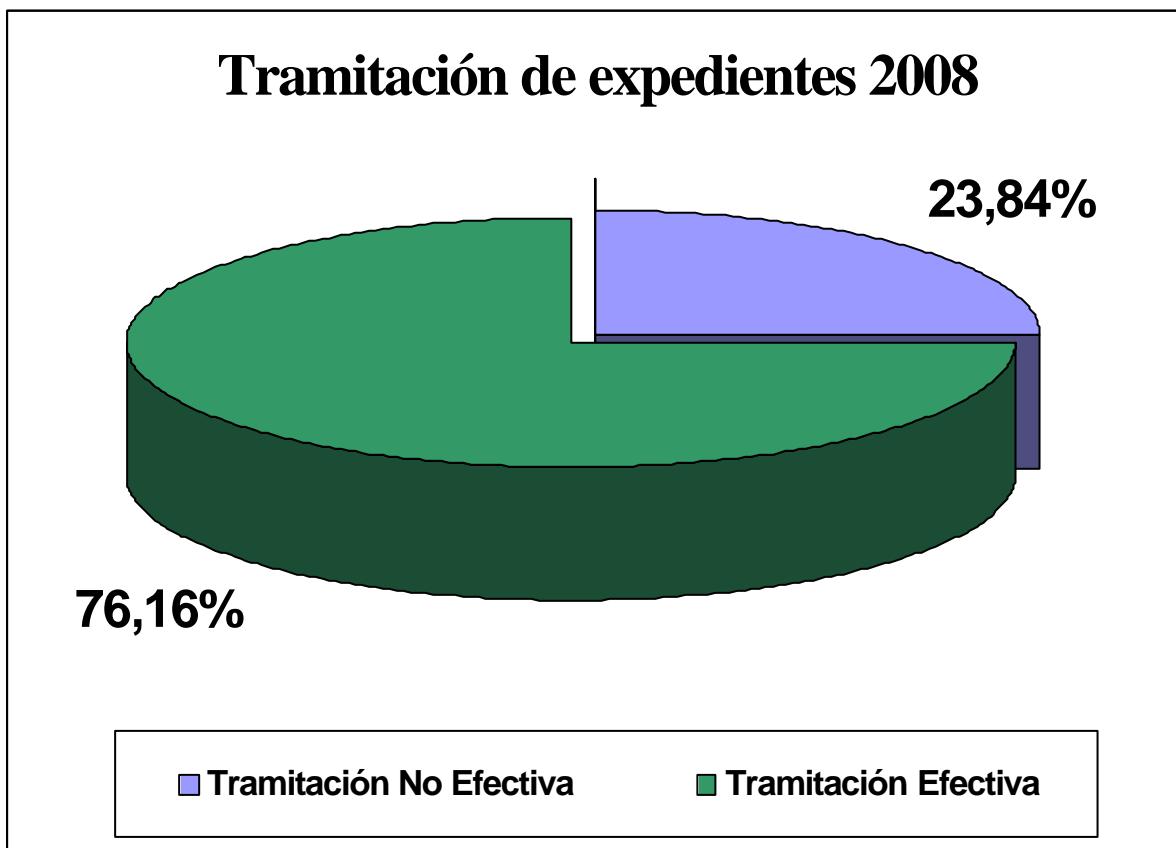
### Expedientes presentados por ámbito privado/público. Distribución geográfica



## 2.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

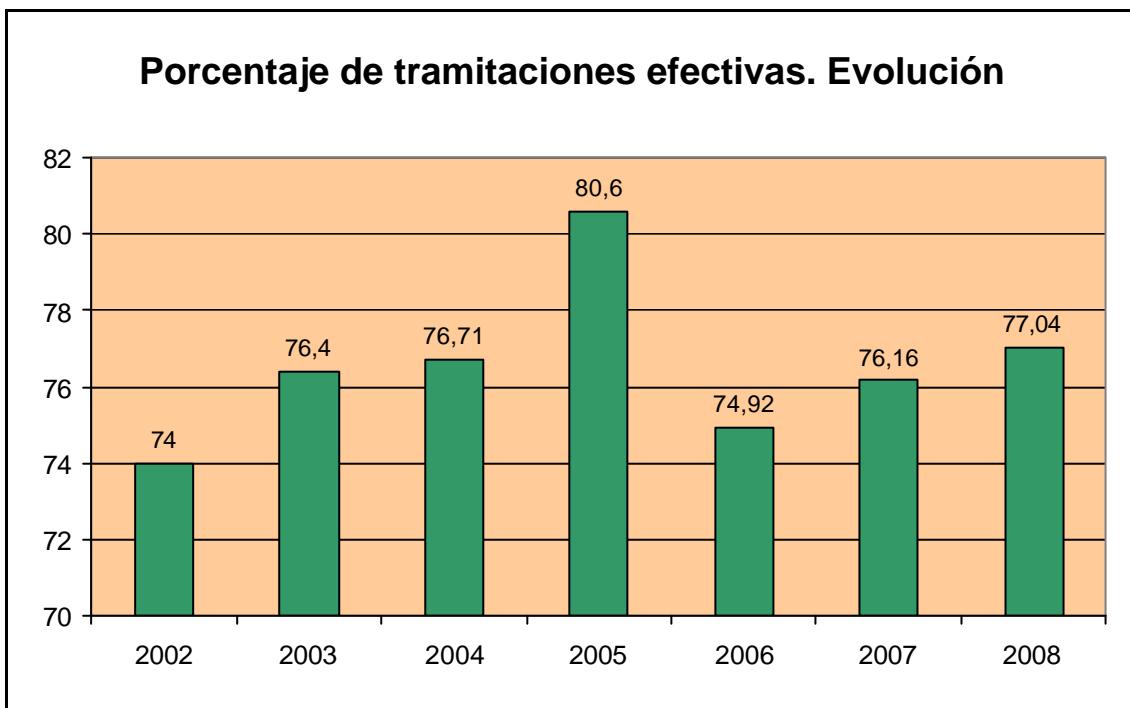
El porcentaje de tramitaciones efectivas se situó en 2008 como media en el **77%** de los procedimientos promovidos, si bien en varias provincias se logran ratios de tramitación en torno al **80%** (Almería, Granada, Huelva y Sevilla). Por el contrario, en Córdoba los conflictos efectivamente tramitados solo suponen el **63%** del total de los presentados.

Como en años anteriores, el SERCLA logró en el ejercicio 2008 una elevada proporción de procedimientos que alcanzaron la tramitación efectiva (**729**) en el conjunto de los promovidos ante este Sistema extrajudicial (**944**). En términos globales, la terminación anticipada sucedió en el **23%** del total de los procedimientos iniciados (**215**).

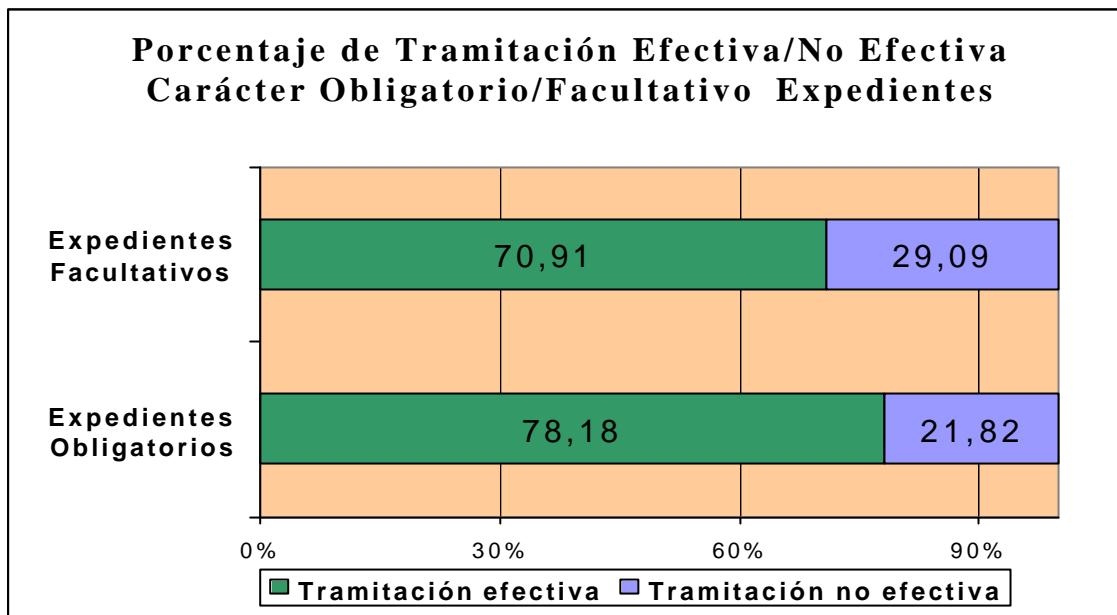


En 2008, concluyeron su tramitación normal un total de **725** de los **939** procedimientos de Conciliación-Mediación presentados, permitiendo la intervención efectiva de la Comisión en el **77%** de los expedientes. En el resto de los casos (**214**) el procedimiento finalizó anticipadamente por alguna de las causas previstas en el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema (**23%**).

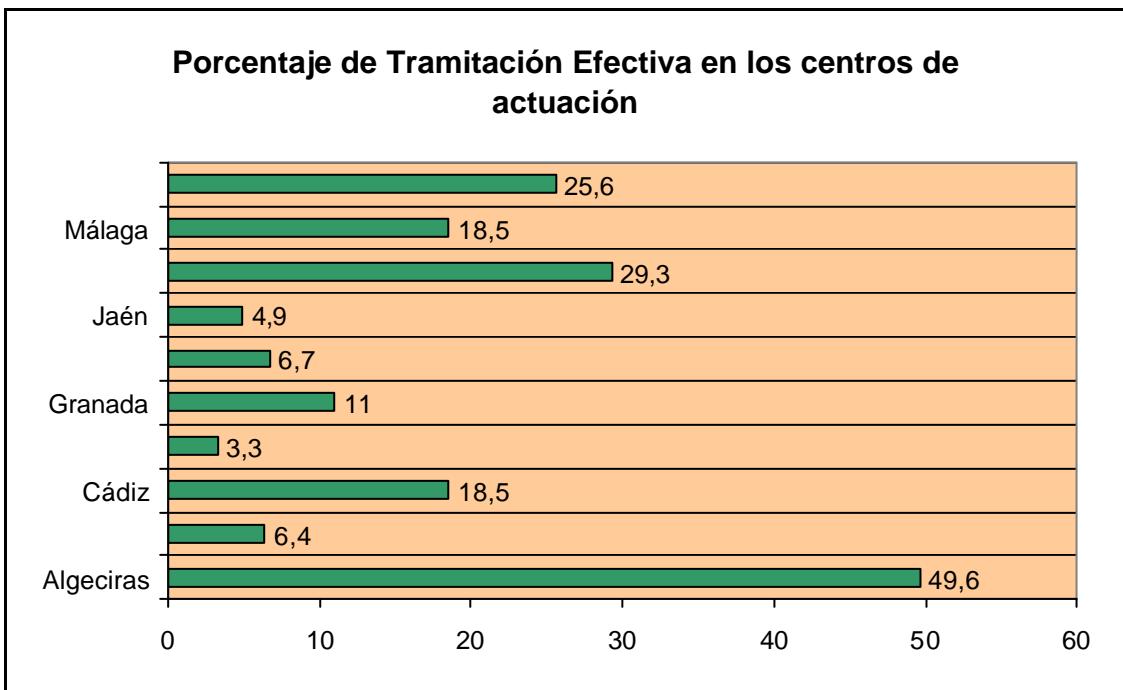
En lo que concierne a la tramitación de los **5** procedimientos de arbitraje solicitados, señalar que **4** concluyeron su tramitación efectiva con intervención del árbitro designado al efecto, dictándose el correspondiente laudo arbitral.



Al analizar los datos relativos a la tramitación de expedientes por el SERCLA debe atenderse también al carácter obligatorio o facultativo de su sustanciación ante este Sistema. En este sentido, conviene recordar que dicha obligatoriedad afecta tanto a los conflictos previos a la vía judicial como a los previos a huelgas cuyas convocatorias estén previstas por alguna o las dos Organizaciones firmantes del Acuerdo constitutivo de este Sistema extrajudicial, es decir, Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A) y Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).



En el conjunto de los **275** expedientes presentados en 2008 ante el SERCLA con carácter facultativo, la tramitación efectiva se extendió a **195**. En los expedientes presentados con carácter obligatorio, la efectividad en la tramitación abarcó a **523** de los **669** procedimientos.

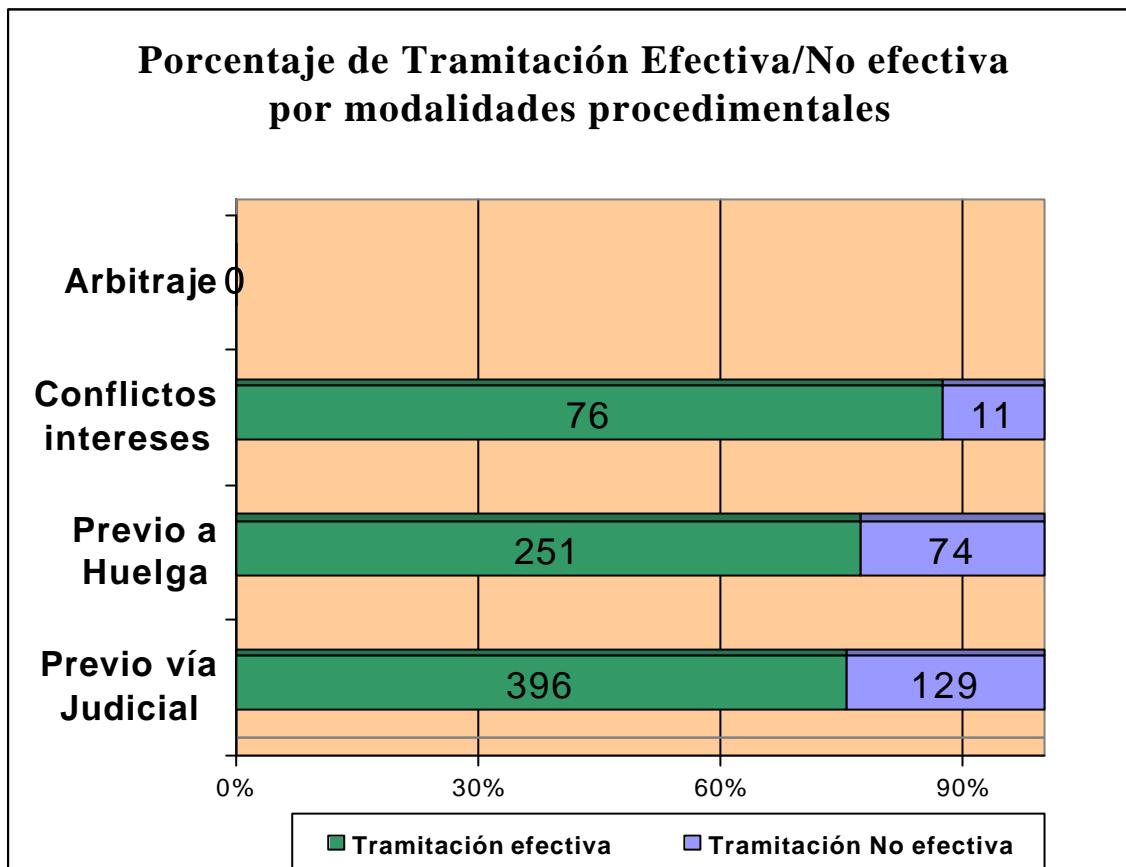


---

Al comparar los datos relativos a la tramitación de procedimientos correspondientes a los diferentes centros de actuación del Sistema, se ponen de manifiesto importantes diferencias en los porcentajes de tramitación efectiva alcanzados.

Las ratios de efectividad en la tramitación más elevadas corresponden a las sedes de Almería y Huelva, en las cuales se registran índices muy superiores a la media del conjunto del Sistema.

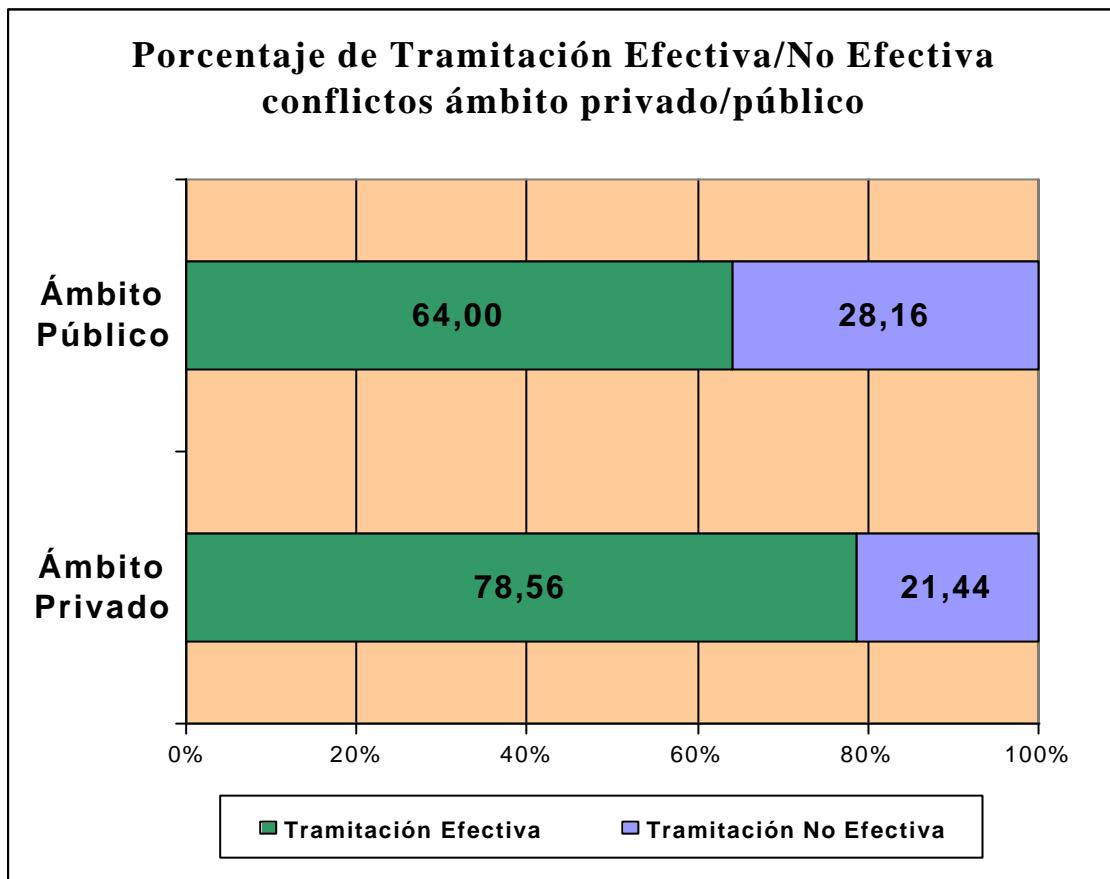
En el extremo opuesto se sitúa la proporción de tramitación registrada en la de Córdoba, muy por debajo del resto de los centros de actuación del SERCLA en toda Andalucía.



Como ya se ha dicho anteriormente, **4** de los **5** arbitrajes solicitados en 2008 al SERCLA, culminaron con el correspondiente Laudo.

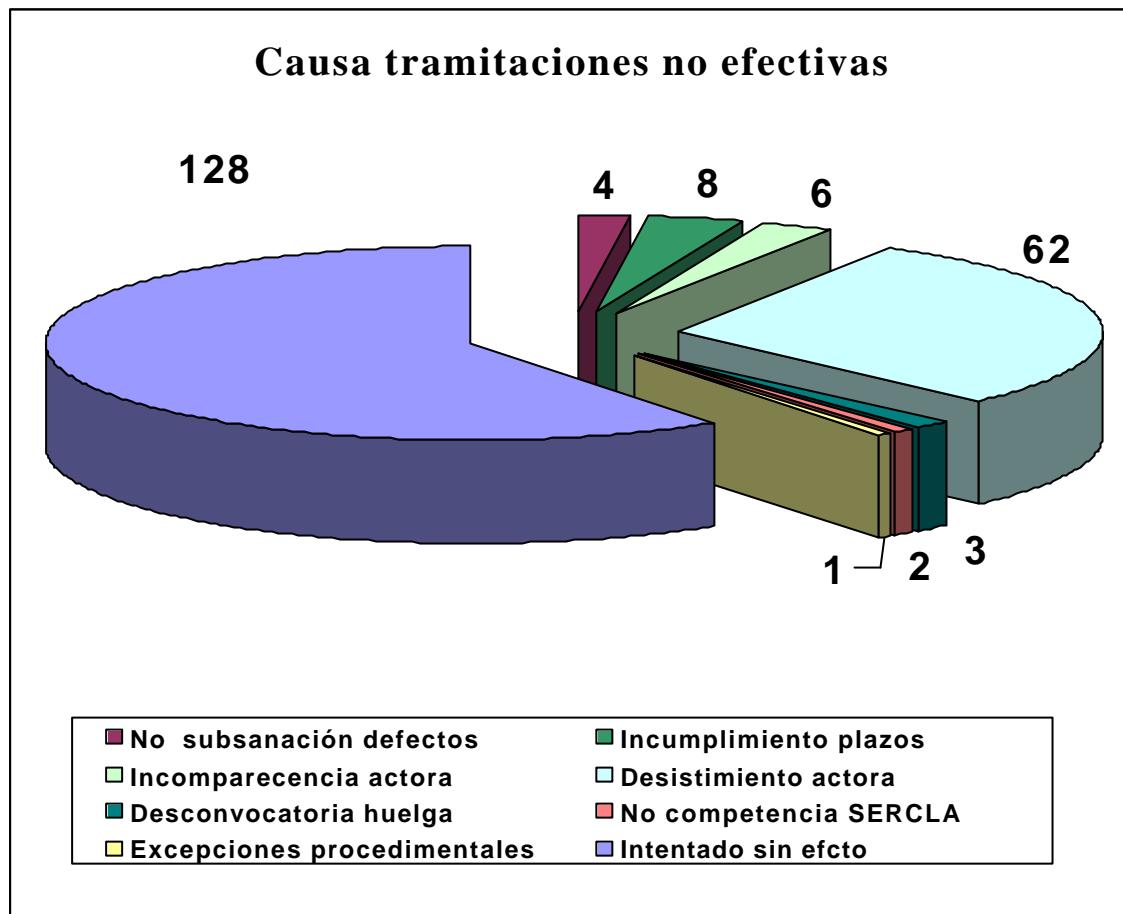
En el conjunto del Sistema, y como ya ocurriera en los años precedentes, a los conflictos de intereses correspondió un índice muy elevado de tramitación efectiva. En esta anualidad se presentaron ante el SERCLA un total de **88** conflictos de intereses, de los cuales **77** se tramitaron efectivamente.

En cuanto a los conflictos previos a huelga, de los **326** interpuestos, **252** obtuvieron efectiva tramitación. En menor medida, **396** de los **525** conflictos registrados como previos a la vía judicial alcanzaron efectividad en su tramitación.



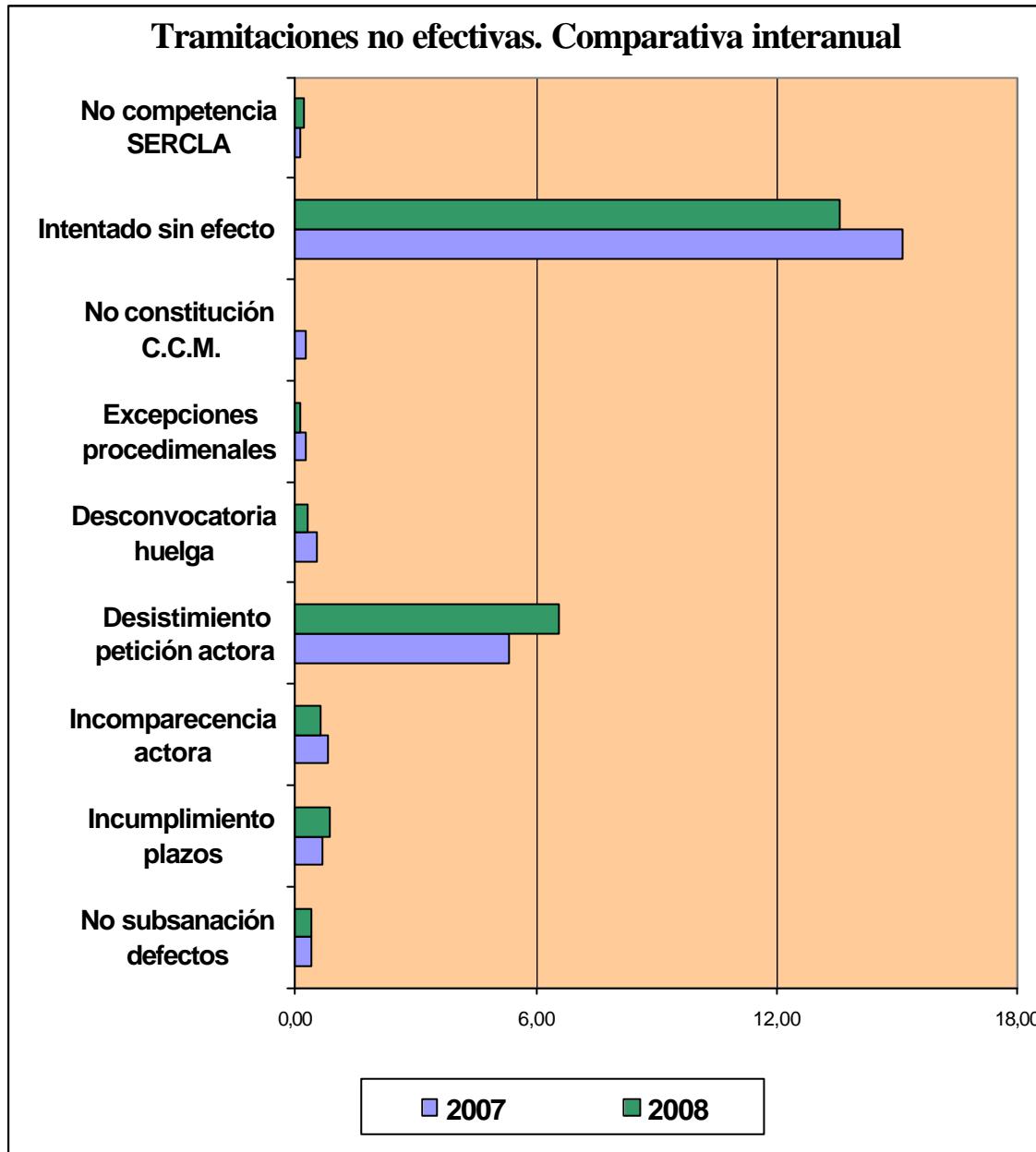
En la anualidad 2008 fueron tramitados efectivamente un total de **115** de los **127** conflictos encuadrados en el sector público.

En el ámbito privado, la efectividad en la tramitación se extendió a un total de **614** de los **817** conflictos incardinados en este sector.



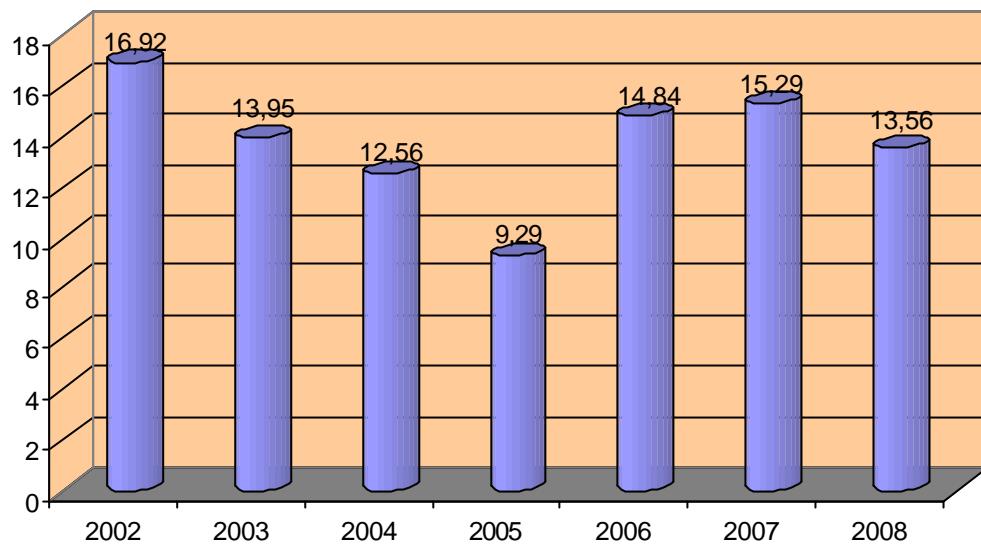
En 2008, de modo similar a lo sucedido en anteriores años, la causa de terminación anticipada que afectó a mayor número de expedientes resultó ser la incomparecencia de la parte frente a la que se inició el conflicto, dándose por finalizado en consecuencia como “intentado sin efecto”. De este modo finalizó el **14%** de los **944** presentados en dicha anualidad.

La tramitación no efectiva de un conflicto interpuesto ante el SERCLA debida a un previo desistimiento realizado por la parte actora aconteció en el **7%** de los conflictos. El resto de causas de terminación anticipada tuvo menor relevancia.

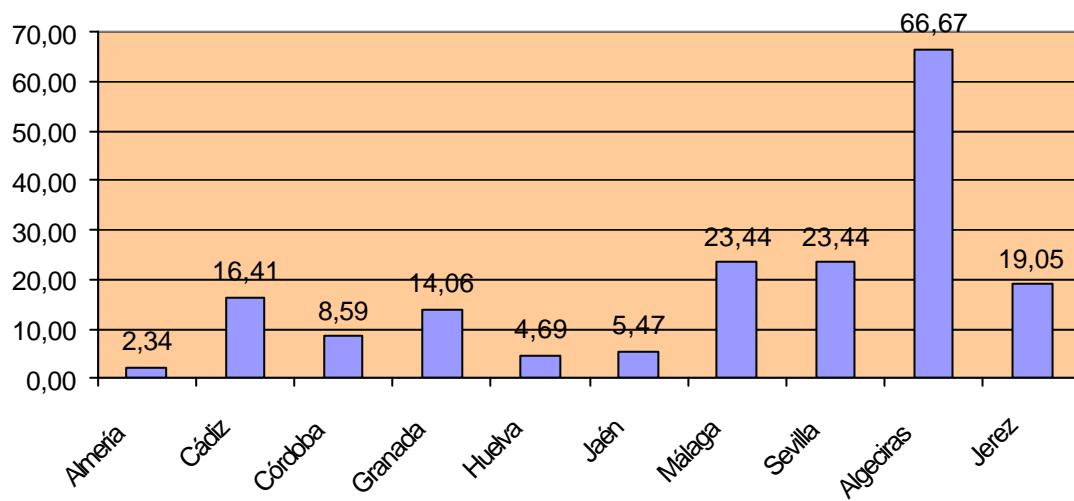


Al examinar los diferentes motivos de terminación anticipada y su evolución en relación con el año anterior, destaca el hecho de que en 2008 la incomparecencia de la parte demandada (intentado sin efecto) se redujo en casi **1,5** puntos porcentuales. Por el contrario, respecto al año anterior, en la anualidad referida crecen en **1** punto porcentual los supuestos de terminación anticipada consecuencia de desistimiento a petición de la parte actora.

### Porcentajes de Intentados sin Efecto. Evolución

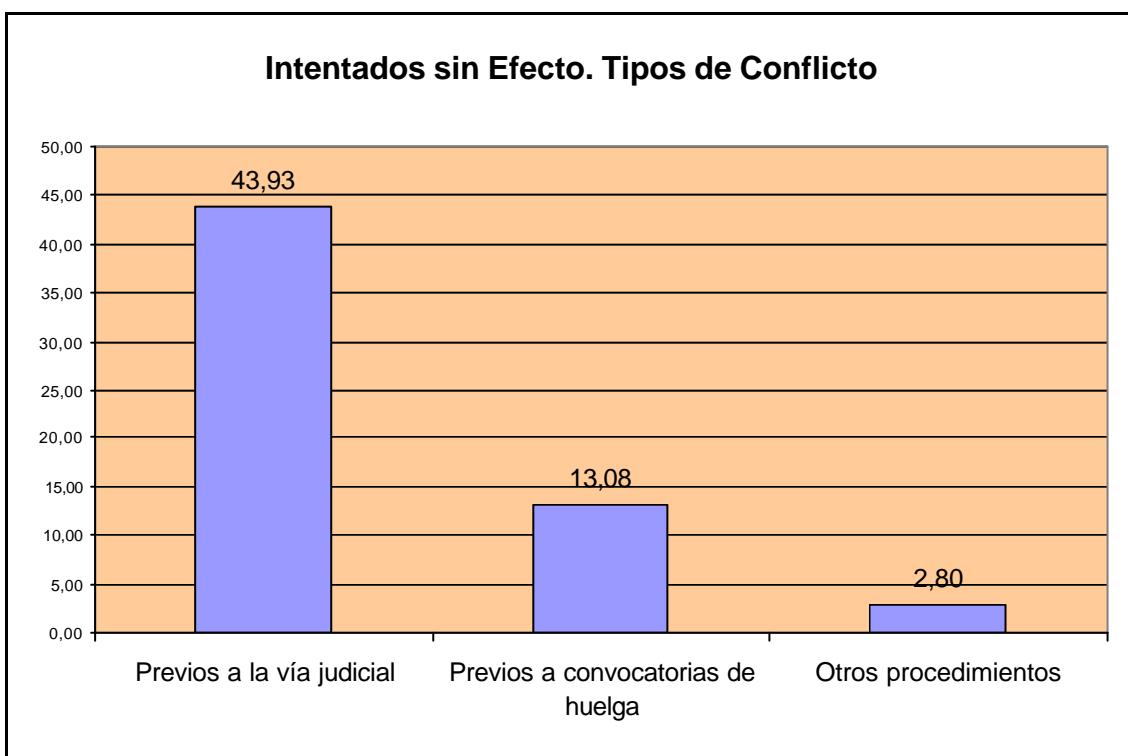


### Porcentaje de Intentados sin Efecto en 2008. Centros de Actuación



Si la ratio de procedimientos cuyo resultado es intentado sin efecto se analiza según cual sea la sede de presentación ante el SERCLA, destaca la circunstancia de que la terminación anticipada por incomparcencia de la parte demandada alcanza sus porcentajes más reducidos en las sedes de Almería, Cádiz y Jerez.

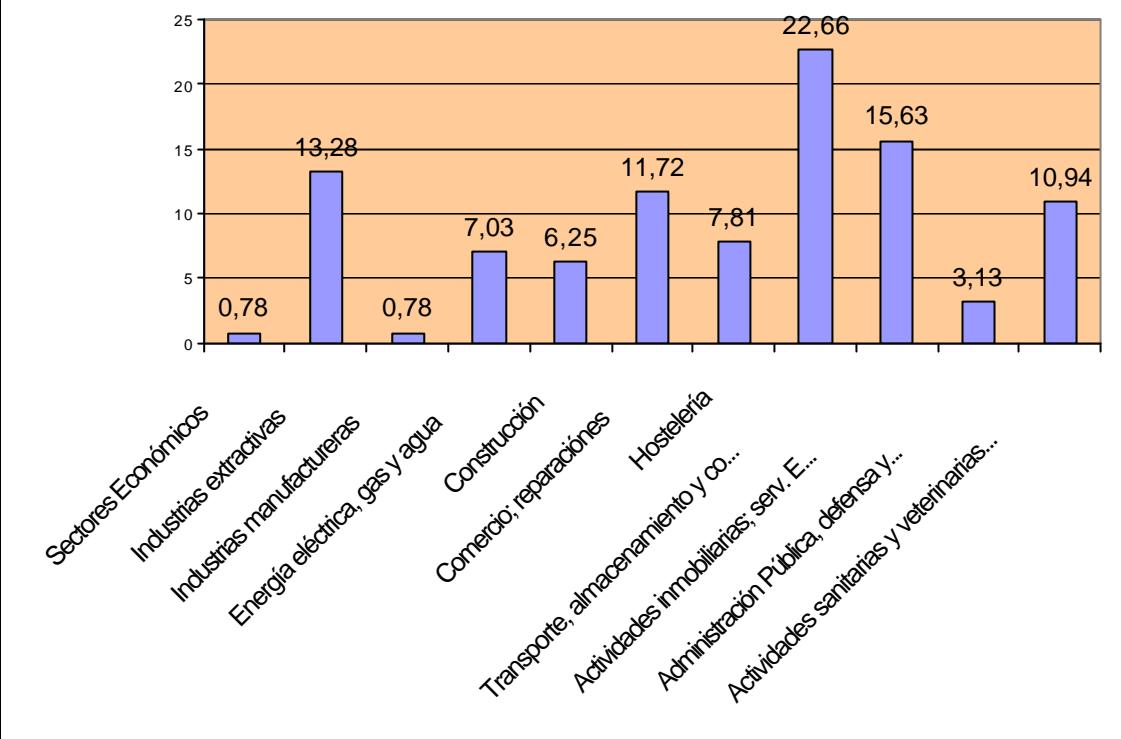
Por el contrario, la sede de la provincia de Córdoba registró un porcentaje de incomparcencias de empresas muy superior a la media del Sistema. En este centro de actuación del Sistema resultaron a lo largo de 2008 hasta **11** intentados sin efecto, de modo que la sede cordobesa abarcó el **9%** del total de incomparcencias de partes demandadas registradas en toda Andalucía, circunstancia llamativa si tenemos en cuenta que Córdoba solo supuso el **4%** de los expedientes presentados ante el SERCLA en toda la Comunidad Autónoma.



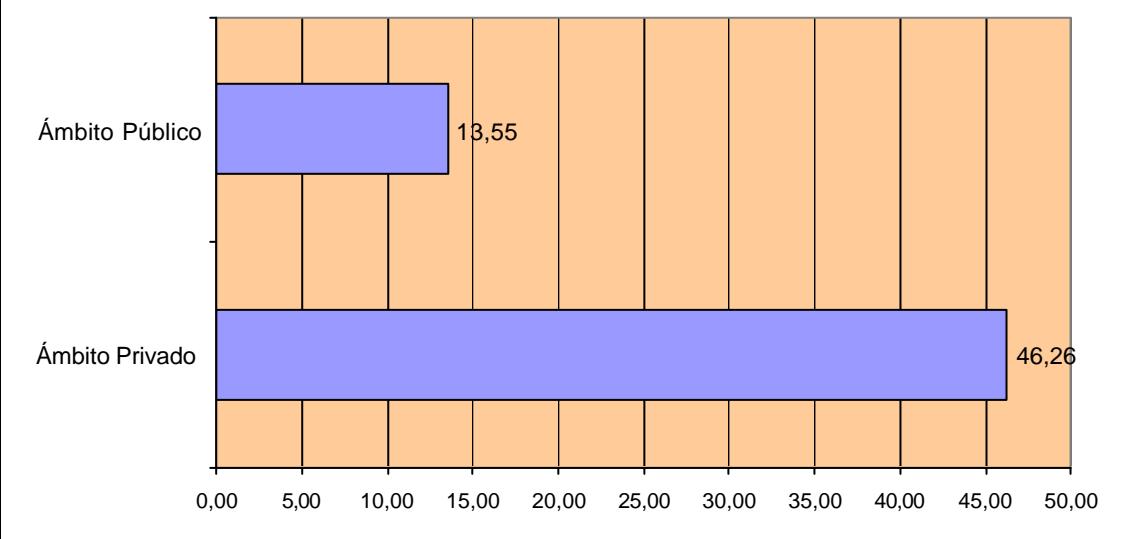
Los intentados sin efecto producidos en los procedimientos previos a la vía judicial suponen el **73%** del global de expedientes finalizados anticipadamente por esta causa, siendo este tipo procedural el que registra este resultado con mayor frecuencia, de forma que afectó a **94** de los **525** instados en 2008 bajo esta modalidad. Por el contrario, la incidencia de esta causa es menor en los conflictos de intereses, de modo que solo abarca **6** de

los **88** presentados. En el procedimiento previo a convocatoria de huelga, la incomparecencia de la parte frente a la que se inicia el conflicto se produjo en **28** de los **326** presentados.

#### Intentados sin Efecto. Sectores económicos.



#### Intentado sin Efecto. Ámbito Privado/Público



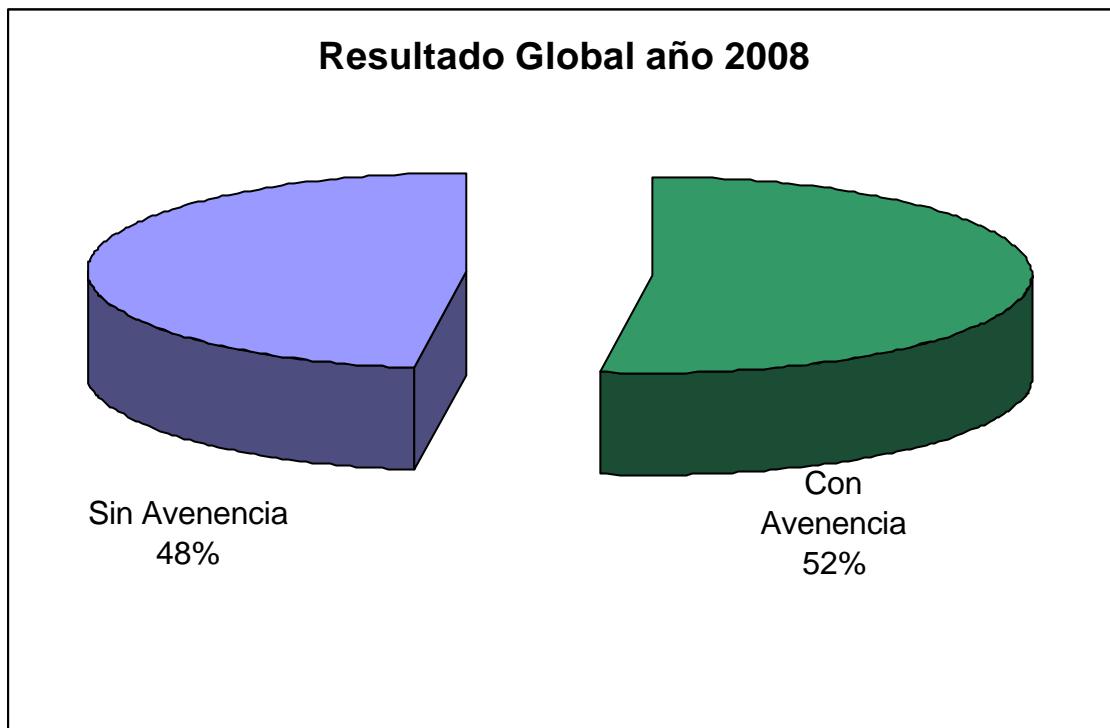
Si fijamos la atención en el ámbito público o privado de los sectores o empresas afectadas por los procedimientos intentados sin efecto, vemos como la incidencia relativa de esta forma de terminación resultó ser superior en los conflictos incardinados en el sector público. En este ámbito, la incomparecencia de la parte demandada sucedió en **29** de los **127** conflictos registrados. Lo mismo ocurrió en **99** de los **817** conflictos pertenecientes al sector privado.

De entre los datos técnicos relativos a la tramitación de los conflictos interpuestos ante el Sistema en 2008, cabe destacar los siguientes:

- ➡ **23** días naturales como duración media de los expedientes.
- ➡ **1,53** sesiones por expediente como promedio.
- ➡ **138** minutos como duración media de las sesiones de mediación.
- ➡ **196** mediadores actuantes.
- ➡ **15** secretarios intervenientes.
- ➡ **3.321** horas invertidas en sesiones de mediación.

### 3.- RESULTADOS OBTENIDOS

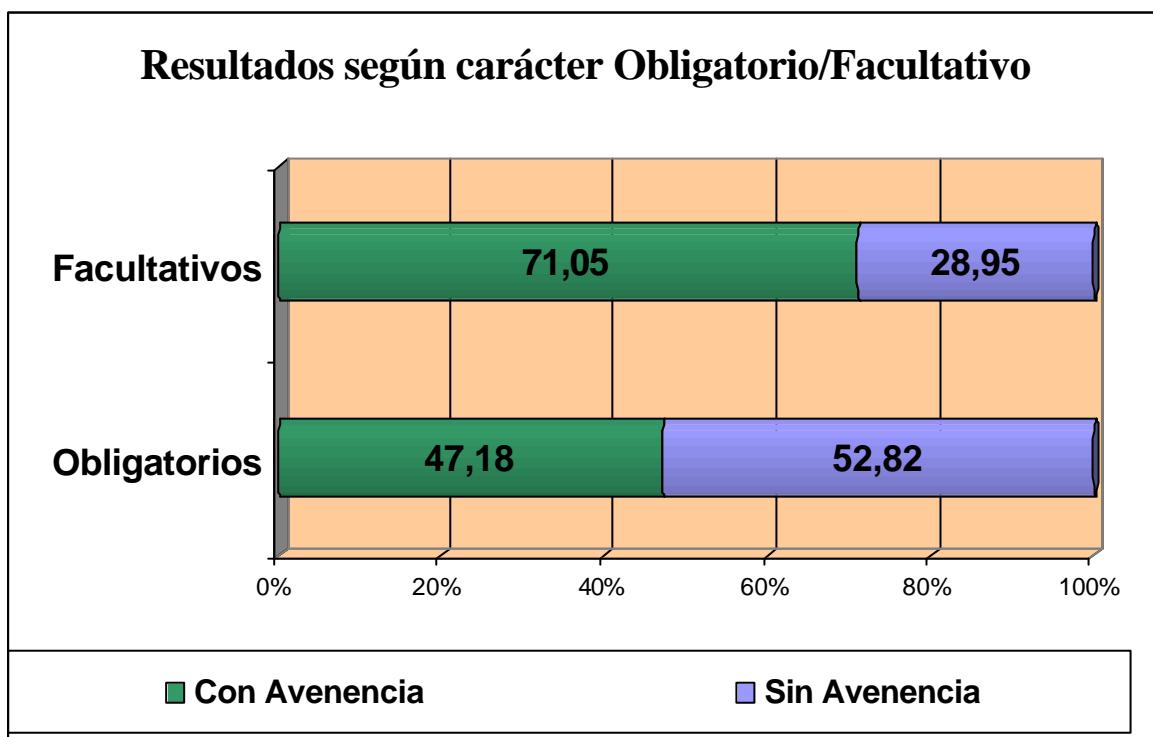
El índice global de acuerdos alcanzó en el año 2008 el **52,23%** de los conflictos colectivos tramitados, finalizando con avenencia un total **375** de los **718** expedientes de conciliación-mediación sustanciados en dicho período de tiempo.



Los **375** acuerdos suscritos a lo largo de 2008 en alguno de los diez centros de actuación con que cuenta el SERCLA en Andalucía beneficiaron a **25.865** empresas. Las referidas avenencias alcanzadas también extendieron sus efectos positivos a un importante número de trabajadores: Un total de **219.553**.

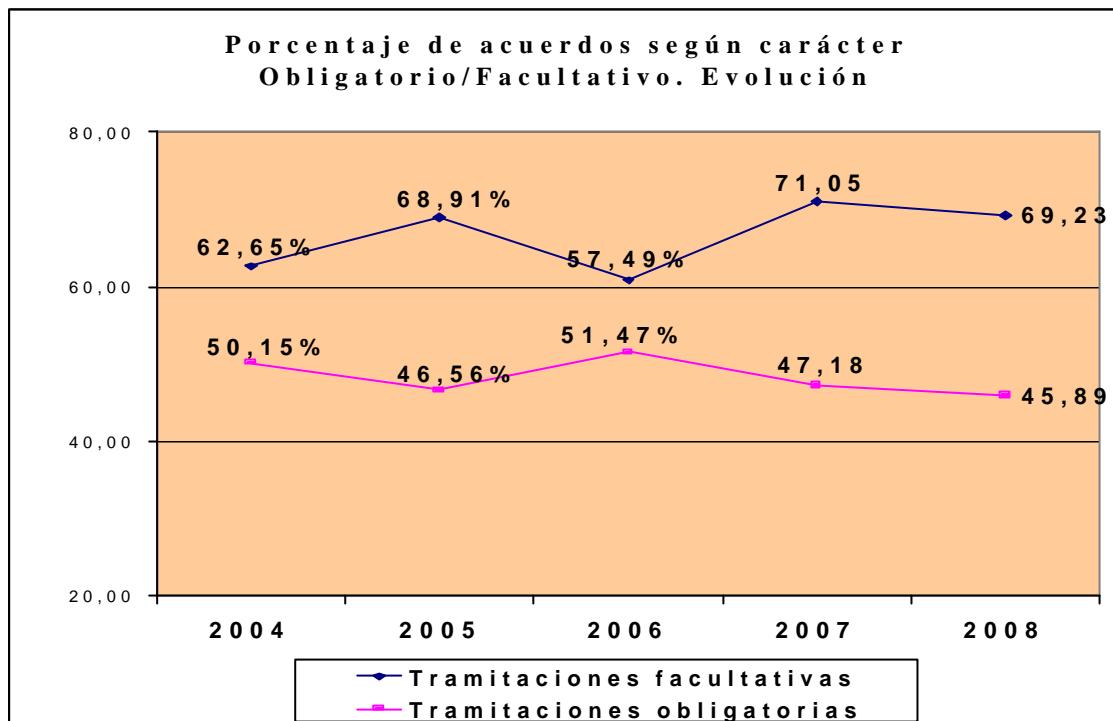
Al efectuar una distinción entre los resultados registrados en la resolución de los procedimientos cuya tramitación corresponde obligatoriamente al SERCLA (previos a vía judicial y previos a huelgas cuya convocatoria corresponda a UGT-A y/o CCOO-A) por un lado, y por otro aquellos cuya presentación ante este Sistema extrajudicial tiene carácter voluntario, se puede observar que presentan significativas variaciones los porcentajes de acuerdos logrados en uno y otro grupo de conflictos.

En 2008, de las **523** tramitaciones efectivas obligatorias, **240** finalizaron con avenencia. En las facultativas, los acuerdos ascendieron a **135** en un total de **195** procedimientos. Como en años anteriores, la ratio de avenencias derivadas de las tramitaciones facultativas resultó ser superior a la obtenida en la resolución de los procedimientos tramitados por el SERCLA como instancia en la que se sustancian con carácter obligatorio.

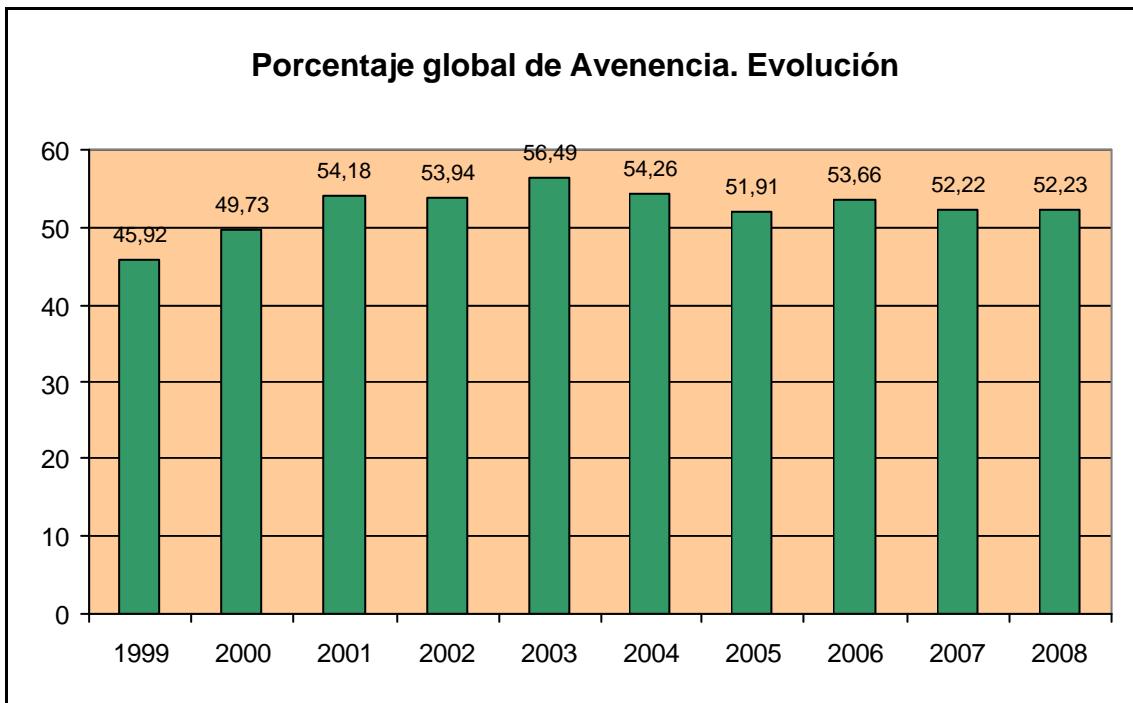


No obstante, si se comparan los datos del año al que se refiere el presente informe con los de la anualidad precedente, se aprecia que en 2008 se produjo un leve decrecimiento en el índice de los acuerdos logrados en los procedimientos que llegaron al SERCLA por voluntad de las partes.

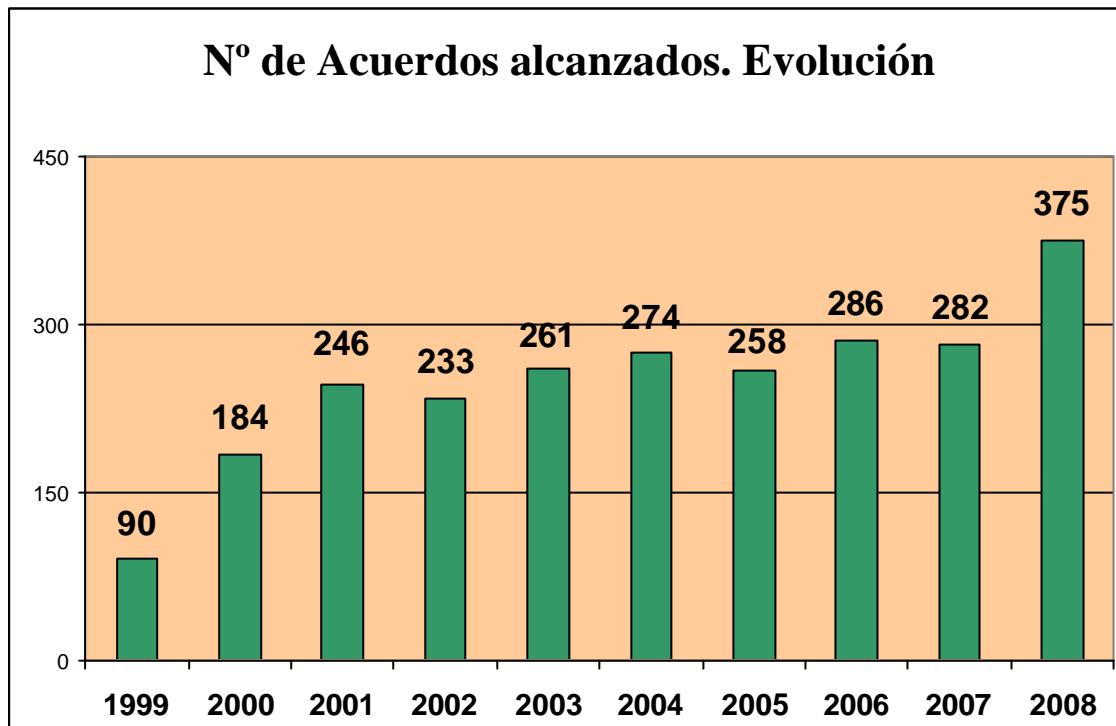
El porcentaje de avenencias alcanzadas en los conflictos cuya sustanciación por el Sistema era obligatoria se mantuvo. Todo ello implica una mayor distancia entre los resultados registrados según estemos ante tramitaciones facultativas u obligatorias.



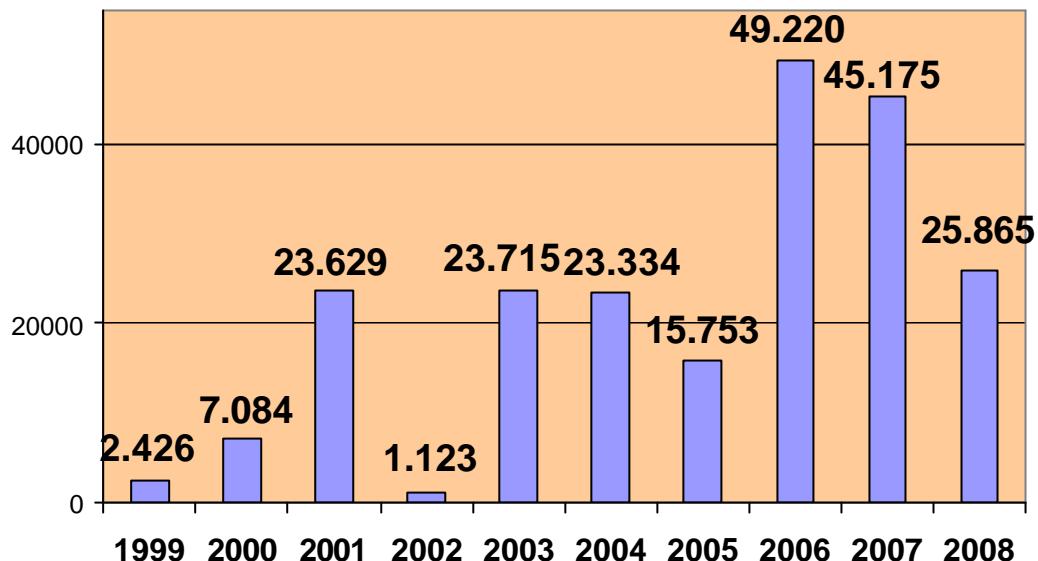
Los resultados logrados por el Sistema en su décimo año de funcionamiento, suponen poner de manifiesto la gran estabilidad alcanzada en cuanto a las avenencias propiciadas al mediar en los conflictos laborales de índole colectiva en Andalucía.



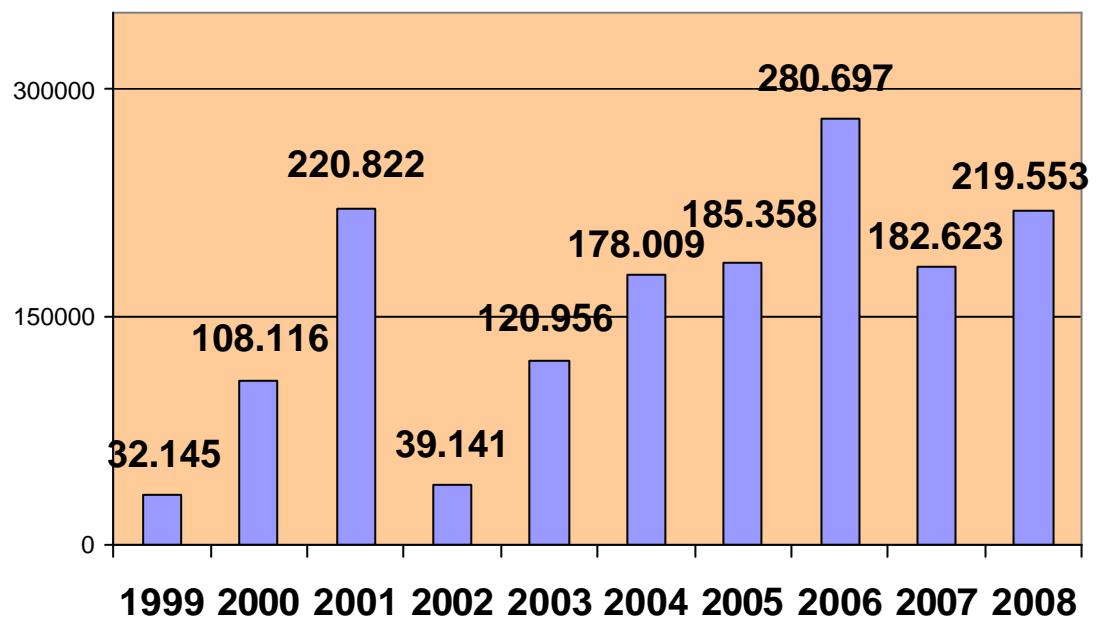
En los diez años de actuaciones de este Sistema, se han suscrito un total de **2.489** acuerdos, los cuales han extendido sus efectos a **217.324** empresas y a **1.567.420** trabajadores andaluces.



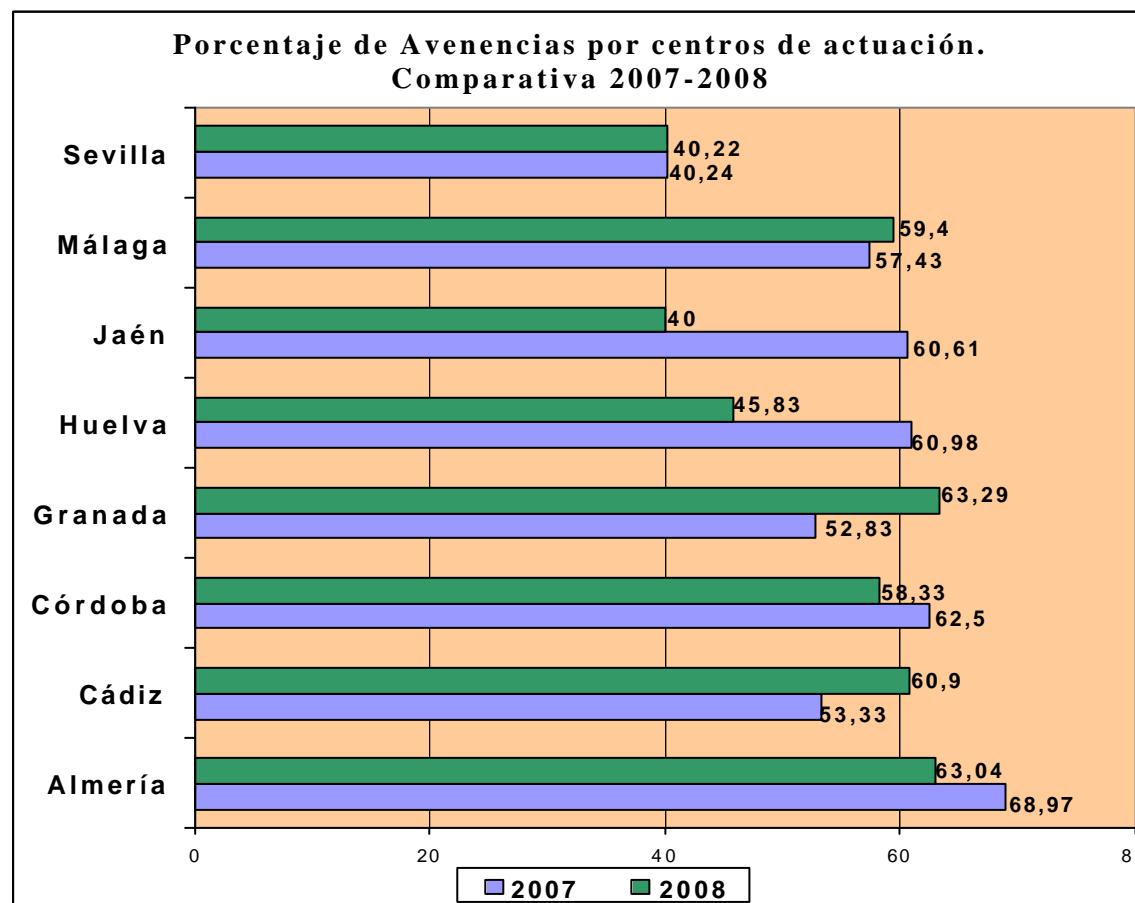
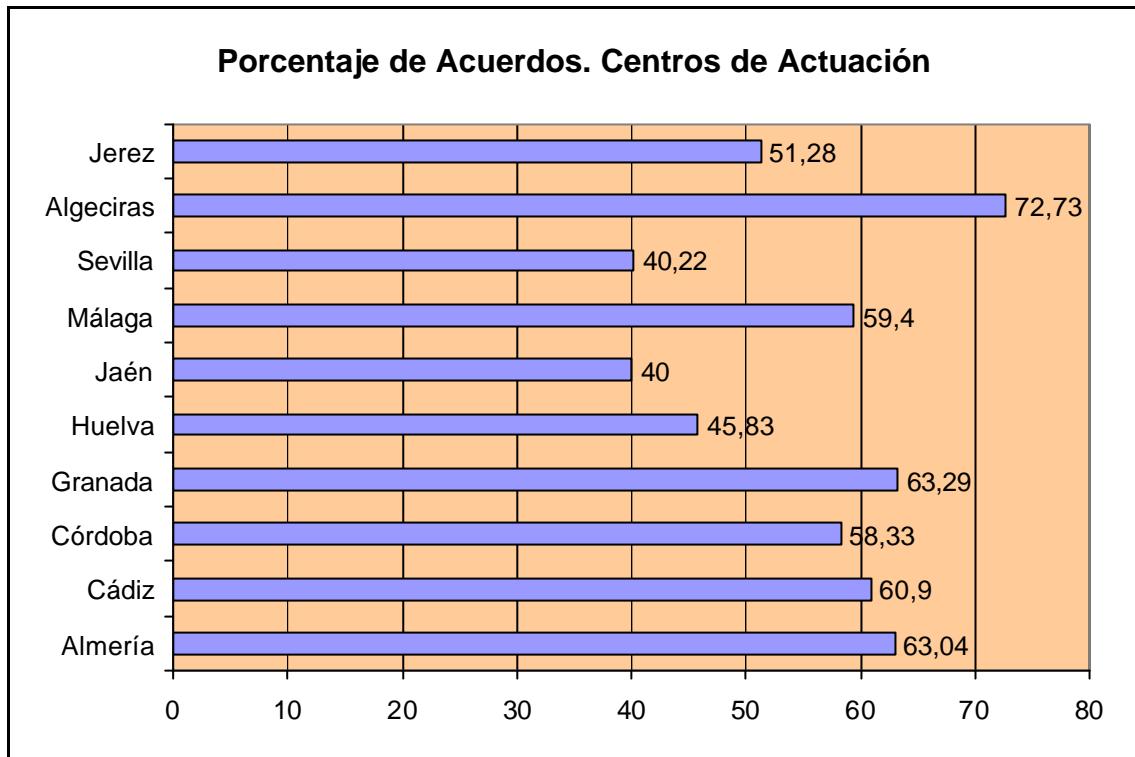
### Empresas afectadas por los acuerdos. Evolución



### Trabajadores afectados por los acuerdos. Evolución



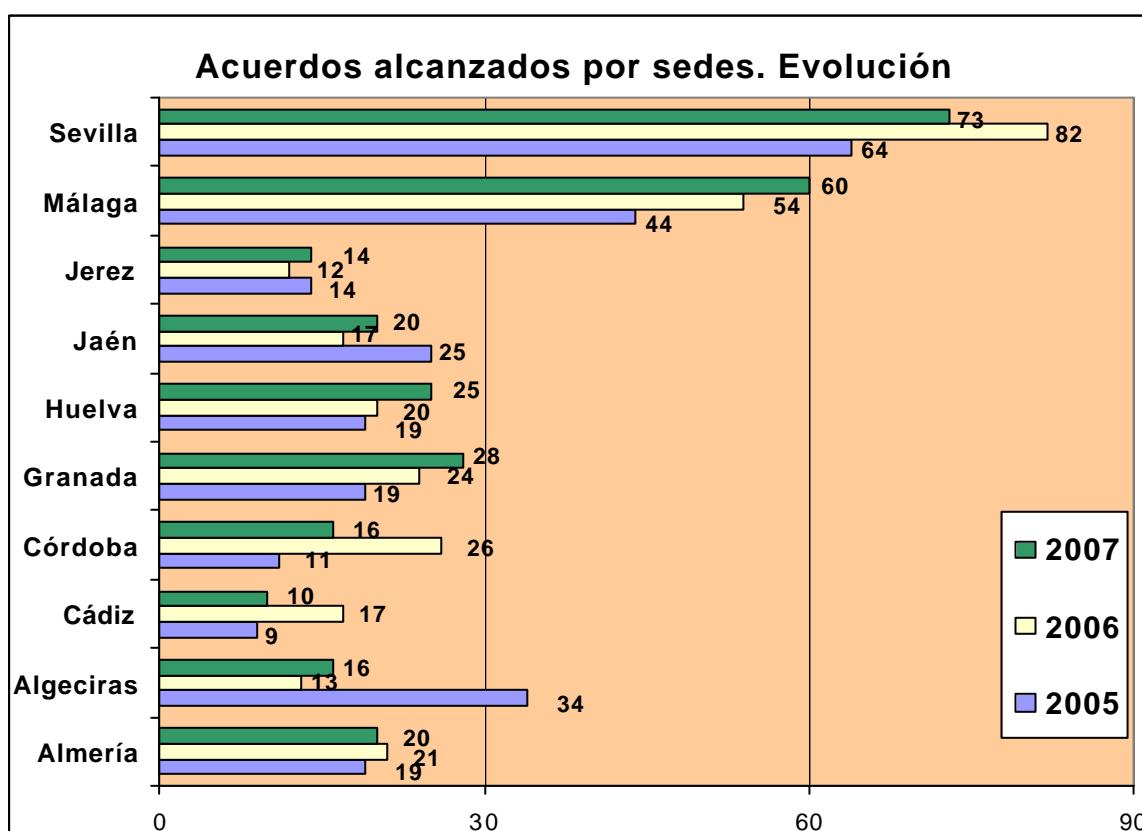
### A) Resultados por ámbito geográfico



Al tener en cuenta las diez sedes con que cuenta el Sistema en la desagregación de los resultados de 2008, se observa que las ratios de acuerdos oscilan entre el **40%** y el **70%**.

Al comparar los porcentajes de acuerdos registrados en 2008 en cada sede con los obtenidos el año anterior, vemos como se aprecian importantes crecimientos porcentuales de acuerdos en las de Algeciras y Granada.

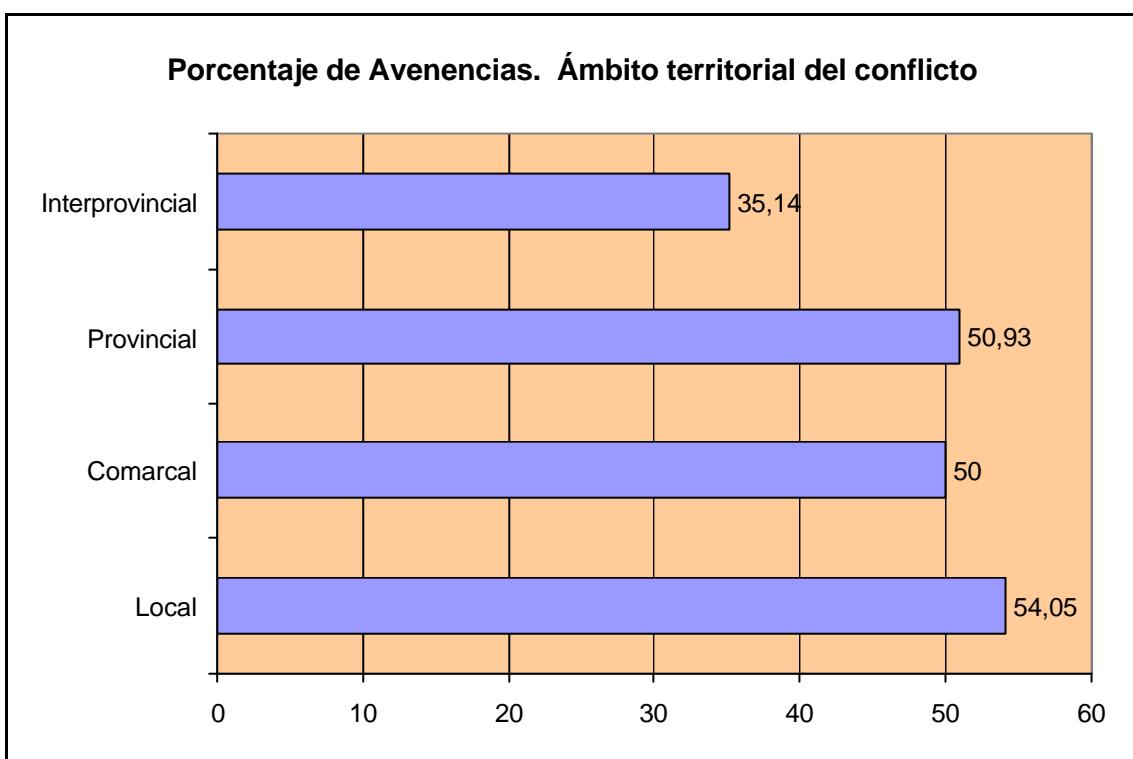
Por el contrario, se observan retrocesos en los índices de avenencias correspondientes a las sedes del SERCLA en Jerez y Jaén.



Si se efectúa un análisis de la evolución del número absoluto de acuerdos alcanzados en cada sede en el último trienio, se aprecia como las cifras de las provincias de Granada muestran una progresión constante.

Este último año también ha significado tanto un importante bajón en el número de avenencias de Córdoba, como un ascenso estimable de las alcanzadas en Almería.

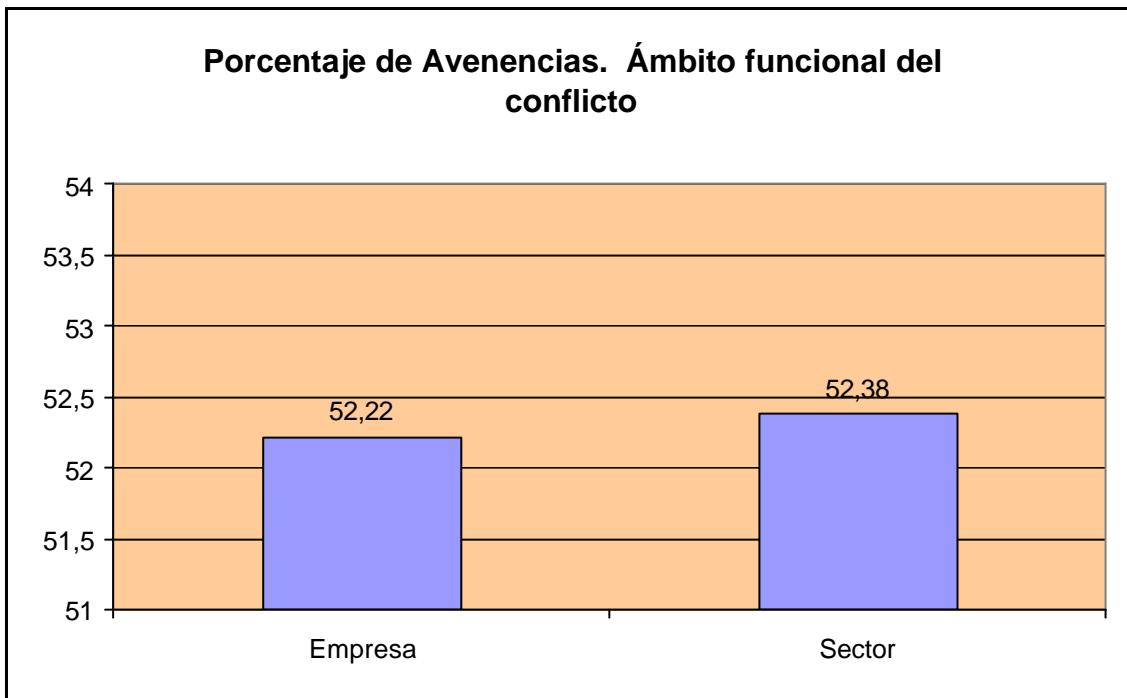
Por otro lado, si efectuamos un análisis de los resultados atendiendo al ámbito territorial de los conflictos, se aprecia que el porcentaje más elevado de acuerdos corresponde a los conflictos provinciales.



## B) Resultados por ámbito funcional

Contrariamente a lo habitual desde 1999, con la única excepción que significó 2006, en la anualidad 2008 se alcanzaron en el SERCLA unos índices de acuerdos más elevados en la resolución de conflictos de sector que los cosechados al mediar en conflictos de empresa. A este respecto, finalizaron con acuerdo hasta un total de **22** de los **42** conflictos sectoriales

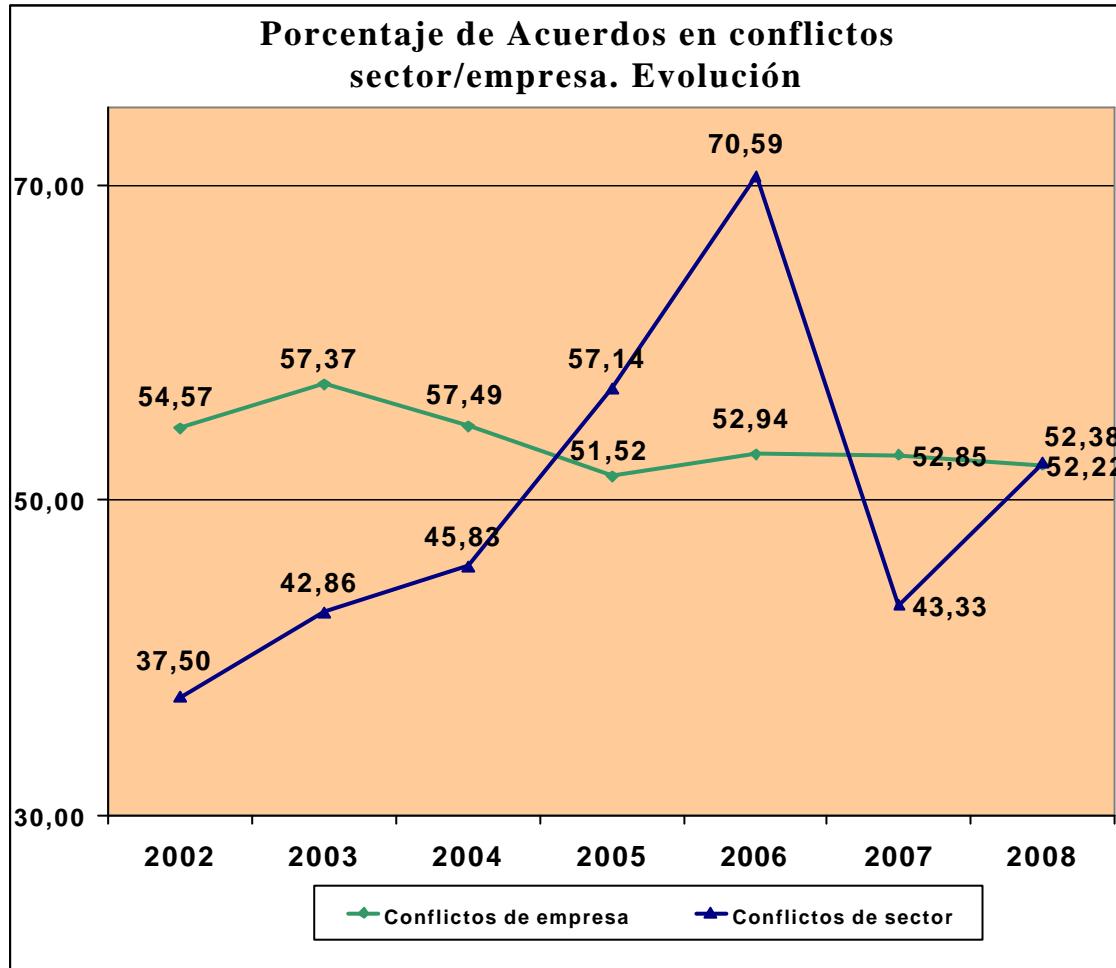
tramitados por este sistema extrajudicial a lo largo del año, dato importante a la vista de la mayor afectación personal de los conflictos sectoriales respecto a los de empresa en el conjunto de los tramitados. En 2008 se alcanzaron en el conjunto de las diez sedes del SERCLA un total de **353** acuerdos al mediar en los **676** expedientes tramitados correspondientes a conflictos de empresa.



De entre los conflictos de sector en los que se alcanzó acuerdo en sede SERCLA en 2008 cabe destacar, debido a la elevada afectación personal de los mismos, los relativos a los siguientes sectores de actividad económica:

- Almería: Metal.
- Cádiz: Transporte de Mercancías.
- Córdoba. Comercio
- Granada: Comercio, Industria de la Panadería, Construcción, Limpieza Hospitalaria, Oficinas y Despachos.
- Huelva: Lavanderías, Metal, Hostelería.
- Jaén: Hostelería.
- Málaga: Taxi.
- Sevilla: Mantenimiento de Cabinas.

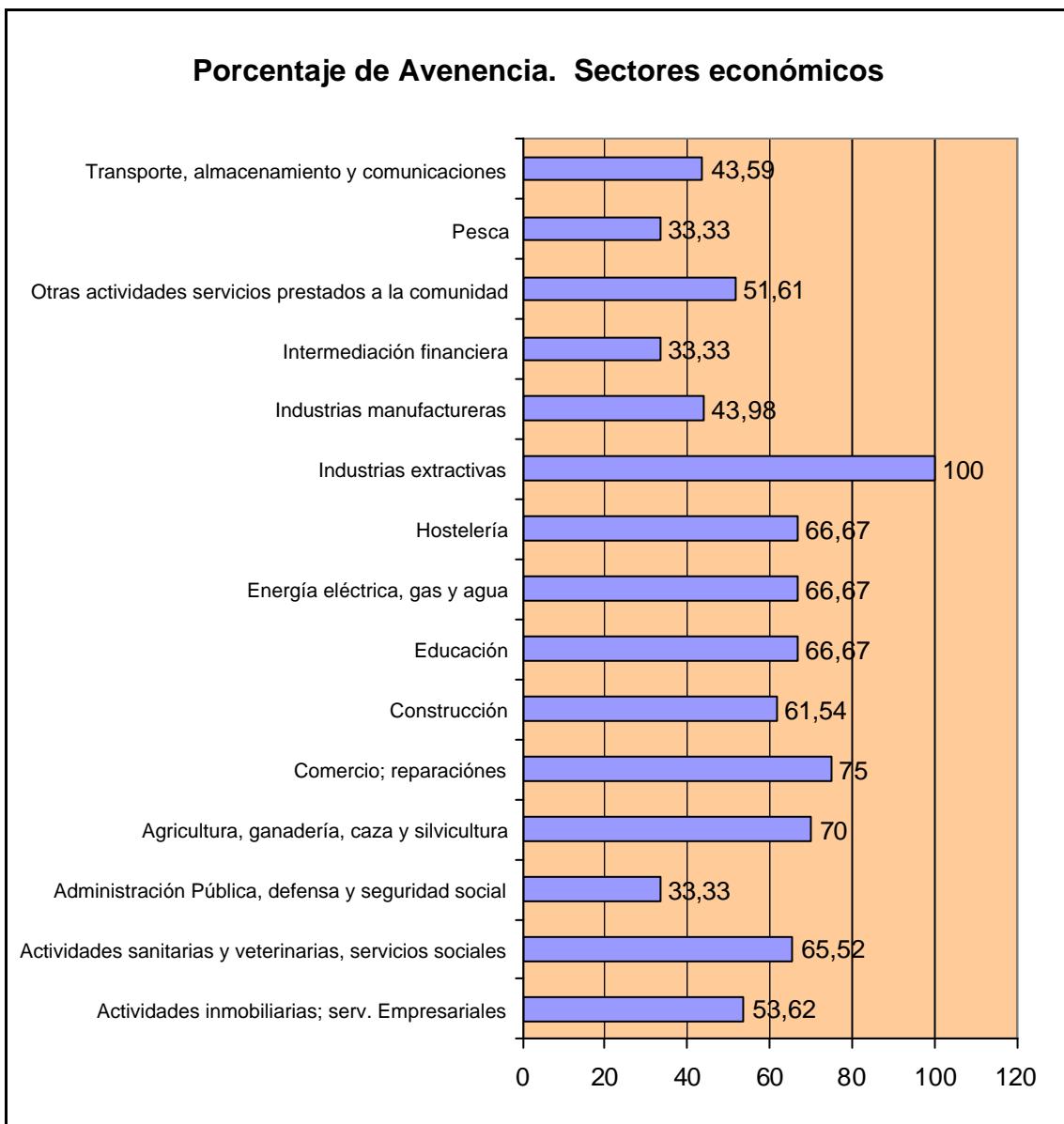
- Interprovincial: Grúas Móviles Autopropulsadas.



Al efectuar un análisis de la evolución de los resultados alcanzados en función del ámbito funcional de los conflictos, se aprecia que mientras en los conflictos de empresa el porcentaje de avenencias tiene una cierta estabilidad, sin embargo, la ratio de acuerdos logrados en la resolución de conflictos de sector describe una trayectoria de mayores variaciones.

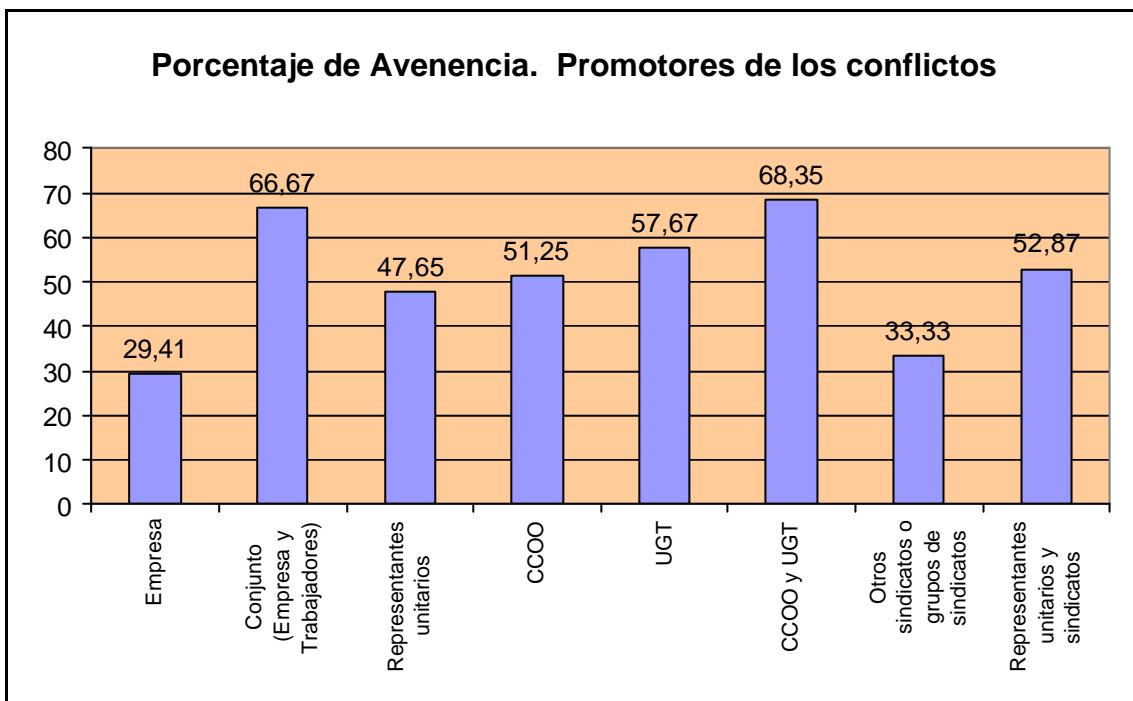
### C) Resultados por sectores de actividad

De forma muy destacada, el porcentaje de avenencia más elevado se registra en los conflictos encuadrados en el sector de Industrias Extractivas (**3** acuerdos en los **3** conflictos tramitados). A continuación aparecen los incluidos en Comercio (**21** acuerdos en los **28** conflictos tramitados) y Agricultura (**7** acuerdos en los **10** conflictos tramitados).



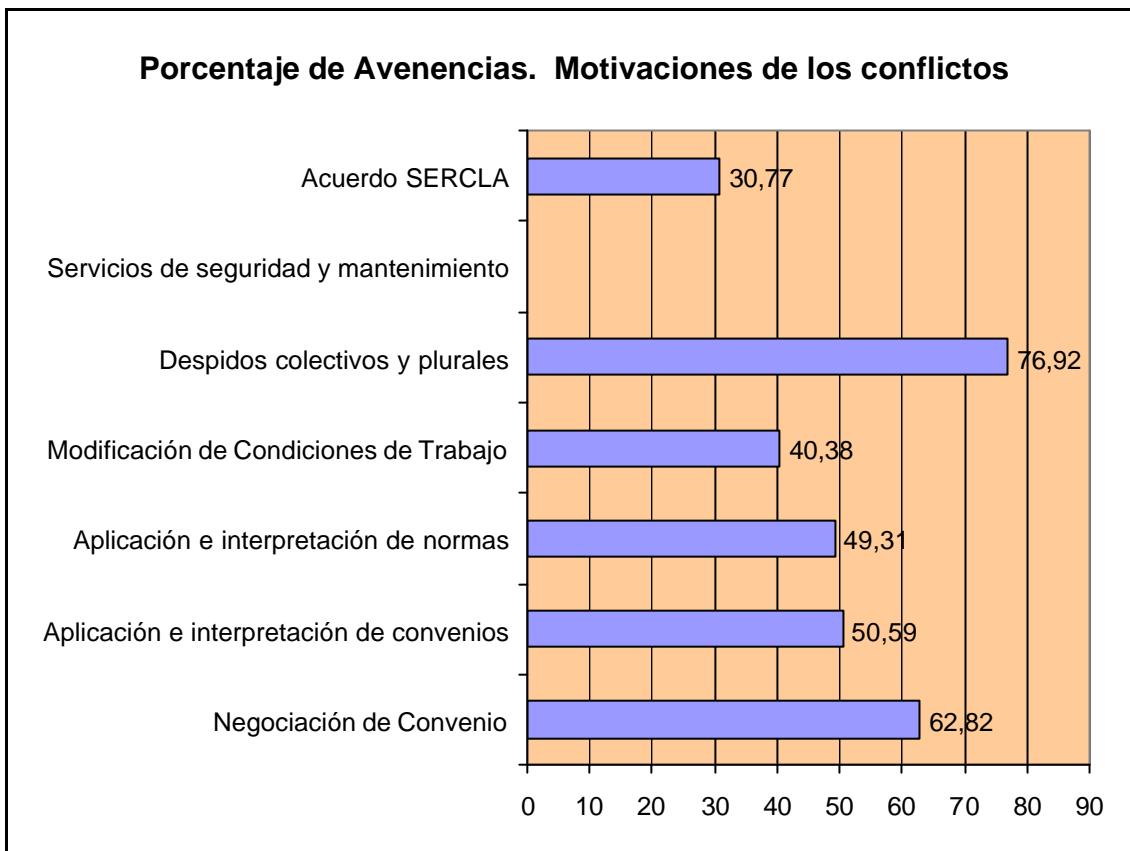
## D) Resultados por promotores.

Los porcentajes de avenencia más elevados corresponden a los obtenidos en conflictos promovidos conjuntamente por empresa y trabajadores (**4** acuerdos en los **6** conflictos tramitados), así como a los promovidos conjuntamente por los dos sindicatos firmantes del Acuerdo SERCLA (**54** acuerdos en los **79** conflictos tramitados). Los porcentajes de acuerdo más reducidos se observan en los promovidos por las empresas (**5** acuerdos en **17** conflictos).



### E) Resultados por motivaciones.

Al estudiar los resultados registrados considerándolos en atención a las diferentes motivaciones a que puede deberse la interposición de un conflicto, se aprecian diferencias en los índices de avenencia alcanzados.

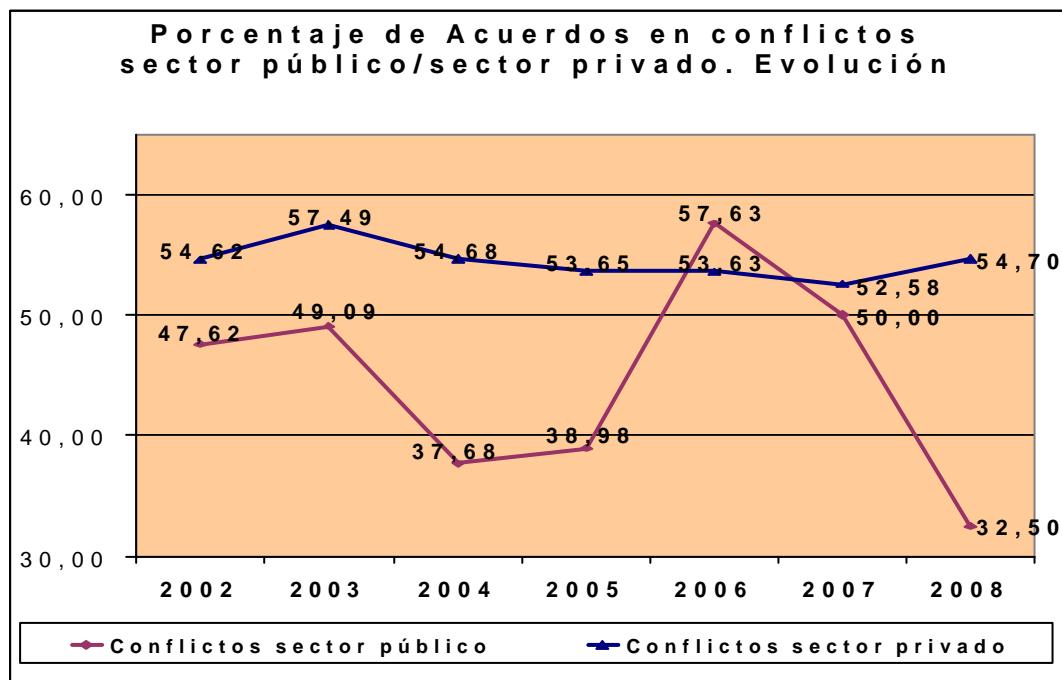
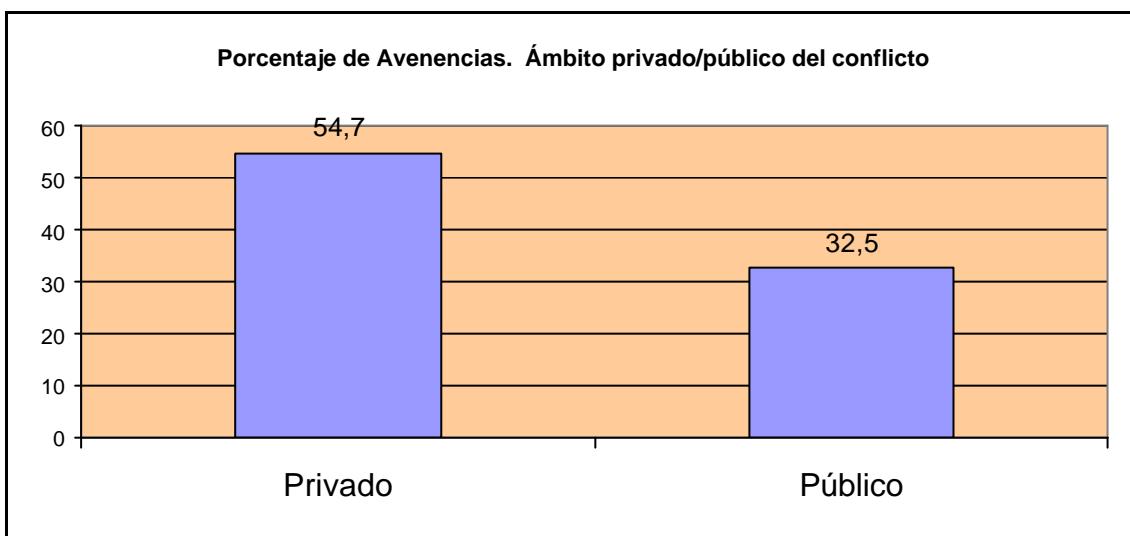


El porcentaje más alto corresponde a conflictos motivados por despidos colectivos y plurales (**10** acuerdos en los **13** conflictos tramitados) y los derivados de la negociación de convenio (**98** acuerdos en los **156** conflictos tramitados). Los que alcanzan una menor proporción de acuerdos son los debidos a los servicios de seguridad y mantenimiento (**0** acuerdos en **1** conflicto tramitado) y a la aplicación e interpretación de acuerdos previamente firmados en este Sistema (**4** acuerdos en los **13** conflictos tramitados).

## F) Resultados por ámbito privado/público

Al observar los resultados registrados en la resolución de los conflictos tramitados por el SERCLA según estén encuadrados en el ámbito público o en el privado, se aprecia que en 2008, como en todos los años anteriores salvo 2006, se obtienen mejores ratios de acuerdos en el ámbito privado, en el cual se insertan **349** avenencias en el conjunto de los **638** conflictos tramitados.

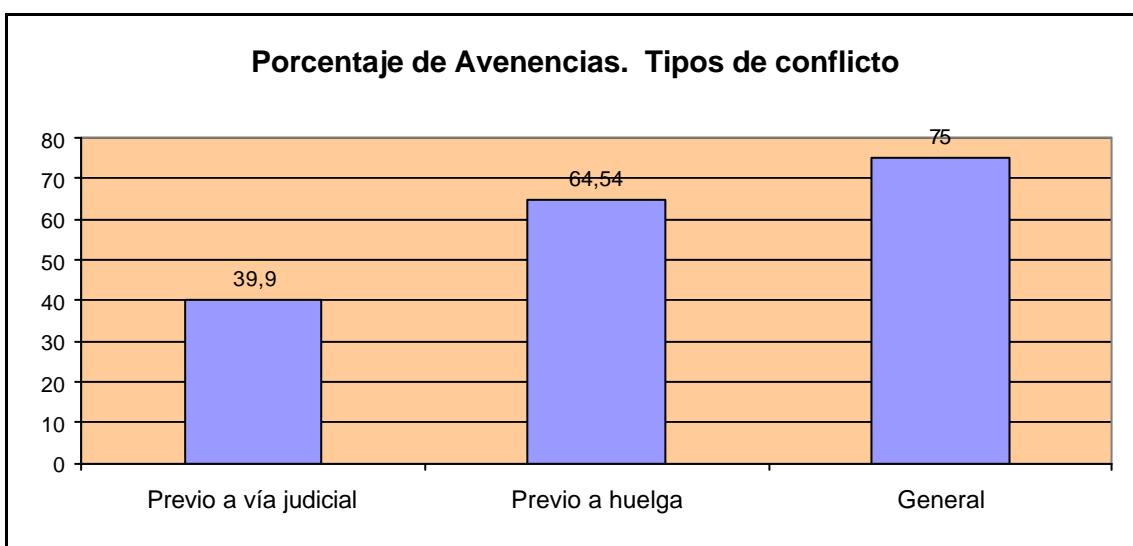
En el ámbito público, se han logrado **26** acuerdos en **80** conflictos tramitados.



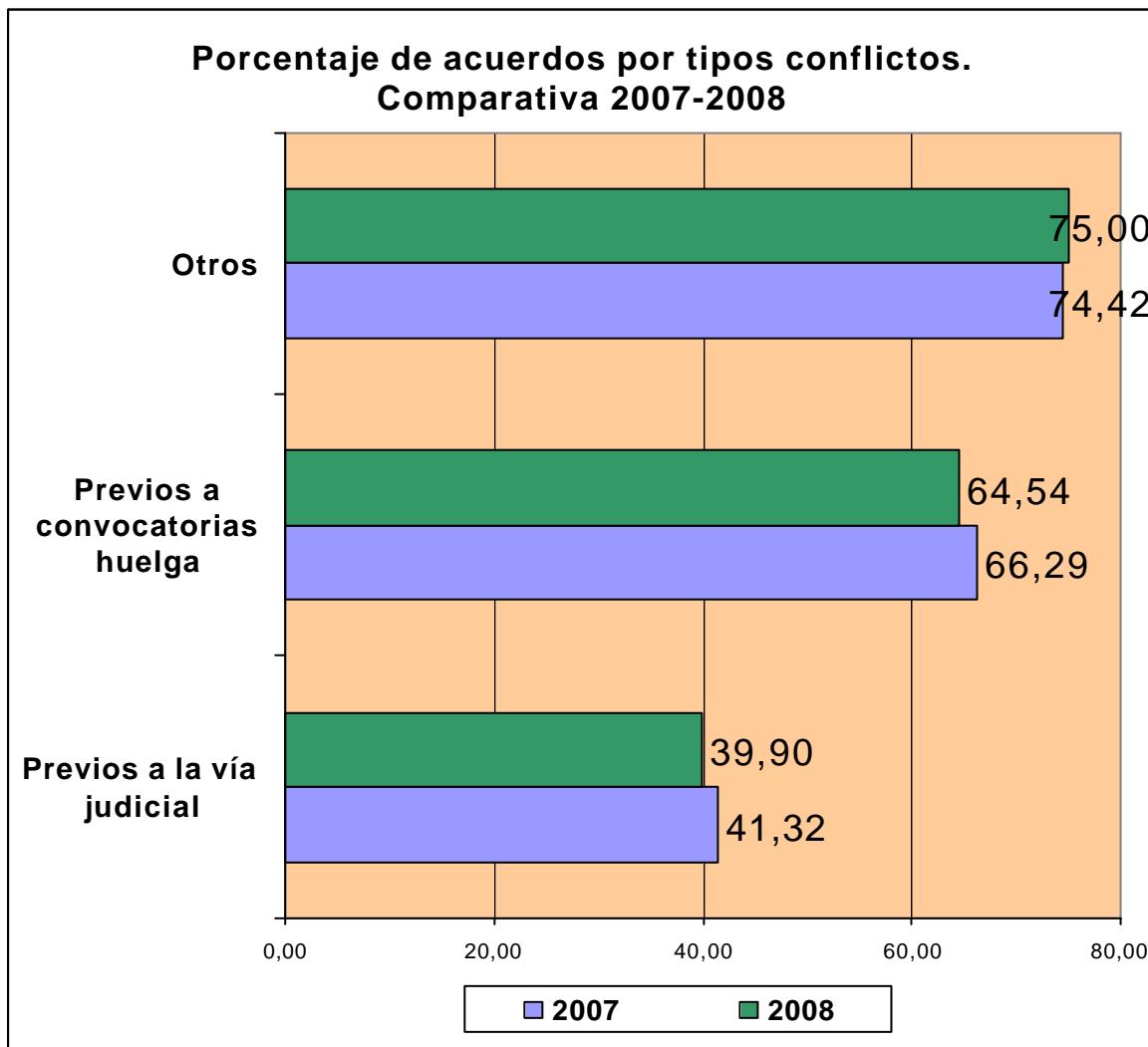
La anualidad 2008 supone una caída del índice de avenencias en conflictos pertenecientes al sector público, cabiendo destacar, entre los acuerdos suscritos en SERCLA en conflictos pertenecientes al sector público, los referidos al Ayuntamiento de Almería, Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Diputación de Almería, Aguas de Cádiz, Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez, Ayuntamiento de Arcos, Ayuntamiento de Córdoba, Ayuntamiento de Úbeda, Residencia de Tiempo Libre de Marbella, Ayuntamiento de Sevilla, Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

## G) Resultados por modalidades procedimentales

Como ocurriera en pasadas anualidades, los resultados de 2008 ofrecen diferencias sustanciales en función del tipo de conflicto de que se trate, apreciándose que resulta superior el porcentaje de acuerdos logrado en aquellos procedimientos que no constituyen una instancia previa al proceso judicial, tales como los conflictos previos a huelga y, sobre todo, los conflictos de intereses provocados por bloqueos de negociación.



En esta anualidad, se firmaron **156** acuerdos en los **391** conflictos previos a la vía judicial tramitados. Un total de **162** conflictos previos a huelga concluyeron con avenencia en el global de los **251** tramitados. Por último, de los **76** conflictos de intereses (procedimiento general) que tuvieron tramitación efectiva, **57** finalizaron con acuerdo.



Una circunstancia muy destacable de los resultados obtenidos por el SERCLA en 2008 radica en que en la resolución de conflictos previos a huelga el índice de acuerdos se mantiene respecto al año anterior, siendo de las más elevadas desde que el Sistema comenzó sus actuaciones.

Por otro lado, respecto al año anterior el porcentaje de avenencias en conflictos jurídicos se mantiene en cotas muy dignas.

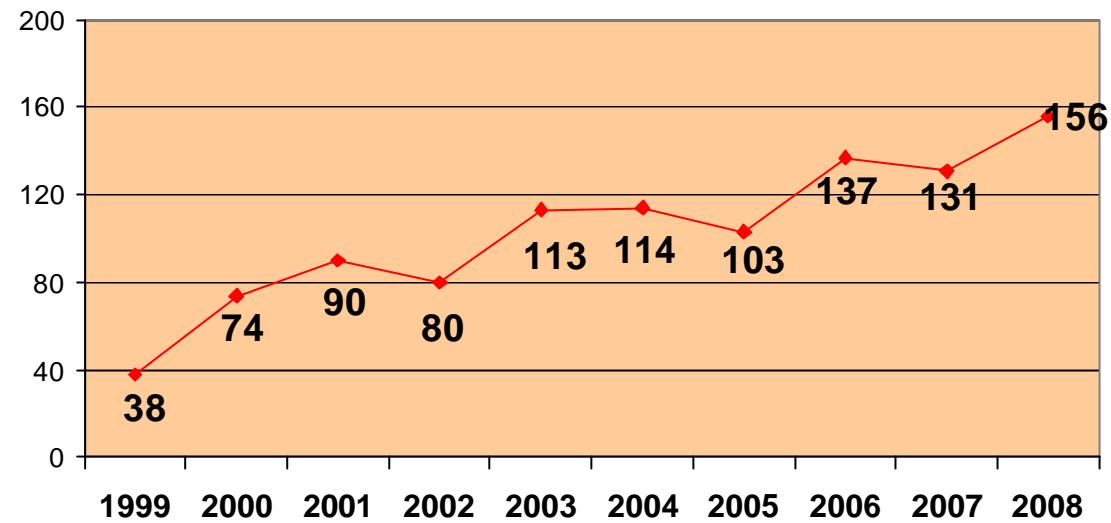
El SERCLA logró el porcentaje de avenencia más elevado al mediar en los denominados conflictos de intereses, contribuyendo así a superar situaciones de impasse en procesos de negociación.

### **G. 1) Resultados en conflictos jurídicos**

Con carácter previo a la valoración de los resultados derivados de la resolución de este tipo de conflictos, conviene tener presente que la sustanciación de los mismos por el SERCLA se debe a que, en virtud del Acuerdo Interprofesional constitutivo, este Sistema Extrajudicial actúa con carácter preceptivo, al haber asumido la función del trámite preprocesal obligatorio previsto en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral.

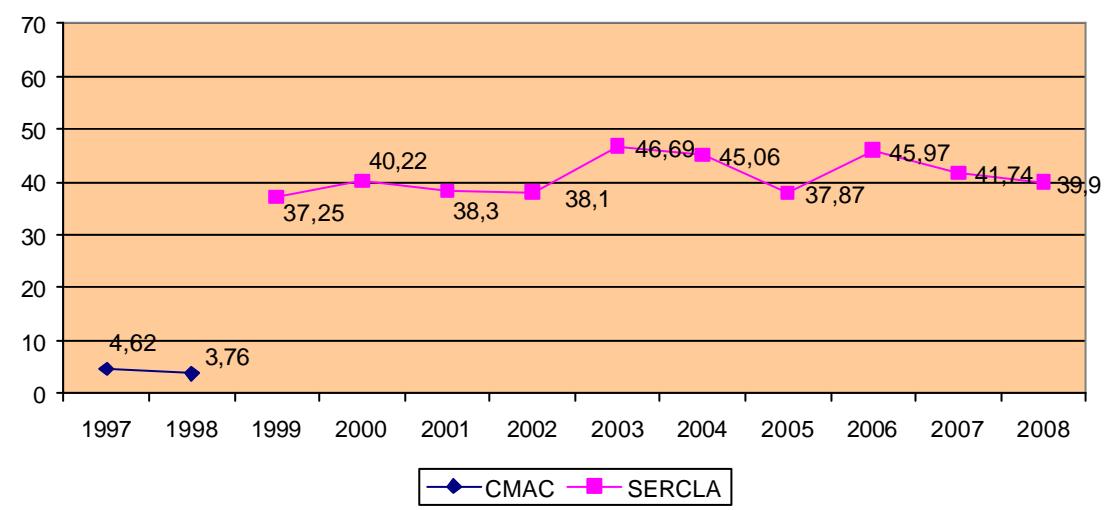
Con anterioridad a su asunción por el SERCLA en febrero de 1999, este intento de conciliación era objeto de tramitación en el servicio administrativo correspondiente. En concreto, en Andalucía correspondía a los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC), unidades administrativas incardinadas en la actualidad en la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

## Acuerdos en conflictos jurídicos. Evolución



En el año 2008, el porcentaje de acuerdos alcanzado en sede SERCLA en la resolución de procedimientos previos a vía judicial rozó el **40%** de los conflictos tramitados, finalizando con acuerdo un total **156** expedientes, los cuales extienden su ámbito de aplicación a **9.351** empresas y a **84.159** trabajadores andaluces.

## Porcentaje de Avenencia en conflictos jurídicos. Evolución



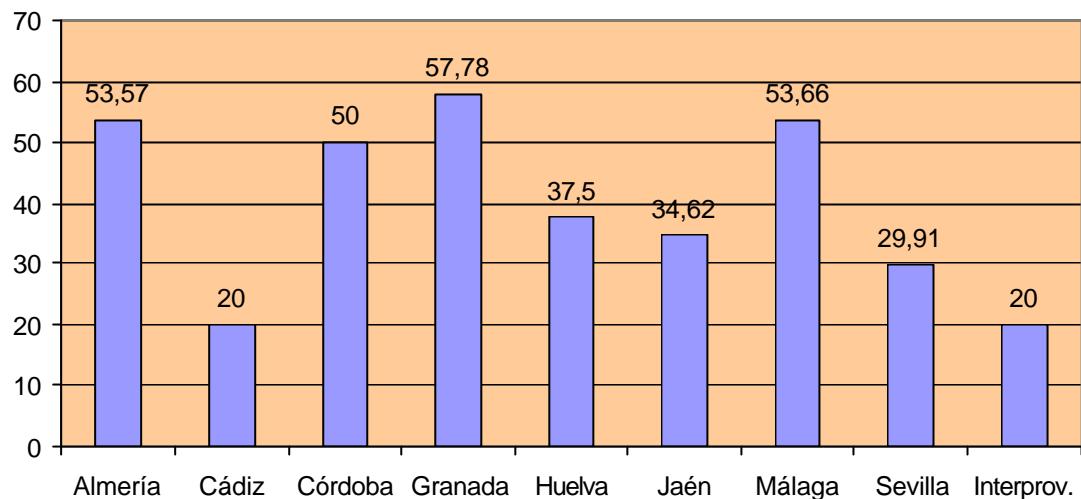
La ratio de avenencias alcanzadas en 2008 en la resolución de este tipo de procedimientos sigue quedando a enorme distancia de los porcentajes de acuerdos del anterior sistema conciliatorio administrativo gestionado por los Centros de Mediación Arbitraje y Conciliación. En este sentido, no podemos perder de vista la repercusión que pueden tener los resultados obtenidos en este Sistema Extrajudicial al intentar resolver conflictos de índole jurídica, ya que consecuencia lógica de los acuerdos previos sustanciados en el SERCLA debe ser la disminución de la conflictividad colectiva laboral en sede judicial en nuestra Comunidad Autónoma.

Entre los conflictos previos a vía judicial en los que se alcanzó acuerdo en 2008 cabe citar a modo de ejemplo debido a su importante afectación personal, los que se refirieron a sectores tales como Comercio de Granada, Acuicultura Marina de Andalucía.

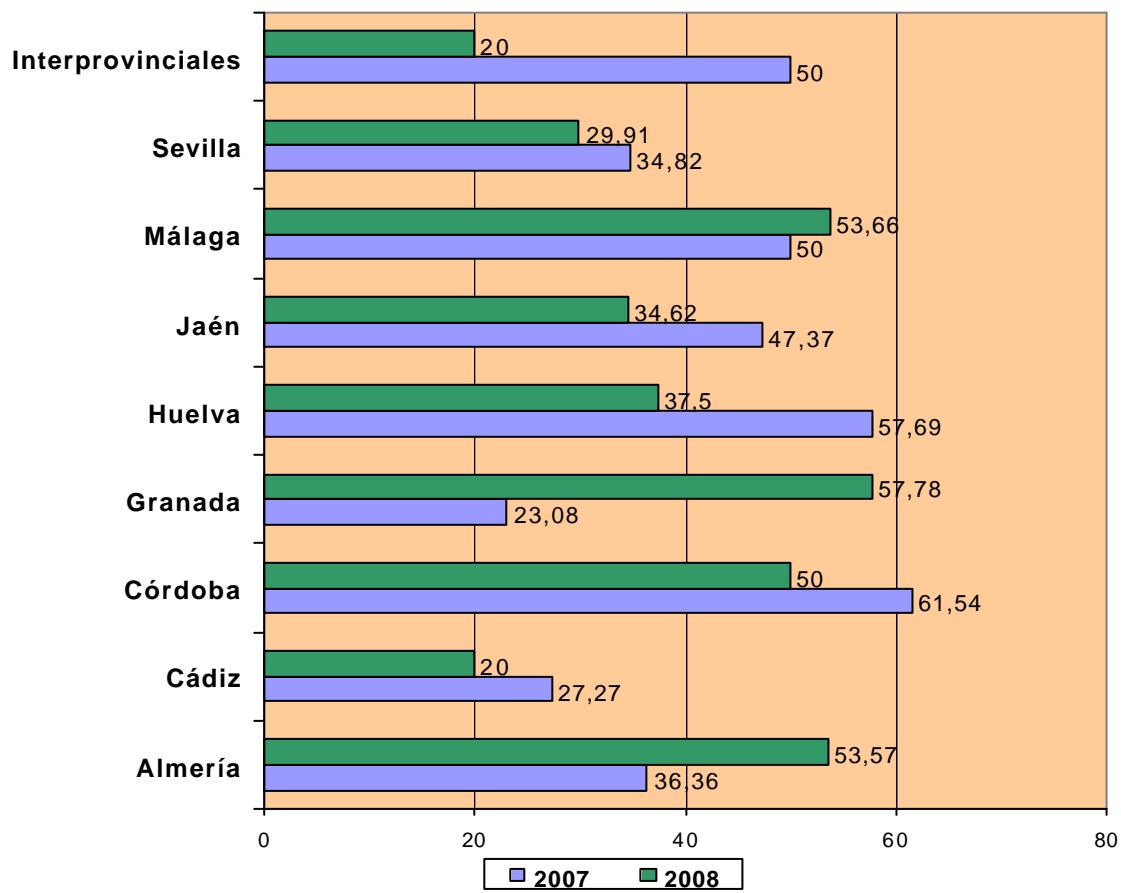
En el ámbito empresarial, también debido a su elevada afectación, resulta necesario destacar el acuerdo alcanzado en conflicto jurídico relativo al personal laboral de la Junta de Andalucía.

Al desglosar por provincias los resultados obtenidos en 2008 en la resolución de conflictos jurídicos, resaltan los elevados porcentajes de avenencias registrados en Almería y Granada, así como los muy reducidos de Cádiz y Sevilla.

**Porcentaje Avenencias en conflictos jurídicos. Ámbito geográfico**



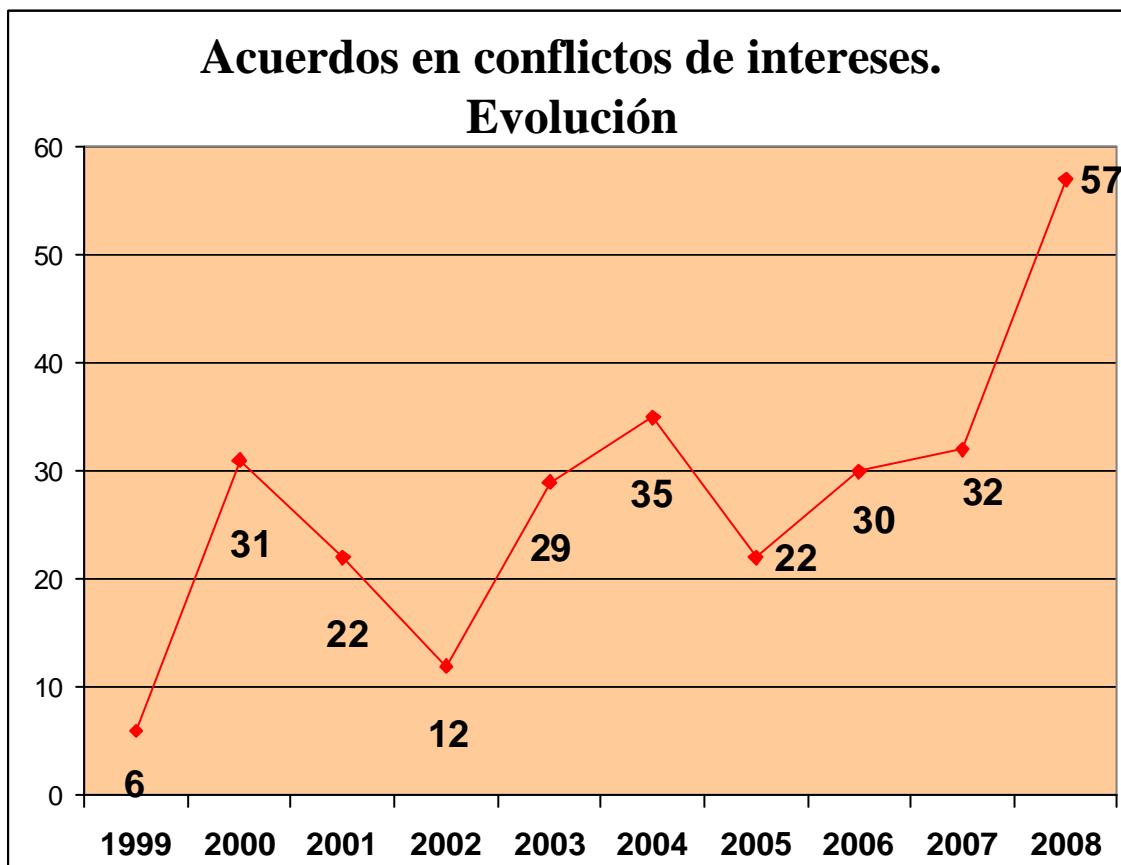
**Porcentaje Avenencias conflictos jurídicos por ámbito geográfico. Comparativa 2007-2008**



Si por lo que se refiere a los procedimientos previos a la vía judicial se procede a la comparación de los resultados obtenidos en 2008 en cada una de las provincias y respecto a los correspondientes a la anualidad anterior, se observan decrementos en el porcentaje de acuerdos en la mayoría de las provincias.

### G. 2) Resultados en conflictos de negociación o intereses

En supuestos de conflictos de intereses, es decir, aquellos surgidos como consecuencia de procesos de negociación colectiva, los sujetos legitimados pueden acudir facultativamente al SERCLA, que desempeña el role de instancia en la que se intenta la superación de situaciones de impasse u obstrucción del proceso negociador.

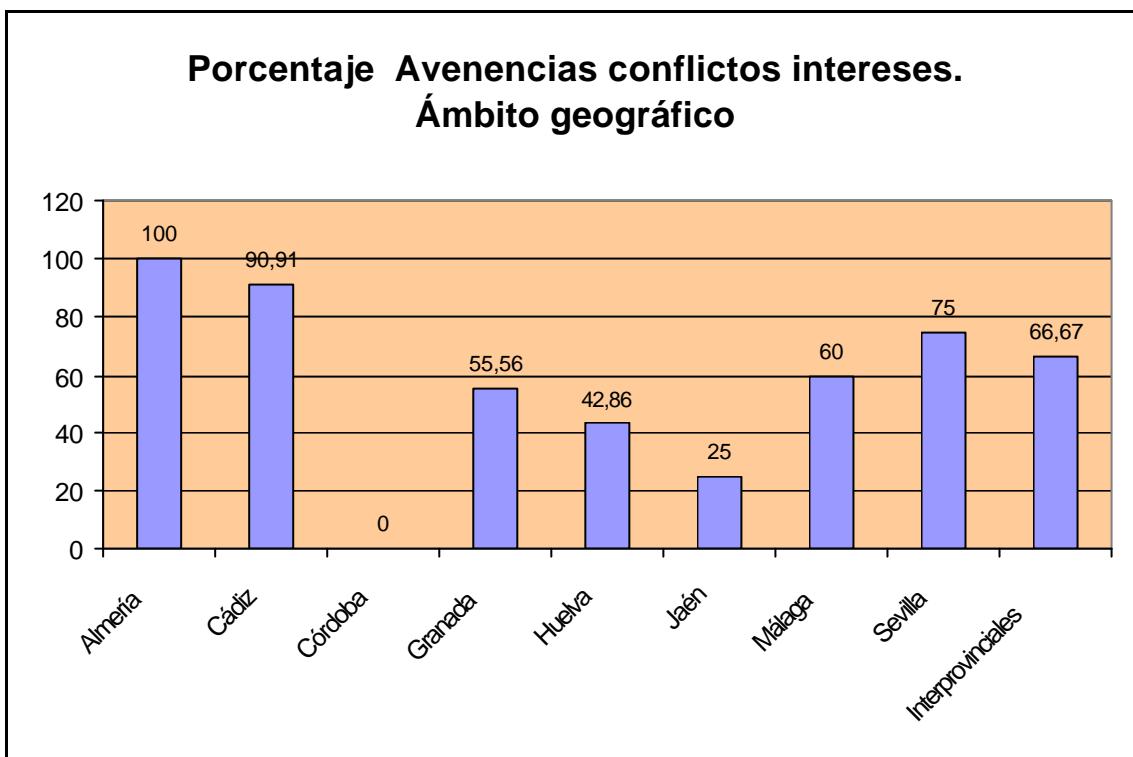


En la resolución de conflictos de intereses el porcentaje de acuerdos alcanzados en sede SERCLA en el año 2008 se sitúa en el **75%** de los tramitados, finalizando con acuerdo un total **57** expedientes, los cuales extienden su ámbito de aplicación a **2.139** empresas y **17.060** trabajadores andaluces.



Al observar el porcentaje de avenencia alcanzado en estos nueve años en la resolución de bloqueos de negociación colectiva, se aprecia que estamos ante un tipo de conflicto en el que el SERCLA resulta ser un instrumento muy útil. La intervención de este Sistema Extrajudicial en 2008, sirvió para que se lograran acuerdos superadores de situaciones de impasse en procesos negociadores que afectaron, por ejemplo, a empresas tales como Transportes Rober de Granada, Dínosol Supermercados de Málaga y Andalucía Digital Multimedia.

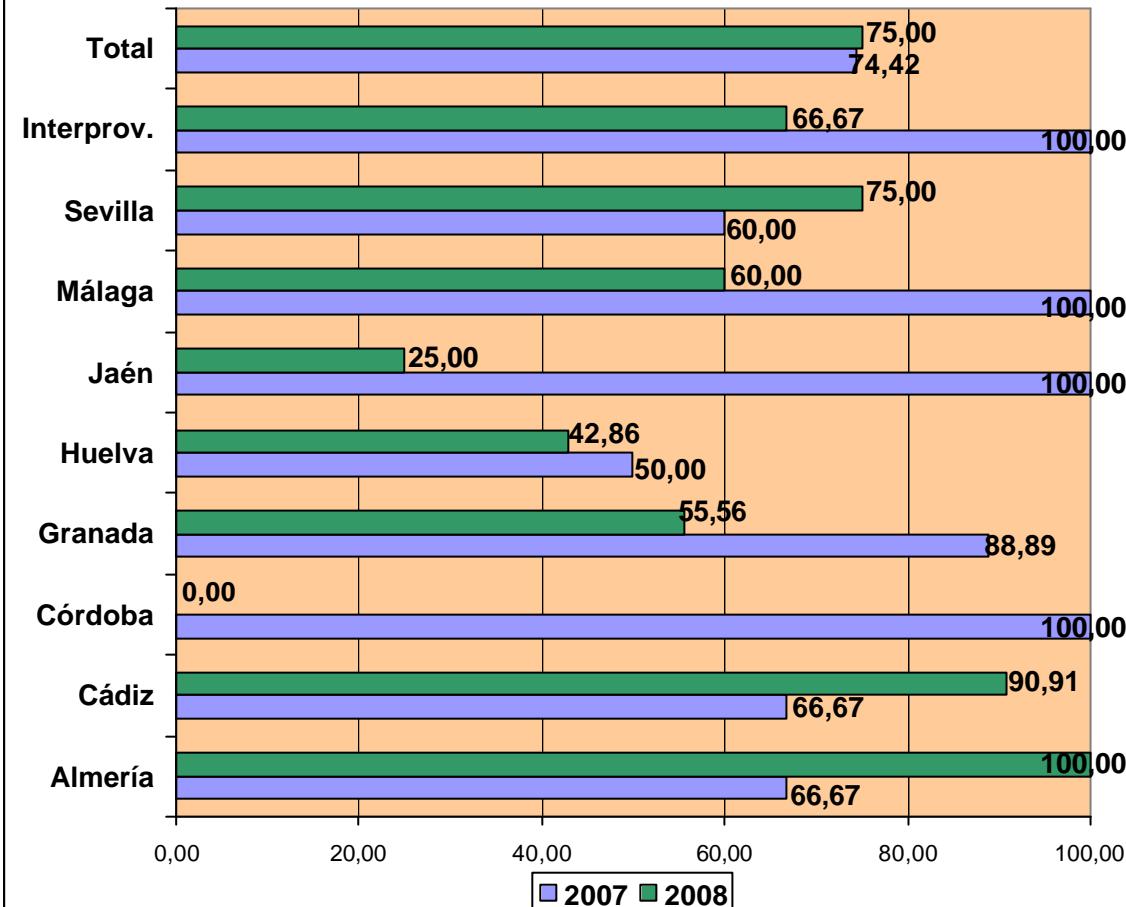
También a través de esta modalidad procedural, la mediación del SERCLA propició la firma de convenios sectoriales tales como el de Metal de Almería y el primer convenio de Grúas Móviles Autopropulsadas de Andalucía.



Al observar los resultados obtenidos en 2008 en cada provincia en la resolución de conflictos de intereses, sobresalen los extraordinarios porcentajes de acuerdos registrados en Almería, Cádiz y Sevilla.

Si, dentro de esta modalidad procedural, se procede a confrontar los resultados obtenidos en 2008 en cada una de las provincias con los correspondientes a la anualidad anterior llaman la atención los ascensos de los porcentajes de avenencias de Almería y Cádiz, así como los descensos registrados en Córdoba y Jaén.

**Porcentaje Avenencias conflictos intereses por ámbito geográfico. Comparativa**

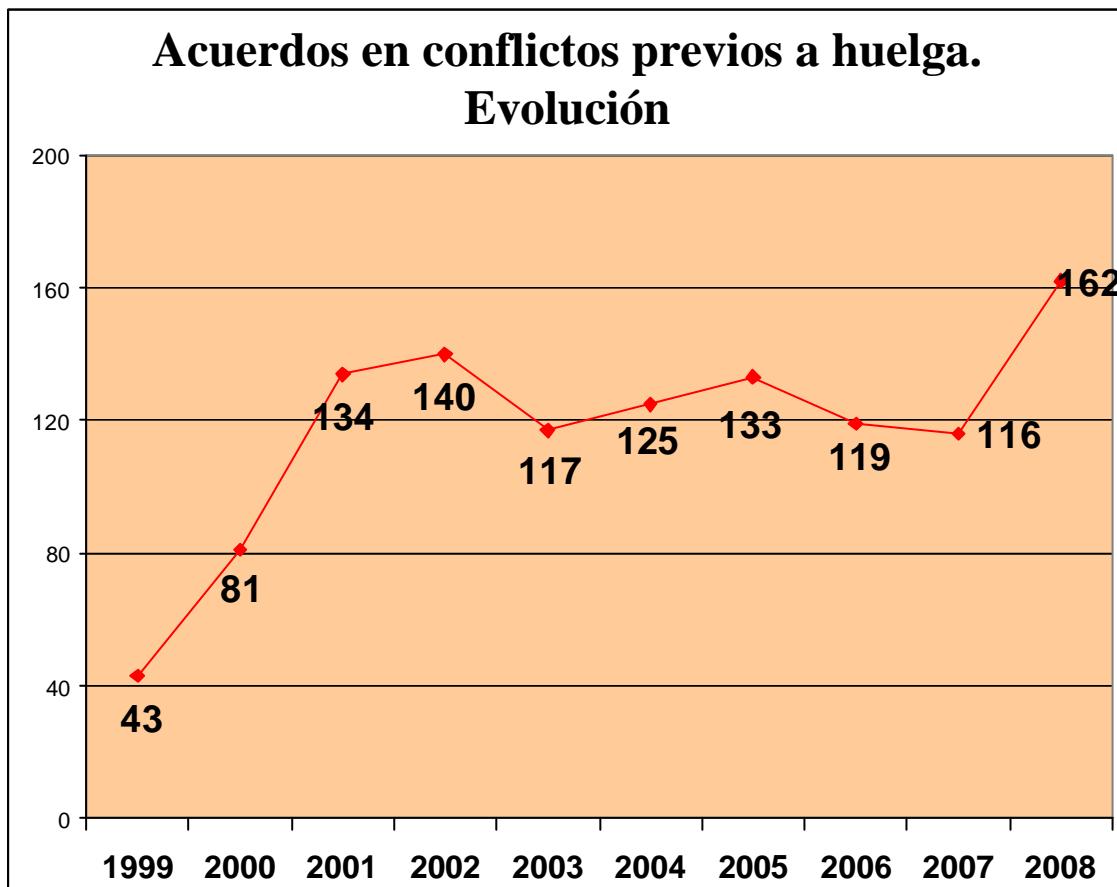


### G.3) Resultados en conflictos previos a huelga

Con anterioridad al análisis de los resultados debemos recordar que estamos ante un procedimiento cuyo objeto es constituir un cauce de diálogo previo al inicio de una huelga que en caso de culminar en acuerdo permite evitar la misma y las consecuencias que para todos conlleva. Este procedimiento es obligatorio con carácter previo a la convocatoria de huelga para los firmantes del Acuerdo Interprofesional constitutivo del SERCLA, siempre que ellos sean los sujetos convocantes. El recurso a este procedimiento por parte de los demás sujetos colectivos de la Comunidad Autónoma tiene carácter voluntario.

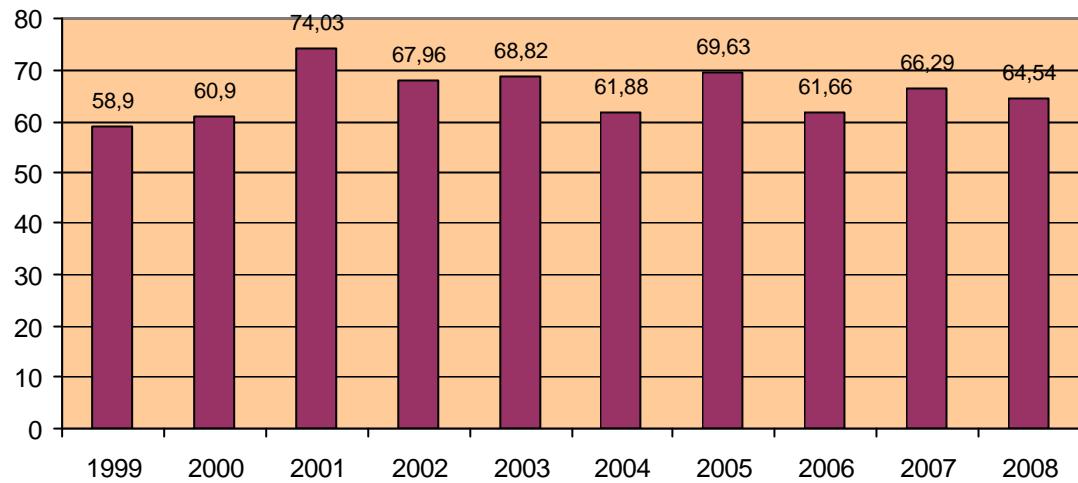
El porcentaje de acuerdos alcanzado en SERCLA en el año 2008 en la resolución de los conflictos previos a huelga se situó en el **65%** de los expedientes tramitados, finalizando con avenencia un total de **162**.

Al propiciar la actuación mediadora del SERCLA que estas **162** huelgas fueran evitadas, las horas de trabajo recuperadas en 2008 alcanzaron la cifra de **3.148.736**.

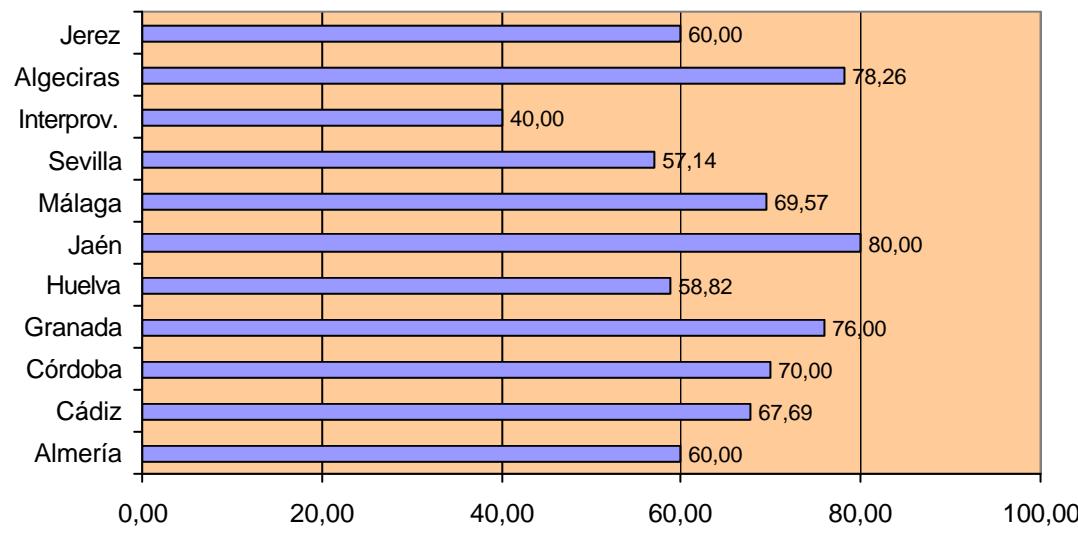


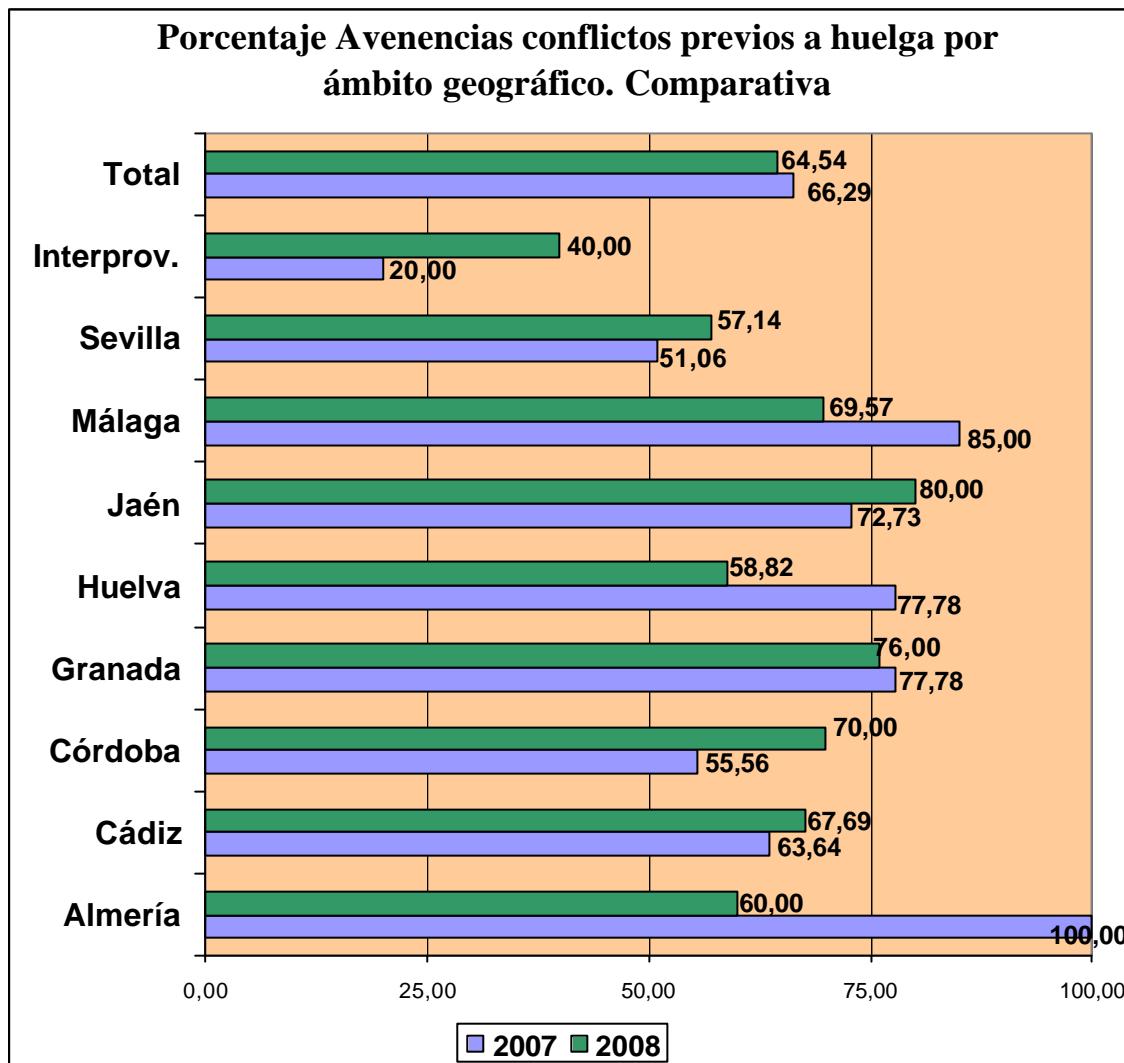
Al examinar la evolución del porcentaje de avenencia alcanzado en la evitación de huelgas se aprecia que el SERCLA mantiene un muy elevado nivel de eficacia, consolidándose de este modo la solución consensuada fruto del diálogo y el acercamiento de sus protagonistas, contribuyendo de este modo al fomento de la paz social en Andalucía.

### Porcentaje Avenencia en conflictos previos a huelga. Evolución



### Porcentaje Avenencias conflictos previos a huelga. Centros de actuación





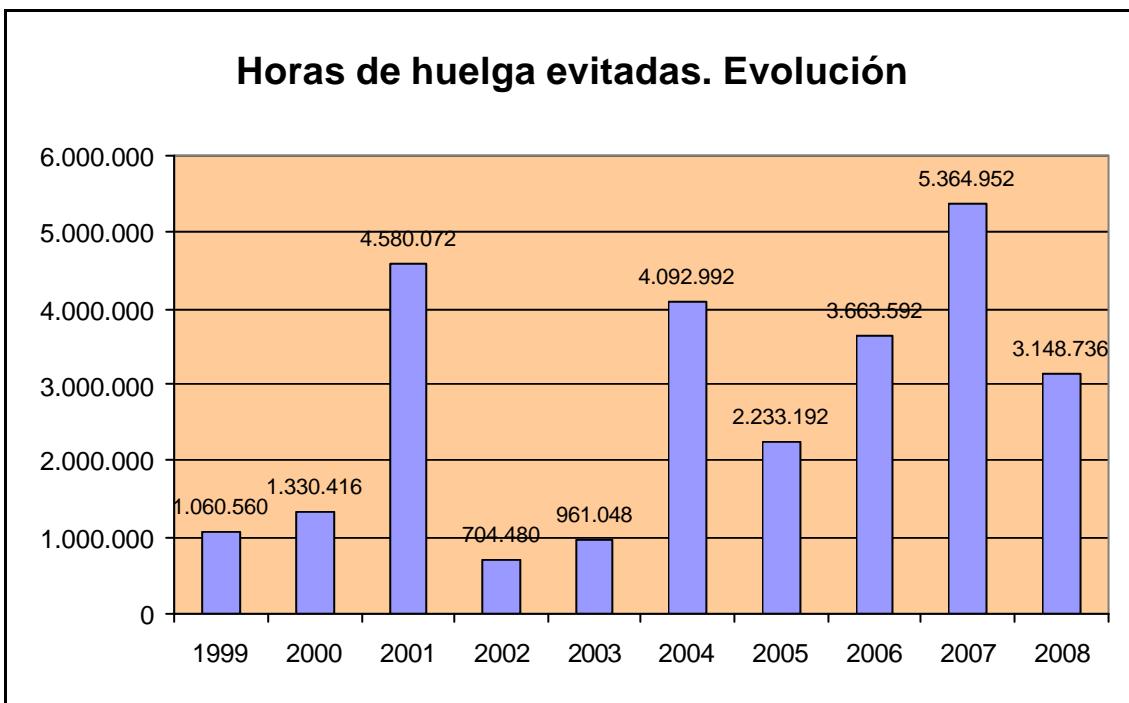
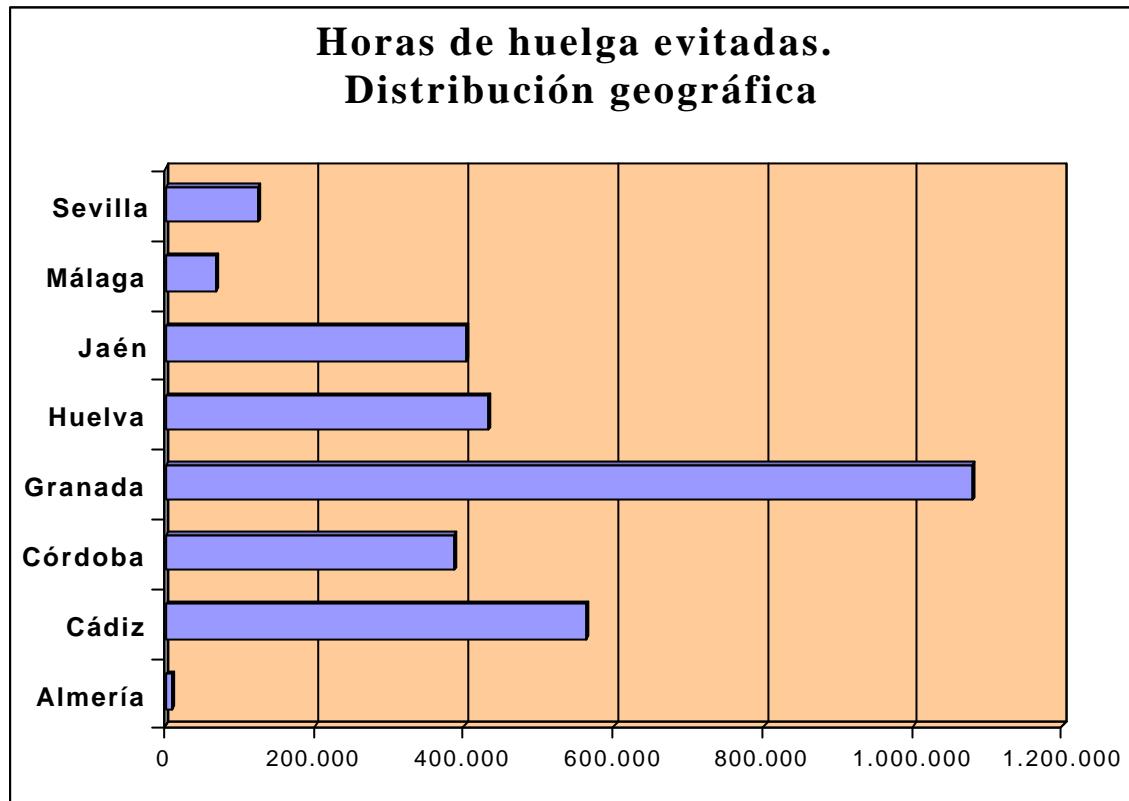
La intervención de este Sistema Extrajudicial en 2008, sirvió para que se lograran acuerdos que evitaron el desarrollo de situaciones de huelgas en centros de trabajo ubicados en Andalucía de empresas tales como, por ejemplo, Inagra (Granada) y CTSA-Portillo (Málaga).

Igualmente conviene destacar un conjunto de acuerdos rubricados en sede SERCLA en 2008. Y ello debido a que, habiéndose logrado tales avenencias al resolver diferentes conflictos de sector, las mismas implicaron el que no se llevaran a cabo las respectivas huelgas, propiciándose además la firma de los correspondientes convenios provinciales del sector:

- Transporte de Mercancías de Cádiz.
- Comercio de Córdoba
- Construcción de Granada.
- Metal de Huelva.
- Hostelería de Huelva y Jaén.
- Grúas Móviles Autopropulsadas de Andalucía
- Acuicultura Marina de Andalucía.

Sede SERCLA	Huelgas evitadas	Horas de trabajo recuperadas
Almería	6	9.752
Cádiz	44	561.640
Córdoba	7	386.384
Granada	19	1.078.584
Huelva	10	431.408
Jaén	4	401.480
Málaga	32	67.264
Sevilla	36	124.224
Algeciras	18	24.712
Jerez	15	65.120

La cifra global de **3.148.736** horas de trabajo recuperadas en 2008, como consecuencia de la mediación del SERCLA tendente a evitar huelgas, se concentró fundamentalmente en Cádiz, Granada, Huelva y Jaén.



En su conjunto los resultados obtenidos por el SERCLA bajo esta modalidad procedural en sus diez años de funcionamiento, suponen **1.173** acuerdos que han permitido evitar la perdida de algo más de **27** millones de horas de trabajo, en concreto un total de **27.142.080**.

SERCLA 1999-2008. Huelgas evitadas				
Ámbito	Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
Andalucía	1.173	141.001	937.678	27.142.0806

### III. NUEVAS INSTALACIONES EN CÓRDOBA Y JAÉN

---

En el marco del eje de actuación consistente en la mejora continua de los medios materiales a disposición del Sistema, el 14 de marzo de 2008 tuvo lugar el acto de inauguración de las **nuevas instalaciones del SERCLA en Córdoba**, ubicadas en el edificio del Centro de Prevención de Riesgos Laborales (polígono industrial Chinales).



El acto estuvo presidido por D<sup>a</sup> Mercedes Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer como Presidenta del CARL y D. Antonio Fernández Ramírez, Delegado Provincial de Empleo, interviniendo asimismo D<sup>a</sup> Carmen García Jurado, Secretaria de Acción Sindical y Relaciones Laborales de UGT-A, D. Antonio Moya Monterde, Adjunto a la Secretaría General de CEA, y D. José M<sup>a</sup> Rodríguez Ramírez, Secretario de Acción Sindical y Relaciones Laborales de CCOO-A.



Entre los asistentes a la inauguración se encontraba el grupo de mediadores y mediadoras que desarrolla sus labores en los conflictos tramitados en Córdoba.



El 4 de abril de 2008 tuvo lugar el acto de inauguración de las **nuevas instalaciones del SERCLA en Jaén**, ubicadas en el Paseo de la Estación nº 30 de la capital jiennense.



El acto contó con la presencia del Viceconsejero de Empleo, D. Agustín Barberá Salvador, así como los restantes miembros de la Comisión Permanente del CARL. También asistió el Delegado Provincial de Empleo, D. David Avilés Pascual.



## IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

---

### ÁMBITO: ALMERÍA

#### Expedientes presentados

Ámbito personal de afectación			
Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados	
50	909	6.553	

Ámbito territorial			
	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	38	38	2.411
Comarcal	4	4	285
Provincial	8	867	3.857

Ámbito funcional			
	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	49	49	3.053
Sector	1	860	3.500

Secuencia temporal de presentación			
	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	4	4	306
febrero	5	5	192
marzo	4	4	300
abril	5	5	577
mayo	4	4	181
junio	4	4	233
julio	2	2	95
septiembre	4	4	109
octubre	5	864	3.630
noviembre	8	8	696
diciembre	5	5	234

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	1	5	4
febrero	2	3	5
marzo	5	5	4
abril	5	7	5
mayo	4	2	4
junio	3	2	4
julio	5	3	2
agosto	0	2	0
septiembre	2	0	4

octubre	8	1	5
noviembre	10	5	8
diciembre	3	1	5
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>36</b>	<b>50</b>

### Modalidades procedimentales

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	32	32	2.336
Previos a convocatorias de huelga	10	10	481
Otros	8	867	3.736

### Sectores afectados

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1	1	40
Industrias manufactureras	9	868	3.916
Energía eléctrica, gas y agua	6	6	198
Comercio; reparaciones	1	1	26
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2	2	125
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	4	4	101
Administración Pública, defensa y seguridad social	8	8	749
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	5	5	291
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	14	14	1.107

### Promotores

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	4	4	194
Representantes unitarios	16	16	1.383
CCOO	10	10	630
UGT	14	14	643
CCOO y UGT	1	860	3.500
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	5	5	203

### Motivación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	8	867	3.670
Aplicación e interpretación de convenios	40	40	2.779
Aplicación e interpretación de normas	2	2	104

### Ámbito privado/público

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	41	900	5.784
Público	9	9	769

### Tramitación de expedientes

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
En tramitación (C.C.M.)	1	1	
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	3	3	122
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	46	905	6.431

### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Intentado sin efecto	3	3	122

### Resultados obtenidos

Tramitaciones efectivas	Expedientes		Empresas		Trabajadores	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	29	63,04	888	98,12	5.323	82,77
Concluido sin avenencia	17	36,96	17	1,88	1.108	17,23

### Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	20	58,82	14	41,18
Comarcal	3	75,00	1	25,00
Provincial	6	75,00	2	25,00

### Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	28	62,22	17	37,78
Sector	1	100,00	0	0,00

### Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	15	53,57	13	46,43
Previos a convocatorias de huelga	6	60,00	4	40,00
Otros	8	100,00	0	0,00

### Resultados por sectores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1	100,00	0	0,00
Industrias manufactureras	5	55,56	4	44,44
Energía eléctrica, gas y agua	4	66,67	2	33,33
Comercio; reparaciones	0	0,00	1	100,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2	100,00	0	0,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	1	50,00	1	50,00
Administración Pública, defensa y seguridad social	6	75,00	2	25,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	2	40,00	3	60,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	8	66,67	4	33,33

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	1	33,33	2	66,67
Representantes unitarios	9	64,29	5	35,71
CCOO	6	60,00	4	40,00
UGT	9	64,29	5	35,71
CCOO y UGT	1	100,00	0	0,00
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	3	75,00	1	25,00

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	5	62,50	3	37,50
Aplicación e interpretación de convenios	22	61,11	14	38,89
Aplicación e interpretación de normas	2	100,00	0	0,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	6	66,67	3	33,33
Privado	23	62,16	14	37,84

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
6	6	353	9.752

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	3	75,00	1	25,00
Febrero	2	40,00	3	60,00
Marzo	3	75,00	1	25,00
Abril	2	40,00	3	60,00
Mayo	2	50,00	2	50,00
Junio	2	66,67	1	33,33
Julio	2	100,00	0	
Agosto	0		0	
Septiembre	4	100,00	0	
Octubre	2	50,00	2	50,00
Noviembre	4	57,14	3	42,86
Diciembre	3	75,00	1	25,00

## ÁMBITO: PROVINCIA DE CÁDIZ

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
178	464	37.237

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	150	166	12.328
Comarcal	10	24	2.445
Provincial	18	274	22.464

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	173	189	15.157
Sector	5	275	22.080

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	9	18	1.898
febrero	10	10	343
marzo	15	16	1.990
abril	10	11	1.243
mayo	16	21	1.158
junio	20	36	13.031
julio	28	29	2.328
agosto	19	19	734
septiembre	12	13	835
octubre	11	10	595
noviembre	18	271	12.199
diciembre	10	10	883

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	11	5	9
febrero	5	5	10
marzo	8	11	15
abril	12	8	10
mayo	6	13	16
junio	14	8	20
julio	9	10	28
agosto	5	5	19
septiembre	8	7	12
octubre	12	6	11
noviembre	9	9	18
diciembre	6	7	10
<b>Total</b>	<b>105</b>	<b>94</b>	<b>178</b>

**Modalidades procedimentales**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	48	52	15.207
Previos a convocatorias de huelga	94	362	18.119
Otros	36	50	3.911

**Sectores afectados**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Pesca	1	1	95
Industrias extractivas	3	3	533
Industrias manufactureras	51	65	15.438
Energía eléctrica, gas y agua	3	3	92
Construcción	5	6	42
Hostelería	2	2	60
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	11	264	11.663
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	72	87	5.766
Administración Pública, defensa y seguridad social	10	10	1.890
Educación	2	2	66
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1	1	5
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	17	20	1.587

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	2	2	10.005
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	1	1	33
Representantes unitarios	20	20	2.563
CCOO	21	22	1.092
UGT	25	33	739
CCOO y UGT	41	313	15062
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	12	16	1817
Representantes unitarios y sindicatos	56	57	5926

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	68	347	16.282
Aplicación e interpretación de convenios	57	61	16.716
Aplicación e interpretación de normas	40	44	3.309
Modificación de Condiciones de Trabajo	7	6	219
Despidos colectivos y plurales	1	1	400
Servicios mínimos	1	1	13
Acuerdo SERCLA	4	4	298

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	158	444	33.320
Público	20	20	3.917

## Tramitación de expedientes

<b>Estado de los expedientes</b>		Expedientes	Empresas	Trabajadores
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	44	65	15.793	
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	133	398	21.411	
Arbitrajes concluidos	1	1	33	

<b>Tramitaciones no efectivas</b>		Expedientes	Empresas	Trabajadores
Archivado por incumplimiento de plazos	3	3	29	
Desistido: incomparecencia de la parte actora	2	2	176	
Desistido: petición de la parte actora	17	36	2.791	
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	1	1	7	
Intentado sin efecto	21	23	12.790	

## Resultados obtenidos

<b>Tramitaciones efectivas</b>		Expedientes	Empresas	Trabajadores		
		Nº	%	Nº	%	
Concluido con avenencia	81	60,90	292	73,37	15.007	70,09
Concluido sin avenencia	52	39,10	106	26,63	6.404	29,91

<b>Resultados por ámbito territorial</b>		Con avenencia		Sin avenencia	
		Nº	%	Nº	%
Local	69	63,89		39	36,11
Comarcal	3	33,33		6	66,67
Provincial	9	56,25		7	43,75

<b>Resultados por ámbito funcional</b>		Con avenencia		Sin avenencia	
		Nº	%	Nº	%
Empresa	79	60,77		51	39,23
Sector	2	66,67		1	33,33

<b>Resultados por procedimientos</b>		Con avenencia		Sin avenencia	
		Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	7	20,00		28	80,00
Previos a convocatorias de huelga	44	67,69		21	32,31
Otros	30	90,91		3	9,09

**Resultados por sectores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Pesca	0	0,00	1	100,00
Industrias extractivas	2	100,00	0	0,00
Industrias manufactureras	28	70,00	12	30,00
Energía eléctrica, gas y agua	2	66,67	1	33,33
Construcción	2	100,00	0	0,00
Hostelería	1	100,00	0	0,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3	27,27	8	72,73
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	33	57,89	24	42,11
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	50,00	1	50,00
Educación	1	100,00	0	0,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	0	0,00	1	100,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	8	66,67	4	33,33

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	0	0,00	1	100,00
Representantes unitarios	9	52,94	8	47,06
CCOO	12	75,00	4	25,00
UGT	10	50,00	10	50,00
CCOO y UGT	28	84,85	5	15,15
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	3	27,27	8	72,73
Representantes unitarios y sindicatos	19	54,29	16	45,71

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	44	77,19	13	22,81
Aplicación e interpretación de convenios	23	52,27	21	47,73
Aplicación e interpretación de normas	9	47,37	10	52,63
Modificación de Condiciones de Trabajo	3	42,86	4	57,14
Despidos colectivos y plurales	1	100,00	0	0,00
Servicios mínimos	0	0,00	1	100,00
Acuerdo SERCLA	1	25,00	3	75,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	4	50,00	4	50,00
Privado	77	61,60	48	38,40

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
44	256	13.165	561.640

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
1	1	33

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	5	62,50	3	37,50
Febrero	6	75,00	2	25,00
Marzo	7	58,33	5	41,67
Abril	4	57,14	3	42,86
Mayo	6	46,15	7	53,85
Junio	5	33,33	10	66,67
Julio	20	86,96	3	13,04
Agosto	10	71,43	4	28,57
Septiembre	2	66,67	1	33,33
Octubre	7	77,78	2	22,22
Noviembre	4	30,77	9	69,23
Diciembre	5	62,50	3	37,50

## ÁMBITO: SEDE CÁDIZ

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
38	294	24.829

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	27	27	2.815
Provincial	11	267	22.014

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	34	34	3.949
Sector	4	260	20.880

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	2	2	1.040
febrero	2	2	98
marzo	4	7	1.580
mayo	3	3	76
junio	8	8	10.243
julio	3	3	120
agosto	2	2	26
septiembre	6	6	378
octubre	1	1	60
noviembre	6	259	11.108
diciembre	1	1	100

#### Modalidades procedimentales

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	13	13	11.249
Previos a convocatorias de huelga	23	279	12.555
Otros	2	2	1.025

#### Sectores afectados

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Pesca	1	1	95
Industrias manufactureras	15	15	11.737
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	4	257	10.827
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	11	14	1.528
Administración Pública, defensa y seguridad social	2	2	450
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1	1	5
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	4	4	187

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	2	2	10.005
Representantes unitarios	3	3	1.112
CCOO	9	9	731
UGT	10	10	324
CCOO y UGT	4	260	10.953
Representantes unitarios y sindicatos	10	10	1704

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	9	262	11.296
Aplicación e interpretación de convenios	16	19	12.325
Aplicación e interpretación de normas	10	10	1.130
Modificación de Condiciones de Trabajo	1	1	40
Servicios mínimos	1	1	13
Acuerdo SERCLA	1	1	25

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	34	290	23.506
Público	4	4	1.323

**Tramitación de expedientes****Estado de los expedientes**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	10	10	11.148
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	28	284	13.681

**Tramitaciones no efectivas**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Archivado por incumplimiento de plazos	3	3	29
Desistido: incomparación de la parte actora	1	1	12
Desistido: petición de la parte actora	3	3	295
Intentado sin efecto	3	3	10.812

**Resultados obtenidos****Tramitaciones efectivas**

	Expedientes		Empresas		Trabajadores	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	13	46,43	215	75,70	11.026	80,59
Concluido sin avenencia	15	53,57	69	24,30	2.655	19,41

**Resultados por ámbito territorial**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	10	52,63	9	47,37
Provincial	3	33,33	6	66,67

**Resultados por ámbito funcional**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	11	44,00	14	56,00
Sector	2	66,67	1	33,33

**Resultados por procedimientos**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	2	22,22	7	77,78
Previos a convocatorias de huelga	11	64,71	6	35,29
Otros	0	0,00	2	100,00

**Resultados por sectores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Pesca	0	0,00	1	100,00
Industrias manufactureras	3	37,50	5	62,50
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1	25,00	3	75,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	6	66,67	3	33,33
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	50,00	1	50,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	0	0,00	1	100,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	2	66,67	1	33,33

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	0	0,00	1	100,00
Representantes unitarios	0	0,00	2	100,00
CCOO	4	66,67	2	33,33
UGT	4	44,44	5	55,56
CCOO y UGT	3	75,00	1	25,00
Representantes unitarios y sindicatos	2	33,33	4	66,67

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	5	55,56	4	44,44
Aplicación e interpretación de convenios	8	57,14	6	42,86
Aplicación e interpretación de normas	0	0,00	2	100,00
Modificación de Condiciones de Trabajo	0	0,00	1	100,00
Servicios mínimos	0	0,00	1	100,00
Acuerdo SERCLA	0	0,00	1	100,00

### Resultados por ámbito privado/público

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	2	66,67	1	33,33
Privado	11	44,00	14	56,00

### Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
11	213	10.950	471.808

### Arbitrajes realizados

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

### Evolución mensual resultados

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	0		2	100,00
Febrero	1	50,00	1	50,00
Marzo	3	100,00	0	
Abril	0		0	
Mayo	1	50,00	1	50,00
Junio	3	50,00	3	50,00
Julio	1	50,00	1	50,00
Agosto	0		2	100,00
Septiembre	0		1	100,00
Octubre	1	100,00	0	
Noviembre	3	50,00	3	50,00
Diciembre	0		1	100,00

## ÁMBITO: SEDE ALGECIRAS

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
91	119	8.193

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	74	88	5.298
Comarcal	10	24	2.445
Provincial	7	7	450

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	90	104	6.993
Sector	1	15	1.200

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	4	13	403
febrero	5	5	38
marzo	6	4	126
abril	4	5	167
mayo	7	12	604
junio	10	25	2.706
julio	18	18	1.683
agosto	15	15	624
septiembre	5	6	407
octubre	6	5	330
noviembre	5	5	723
diciembre	6	6	382

#### Modalidades procedimentales

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	19	23	2.448
Previos a convocatorias de huelga	42	52	2.947
Otros	30	44	2.798

#### Sectores afectados

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Industrias extractivas	3	3	533
Industrias manufactureras	26	40	3.108
Energía eléctrica, gas y agua	2	2	87
Construcción	5	6	42
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	4	4	416
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	43	55	2.994
Administración Pública, defensa y seguridad social	5	5	820
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	3	4	193

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Representantes unitarios	9	9	522
CCOO	9	10	146
UGT	7	15	105
CCOO y UGT	33	48	3.692
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	11	15	1.742
Representantes unitarios y sindicatos	22	22	1986

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	45	69	3.780
Aplicación e interpretación de convenios	23	24	2.817
Aplicación e interpretación de normas	17	21	1.491
Modificación de Condiciones de Trabajo	4	3	88
Acuerdo SERCLA	2	2	17

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	83	111	6.695
Público	8	8	1.498

**Tramitación de expedientes****Estado de los expedientes**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	25	45	3.831
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	66	74	4.362

**Tramitaciones no efectivas**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Desistido: incomparecencia de la parte actora	1	1	164
Desistido: petición de la parte actora	10	28	2.324
Intentado sin efecto	14	16	1.343

**Resultados obtenidos**

Tramitaciones efectivas	Expedientes		Empresas		Trabajadore s	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	48	72,73	56	75,68	2.473	56,69
Concluido sin avenencia	18	27,27	18	24,32	1.889	43,31

**Resultados por ámbito territorial**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	39	78,00	11	22,00
Comarcal	3	33,33	6	66,67
Provincial	6	85,71	1	14,29

**Resultados por ámbito funcional**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	48	72,73	18	27,27

**Resultados por procedimientos**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	2	14,29	12	85,71
Previos a convocatorias de huelga	18	78,26	5	21,74
Otros	28	96,55	1	3,45

**Resultados por sectores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Industrias extractivas	2	100,00	0	0,00
Industrias manufactureras	22	95,65	1	4,35
Energía eléctrica, gas y agua	1	50,00	1	50,00
Construcción	2	100,00	0	0,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1	25,00	3	75,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	18	58,06	13	41,94
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	2	100,00	0	0,00

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Representantes unitarios	4	50,00	4	50,00
CCOO	6	75,00	2	25,00
UGT	4	66,67	2	33,33
CCOO y UGT	24	92,31	2	7,69
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	3	30,00	7	70,00
Representantes unitarios y sindicatos	7	87,50	1	12,50

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	32	88,89	4	11,11
Aplicación e interpretación de convenios	9	56,25	7	43,75
Aplicación e interpretación de normas	3	37,50	5	62,50
Modificación de Condiciones de Trabajo	3	75,00	1	25,00
Acuerdo SERCLA	1	50,00	1	50,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	0	0,00	1	100,00
Privado	48	73,85	17	26,15

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
18	27	865	24.712

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	3	75,00	1	25,00
Febrero	4	80,00	1	20,00
Marzo	2	50,00	2	50,00
Abril	2	66,67	1	33,33
Mayo	3	60,00	2	40,00
Junio	2	25,00	6	75,00
Julio	15	93,75	1	6,25
Agosto	8	80,00	2	20,00
Septiembre	1	100,00	0	
Octubre	4	100,00	0	
Noviembre	1	50,00	1	50,00
Diciembre	3	75,00	1	25,00

## ÁMBITO: SEDE JEREZ

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
49	51	4.215

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	49	51	4.215

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	49	51	4.215

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	3	3	455
febrero	3	3	207
marzo	5	5	284
abril	6	6	1.076
mayo	6	6	478
junio	2	3	82
julio	7	8	525
agosto	2	2	84
septiembre	1	1	50
octubre	4	4	205
noviembre	7	7	368
diciembre	3	3	401

#### Modalidades procedimentales

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	16	16	1.510
Previos a convocatorias de huelga	29	31	2.617
Otros	4	4	88

#### Sectores afectados

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Industrias manufactureras	10	10	593
Energía eléctrica, gas y agua	1	1	5
Hostelería	2	2	60
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3	3	420
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	18	18	1.244
Administración Pública, defensa y seguridad social	3	3	620
Educación	2	2	66
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	10	12	1.207

### Promotores

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	1	1	33
Representantes unitarios	8	8	929
CCOO	3	3	215
UGT	8	8	310
CCOO y UGT	4	5	417
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	1	1	75
Representantes unitarios y sindicatos	24	25	2236

### Motivación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	14	16	1.206
Aplicación e interpretación de convenios	18	18	1.574
Aplicación e interpretación de normas	13	13	688
Modificación de Condiciones de Trabajo	2	2	91
Despidos colectivos y plurales	1	1	400
Acuerdo SERCLA	1	1	256

### Ámbito privado/público

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	41	43	3.119
Público	8	8	1.096

### Tramitación de expedientes

#### Estado de los expedientes

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	9	10	814
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	39	40	3.368
Arbitrajes concluidos	1	1	33

#### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Desistido: petición de la parte actora	4	5	172
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	1	1	7
Intentado sin efecto	4	4	635

### Resultados obtenidos

Tramitaciones efectivas	Expedientes		Empresas		Trabajadores	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	20	51,28	21	52,50	1.508	44,77
Concluido sin avenencia	19	48,72	19	47,50	1.860	55,23

**Resultados por ámbito territorial**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	20	51,28	19	48,72

**Resultados por ámbito funcional**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	20	51,28	19	48,72

**Resultados por procedimientos**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	3	25,00	9	75,00
Previos a convocatorias de huelga	15	60,00	10	40,00
Otros	2	100,00	0	0,00

**Resultados por sectores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Industrias manufactureras	3	33,33	6	66,67
Energía eléctrica, gas y agua	1	100,00	0	0,00
Hostelería	1	100,00	0	0,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1	33,33	2	66,67
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	9	52,94	8	47,06
Educación	1	100,00	0	0,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	4	57,14	3	42,86

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Representantes unitarios	5	71,43	2	28,57
CCOO	2	100,00	0	0,00
UGT	2	40,00	3	60,00
CCOO y UGT	1	33,33	2	66,67
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	0	0,00	1	100,00
Representantes unitarios y sindicatos	10	47,62	11	52,38

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	7	58,33	5	41,67
Aplicación e interpretación de convenios	6	42,86	8	57,14
Aplicación e interpretación de normas	6	66,67	3	33,33
Modificación de Condiciones de Trabajo	0	0,00	2	100,00
Despidos colectivos y plurales	1	100,00	0	0,00
Acuerdo SERCLA	0	0,00	1	100,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	2	50,00	2	50,00
Privado	18	51,43	17	48,57

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
15	16	1.350	65.120

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
1	1	33

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	2	100,00	0	
Febrero	1	100,00	0	
Marzo	2	40,00	3	60,00
Abril	2	50,00	2	50,00
Mayo	2	33,33	4	66,67
Junio	0		1	100,00
Julio	4	80,00	1	20,00
Agosto	2	100,00	0	
Septiembre	1	100,00	0	
Octubre	2	50,00	2	50,00
Noviembre	0		5	100,00
Diciembre	2	66,67	1	33,33

## ÁMBITO: CÓRDOBA

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
38	7.037	18.074

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	28	28	2.743
Provincial	10	7.009	15.331

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	37	37	3.074
Sector	1	7.000	15.000

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	5	5	188
febrero	4	4	657
marzo	2	2	40
abril	5	5	166
mayo	1	1	5
julio	1	1	5
agosto	1	1	80
septiembre	5	5	207
octubre	6	6	1.316
noviembre	5	7.004	15.317
diciembre	3	3	93

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	5	1	5
febrero	7	2	4
marzo	6	2	2
abril	6	8	5
mayo	8	4	1
junio	3	5	0
julio	3	2	1
agosto	2	1	1
septiembre	2	3	5
octubre	6	2	6
noviembre	8	5	5
diciembre	3	2	3
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>37</b>	<b>38</b>

**Modalidades procedimentales**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	26	26	2.478
Previos a convocatorias de huelga	11	7.010	15.595
Otros	1	1	1

**Sectores afectados**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Industrias extractivas	2	2	401
Industrias manufactureras	6	6	373
Energía eléctrica, gas y agua	1	1	13
Comercio; reparaciones	2	7.001	15.120
Hostelería	2	2	220
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	4	4	167
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	13	13	636
Administración Pública, defensa y seguridad social	2	2	935
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1	1	54
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	5	5	155

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Representantes unitarios	11	11	771
CCOO	9	9	380
UGT	13	13	1.510
CCOO y UGT	2	7.001	15.037
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	2	2	350
Representantes unitarios y sindicatos	1	1	26

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	8	7.007	15.534
Aplicación e interpretación de convenios	17	17	2.168
Aplicación e interpretación de normas	3	3	77
Modificación de Condiciones de Trabajo	9	9	258
Despidos colectivos y plurales	1	1	37

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	30	7.029	16.992
Público	8	8	1.082

**Tramitación de expedientes**
**Estado de los expedientes**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	14	14	1.009
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	24	7.023	17.065

**Tramitaciones no efectivas**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Archivado por falta de subsanación	1	1	20
Desistido: petición de la parte actora	2	2	91
Intentado sin efecto	11	11	898

**Resultados obtenidos**

Tramitaciones efectivas	Expedientes		Empresas		Trabajadores	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	14	58,33	7.013	99,86	15.640	91,65
Concluido sin avenencia	10	41,67	10	0,14	1.425	8,35

**Resultados por ámbito territorial**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	11	68,75	5	31,25
Provincial	3	37,50	5	62,50

**Resultados por ámbito funcional**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	13	56,52	10	43,48
Sector	1	100,00	0	0,00

**Resultados por procedimientos**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	7	50,00	7	50,00
Previos a convocatorias de huelga	7	70,00	3	30,00

**Resultados por sectores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Industrias extractivas	1	100,00	0	0,00
Industrias manufactureras	0	0,00	3	100,00
Energía eléctrica, gas y agua	1	100,00	0	0,00
Comercio; reparaciones	1	100,00	0	0,00
Hostelería	2	100,00	0	0,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2	66,67	1	33,33
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	3	42,86	4	57,14
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	50,00	1	50,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	3	75,00	1	25,00

### Resultados por promotores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Representantes unitarios	4	44,44	5	55,56
CCOO	3	75,00	1	25,00
UGT	5	71,43	2	28,57
CCOO y UGT	2	100,00	0	0,00
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	0	0,00	1	100,00
Representantes unitarios y sindicatos	0	0,00	1	100,00

### Resultados por motivaciones

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	4	57,14	3	42,86
Aplicación e interpretación de convenios	6	54,55	5	45,45
Aplicación e interpretación de normas	1	50,00	1	50,00
Modificación de Condiciones de Trabajo	3	75,00	1	25,00

### Resultados por ámbito privado/público

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	2	33,33	4	66,67
Privado	12	66,67	6	33,33

### Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
7	7.006	15.209	386.384

### Arbitrajes realizados

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

### Evolución mensual resultados

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	1	50,00	1	50,00
Febrero	1	33,33	2	66,67
Marzo	0		1	100,00
Abril	2	66,67	1	33,33
Mayo	1	100,00	0	
Junio	0		0	
Julio	1	100,00	0	
Agosto	0		1	100,00
Septiembre	2	66,67	1	33,33
Octubre	2	50,00	2	50,00
Noviembre	2	66,67	1	33,33
Diciembre	2	100,00	0	

## ÁMBITO: GRANADA

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
104	23.130	199.137

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	44	44	7.806
Comarcal	8	10	456
Provincial	52	23.076	190.875

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	86	104	11.565
Sector	18	23.026	187.572

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	10	5.009	20.580
febrero	9	483	4.557
marzo	7	4.015	22.357
abril	6	1.255	43.773
mayo	11	4.212	34.865
junio	9	4.510	38.823
julio	8	8	739
agosto	3	4	418
septiembre	9	1.522	14.860
octubre	13	2.092	17.039
noviembre	8	8	562
diciembre	11	12	564

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	6	3	10
febrero	6	10	9
marzo	10	9	7
abril	3	3	6
mayo	1	7	11
junio	9	3	9
julio	7	8	8
agosto	1	2	3
septiembre	3	2	9
octubre	3	4	13
noviembre	6	7	8
diciembre	10	6	11
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>64</b>	<b>104</b>

### Modalidades procedimentales

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	63	14.775	97.146
Previos a convocatorias de huelga	31	7.285	92.614
Otros	10	1.070	9.377

### Sectores afectados

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1	2	15
Industrias manufactureras	25	12.187	102.175
Construcción	13	1.275	43.244
Comercio; reparaciones	8	9.006	40.182
Hostelería	5	5	732
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	14	14	1.366
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	7	586	2.968
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	1	40
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	6	6	406
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	24	48	8.009

### Promotores

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	2	1.501	12.950
Representantes unitarios	37	40	7.079
CCOO	18	1.807	17.371
UGT	26	1.530	14.626
CCOO y UGT	19	18.250	146.977
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	1	1	100
Representantes unitarios y sindicatos	1	1	34

### Motivación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	18	17.321	137.860
Aplicación e interpretación de convenios	64	2.783	34.579
Aplicación e interpretación de normas	4	3.002	25.070
Modificación de Condiciones de Trabajo	3	4	35
Despidos colectivos y plurales	13	18	1.373
Acuerdo SERCLA	2	2	220

### Ámbito privado/público

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	97	23.123	198.639
Público	7	7	498

## Tramitación de expedientes

### Estado de los expedientes

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
En tramitación (C.C.M.)	1	1	8
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	24	4.239	41.735
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	79	18.890	157.394

### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Desistido: petición de la parte actora	6	6	1.024
Intentado sin efecto	18	4.233	40.711

## Resultados obtenidos

Tramitaciones efectivas	Expedientes		Empresas		Trabajadores	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	50	63,29	11.356	60,12	94.570	60,08
Concluido sin avenencia	29	36,71	7.534	39,88	62.824	39,92

### Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	22	64,71	12	35,29
Comarcal	3	75,00	1	25,00
Provincial	25	60,98	16	39,02

### Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	43	65,15	23	34,85
Sector	7	53,85	6	46,15

### Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	26	57,78	19	42,22
Previos a convocatorias de huelga	19	76,00	6	24,00
Otros	5	55,56	4	44,44

### Resultados por sectores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1	100,00	0	0,00
Industrias manufactureras	6	33,33	12	66,67
Construcción	7	70,00	3	30,00
Comercio; reparaciones	6	100,00	0	0,00
Hostelería	4	80,00	1	20,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	9	75,00	3	25,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	5	71,43	2	28,57
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	100,00	0	0,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	3	75,00	1	25,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	8	53,33	7	46,67

### Resultados por promotores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	0	0,00	2	100,00
Representantes unitarios	18	64,29	10	35,71
CCOO	5	45,45	6	54,55
UGT	14	70,00	6	30,00
CCOO y UGT	12	70,59	5	29,41
Representantes unitarios y sindicatos	1	100,00	0	0,00

### Resultados por motivaciones

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	12	66,67	6	33,33
Aplicación e interpretación de convenios	27	61,36	17	38,64
Aplicación e interpretación de normas	1	33,33	2	66,67
Modificación de Condiciones de Trabajo	1	50,00	1	50,00
Despidos colectivos y plurales	9	90,00	1	10,00
Acuerdo SERCLA	0	0,00	2	100,00

### Resultados por ámbito privado/público

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	1	33,33	2	66,67
Privado	49	64,47	27	35,53

### Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
19	1.272	44.941	1.078.584

### Arbitrajes realizados

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	5	71,43	2	28,57
Febrero	3	50,00	3	50,00
Marzo	2	40,00	3	60,00
Abril	3	75,00	1	25,00
Mayo	4	57,14	3	42,86
Junio	3	42,86	4	57,14
Julio	5	62,50	3	37,50
Agosto	2	66,67	1	33,33
Septiembre	6	85,71	1	14,29
Octubre	5	50,00	5	50,00
Noviembre	5	71,43	2	28,57
Diciembre	7	87,50	1	12,50

## ÁMBITO: HUELVA

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
60	1.688	26.025

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	41	137	5.470
Provincial	19	1.551	20.555

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	55	63	5.940
Sector	5	1.625	20.085

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
febrero	6	15	731
marzo	8	8	1.679
abril	3	3	83
mayo	3	603	7.034
junio	2	901	12.014
julio	5	5	944
agosto	4	4	447
septiembre	6	13	1.083
octubre	6	7	218
noviembre	9	122	1.401
diciembre	8	7	391

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	5	0	0
febrero	3	4	6
marzo	6	9	8
abril	2	1	3
mayo	3	5	3
junio	11	3	2
julio	0	5	5
agosto	1	5	4
septiembre	2	5	6
octubre	1	6	6
noviembre	2	6	9
diciembre	5	8	8
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>57</b>	<b>60</b>

**Modalidades procedimentales**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	29	149	5.059
Previos a convocatorias de huelga	20	1.528	20.020
Otros	11	11	946

**Sectores afectados**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Industrias manufactureras	23	718	10.707
Energía eléctrica, gas y agua	1	1	3
Construcción	8	10	515
Comercio; reparaciones	2	2	78
Hostelería	7	930	13.160
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	5	5	196
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	5	5	547
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	1	478
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	3	3	100
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	5	13	241

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	1	1	350
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	6	6	510
Representantes unitarios	12	12	2.098
CCOO	14	40	1.399
UGT	15	120	882
CCOO y UGT	2	1500	19000
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	10	9	1786

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	14	1.520	21.410
Aplicación e interpretación de convenios	34	149	2.989
Aplicación e interpretación de normas	7	14	1.501
Modificación de Condiciones de Trabajo	4	4	109
Despidos colectivos y plurales	1	1	16

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	55	1.683	25.218
Público	5	5	807

**Tramitación de expedientes**

Estado de los expedientes	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	10	10	717
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	48	1.676	25.280
Arbitrajes NO tramitados	1	1	14
Arbitrajes concluidos	1	1	14

### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Desistido: incomparecencia de la parte actora	1	1	30
Desistido: petición de la parte actora	3	3	130
Intentado sin efecto	6	6	557

### Resultados obtenidos

Tramitaciones efectivas	Expedientes	Empresas		Trabajadores
	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	22	45,83	1.620	96,66
Concluido sin avenencia	26	54,17	56	3,34

### Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	12	36,36	21	63,64
Provincial	10	66,67	5	33,33

### Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	18	41,86	25	58,14
Sector	4	80,00	1	20,00

### Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	9	37,50	15	62,50
Previos a convocatorias de huelga	10	58,82	7	41,18
Otros	3	42,86	4	57,14

### Resultados por sectores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Industrias manufactureras	5	27,78	13	72,22
Construcción	4	66,67	2	33,33
Comercio; reparaciones	1	50,00	1	50,00
Hostelería	5	83,33	1	16,67
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1	20,00	4	80,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	1	25,00	3	75,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1	50,00	1	50,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	4	80,00	1	20,00

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	0	0,00	1	100,00
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	2	50,00	2	50,00
Representantes unitarios	3	33,33	6	66,67
CCOO	5	50,00	5	50,00
UGT	6	46,15	7	53,85
CCOO y UGT	2	100,00	0	0,00
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	4	44,44	5	55,56

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	8	61,54	5	38,46
Aplicación e interpretación de convenios	11	44,00	14	56,00
Aplicación e interpretación de normas	2	33,33	4	66,67
Modificación de Condiciones de Trabajo	1	33,33	2	66,67
Despidos colectivos y plurales	0	0,00	1	100,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	0	0,00	2	100,00
Privado	22	47,83	24	52,17

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
10	1.518	19.546	431.408

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
1	1	14

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	0		0	
Febrero	3	100,00	0	
Marzo	3	42,86	4	57,14
Abril	1	50,00	1	50,00
Mayo	3	100,00	0	
Junio	1	100,00	0	
Julio	3	60,00	2	40,00
Agosto	1	50,00	1	50,00
Septiembre	1	16,67	5	83,33
Octubre	1	20,00	4	80,00
Noviembre	2	25,00	6	75,00
Diciembre	3	50,00	3	50,00

## ÁMBITO: JAÉN

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
51	4.457	26.397

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	27	31	4.269
Comarcal	6	6	283
Provincial	18	4.420	21.845

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	49	57	6.397
Sector	2	4.400	20.000

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	4	4	248
febrero	5	5	2.073
marzo	7	7	367
abril	2	2	63
mayo	4	403	4.230
junio	4	4	580
julio	8	4.009	17.506
agosto	2	6	254
septiembre	4	5	572
octubre	4	4	111
noviembre	3	3	39
diciembre	4	5	354

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	0	4	4
febrero	6	1	5
marzo	8	5	7
abril	4	4	2
mayo	5	8	4
junio	3	1	4
julio	1	1	8
agosto	1	1	2
septiembre	1	2	4
octubre	3	6	4
noviembre	1	5	3
diciembre	4	3	4
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>41</b>	<b>51</b>

**Modalidades procedimentales**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	36	442	7.773
Previos a convocatorias de huelga	10	4.010	18.465
Otros	5	5	159

**Sectores afectados**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Industrias manufactureras	12	418	7.467
Energía eléctrica, gas y agua	1	1	236
Construcción	1	1	20
Comercio; reparaciones	4	5	278
Hostelería	13	4.012	16.646
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	4	4	249
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	5	5	327
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	1	60
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	3	3	823
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	7	7	291

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	1	1	55
Representantes unitarios	12	16	1.471
CCOO	19	418	5.026
UGT	11	12	2.491
CCOO y UGT	3	4.002	16.235
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	5	8	1119

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	4	4.003	16.264
Aplicación e interpretación de convenios	36	439	9.014
Aplicación e interpretación de normas	6	8	1.004
Modificación de Condiciones de Trabajo	4	6	100
Despidos colectivos y plurales	1	1	15

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	46	4.452	26.306
Público	5	5	91

**Tramitación de expedientes**
**Estado de los expedientes**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
En tramitación (C.C.M.)	2	2	140
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	14	19	3.045
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	35	4.436	23.212

### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Desistido: petición de la parte actora	7	12	2.173
Intentado sin efecto	7	7	872

### Resultados obtenidos

#### Tramitaciones efectivas

	Expedientes			Trabajadores		
	Expedientes	Empresas	Trabajadores	Nº	%	Nº
Concluido con avenencia	14	40,00	4.013	90,46	17.270	74,40
Concluido sin avenencia	21	60,00	423	9,54	5.942	25,60

#### Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	7	41,18	10	58,82
Comarcal	1	16,67	5	83,33
Provincial	6	50,00	6	50,00

#### Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	13	39,39	20	60,61
Sector	1	50,00	1	50,00

#### Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	9	34,62	17	65,38
Previos a convocatorias de huelga	4	80,00	1	20,00
Otros	1	25,00	3	75,00

#### Resultados por sectores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Industrias manufactureras	4	44,44	5	55,56
Energía eléctrica, gas y agua	1	100,00	0	0,00
Construcción	0	0,00	1	100,00
Comercio; reparaciones	2	100,00	0	0,00
Hostelería	1	20,00	4	80,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1	25,00	3	75,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	1	33,33	2	66,67
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	100,00	0	0,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	2	100,00	0	0,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	1	14,29	6	85,71

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	0	0,00	1	100,00
Representantes unitarios	2	50,00	2	50,00
CCOO	5	33,33	10	66,67
UGT	3	42,86	4	57,14
CCOO y UGT	2	66,67	1	33,33
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	2	40,00	3	60,00

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	2	50,00	2	50,00
Aplicación e interpretación de convenios	10	43,48	13	56,52
Aplicación e interpretación de normas	1	25,00	3	75,00
Modificación de Condiciones de Trabajo	1	33,33	2	66,67
Despidos colectivos y plurales	0	0,00	1	100,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	1	20,00	4	80,00
Privado	13	43,33	17	56,67

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
4	4.003	16.515	401.480

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	1	33,33	2	66,67
Febrero	3	100,00	0	
Marzo	1	14,29	6	85,71
Abril	2	100,00	0	
Mayo	1	33,33	2	66,67
Junio	0		1	100,00
Julio	4	57,14	3	42,86
Agosto	0		0	
Septiembre	0		4	100,00
Octubre	1	33,33	2	66,67
Noviembre	1	100,00	0	
Diciembre	0		1	100,00

## ÁMBITO: MÁLAGA

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
183	591	42.189

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	149	154	33.903
Comarcal	5	5	971
Provincial	28	431	7.214
Interprovincial	1	1	101

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	180	385	39.946
Sector	3	206	2.243

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	9	9	2.089
febrero	16	16	3.375
marzo	15	18	4.100
abril	24	224	7.859
mayo	17	219	5.857
junio	14	14	3.739
julio	16	16	2.114
agosto	10	10	1.278
septiembre	7	7	580
octubre	20	23	2.461
noviembre	13	13	1.812
diciembre	22	22	6.925

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	17	9	9
febrero	10	10	16
marzo	15	10	15
abril	13	9	24
mayo	15	7	17
junio	14	15	14
julio	10	19	16
agosto	2	8	10
septiembre	9	4	7
octubre	9	21	20
noviembre	18	16	13
diciembre	8	18	22
<b>Total</b>	<b>140</b>	<b>146</b>	<b>183</b>

**Modalidades procedimentales**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	117	123	27.402
Previos a convocatorias de huelga	60	462	10.997
Otros	6	6	3.790

**Sectores afectados**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	4	4	320
Industrias manufactureras	7	8	747
Energía eléctrica, gas y agua	1	1	122
Construcción	6	6	311
Comercio; reparaciones	11	11	7.843
Hostelería	67	67	5.218
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	24	424	7.234
Intermediación financiera	1	1	220
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	14	17	4.973
Administración Pública, defensa y seguridad social	20	22	12.668
Educación	1	1	54
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	6	6	310
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	21	23	2.169

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	2	2	494
Representantes unitarios	35	237	9.852
CCOO	59	60	9.127
UGT	52	53	10.615
CCOO y UGT	3	202	1.680
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	21	26	8621
Representantes unitarios y sindicatos	11	11	1800

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	16	416	7.460
Aplicación e interpretación de convenios	97	102	23.172
Aplicación e interpretación de normas	54	57	9.735
Modificación de Condiciones de Trabajo	14	14	1.022
Servicios de seguridad y mantenimiento	1	1	600
Acuerdo SERCLA	1	1	200

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	160	566	29.324
Público	23	25	12.865

## Tramitación de expedientes

### Estado de los expedientes

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
En tramitación (C.C.M.)	2	2	60
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	48	249	12.300
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	133	340	29.829

### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Archivado por incumplimiento de plazos	2	2	136
Desistido: incomparecencia de la parte actora	3	202	1.532
Desistido: petición de la parte actora	12	13	2.205
No competencia SERCLA	1	1	500
Intentado sin efecto	30	31	7.927

## Resultados obtenidos

Tramitaciones efectivas	Expedientes		Empresas		Trabajadores	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	79	59,40	81	23,82	14.714	49,33
Concluido sin avenencia	54	40,60	259	76,18	15.115	50,67

### Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	67	62,04	41	37,96
Comarcal	3	100,00	0	0,00
Provincial	8	38,10	13	61,90
Interprovincial	1	100,00	0	0,00

### Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	78	59,54	53	40,46
Sector	1	50,00	1	50,00

### Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	44	53,66	38	46,34
Previos a convocatorias de huelga	32	69,57	14	30,43
Otros	3	60,00	2	40,00

**Resultados por sectores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	3	100,00	0	0,00
Industrias manufactureras	1	33,33	2	66,67
Energía eléctrica, gas y agua	0	0,00	1	100,00
Construcción	1	33,33	2	66,67
Comercio; reparaciones	7	87,50	1	12,50
Hostelería	35	72,92	13	27,08
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	9	56,25	7	43,75
Intermediación financiera	0	0,00	1	100,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	5	45,45	6	54,55
Administración Pública, defensa y seguridad social	1	7,69	12	92,31
Educación	1	100,00	0	0,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	5	100,00	0	0,00
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	11	55,00	9	45,00

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	1	50,00	1	50,00
Representantes unitarios	13	50,00	13	50,00
CCOO	29	69,05	13	30,95
UGT	30	66,67	15	33,33
CCOO y UGT	1	50,00	1	50,00
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	3	27,27	8	72,73
Representantes unitarios y sindicatos	2	40,00	3	60,00

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	7	58,33	5	41,67
Aplicación e interpretación de convenios	45	60,81	29	39,19
Aplicación e interpretación de normas	22	59,46	15	40,54
Modificación de Condiciones de Trabajo	4	50,00	4	50,00
Servicios de seguridad y mantenimiento	0	0,00	1	100,00
Acuerdo SERCLA	1	100,00	0	0,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	4	25,00	12	75,00
Privado	75	64,10	42	35,90

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
32	34	3.468	67.264

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	4	80,00	1	20,00
Febrero	6	50,00	6	50,00
Marzo	6	66,67	3	33,33
Abril	11	64,71	6	35,29
Mayo	4	30,77	9	69,23
Junio	8	66,67	4	33,33
Julio	6	54,55	5	45,45
Agosto	7	87,50	1	12,50
Septiembre	4	66,67	2	33,33
Octubre	11	64,71	6	35,29
Noviembre	3	37,50	5	62,50
Diciembre	9	60,00	6	40,00

## ÁMBITO: SEVILLA

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
236	51.918	344.615

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	184	343	22.546
Provincial	52	51.575	322.069

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	227	276	26.528
Sector	9	51.642	318.087

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	29	35	5.085
febrero	21	45	2.938
marzo	22	20.022	121.991
abril	15	20.014	121.563
mayo	17	11.020	71.211
junio	28	29	3.156
julio	21	31	1.801
agosto	8	12	531
septiembre	20	23	1.584
octubre	29	36	2.429
noviembre	16	639	10.352
diciembre	10	12	1.974

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	16	23	29
febrero	12	29	21
marzo	21	27	22
abril	13	22	15
mayo	20	13	17
junio	23	22	28
julio	11	14	21
agosto	7	11	8
septiembre	13	6	20
octubre	32	16	29
noviembre	18	17	16
diciembre	14	14	10
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>214</b>	<b>236</b>

### Modalidades procedimentales

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	149	672	26.338
Previos a convocatorias de huelga	79	51.236	317.543
Otros	8	10	734

### Sectores afectados

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	5	40.502	247.087
Industrias manufactureras	70	72	6.107
Construcción	7	11.020	70.782
Comercio; reparaciones	12	136	2.524
Hostelería	12	14	709
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	20	20	4.378
Intermediación financiera	3	14	183
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	54	64	5.627
Administración Pública, defensa y seguridad social	20	20	3.007
Educación	1	1	3
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	8	11	309
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	24	44	3.899

### Promotores

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	4	4	378
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	2	3	105
Representantes unitarios	54	73	5.237
CCOO	63	579	15.587
UGT	37	40	5.953
CCOO y UGT	10	51135	311129
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	15	21	2729
Representantes unitarios y sindicatos	51	63	3497

### Motivación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	38	51.178	313.700
Aplicación e interpretación de convenios	86	607	17.503
Aplicación e interpretación de normas	80	101	10.515
Modificación de Condiciones de Trabajo	25	25	2.461
Acuerdo SERCLA	7	7	436

### Ámbito privado/público

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	204	51.881	338.008
Público	32	37	6.607

## Tramitación de expedientes

### Estado de los expedientes

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
En tramitación (C.C.M.)	1	1	20
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	51	70	6.177
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	184	51.847	338.418

### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Archivado por falta de subsanación	2	2	48
Archivado por incumplimiento de plazos	3	4	195
Desistido: petición de la parte actora	13	18	1.191
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	2	8	400
No competencia SERCLA	1	1	4
Intentado sin efecto	30	37	4.339

## Resultados obtenidos

Tramitaciones efectivas	Expedientes		Empresas		Trabajadores	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
	Concluido con avenencia	74	40,22	100	0,19	6.268
Concluido sin avenencia	110	59,78	51.747	99,81	332.150	98,15

### Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	59	40,97	85	59,03
Provincial	15	37,50	25	62,50

### Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	73	41,24	104	58,76
Sector	1	14,29	6	85,71

### Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	35	29,91	82	70,09
Previos a convocatorias de huelga	36	57,14	27	42,86
Otros	3	75,00	1	25,00

### Resultados por sectores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	2	40,00	3	60,00
Industrias manufactureras	24	38,71	38	61,29
Construcción	2	50,00	2	50,00
Comercio; reparaciones	4	50,00	4	50,00
Hostelería	4	36,36	7	63,64
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2	14,29	12	85,71
Intermediación financiera	1	50,00	1	50,00
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	22	53,66	19	46,34
Administración Pública, defensa y seguridad social	3	25,00	9	75,00
Educación	0	0,00	1	100,00
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	5	83,33	1	16,67
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	5	27,78	13	72,22

### Resultados por promotores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	0	0,00	3	100,00
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	1	100,00	0	0,00
Representantes unitarios	12	31,58	26	68,42
CCOO	16	33,33	32	66,67
UGT	15	46,88	17	53,13
CCOO y UGT	2	22,22	7	77,78
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	4	40,00	6	60,00
Representantes unitarios y sindicatos	24	55,81	19	44,19

### Resultados por motivaciones

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	10	40,00	15	60,00
Aplicación e interpretación de convenios	23	35,94	41	64,06
Aplicación e interpretación de normas	31	47,69	34	52,31
Modificación de Condiciones de Trabajo	8	33,33	16	66,67
Acuerdo SERCLA	2	33,33	4	66,67

### Resultados por ámbito privado/público

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	5	27,78	13	72,22
Privado	69	41,57	97	58,43

### Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
36	58	2.392	124.224

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
-	-	-

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	9	42,86	12	57,14
Febrero	4	23,53	13	76,47
Marzo	12	63,16	7	36,84
Abril	4	40,00	6	60,00
Mayo	5	35,71	9	64,29
Junio	11	45,83	13	54,17
Julio	7	43,75	9	56,25
Agosto	0		6	100,00
Septiembre	6	42,86	8	57,14
Octubre	12	48,00	13	52,00
Noviembre	2	16,67	10	83,33
Diciembre	2	33,33	4	66,67

## ÁMBITO: INTERPROVINCIAL

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
44	1.540	149.273

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Interprovincial	44	1.540	149.273

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	34	40	134.173
Sector	10	1.500	15.100

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	4	13	1.835
febrero	4	6	460
marzo	5	156	4.160
abril	5	174	47.660
mayo	6	206	28.000
junio	4	771	5.323
julio	6	55	901
agosto	1	1	129
septiembre	3	3	85
octubre	2	151	5.100
noviembre	2	2	52.000
diciembre	2	2	3.620

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	0	3	4
febrero	1	0	4
marzo	3	2	5
abril	1	2	5
mayo	0	5	6
junio	2	4	4
julio	1	2	6
agosto	3	1	1
septiembre	2	2	3
octubre	0	2	2
noviembre	1	0	2
diciembre	3	1	2
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>24</b>	<b>44</b>

**Modalidades procedimentales**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	25	774	138.390
Previos a convocatorias de huelga	11	481	6.303
Otros	8	285	4.580

**Sectores afectados**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Pesca	3	151	4.100
Industrias manufactureras	4	4	781
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	13	515	3.253
Intermediación financiera	1	1	55
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	8	851	11.250
Administración Pública, defensa y seguridad social	11	12	126.634
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	4	6	3.200

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	5	603	3.631
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	3	102	1.960
Representantes unitarios	5	5	2.968
CCOO	5	7	53.200
UGT	7	9	25.205
CCOO y UGT	10	805	11158
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	7	7	50841
Representantes unitarios y sindicatos	2	2	310

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	12	656	7.823
Aplicación e interpretación de convenios	21	371	134.867
Aplicación e interpretación de normas	10	512	6.576
Modificación de Condiciones de Trabajo	1	1	7

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	26	1.518	18.589
Público	18	22	130.684

**Tramitación de expedientes**
**Estado de los expedientes**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	6	506	4.419
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	36	933	142.954
Arbitrajes concluidos	2	101	1.900

### Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Archivado por falta de subsanación	1	1	14
Desistido: petición de la parte actora	2	2	2.155
Imposib. Celebración: excepciones procedimentales	1	2	100
Intentado sin efecto	2	501	2.150

### Resultados obtenidos

Tramitaciones efectivas	Expedientes	Empresas	Trabajadores			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	12	33,33	502	53,80	30.640	21,43
Concluido sin avenencia	24	66,67	431	46,20	112.314	78,57

### Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Interprovincial	12	33,33	24	66,67

### Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	8	28,57	20	71,43
Sector	4	50,00	4	50,00

### Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	4	20,00	16	80,00
Previos a convocatorias de huelga	4	40,00	6	60,00
Otros	4	66,67	2	33,33

### Resultados por sectores

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Pesca	1	50,00	1	50,00
Industrias manufactureras	0	0,00	4	100,00
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	5	45,45	6	54,55
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	3	50,00	3	50,00
Administración Pública, defensa y seguridad social	2	22,22	7	77,78
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1	25,00	3	75,00

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	3	75,00	1	25,00
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	1	100,00	0	0,00
Representantes unitarios	1	25,00	3	75,00
CCOO	1	25,00	3	75,00
UGT	2	40,00	3	60,00
CCOO y UGT	4	40,00	6	60,00
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	0	0,00	6	100,00
Representantes unitarios y sindicatos	0	0,00	2	100,00

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	6	50,00	6	50,00
Aplicación e interpretación de convenios	4	23,53	13	76,47
Aplicación e interpretación de normas	2	33,33	4	66,67
Modificación de Condiciones de Trabajo	0	0,00	1	100,00

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	3	23,08	10	76,92
Privado	9	39,13	14	60,87

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
4	225	2.900	88.000

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
2	101	1.900

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	0		3	100,00
Febrero	1	33,33	2	66,67
Marzo	2	40,00	3	60,00
Abril	2	40,00	3	60,00
Mayo	3	50,00	3	50,00
Junio	1	50,00	1	50,00
Julio	2	50,00	2	50,00
Agosto	0		1	100,00
Septiembre	1	50,00	1	50,00
Octubre	0		1	100,00
Noviembre	0		2	100,00
Diciembre	0		2	100,00

## ÁMBITO: ANDALUCÍA

### Expedientes presentados

#### Ámbito personal de afectación

Expedientes presentados	Empresas afectadas	Trabajadores afectados
944	91.734	849.500

#### Ámbito territorial

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Local	661	941	91.476
Comarcal	33	49	4.440
Provincial	205	89.203	604.210
Interprovincial	45	1.541	149.374

#### Ámbito funcional

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	890	1.200	245.833
Sector	54	90.534	603.667

#### Secuencia temporal de presentación

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
enero	74	5.097	32.229
febrero	80	589	15.326
marzo	85	24.248	156.984
abril	75	21.693	222.987
mayo	79	16.689	152.541
junio	85	6.269	76.899
julio	95	4.156	26.433
agosto	48	57	3.871
septiembre	70	1.595	19.915
octubre	96	3.193	32.899
noviembre	82	8.070	94.378
diciembre	75	78	15.038

Ámbito Temporal	2006	2007	2008
enero	61	53	74
febrero	52	64	80
marzo	82	80	85
abril	59	64	75
mayo	62	64	79
junio	82	63	85
julio	47	64	95
agosto	22	36	48
septiembre	42	31	70
octubre	74	64	96
noviembre	73	70	82
diciembre	56	60	75
<b>Total</b>	<b>712</b>	<b>713</b>	<b>944</b>

**Modalidades procedimentales**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Previos a la vía judicial	525	17.045	322.129
Previos a convocatorias de huelga	326	72.384	500.137
Otros	93	2.305	27.234

**Sectores afectados**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	11	40.509	247.462
Pesca	4	152	4.195
Industrias extractivas	5	5	934
Industrias manufactureras	207	14.346	147.711
Energía eléctrica, gas y agua	13	13	664
Construcción	40	12.318	114.914
Comercio; reparaciones	40	16.162	66.051
Hostelería	108	5.032	36.745
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	97	1.252	28.631
Intermediación financiera	5	16	458
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	182	1.632	32.195
Administración Pública, defensa y seguridad social	74	77	146.461
Educación	4	4	123
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	37	42	5.498
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	117	174	17.458

**Promotores**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Empresa	21	2.118	28.057
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	12	112	2.608
Representantes unitarios	202	430	33.422
CCOO	218	2.952	103.812
UGT	200	1.824	62.664
CCOO y UGT	91	84068	539778
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	78	95	67566
Representantes unitarios y sindicatos	122	135	11593

**Motivación**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Negociación de Convenio	186	83.315	540.003
Aplicación e interpretación de convenios	452	4.569	243.787
Aplicación e interpretación de normas	206	3.743	57.891
Modificación de Condiciones de Trabajo	67	69	4.211
Despidos colectivos y plurales	17	22	1.841
Servicios mínimos	1	1	13
Servicios de seguridad y mantenimiento	1	1	600
Acuerdo SERCLA	14	14	1.154

**Ámbito privado/público**

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Privado	817	91.596	692.180
Público	127	138	157.320

## Tramitación de expedientes

<b>Estado de los expedientes</b>			
	Expedientes	Empresas	Trabajadores
En tramitación (C.C.M.)	7	7	228
Tramitaciones no efectivas (C.C.M.)	214	5.175	85.317
Tramitaciones efectivas (C.C.M.)	718	86.448	761.994
Arbitrajes NO tramitados	1	1	14
Arbitrajes concluidos	4	103	1947

## Tramitaciones no efectivas

	Expedientes	Empresas	Trabajadores
Archivado por falta de subsanación	4	4	82
Archivado por incumplimiento de plazos	8	9	360
Desistido: incomparecencia de la parte actora	6	205	1.738
Desistido: petición de la parte actora	62	92	11.760
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	3	9	407
No competencia SERCLA	2	2	504
Imposib. Celebración: excepciones procedimentales	1	2	100
Intentado sin efecto	128	4.852	70.366

## Resultados obtenidos

<b>Tramitaciones efectivas</b>		Expedientes	Empresas	Trabajadores			
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
Concluido con avenencia	375	52,23	25.865	29,92	219.553	28,81	
Concluido sin avenencia	343	47,77	60.583	70,08	542.441	71,19	

## Resultados por ámbito territorial

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Local	267	54,05	227	45,95
Comarcal	13	50,00	13	50,00
Provincial	82	50,93	79	49,07
Interprovincial	13	35,14	24	64,86

## Resultados por ámbito funcional

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	353	52,22	323	47,78
Sector	22	52,38	20	47,62

## Resultados por procedimientos

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Previos a la vía judicial	156	39,90	235	60,10
Previos a convocatorias de huelga	162	64,54	89	35,46
Otros	57	75,00	19	25,00

**Resultados por sectores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	7	70,00	3	30,00
Pesca	1	33,33	2	66,67
Industrias extractivas	3	100,00	0	0,00
Industrias manufactureras	73	43,98	93	56,02
Energía eléctrica, gas y agua	8	66,67	4	33,33
Construcción	16	61,54	10	38,46
Comercio; reparaciones	21	75,00	7	25,00
Hostelería	52	66,67	26	33,33
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	34	43,59	44	56,41
Intermediación financiera	1	33,33	2	66,67
Actividades inmobiliarias; serv. Empresariales	74	53,62	64	46,38
Administración Pública, defensa y seguridad social	16	33,33	32	66,67
Educación	2	66,67	1	33,33
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	19	65,52	10	34,48
Otras actividades servicios prestados a la comunidad	48	51,61	45	48,39

**Resultados por promotores**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Empresa	5	29,41	12	70,59
Conjunto (Empresa y Trabajadores)	4	66,67	2	33,33
Representantes unitarios	71	47,65	78	52,35
CCOO	82	51,25	78	48,75
UGT	94	57,67	69	42,33
CCOO y UGT	54	68,35	25	31,65
Otros sindicatos o grupos de sindicatos	19	33,33	38	66,67
Representantes unitarios y sindicatos	46	52,87	41	47,13

**Resultados por motivaciones**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Negociación de Convenio	98	62,82	58	37,18
Aplicación e interpretación de convenios	171	50,59	167	49,41
Aplicación e interpretación de normas	71	49,31	73	50,69
Modificación de Condiciones de Trabajo	21	40,38	31	59,62
Despidos colectivos y plurales	10	76,92	3	23,08
Servicios mínimos	0	0,00	1	100,00
Servicios de seguridad y mantenimiento	0	0,00	1	100,00
Acuerdo SERCLA	4	30,77	9	69,23

**Resultados por ámbito privado/público**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Público	26	32,50	54	67,50
Privado	349	54,70	289	45,30

**Expedientes previos a huelga: concluidos con avenencia**

Nº	Empresas	Trabajadores	Horas de trabajo recuperadas
162	14.378	118.489	3.148.736

**Arbitrajes realizados**

Nº	Empresas	Trabajadores
4	103	1.947

**Evolución mensual resultados**

	Con avenencia		Sin avenencia	
	Nº	%	Nº	%
Enero	28	52,83	25	47,17
Febrero	29	48,33	31	51,67
Marzo	36	52,17	33	47,83
Abril	31	56,36	24	43,64
Mayo	29	45,31	35	54,69
Junio	31	47,69	34	52,31
Julio	50	64,94	27	35,06
Agosto	20	57,14	15	42,86
Septiembre	26	53,06	23	46,94
Octubre	41	52,56	37	47,44
Noviembre	23	37,70	38	62,30
Diciembre	31	59,62	21	40,38

## V. LISTADO DE EXPEDIENTES

---

### PROVINCIA DE ALMERÍA

<b>Estado</b>	<b>Expte</b>	<b>Denominación</b>	<b>Procedim.</b>
Concluido con avenencia	04/2008/002	EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/003	FESPAS (FUNDACIÓN ESTUDIO Y PROMOCIÓN ACCIÓN SOCIAL)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	04/2008/004	CESPA S.A. LIMPIEZA VIARIA Y DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE ALBOX	Previo a huelga
Concluido con avenencia	04/2008/005	CESPA, S.A. ALMERÍA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/008	AQUAGEST-SUR (MANTENIMIENTO RED AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	04/2008/011	ABALEO, S.A.	General
Concluido con avenencia	04/2008/012	URBASER, S.A. ALMERÍA	General
Concluido con avenencia	04/2008/013	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/017	ALBAIDA RESIDUOS S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	04/2008/021	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/023	UTE PRIDESABENGOA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/024	TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/027	CLINICA MEDITERRÁNEO, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/029	AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (NÍJAR)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/030	CESPA S.A. SECTOR II	General
Concluido con avenencia	04/2008/031	CASESA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/032	AYUNTAMIENTO DE TABERNO	General
Concluido con avenencia	04/2008/033	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA	General
Concluido con avenencia	04/2008/034	EUROLIMP S.A (C.Trabajo residencia asistida Diputación de Almeria)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	04/2008/035	EUROLIMP S.A	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/036	SECTOR METAL ALMERÍA	General
Concluido con avenencia	04/2008/037	PONIENTEPLAST S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/043	UTE SWISSPORT MENZIES HANDLING ALMERÍA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/044	CESPA LOS VÉLEZ COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/045	MIEMBROS DE COMITÉ DE EMPRESA DE CSI-CSIF EN URBASER (ROQUETAS DE MAR)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/046	EULEN PARQUES Y JARDINES	Previo a huelga
Concluido con avenencia	04/2008/047	AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA	General
Concluido con avenencia	04/2008/049	AQUALIA S.A. ALMERIA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/050	ITETE, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	04/2008/052	AYUNTAMIENTO DE ALMERIA	General
Concluido sin avenencia	04/2008/001	FAETON YACHITS S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/006	AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/007	ANTONIO GÓNGORA ZAMORA S.L	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	04/2008/009	DELEGACIÓN PROVINCIAL IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL ALMERÍA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/010	EUROLIMP, S.A. (HOSPITAL TORRECADERNAS)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/015	URBASER, S.A. ALMERÍA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/016	EJIDO MEDIO AMBIENTE, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/020	CLECE S.A. (Centro de Trabajo Hospital de Poniente)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	04/2008/022	FEPAS, ( FUNDACIÓN, ESTUDIO Y PROMOCIÓN ACCIÓN SOCIAL)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	04/2008/025	DESALADORA DE CARBONERAS UTE	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/026	GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCIÓN Y	Previo a vía judicial

Concluido sin avenencia	04/2008/038	SUPERMERCADOS, S.A	
Concluido sin avenencia	04/2008/040	LABORATORIOS ECHEVARNE	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/041	SWISSPORT MENZIES HANDLING UTE ALMERIA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/042	URBASER S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/048	CESPA EL TOYO	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	04/2008/053	AYUNTAMIENTO DE MARIA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	04/2008/028	AQUALIA, S.A. ALMERIA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	04/2008/039	EUROLIMP S.A.(C. TRABAJO HOSPITAL LA INMACULADA H. OVERA)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	04/2008/051	FLIGHTCARE GROUND SERVICES	Previo a vía judicial
		CESPA CENTRO TRABAJO NIJAR	Previo a vía judicial

## PROVINCIA DE CÁDIZ (SEDES DE ALGECIRAS, CÁDIZ Y JEREZ)

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Archivado por incumplimiento de plazos	11/2008/136	DIBAMA, S.L.	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	11/2008/137	C.R.M. BAHÍA DE CÁDIZ	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	11/2008/138	ARACAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	Previo a huelga
Desistido: incomparecencia de la parte actora	11/2008/126	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Desistido: incomparecencia de la parte actora	11/2008/064	C.R.M. BAHÍA DE CÁDIZ, S.L.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/055	IMTECH SPAIN, SA; MASA ALGECIRAS,SL; COMOMIN,S.L; MONCOBRA,SA. y ABANTIA TICSA, SA.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/080	SECTOR CONTRATISTAS DEL METAL EN COMPLEJO PETROQUÍMICO CAMPO DE GIBRALTAR	General
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/095	MASA ALGECIRAS, S.A.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/102	UTE RSU SAN ROQUE DISTRITO 5 (GRUPO ISOLUX CORSAN)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/109	COMITÉ EMPRESA ARTENIUS SAN ROQUE, S.A.U.- CC.OO- y otros	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/129	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/134	MAT LIMPIEZA (EDIFICIOS Y LOCALES)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/146	URBANIZADORA TARIFEÑA MUNICIPAL (URTASA)- PISCINA	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/165	CEPSA REFINERÍA CAMPO DE GIBRALTAR	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/166	COMPANÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/057	ALCOMAR	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/130	INTEC- FRESADO QUÍMICO	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/131	INTEC- AIR	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/007	AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/065	CHIPIONA UTE, FCC., S.A.- ALTHENIA, S.L.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/097	FCC., S-A- (SERVICIO LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA R.S.U.) en ROTA	Previo a huelga

Desistido: petición de la parte actora	11/2008/167	EMPRESA COOPERATIVA FARMACEUTICA XEFAR	Previo a vía judicial
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	11/2008/011	SEASONPOOLS, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/002	SUFI, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/004	ENTORNO Y VEGETACION, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/008	MULTIMEDIA, S.A	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/012	VINSA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/015	LAINSA, S.C.I., S.A..	General
Concluido con avenencia	11/2008/017	CATERMED, S.L. (COMEDOR INTERQUISA) E INTERQUISA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/018	MANTENIMIENTO ALMACEN Y TRANSPORTES, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/021	LIMPIASOL	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/025	AQUALIA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/042	MAERSK ESPAÑA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/044	VINSA, S.A.	General
Concluido con avenencia	11/2008/053	CIA. GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (conservación playas)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/054	ABANTIA TICSA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/067	ISOLUX CORSAM CONCESIONES	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/073	MONCOBRA, S.A. (centro de trabajo de INTERQUISA)	General
Concluido con avenencia	11/2008/082	COMOMIN	General
Concluido con avenencia	11/2008/083	MONCOBRA	General
Concluido con avenencia	11/2008/084	ABANTIA TICSA	General
Concluido con avenencia	11/2008/085	FELGUERA, I.H.I.	General
Concluido con avenencia	11/2008/086	CEGELEC	General
Concluido con avenencia	11/2008/087	WANNER Y VINYAS	General
Concluido con avenencia	11/2008/088	DITYSUR	General
Concluido con avenencia	11/2008/089	EULEN, LIMPIEZA INDUSTRIAL	General
Concluido con avenencia	11/2008/090	TELVENT ENVIRONEMENT, S.A.	General
Concluido con avenencia	11/2008/091	MONTAGA	General
Concluido con avenencia	11/2008/092	PERESA	General
Concluido con avenencia	11/2008/093	MONTAJES AGUILERA	General
Concluido con avenencia	11/2008/094	MASA ALGECIRAS	General
Concluido con avenencia	11/2008/103	ARTENIUS SAN ROQUE, S.A.U.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/105	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/110	INABENSA	General
Concluido con avenencia	11/2008/111	INASIS CAMPO DE GIBRALTAR, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/112	SITESUR	General
Concluido con avenencia	11/2008/113	BEFESA	General
Concluido con avenencia	11/2008/115	INALEC, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/116	MANTENIMIENTO ALMACÉN Y TRANSPORTE, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/118	AUTOMÓVILES DEL ESTRECHO, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/123	LARIBAR (PETRESA)	General
Concluido con avenencia	11/2008/124	DITECSA - CAMPO DE GIBRALTAR	General
Concluido con avenencia	11/2008/135	MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/141	NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/142	MAT LIMPIEZA (EDIFICIOS Y LOCALES )	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/144	INGENIERÍA Y SERVICIOS HIDALGO, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/149	AGUA Y RESIDUOS CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (ARCGISA)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/169	HERCU, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/172	CADENA MENTA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/175	MULTISERV LYCRETE, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/179	CONSTRUCCIONES SUR LEVANTE, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/019	AGUAS DE CÁDIZ	Previo a huelga

Concluido con avenencia	11/2008/024	SECTOR INDUSTRIA ALMADRABERA CADIZ	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/026	CLECE , S.A (HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICO DE PUERTO REAL)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/027	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/058	CLAROS, S.C.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/063	CADIZ MOTOR SPORT, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/076	FCC (BENALUP-CASAS VIEJAS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/077	FCC (LA JANDA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/108	BIORECICLAJE DE CADIZ, S.A. (planta transferencia Cádiz)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/145	ASOCIACION ASPRODEME	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/152	INTEC- FRESADO QUIMICO	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/153	INTEC- AIR	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/161	SECTOR TRANSPORTES DE MERCANCIAS CÁDIZ	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/001	URBASER, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/006	HIDROGESTIÓN, S.A.	General
Concluido con avenencia	11/2008/020	AFANAS-SANLUCAR	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/023	ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE JEREZ	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/031	REYDOSA, S.L	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/036	UTE LAS CALANDRIAS (SUFÍ, S.A.-VERINSUR, S.A.)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/040	SFERA HOTELES, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/048	CARPINTERIA DIEGO CASTRO	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/051	CLECE, S.A. (HOSPITAL DE JEREZ DE LA FRONTERA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/081	CESPA CONTEN, S.A. y AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/098	SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS BARCONS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/099	CONSTRUCCIONES MODULARES ALTA PRECISIÓN BARCONS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/106	FCC., S-A- (SERVICIO LIMPIEZA VIARIA, RIEGO, RECOGIDA R.S.U., ALCANTARILLADO) en PTO. STA. MARÍA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/125	INVERSIONES TUR. Y DEP., S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/127	G.D.F. AUTOBUSES URBANOS, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/132	CLAROS, S.C.A y AYTO. DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/143	ENYLOP, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/151	RIANAL, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/173	CLAROS, S.C.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/178	JOSEFRANS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/009	AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE ALGECIRAS	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/016	ENTORNO Y VEGETACION, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/028	COMPAÑIA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A. (C.L.H.)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/030	CEPSA (COMPANIA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/043	EUROMAROC 2000 SL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/047	MONCOBRA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/052	COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A.(servicio jardinería)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/068	COMOMÍN, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/069	MASA ALGECIRAS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/070	IMTECH SPAIN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/071	ABANTIA TICSA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/072	MONCOBRA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/074	ENDESA GENERACIÓN, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/096	AUTOMÓVILES DEL ESTRECHO, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/114	IMISA MANTENIMIENTO Y MONTAJE, S.A. SPIE	General

Concluido sin avenencia	11/2008/121	COMPANIA GENERAL DE SERVICIO Y CONSTR. , S.A..	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/162	NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/174	ADIF - (ESTACION SAN ROQUE)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/005	INGRASA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/010	DRAGADOS OFF SHORE, S.A.	General
Concluido sin avenencia	11/2008/013	DRAGADOS OFF SHORE	General
Concluido sin avenencia	11/2008/060	ALCOMAR	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/062	CONSERVACIONES ELECTRICAS DEL SUR, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/066	JOSE MANUEL PASCUAL PASCUAL, S.A. (HOSPITAL SAN RAFAEL- CÁDIZ)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/075	URBASER, S.A.- SAN FERNANDO	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/104	PESQUERIAS DE LA ALMADRABA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/122	BIORECICLAJE DE CADIZ, S.A. (planta transferencia Cádiz)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/128	BIORECICLAJE DE CÁDIZ, S.A. (planta transferencia Cádiz)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/140	ABENTEL, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/154	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/155	SECTOR TRANSPORTES DE VIAJEROS CÁDIZ	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/164	CÍA. DE TRANVIA DE CÁDIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/177	CEGELEC	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/022	UTE LAS CALANDRIAS	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/029	UTE LAS CALANDRIAS	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/033	UTE FCC Y ALTHENIA, S.L. (CHIPIONA)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/037	CORPORACION JEREZANA DE TRANSPORTES URBANOS, S.A. (COJETUSA)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/039	F.C.C., S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/046	GSC COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (EL PTO. DE STA. MARIA- LIMPIEZA DE PLAYAS)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/049	CORPORACIÓN JEREZANA DE TRANSPORTE URBANO, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/050	HOLCIM (ESPANA), S.A	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/059	TECONMA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/061	BOVEDILLA y CERÁMICA ANDALUZA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/100	ANDALUZA DE MONTAJES Y ENCOFRADOS	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/148	UTE LAS CALANDRIAS	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/150	UTE LAS CALANDRIAS (SUFÍ, S.A. - VERINSUR, S.A.)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/156	BODEGAS BARBADILLO, S.L.U.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/157	BEAM GLOBAL ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/159	BEAM GLOBAL ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/160	BEAM GLOBAL ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/168	EMPRESA COOPERATIVA FARMACÉUTICA XEFAR	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/171	FCC/S.A. SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL PUERTO DE SANTA MARIA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/034	PAU, ASEOS URBANOS, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/035	SERMASA, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/045	PAU ASEOS URBANOS, S.A. Y SERMASA, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/056	PAU ASEOS URBANOS y SERMASA	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/079	PAU ASEOS URBANOS, S.A. y SERMASA, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/117	LITEYCA, S.L.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/119	SERMASA, S.A	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/120	PAU DE ASEOS URBANOS, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/133	APISA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/139	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga

Intentado sin efecto	11/2008/147	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/163	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/170	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/176	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/032	SOCIEDAD DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/078	SECTOR METAL CADÍZ	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/101	CRM BAHÍA DE CADÍZ, S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/014	AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/038	PLASUR 2000, S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/041	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADÍZ	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/158	HOTEL PARTNER DONANA	General
Arbitraje concluido	11/2008/107	ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE JEREZ	Otros procedimientos: arbitraje

## SEDE DE CÁDIZ

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Archivado por incumplimiento de plazos	11/2008/136	DIBAMA, S.L.	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	11/2008/137	C.R.M. BAHÍA DE CADÍZ	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	11/2008/138	ARACAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A.	Previo a huelga
Desistido: incomparecencia de la parte actora	11/2008/064	C.R.M. BAHÍA DE CADÍZ, S.L.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/057	ALCOMAR	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/130	INTEC- FRESADO QUÍMICO	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/131	INTEC- AIR	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/019	AGUAS DE CADÍZ	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/024	SECTOR INDUSTRIA ALMADRABERA CADÍZ	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/026	CLECE , S.A (HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICO DE PUERTO REAL)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/027	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/058	CLAROS, S.C.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/063	CÁDIZ MOTOR SPORT, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/076	FCC (BENALUP-CASAS VIEJAS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/077	FCC (LA JANDA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/108	BIORECICLAJE DE CADÍZ, S.A. (planta transferencia Cádiz)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/145	ASOCIACIÓN ASPRODEME	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/152	INTEC- FRESADO QUÍMICO	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/153	INTEC- AIR	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/161	SECTOR TRANSPORTES DE MERCANCIAS CADÍZ	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/005	INGRASA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/010	DRAGADOS OFF SHORE, S.A.	General
Concluido sin avenencia	11/2008/013	DRAGADOS OFF SHORE	General
Concluido sin avenencia	11/2008/060	ALCOMAR	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/062	CONSERVACIONES ELECTRICAS DEL SUR, S.L.	Previo a vía judicial

Concluido sin avenencia	11/2008/066	JOSE MANUEL PASCUAL PASCUAL, S.A. (HOSPITAL SAN RAFAEL - CÁDIZ)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/075	URBASER, S.A.- SAN FERNANDO	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/104	PESQUERIAS DE LA ALMADRABA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/122	BIORECICLAJE DE CADIZ, S.A. (planta transferencia Cádiz)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/128	BIORECICLAJE DE CADIZ, S.A. (planta transferencia Cádiz)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/140	ABENTEL, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/154	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CADIZ	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/155	SECTOR TRANSPORTES DE VIAJEROS CADIZ	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/164	CIA. DE TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/177	CEGELEC	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/032	SOCIEDAD DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/078	SECTOR METAL CADIZ	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/101	CRM BAHÍA DE CADIZ, S.L.	Previo a vía judicial

## SEDE DE ALGECIRAS

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Desistido: incomparecencia de la parte actora	11/2008/126	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/055	IMTECH SPAIN, SA; MASA ALGECIRAS,SL; COMOMIN,S.L; MONCOBRA,SA. y ABANTIA TICSA, SA.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/080	SECTOR CONTRATISTAS DEL METAL EN COMPLEJO PETROQUÍMICO CAMPO DE GIBRALTAR	General
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/095	MASA ALGECIRAS, S.A.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/102	UTE RSU SAN ROQUE DISTRITO 5 (GRUPO ISOLUX CORSAN)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/109	COMITE EMPRESA ARTENIUS SAN ROQUE, S.A.U.- CC.OO- y otros	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/129	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/134	MAT LIMPIEZA (EDIFICIOS Y LOCALES)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/146	URBANIZADORA TARIFENA MUNICIPAL (URTASA)- PISCINA	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/165	CEPSA REFINERÍA CAMPO DE GIBRALTAR	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/166	COMPANÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/002	SUFI, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/004	ENTORNO Y VEGETACIÓN, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/008	MULTIMEDIA, S.A	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/012	VINSA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/015	LAINSA, S.C.I., S.A..	General
Concluido con avenencia	11/2008/017	CATERMED, S.L. (COMEDOR INTERQUISA) E INTERQUISA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/018	MANTENIMIENTO ALMACEN Y TRANSPORTES, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/021	LIMPIASOL	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/025	AQUALIA	Previo a huelga

Concluido con avenencia	11/2008/042	MAERSK ESPANA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/044	VINSA, S.A.	General
Concluido con avenencia	11/2008/053	CIA. GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (conservación playas)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/054	ABANTIA TICSA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/067	ISOLUX CORSAM CONCESIONES	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/073	MONCOBRA, S.A. (centro de trabajo de INTERQUISA)	General
Concluido con avenencia	11/2008/082	COMOMIN	General
Concluido con avenencia	11/2008/083	MONCOBRA	General
Concluido con avenencia	11/2008/084	ABANTIA TICSA	General
Concluido con avenencia	11/2008/085	FELGUERA, I.H.I.	General
Concluido con avenencia	11/2008/086	CEGELEC	General
Concluido con avenencia	11/2008/087	WANNER Y VINYAS	General
Concluido con avenencia	11/2008/088	DITYSUR	General
Concluido con avenencia	11/2008/089	EULEN, LIMPIEZA INDUSTRIAL	General
Concluido con avenencia	11/2008/090	TELVENT ENVIRONEMENT, S.A.	General
Concluido con avenencia	11/2008/091	MONTAGA	General
Concluido con avenencia	11/2008/092	PERESA	General
Concluido con avenencia	11/2008/093	MONTAJES AGUILERA	General
Concluido con avenencia	11/2008/094	MASA ALGECIRAS	General
Concluido con avenencia	11/2008/103	ARTENIUS SAN ROQUE, S.A.U.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/105	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/110	INABENSA	General
Concluido con avenencia	11/2008/111	INASIS CAMPO DE GIBRALTAR, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/112	SITESUR	General
Concluido con avenencia	11/2008/113	BEFESA	General
Concluido con avenencia	11/2008/115	INALEC, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/116	MANTENIMIENTO ALMACÉN Y TRANSPORTE, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/118	AUTOMÓVILES DEL ESTRECHO, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/123	LARIBAR (PETRESA)	General
Concluido con avenencia	11/2008/124	DITECSA - CAMPO DE GIBRALTAR	General
Concluido con avenencia	11/2008/135	MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/141	NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/142	MAT LIMPIEZA (EDIFICIOS Y LOCALES)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/144	INGENIERÍA Y SERVICIOS HIDALGO, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/149	AGUA Y RESIDUOS CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (ARCGISA)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/169	HERCU, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/172	CADENA MENTA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/175	MULTISERV LYCRETE, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/179	CONSTRUCCIONES SUR LEVANTE, S.L.	General
Concluido sin avenencia	11/2008/009	AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE ALGECIRAS	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/016	ENTORNO Y VEGETACION, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/028	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A. (C.L.H.)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/030	CEPSA (COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/043	EUROMAROC 2000 SL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/047	MONCOBRA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/052	COMPANÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A.(servicio jardinería)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/068	COMOMÍN, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/069	MASA ALGECIRAS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/070	IMTECH SPAIN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/071	ABANTIA TICSA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/072	MONCOBRA, S.A.	Previo a vía judicial

Concluido sin avenencia	11/2008/074	ENDESA GENERACIÓN, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/096	AUTOMÓVILES DEL ESTRECHO, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/114	IMISA MANTENIMIENTO Y MONTAJE, S.A. SPIE	General
Concluido sin avenencia	11/2008/121	COMPANIA GENERAL DE SERVICIO Y CONSTR. , S.A..	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/162	NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/174	ADIF - (ESTACION SAN ROQUE)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/034	PAU, ASEOS URBANOS, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/035	SERMASA, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/045	PAU ASEOS URBANOS, S.A. Y SERMASA, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/056	PAU ASEOS URBANOS y SERMASA	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/079	PAU ASEOS URBANOS, S.A. y SERMASA, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/117	LITEYCA, S.L.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/119	SERMASA, S.A	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/120	PAU DE ASEOS URBANOS, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/133	APISA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/139	AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/147	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/163	AYUNTAMIENTODE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/170	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga
Intentado sin efecto	11/2008/176	AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN	Previo a huelga

## SEDE DE JEREZ

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/007	AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/065	CHIPIONA UTE, FCC., S.A.- ALTHENIA, S.L.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/097	FCC., S-A- (SERVICIO LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA R.S.U.) en ROTA	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	11/2008/167	EMPRESA COOPERATIVA FARMACÉUTICA XEFAR	Previo a vía judicial
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	11/2008/011	SEASONPOOLS, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/001	URBASER, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/006	HIDROGESTIÓN, S.A.	General
Concluido con avenencia	11/2008/020	AFANAS-SANLUCAR	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/023	ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE JEREZ	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/031	REYDOSA, S.L	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/036	UTE LAS CALANDRIAS (SUFÍ, S.A.-VERINSUR, S.A.)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/040	SFERA HOTELES, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/048	CARPINTERIA DIEGO CASTRO	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	11/2008/051	CLECE, S.A. (HOSPITAL DE JEREZ DE LA FRONTERA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/081	CESPA CONTEN, S.A. y AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/098	SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS BARCONS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/099	CONSTRUCCIONES MODULARES ALTA PRECISIÓN BARCONS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/106	FCC., S-A- (SERVICIO LIMPIEZA VIARIA, RIEGO, RECOGIDA R.S.U., ALCANTARILLADO)	Previo a huelga

		en PTO. STA. MARIA	
Concluido con avenencia	11/2008/125	INVERSIONES TUR. Y DEP., S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/127	G.D.F. AUTOBUSES URBANOS, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/132	CLAROS, S.C.A y AYTO. DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/143	ENYLOP, S.L.	General
Concluido con avenencia	11/2008/151	RIANAL, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/173	CLAROS, S.C.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	11/2008/178	JOSEFRANS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/022	UTE LAS CALANDRIAS	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/029	UTE LAS CALANDRIAS	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/033	UTE FCC Y ALTHENIA, S.L. (CHIPIONA)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/037	CORPORACION JEREZANA DE TRANSPORTES URBANOS, S.A. (COJETUSA)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/039	F.C.C., S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/046	GSC COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (EL PTO. DE STA. MARÍA- LIMPIEZA DE PLAYAS)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/049	CORPORACIÓN JEREZANA DE TRANSPORTE URBANO, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/050	HOLCIM (ESPAÑA), S.A	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/059	TECONMA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/061	BOVEDILLA y CERÁMICA ANDALUZA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/100	ANDALUZA DE MONTAJES Y ENCOFRADOS	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/148	UTE LAS CALANDRIAS	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/150	UTE LAS CALANDRIAS (SUFÍ, S.A. - VERINSUR, S.A.)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	11/2008/156	BODEGAS BARBADILLO, S.L.U.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/157	BEAM GLOBAL ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/159	BEAM GLOBAL ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/160	BEAM GLOBAL ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/168	EMPRESA COOPERATIVA FARMACÉUTICA XEFAR	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/171	FCC/S.A. SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL PUERTO DE SANTA MARÍA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/014	AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/038	PLASUR 2000, S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/041	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	11/2008/158	HOTEL PARTNER DOÑANA	General
Arbitraje concluido	11/2008/107	ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE JEREZ	Otros procedimientos: arbitraje

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Archivado por falta de subsanación	14/2008/038	EMPRESA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL S.A	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	14/2008/021	ALSINA GRAELLS SUR S.A	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	14/2008/026	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES ( CECOSAM)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	14/2008/005	CLECE S.A	Previo a huelga
Concluido con avenencia	14/2008/008	TELEPIZZA S.A	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	14/2008/012	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	14/2008/014	CARRERA S.L	Previo a huelga

Concluido con avenencia	14/2008/017	SERVICIOS AVANZADOS DE LIMPIEZA S.A	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	14/2008/018	HOTEL AC CORDOBA PALACIO S.L	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	14/2008/020	PILSA , GRUPO ALENTIS SLU	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	14/2008/023	ALSINA GRAELLS SUR S.A	Previo a huelga
Concluido con avenencia	14/2008/027	FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A	Previo a huelga
Concluido con avenencia	14/2008/030	CORDOLIM S.A	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	14/2008/032	CLECE S.A	Previo a huelga
Concluido con avenencia	14/2008/035	SECTOR COMERCIO CORDOBA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	14/2008/036	AGC PEDRAGOSA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	14/2008/037	AGUAS DE MONTILLA S.A	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	14/2008/003	FALCÓN CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	14/2008/006	CENTRO DE MENORES INFRACTORES " SIERRA MORENA "	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	14/2008/009	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	14/2008/010	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA S.A	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	14/2008/015	EMPRESA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL S.A	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	14/2008/019	PENIBÉTICA DE CERVEZAS Y BEBIDAS, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	14/2008/022	KME-LOCSA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	14/2008/028	KME-LOCSA S.A	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	14/2008/029	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	14/2008/034	AUTOBUSES DE CÓRDOBA S.A ( AUCORSA)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/001	RAMÍREZ SANTOS S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/002	KME-LOCSA S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/004	EULEN SEGURIDAD S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/007	EMPRESA CARBONIFERA DEL SUR S.A (ENCASUR )	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/011	FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/013	FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/016	KME-LOCSA S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/024	REFINERIA ANDALUZA S.A	General
Intentado sin efecto	14/2008/025	REFINERIA ANDALUZA S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/031	PROSEGUR S.A	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	14/2008/033	KLÜH LAINER S.L	Previo a vía judicial

## PROVINCIA DE GRANADA

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Desistido: petición de la parte actora	18/2008/001	GRANAOLIVA S.L.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	18/2008/004	CERCOLIM	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	18/2008/013	SUPERMERCADOS SANTAELLA S.L.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	18/2008/016	COMITÉ AUTORIDAD PORTUARIA MOTRIL	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	18/2008/028	INAGRA S.A.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	18/2008/034	PRODIEL S.L.U.	General
Concluido con avenencia	18/2008/002	ACSA SORIGUE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/005	SECTOR COMERCIO GRANADA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/006	CESPA S.A.	General
Concluido con avenencia	18/2008/007	FCC S.A. (Plantas Transferencia R.S.U.)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/009	KIT GRANADA	Previo a vía judicial

Concluido con avenencia	18/2008/014	SECTOR INDUSTRIA PANADERIA GRANADA	General
Concluido con avenencia	18/2008/017	AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/018	GRANAOLIVA S.L. & ORGANIZACIÓN TREICO	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/022	INAGRA S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/023	SECTOR COMERCIO GRANADA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/027	PULEVA FODD S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/030	HIDROGESTION S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/031	SECTOR CONSTRUCCION Y OBRA PUBLICA GRANADA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/035	SERGESA TELEVIDA S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/036	GRUPO DE EMPRESAS HORMIGONES MATAS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/037	FUNDACION GERON	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/041	TRANSPORTES ROBER	General
Concluido con avenencia	18/2008/046	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/051	FITNESS FIRST ESPAÑA S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/052	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/053	HIERROS ELABORADOS LA ALFAGUARA S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/054	ESABE TRANSPORTES BLINDADOS	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/058	FALSTACEN (Robinson Club Playa Granada)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/059	ESABE TRANSPORTES BLINDADOS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/060	ESABE TRANSPORTE BLINDADO	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/062	GRUPO HOTELES PLAYA S.A	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/063	S.I. EL MIRLO S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/064	REALTUR S.A. (Hotel Melia Granada)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/065	LIMPIEZA INDUSTRIAL DE AUTOBUSES S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/066	SECTOR LIMPIEZA HOSPITALARIA GRANADA	General
Concluido con avenencia	18/2008/068	NEVADA MOTOR S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/069	ACSA SORIGUE S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/072	CLECE S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/073	SECTOR OFICINAS Y DESPACHOS GRANADA	General
Concluido con avenencia	18/2008/074	REPARSUR S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/078	AZUCARERA DEL GUADALFEO S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/081	INAGRA S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/084	A. PRO. MAN S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/086	ABBOTT LABORATORIOS S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/088	CORTEFIEL S.A. (SPRINFIELD)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/089	CORTEFIEL (WOMEN SECRET)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/091	EXTINMAN S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/092	APROMAN S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/094	MANUEL BERTOS S.L. & CERÁMICA BERTOS S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	18/2008/095	SERVIAREAS 2000 S.L.U.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/096	ALSINA EXPRES CARGO S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/097	ALSINA EXPRES S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/098	NEX CONTINENTAL HOLDING S.L.U.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/099	SETRA VENTAS Y SERVICIOS S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/100	HOTELES PLAYA S.A. (Almuñecar Playa)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	18/2008/102	FCC S.A. (Monachil)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	18/2008/003	VEIASA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/008	MERVISA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/011	MOTRIL TV	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/012	EMUVYSA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/015	FCC S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/020	SECTOR LIMPIEZA HOSPITALARIA GRANADA	General
Concluido sin avenencia	18/2008/021	FCC S.A. & FCC Medio Ambiente S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/024	CLECE S.A.	General

Concluido sin avenencia	18/2008/032	TRANSPORTES ROBER S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	18/2008/038	SECTOR METAL GRANADA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	18/2008/039	TORRAS PAPEL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/040	ALKANTAR S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/044	SECTOR METAL GRANADA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	18/2008/047	COLEGIO ARQUITECTOS DE GRANADA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/048	SECTOR METAL GRANADA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	18/2008/049	SECTOR METAL GRANADA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	18/2008/055	ABBOTT LABORATORIOS S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/056	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS	General
Concluido sin avenencia	18/2008/057	VEINSUR S.A. y COMITE DE EMPRESA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/061	FCC S.A & FCC MEDIO AMBIENTE S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/071	TRANSPORTES ROBER S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/075	METROLICO S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/079	FCC S.A. & FCC MEDIO AMBIENTE	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/080	FCC S.A. PLANTAS TRANSFERENCIA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/083	SECTOR METAL GRANADA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/085	EXTINMAN S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	18/2008/090	HOTELES PLAYA S.A. (ALMUNECAR PLAYA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	18/2008/093	FCC S.A. (MERCAGRANADA)	General
Concluido sin avenencia	18/2008/104	HOSPITAL SAN RAFAEL	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/010	ANDALUZA DE CERVEZAS Y BEBIDAS S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/019	GRUPO EMPRESAS HORMIGONES MATAS	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/025	OMEGA URBACIVIL S.L. & FRANESVICK S.L.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	18/2008/026	LOGISTAIR LOGISTICA Y SERVICIOS S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/029	GESTAGUA S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/033	INAGRA S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/042	SECTOR METAL GRANADA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/043	SECTOR METAL GRANADA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/045	HORMIGONES MATAS	Previo a huelga
Intentado sin efecto	18/2008/050	Limpieza Publica de la Costa Tropical	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/067	SECTOR LIMPIEZA PUBLICA VIARIA GRANADA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/070	SECTOR METAL	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/076	PORTINOX S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	18/2008/077	LIMPIEZA PÚBLICA DE LA COSTA TROPICAL	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/082	AKI BRICOLAJE ESPANA S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/087	FCC S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/101	LIMPIEZA PÚBLICA DE LA COSTA TROPICAL	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	18/2008/103	FUNDACION GERON. (Centro María Zayas)	Previo a vía judicial

## PROVINCIA DE HUELVA

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Desistido: incomparcencia de la parte actora	21/2008/056	HOTEL RIU ATLANTICO	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	21/2008/002	LADRILLERIA DE GIBRALEON, S.A.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	21/2008/008	EMPRESA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	21/2008/044	MASA-HUELVA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/001	SECTOR LAVANDERÍAS HUELVA.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/003	EULEN, S.A. (Centro de trabajo Hospital Infanta Elena)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/006	LISUR SANEAMIENTO, S.A.	General
Concluido con avenencia	21/2008/009	NUEVA LIMA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/011	LAVANDERÍA MACROINDUSTRIAL PLAYAS DE HUELVA, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/014	NERVA CROISSANT, S.L.	General
Concluido con avenencia	21/2008/015	ALGRY QUÍMICA, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/018	GAS AUTO,S.C.A.- sección Tele-Taxi-	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/019	ONUBASUR - G.T.M. GESTIÓN TÉCNICA DE MONTAJES Y EMPRESA.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/020	SECTOR METAL HUELVA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/022	SECTOR HOSTELERÍA HUELVA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/023	RIUSA II, S.A. -HOTEL RIU ATLÁNTICO-	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/025	FUNDOVEL -HOTEL TIERRA MAR-	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/026	LISUR SANEAMIENTO, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/030	IMTECH, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/037	TARTESSOS CAR, S.L.	General
Concluido con avenencia	21/2008/043	UTE CLECE-ENDESA y MANTENIMIENTO RÍO TINTO UTE (GRUPO FERROVIAL).	Previo a huelga
Concluido con avenencia	21/2008/045	ISLA CANELA GOLF HOTELES VINCCI SELECCIÓN CANELA GOLF	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/048	SECTOR MONTAJES HUELVA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/053	ELECTRO BAHÍA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/055	HOTEL CONFORTEL ISLANTILLA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	21/2008/059	FRIMANTEC, MANTENIMIENTO TÉCNICO, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	21/2008/007	CEPSA, REFINERÍA LA RÁBIDA.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/010	TIOXIDE EUROPE, S.L.	General
Concluido sin avenencia	21/2008/012	NUEVA LIMA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	21/2008/013	GAS AUTO,S.C.A.- sección Tele-Taxi-	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	21/2008/016	AUXILIAR MARÍTIMA DEL SUR, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/024	ARAGONESAS, INDUSTRIA Y ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/027	CEPSA, REFINERÍA LA RÁBIDA.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/028	MASA- HUELVA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/032	ERCROS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/033	ALQUIMIA SOLUCIONES AMBIENTALES, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/034	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO, S.A.	General
Concluido sin avenencia	21/2008/035	CEPSA -REFINERÍA LA RÁBIDA-	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/036	ARAGONESAS, INDUSTRIAS Y ENERGÍA, S.A.	General
Concluido sin avenencia	21/2008/038	DISTRITO SANITARIO SIERRA DE HUELVA- ANDEVALO CENTRAL. S.A.S.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	21/2008/039	NERVA CROISSANT, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	21/2008/040	ARAGONESAS, INDUSTRIAS Y ENERGÍA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/041	ELECTRO TRELEC, S.L., GRUPO ACCIÓN.	Previo a huelga

Concluido sin avenencia	21/2008/046	EUROCABA 3000, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/047	ATLANTIC COPPER, S.A.	General
Concluido sin avenencia	21/2008/049	ZARDOYA OTIS, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	21/2008/050	SECTOR HOSTELERÍA HUELVA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/051	CESPA CONTEN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/052	CEPSA QUÍMICA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/057	LISUR SANEAAMIENTO, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/058	IMTECH S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	21/2008/060	ZARDOYA OTIS, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	21/2008/004	LADRILLERIA DE GIBRALEON, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	21/2008/005	AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	21/2008/029	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SLU	General
Intentado sin efecto	21/2008/031	FERTIBERIA, S.A.	General
Intentado sin efecto	21/2008/042	GEA, GRENCO IBÉRICA, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	21/2008/054	EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS 061-HUELVA-.	Previo a vía judicial
Arbitraje concluido	21/2008/021	ALGRY QUÍMICA, S.L.	Otros procedimientos: arbitraje
Arbitraje NO tramitado	21/2008/017	ALGRY QUÍMICA, S.L.	Otros procedimientos: arbitraje

## PROVINCIA DE JAÉN

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Desistido: petición de la parte actora	23/2008/004	RESTAURANTE TWIST, S.L.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	23/2008/007	SERUNIÓN	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	23/2008/008	VALEO ILUMINACION S.A. (planta de Martos)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	23/2008/035	EDM CUTER SENECA	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	23/2008/036	E.D.M. CUTER SENECA	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	23/2008/046	CAFETERIA NOLYS, Grupo de Empresas VIERA	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	23/2008/049	E.D.M. - SENECA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	23/2008/001	ELDON ESPAÑA, S.A.U	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/005	SOCIEDAD MIXTA DEL AGUA DE JAÉN	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/006	HERMANOS ALAMEDA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/009	MOTORJASA S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/015	ELDON ESPAÑA S.A.U.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/017	F.O.A.M. JAÉN	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/018	PURLIM S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/020	INICIATIVAS CAROLINENSES S.L.	General
Concluido con avenencia	23/2008/027	LIDL SUPERMERCADOS S.A.U.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	23/2008/030	AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/033	SECTOR HOSTELERÍA JAEN	Previo a huelga
Concluido con avenencia	23/2008/034	ASER JAEN	Previo a huelga
Concluido con avenencia	23/2008/044	GRÚAS RUIZ S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	23/2008/045	MENGIBAR S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/050	ALBIE S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	23/2008/051	ALBIE S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/002	ELDON ESPAÑA, S.A.U	Previo a vía judicial

Concluido sin avenencia	23/2008/003	PARADORES DE TURISMO DE ESPANA, S.A. (CASTILLO STA. CATALINA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/010	FCC MEDIO AMBIENTE S.A. Y OTROS	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/011	GRUPO TRAGSA PREVENCION Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	General
Concluido sin avenencia	23/2008/012	UTEDLT Zona Norte	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/013	UTEDLT Mágina Norte	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/014	UTEDLT Loma Occidental	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/016	ALPLA IBERICA S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/021	MANUEL PASQUAU FERNANDEZ (AMBULANCIAS MP)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/022	SECTOR MADERA JAEN	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/026	SOS CUETARA S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/028	GRÚAS RUIZ S.L.U.	General
Concluido sin avenencia	23/2008/029	DAIBUS S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/031	SANTANA MOTOR S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/037	EUROLIMP S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/038	SANTANA MOTOR S.A. y SANTANA MOTOR ANDALUCÍA S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/039	GNEIS SERVIS S.L.	General
Concluido sin avenencia	23/2008/040	DAIBUS S.L. (Centro de trabajo, Polígono Guadiel de Guarroman)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	23/2008/041	INVERSIONES CAMPOS DE BAEZA SOCIEDAD	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/042	INVERSIONES CAMPOS DE BAEZA SOCIEDAD, E INTERGRUPO HOTELES S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	23/2008/048	SODEXO ESPAÑA S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	23/2008/019	SANTISTEBAN UBEDA S.A.	General
Intentado sin efecto	23/2008/023	SERUNION S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	23/2008/024	SERUNION S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	23/2008/025	SERUNION S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	23/2008/032	ASER JAEN	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	23/2008/043	FRIICONFIT S.L.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	23/2008/047	FRIICONFIT S.L.	Previo a huelga

## PROVINCIA DE MÁLAGA

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Archivado por incumplimiento de plazos	29/2008/079	AREAS VERDES, S.L.U.	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	29/2008/125	DAYCO F.F. CONSTRUCCIONES, S.L.	Previo a huelga
Desistido: incomparcencia de la parte actora	29/2008/058	SECTOR TRANSPORTE VIAJEROS SERVICIOS DISCRECIONALES Y REGULARES MÁLAGA	Previo a huelga
Desistido: incomparcencia de la parte actora	29/2008/166	ASISTENCIA TÉCNICA Y GEOTECNIA, S.L.	Previo a huelga
Desistido: incomparcencia de la parte actora	29/2008/178	MANCOMUNIDAD CARIHUELA PARK PALACE	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/005	DISTRIBUCIONES LOGÍSTICA MOVITAMAR, S.L.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/033	MANCOMUNIDAD CARIHUELA PARK PALACE	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/039	VESTCA INNOVA, S.L.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/092	FLIGHTCARE, S.L. MÁLAGA	General
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/109	TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/120	BIBLOS ANDALUZ, S.A. (GRAN HOTEL GUADALPIN BIBLOS SPA)	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte	29/2008/123	ASISTENCIA TÉCNICA Y GEOTECNIA, S.L.	Previo a huelga

actora			
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/133	CEMENTOS ANTEQUERA, S.A.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/149	SWING 2000, S.L. (HOTEL H10 PALMASOL)	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/154	SERUNION, S.A. (CAFETERIAS CARLOS DE HAYA)	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/157	EXPLORACIONES HOTELERAS CLUB MARÍTIMA DE MARBELLA	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	29/2008/158	HOTEL BYBLOS ANDALUZ	Previo a huelga
No competencia SERCLA	29/2008/167	S. G. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/001	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/006	OUTSOURCING SIGNO NORTE, SL Y OTROS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/007	SANDO MEDIO AMBIENTE, S.L,	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/008	MANCOMUNIDAD CARIHUELA PARK PALACE	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/012	SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES ANDALUCÍA, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/016	NEXPRON SA (HOTEL DON PEDRO)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/019	HOTELES COACH, S.A. (HOTEL DON CARLOS)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/020	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (servicio limpieza viaria Fuengirola)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/024	HOTELERA PADRÓN, .S.A. (centro trabajo HOTEL KEMPINSKI)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/026	CARRERA ENTERTAINMENT CORPORATION, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/027	EMPRESA MIXTA DE MEDIOAMBIENTE RINCÓN DE LA VICTORIA (EMMSA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/030	AREAS VERDES, S.L.U.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/032	SECTOR TAXI MÁLAGA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/034	SETEX APARKI, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/036	EUROLIMP, S.A. (DISTRITO SANITARIO MÁLAGA-CENTROS SALUD)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/040	EL TARDÓN DE LA PLAYA (APARTAHOTEL ALOHA PLAYA)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/043	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/044	ANTONIO Y PEDRO PELUQUERIAS, S.L. (PELUQ. EL CORTE INGLÉS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/048	LAS DUNAS LAND, S.L. (HOTEL LOS MONTEROS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/049	MUNDAUTO, S.L.	General
Concluido con avenencia	29/2008/050	HOTELES CAMINO REAL, S.A. (HOTEL CAMINO REAL)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/051	CASINO NUEVA ANDALUCIA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/052	TH HOTELES Y ALOJAMIENTOS MIJAS (HOTEL MIJAS)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/054	G.C. ÁREAS DE SERVICIO, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/055	MVCI MANAGEMENT, S.L. (APARTAMENTOS MARRIOTT'S)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/062	CASINO NUEVA ANDALUCIA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/063	WEST MICHIGAN DEVELOPMENTS, S.A. (HOTEL ROC LAGO ROJO)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/066	DELEGADOS EMPRESA U.G.T. Y CC.OO	General
Concluido con avenencia	29/2008/068	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/078	HOTEL LAS DUNAS PALACE, S.A. (HOTEL LAS DUNAS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/082	CTSA - PORTILLO	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/083	OBRAS Y SERVICIOS GARU, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/086	TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/087	AREAS VERDES, S.L.U.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/088	ACCOR HOTELES ESPAÑA, S.A. (NOVOTEL MÁLAGA AEROPUERTO)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/089	ACCOR HOTELES ESPAÑA, S.A. (NOVOTEL MÁLAGA AEROPUERTO)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/090	ACCOR HOTELES ESPAÑA, S.A. (NOVOTEL	Previo a vía judicial

		MALAGA AEROPUERTO)	
Concluido con avenencia	29/2008/091	ACCOR HOTELES ESPANA, S.A. (NOVOTEL MÁLAGA AEROPUERTO)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/097	GERENCIA MUNICIPAL URBANISMO MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/101	LAS DUNAS LAND, S.L. (HOTEL LOS MONTEROS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/102	SOL MELIA, S.A. (HOTEL TRYP DINAMAR)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/104	SCI MADISON, S.A. (HOTEL VILLASOL)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/105	DELEGACIÓN PROVINCIAL EMPLEO MALAGA (RESIDENCIA TIEMPO LIBRE)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/108	ALCENES, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/112	EUROPCAR IB, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/115	HOTEL ANTEQUERA GOLF, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/116	HOTEL ANTEQUERA GOLF, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/117	HOTEL ANTEQUERA GOLF, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/118	HOTEL PROAMAR,S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/119	ANGULO GENERAL QUESERA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/122	SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES DE ANDALUCIA (SSGA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/124	SEGUR IBERICA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/126	ALMACENALIA SERV. LOG. INTEGRADO, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/128	MANCOMUNIDAD CARIHUELA PARK PALACE	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/130	ANTONIO Y PEDRO PELUQUERIAS, S.L. (PELUQ. EL CORTE INGLÉS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/132	DALKIA, ENERGIA Y SERVICIOS, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/134	TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/135	ACCOR HOTELES ESPAÑA, S.A. (HOTEL NOVOTEL)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/136	CONTINENTAL PARKING, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/137	GRÚAS Y APARCAMIENTOS, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/142	RESORT CATERING, S.L. (CAFETERÍA CLUB DE GOLF LA CALA)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/143	LA CALA GOLF CLUB, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/144	BAY MANAGEMENT, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/145	HOTEL CATERING, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/146	SERTECINT, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/147	HOTEL FUERTE MIRAMAR SPA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/151	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/155	GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RESTAURANTES, S.L. (CANTINA DEL AEROPUERTO)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/156	CASINO NUEVA ANDALUCIA MARBELLA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/163	RESTAURANTE CASA PEDRO	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/173	NEX CONTINENTAL HOLDING, S.L.U. "ALSINA GRAELLS SUR, S.A."	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/175	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	General
Concluido con avenencia	29/2008/176	HOTEL LAS DUNAS PALACE, S.A. (HOTEL LAS DUNAS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/179	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/180	PARADOR DE NERJA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	29/2008/181	MÁLAGA WAGEN, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/182	LAS DUNAS LAND, S.L. (HOTEL LOS MONTEROS)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/186	PIENSOS CAMPILLOS, S.C.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/187	EULEN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/004	SMASSA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/010	SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MÁLAGA III, S.A. (LIMASA III)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/011	ASOCIACIÓN ALORENA DE INICIATIVAS Y FORMACIÓN DEL NIÑO y otros	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/013	KERDOS, S.L.	Previo a vía judicial

Concluido sin avenencia	29/2008/014	SOL ANDALUSÍ COSTA DEL SOL S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/015	SAGESA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/023	INMOBILIARIA AMUERGA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/031	M.I. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA / GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MARBELLA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/037	GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MARBELLA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/038	AL RIMA, S.A. (HOTEL PUENTE ROMANO)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/042	CASINO NUEVA ANDALUCIA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/053	FABRICA DE LADRILLOS EL PRADO, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/059	ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2000, S.L. DE MARBELLA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/060	AYUNTAMIENTO DE MANILVA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/061	COMITÉ EMPRESA GERENCIA MUNICIPAL URBANISMO MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/065	LAS DUNAS LAND, S.L. (HOTEL LOS MONTEROS)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/067	EUROLIMP, S.A. (DISTRITO SANITARIO MÁLAGA-CENTROS SALUD)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/069	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/070	ALSUR SERVICIOS Y LIMPIEZAS, S.A. y otros	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/072	SECTOR TRANSPORTE VIAJEROS MÁLAGA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/075	TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/076	TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/077	LAS DUNAS LAND, S.L. (HOTEL LOS MONTEROS)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/080	AQUAGEST SUR, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/081	TRANSPORTES ALSINA GRAELLS SUR, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/093	ALTHENIA, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/094	R. BENET, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/095	GERENCIA MUNICIPAL URBANISMO MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/096	GERENCIA MUNICIPAL URBANISMO MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/099	LA CALA GOLF CLUB, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/106	VENSY ESPAÑA, S.A.	General
Concluido sin avenencia	29/2008/107	ISS LOGÍSTICA PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/113	HOTELES COACH, S.A. (HOTEL DON CARLOS)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/114	CTSA - PORTILLO	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/121	FLIGHTCARE, S.L. MÁLAGA	General
Concluido sin avenencia	29/2008/127	HERNOSA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/131	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/138	ARREZA SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/139	DAIBUS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/141	HOTELES COACH, S.A. (HOTEL DON CARLOS)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/148	SOL MELIA S.A. (HOTEL TRYP GUADALMAR)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/150	SECTOR LIMPIEZAS AVIONES MÁLAGA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/152	SWING 2000, S.L. (HOTEL H10 PALMASOL)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/153	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL MÁLAGA III, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/159	IBERIA L.A.E. (AEROPUERTO DE MÁLAGA)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/160	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/161	SWING 2000, S.L. (HOTEL H10 PALMASOL)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/164	HOTEL BYBLOS ANDALUZ	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/168	PIENSOS CAMPILLOS, S.C.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/169	GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MARBELLA, S.L. y ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE SERVICIOS OPERATIVOS	Previo a vía judicial

Concluido sin avenencia	29/2008/170	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÁLAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/171	DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/174	GERENCIA DE OBRA Y SERVICIOS MARBELLA, S.L. Y OTROS	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/177	NEXPROM, S.A. (HOTEL DON PABLO)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/183	SOL MELIA S.A. (HOTEL TRYP GUADALMAR)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/184	NEXPROM, S.A. (HOTEL DON PABLO)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/002	SOL MELIA S.A. (HOTEL TRYP GUADALMAR)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/003	ADIF DIRECCION EJECUTIVA DE ESTACIONES	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/009	NEXPROM, S.A. (HOTEL DON PABLO)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/017	NEXPRON SA (HOTEL DON PEDRO)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/018	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/021	FUJITSU TEN ESPAÑA, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	29/2008/022	GENERAL SERVICIOS CONSTRUCCIÓN, S.A. BENALMÁDENA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/028	HOTEL ROYAL COSTA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/029	EXPLOTACIONES HOTELERAS, S.L.U.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/035	HOTEL ROYAL AL ANDALUS	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/041	JUNTA PERSONAL ÁREA SANITARIA SERRANÍA-S.A.S.-SATSE-UGT -CC.OO-CSIF-SMA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/045	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/046	AYUNTAMIENTO DE MARBELLA / GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MARBELLA, S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/047	JUNTA PERSONAL AREA SANITARIA NORTE DE MÁLAGA-S.A.S.-AFA.-SATSE-UGT -CC.OO-CSIF-SMA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/056	CEDIPSA (E.S. ALASKA)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/057	MULTISERVICIOS AEROPORTUARIOS	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/064	NEXPRON SA (HOTEL DON PEDRO)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/071	PACONSTRUN INTERNACIONAL, S.L. (centros trabajo Urb Cerro del Lago Instan. y Sierra Blanca Country)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/073	E.P. HOSPITAL COSTA DEL SOL	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/074	NEXPROM, S.A. (HOTEL DON PEDRO)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/085	EMPRESA PÚBLICA PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN ESTEPONA, S.L.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	29/2008/098	INEXTUR, S.A. (HOTEL GRAN MELIÁ DON PEPE)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/103	ALSINA GRAELLS SUR	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/110	AURGI, S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/111	CORTEFIEL, S.A.-EUROFIEL CONFEECCION, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/140	VISIONLAB, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/162	CLÍNICA SALUS BENALMÁDENA, S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/165	HOTEL CARIHUELA PALACE	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/172	LIMPIEZAS ANA ARREZA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	29/2008/185	DAIBUS, S.L.	Previo a vía judicial

**PROVINCIA DE SEVILLA**

<b>Estado</b>	<b>Expte</b>	<b>Denominación</b>	<b>Procedim.</b>
Aplazado por acuerdo de la CCM	41/2008/261	ADSAT TELECOMUNICACIONES, S.L.	General
Archivado por falta de subsanación	41/2008/075	SERVIAX, S.L.	Previo a vía judicial
Archivado por falta de subsanación	41/2008/262	URBASER, S.A. LEBRIJA	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	41/2008/004	SITEL IBERICA TELESERVICES, S.A.	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	41/2008/121	DIANA PROMOCIONES, S.A y MARKETING APPLICADO, S.A.	Previo a huelga
Archivado por incumplimiento de plazos	41/2008/137	CROWN BEVCAN ESPAÑA, S.L.	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/034	SADA, P.A. ANDALUCÍA	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/070	PROCAVI, S.L.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/099	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/104	CESPA CONTEN, S.A.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/107	CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.	General
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/160	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (HOSPITALES UNIVERSITARIOS VIRGEN DEL ROCÍO)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/162	EUROLIMP, S.A.; CLECE Y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/188	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL LIPASAM/ SINDICATO UGT/ SINDICATO CC.OO.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/196	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (HOSPITAL EL TOMILLAR)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/206	IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (DELEGACIÓN SEVILLA)	Previo a huelga
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/226	ZARA ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/240	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEVILLA/ INTURE SPORT G.PAZOS-SAN PABLO U.T.E.	General
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/268	FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES	Previo a vía judicial
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	41/2008/032	SECTOR FUNERARIO SEVILLA	Previo a huelga
Desistimiento por desconvocatoria de huelga	41/2008/178	LOOMIS SPAIN, S.A.	Previo a huelga
No competencia SERCLA	41/2008/225	WORLD BAGS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/003	PARKING INSUR, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/007	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/008	AUXILIAR CONSERVERA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/011	EULEN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/019	MENTEL INSTALACIONES, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/025	CONFORAMA ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/026	AREAS, S.A.	General
Concluido con avenencia	41/2008/027	TECNICAS Y SERVICIOS DE AUTOMOCIÓN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/028	TECNICAS Y SERVICIOS DE AUTOMOCIÓN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/042	SICE, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/044	UNICASA SAN JUAN y otras.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/046	SECTOR MANTENIMIENTO RECAUDACIÓN Y LIMPIEZA CABINAS TELÉFONO USO PÚBLICO SEVILLA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/057	EGMASA (centro PRP Los Palacios)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/059	API MOVILIDAD Y ACCIONA	General

Concluido con avenencia	41/2008/062	INIGO DE ARTEAGA Y MARTIN	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/065	AUXILIAR CONSERVERA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/067	GERENCIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A. (HOTEL HESPERIA SEVILLA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/068	GERENCIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A. (HOTEL HESPERIA SEVILLA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/069	GERENCIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A. (HOTEL HESPERIA SEVILLA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/071	LAMAIGNERE, S.A. (FACTORIA EADS "SAN PABLO")	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/073	AMBULANCIAS DISTRITO MACARENA, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/076	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/077	SEGUR IBÉRICA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/078	INASEL, INGENIERIA ACÚSTICA Y SERVICIOS, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/083	SAMINSA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/090	RUIZ, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/092	ESPASA Y CALPE, S.A. (CASA DEL LIBRO)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/096	CESPA- CONTEN, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/097	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (ESTACIÓN AUTOBUSES)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/108	PATRONATO REAL ALCÁZAR, CASA CONSISTORIAL y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/116	FCC LOGÍSTICA, S.A.U.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/117	BAR Y RESTAURANTE LA NAVE, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/119	FUNDACIÓN SOCIO LABORAL DE ANDALUCIA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/120	SALVENSEN LOGÍSTICA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/126	MIGUEL GALLEGOS, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/130	MIGUEL GALLEGOS, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/134	GERENCIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A. (HOTEL HESPERIA)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/135	SERRA INDUSTRIAS METÁLICAS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/140	C.R.D. INFORMÁTICA, S.L. y SADIÉL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/142	LAMAIGNERE, S.A. (FACTORIA EADS "SAN PABLO")	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/145	M.P. COMPONENTES MECÁNICOS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/146	MIGUEL GALLEGOS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/147	ASENEFRO, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/149	HEMODIÁLISIS SEVILLANA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/155	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SANTA MARTA, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/165	TPTES. ENCINAR VALDECILLA/ARIDOS Y REFORESTACIONES/ALAMEDA /SIERRA TRAVIESA/AUX.PARANTEÑA/BOBASTROS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/166	INDUSTRIA METROPOLITANA DEL PAN, S.A. (IMEPANSA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/167	CRN GIRALDA, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/169	PROCAVI, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/170	PROCAVI, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/171	LAMAIGNERE	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/172	MIGUEL GALLEGOS, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/197	T-SYSTEM ITC IBERIA, S.A.U.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/205	LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/207	CEMEDI, S.A.; CEMEDI RADIOLOGÍA CONVENCIONAL, S.A.U. e INSTITUTO CARTUJA TCAS AVANZADAS EN MEDICINA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/209	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEVILLA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/210	BSH ELECTRODOMÉSTICOS ESPAÑA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/212	MARHAN SUMINISTROS, S.L. (cafetería del Hospital de Valme)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/218	PRASUR y CUBIERTAS PRASUR	Previo a huelga

Concluido con avenencia	41/2008/219	HOTELES HISPANO-ALEMANA, S.L. (HOTEL CASA IMPERIAL)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/220	PULEVA FOOD, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/221	HIDRAL, S.A.	General
Concluido con avenencia	41/2008/222	CLUB SANTA CLARA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/223	TADA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/233	CARGIL ESPANA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/236	DANIEL AGUILA PANISELLO (DAPSA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/239	GRUPO INDUSTRIAL CABO Y BAUS, S.L.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/242	TRANSLIFE EUROPA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/243	INDUSTRIA METROPOLITANA DEL PAN, S.A. (INMEPANSA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/244	AGUAS DE BURGUILLOS;SEVICAJA DE BURGUILLOS;COMPLEJO HOT. LA ALQUERÍA; TALLER ARQUITECTURA BURGUILLOS	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/247	CONSERVACION DE EDIFICIOS Y EXTERIORES, S.A.	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/248	FRUTOS DE ANDALUCÍA, S.A. (FRUTANSA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/269	MANCOMUNIDAD DEL GUADALQUIVIR / AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/272	EUROLIMP, S A. (Centro Hospital Virgen del Rocío)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/001	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/002	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/009	JULIAN LOPEZ MARTINEZ	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/010	SERSAF, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/014	DESPIECE DE MUEBLES, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/015	FORESTAL MOBEL, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/016	TUSSAM	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/017	BAÑO IMAGEN, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/018	EULEN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/021	ABENTEL TELECOMUNICACIONES, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/029	AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA - CONSEJERÍA DE SALUD Y EMPRESA PÚBLICA BAJO GUADALQUIVIR	General
Concluido sin avenencia	41/2008/031	MARHAN SUMINISTROS, S.L. (centro cocinas centrales Hospital Valme)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/035	U.G.T. y otros miembros Comité Empresa de MAC-PUAR	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/036	CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/037	SITEL IBÉRICA TELESERVICES	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/038	SITEL IBÉRICA TELESERVICES	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/039	LUX ALTA TÉCNICA DE LIMPIEZA, S.A.-CLINER, S.A.-BANCO SANTANDER, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/041	CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/043	MENTEL INSTALACIONES, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/047	CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/049	SECTOR FUNERARIO SEVILLA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/050	IBERABON, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/052	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA, S.A. (VEIASA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/053	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/054	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/061	DIA, S.A. (DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/063	SECTOR AGRARIO SEVILLA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/066	REMSA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/072	CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/079	P.Q.S. CONSUMO, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/080	EGMASA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/082	EGMASA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/086	SECTOR AGRARIO SEVILLA	Previo a huelga

Concluido sin avenencia	41/2008/094	ISOLUX INGENIERIA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/095	EUROPEA DE CONSTRUCCIONES METALICAS, S.A. (EUCOMSA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/098	SITEL, S.A. (SERVIBERIA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/101	EUROLIMP, S A. (Centro Hospital Virgen del Rocío)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/102	EUROLIMP, S A. (Centro Hospital Virgen del Rocío)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/103	HEINEKEN ESPANA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/106	EMPRESA PCA. DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO (D.A.P.S.A.)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/110	CORPORACION ALIMENTARIA PENASANTA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/111	MA RBER HOTELES, S.L. y EXTERNA TEAM, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/112	HOTEL ISLA CARTUJA, S.L. y EXTERNA TEAM, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/113	EMPRESA CASAL, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/114	SECTOR CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS SEVILLA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/115	EXPLOTADORA HOTELERA 1990, SLU. y EXTERNA TEAM, SL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/123	RENTA DE MAQUINARIA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/127	EXTRUGAL 2, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/129	VASE, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/132	AYUNTAMIENTO DE MARCHENA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/133	ANGEL CAMACHO ALIMENTACION, S.L.- (CENTRO ESPARTINAS)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/136	ANGEL CAMACHO ALIMENTACION, S.L.- (CENTRO MORÓN)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/139	CESPA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/143	ERICSSON NETWORK SERVICES, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/150	HEINEKEN ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/151	HEINEKEN ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/152	EMPRESA CASAL, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/153	EULEN, S.A. (centro RENAULT ESPAÑA, S.A.)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/154	DIPUTACIÓN DE SEVILLA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/156	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/157	SYRSA AUTOMOCION, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/158	ASOCIACIÓN NAZARENA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (ANIDI)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/159	HEINEKEN ESPAÑA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/163	MIGUEL GALLEGOS, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/164	TPTES, ENCINAR VALDECILLA/ARIDOS Y REFORESTACIONES/ALAMEDA /SIERRA TRAVIESA/AUX./GRUPO SANDO y otros	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/173	GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/175	DIANA PROMOCIÓN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/176	GERENCIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A. (HOTEL HESPERIA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/181	ROCA SANITARIOS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/183	SAMINSA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/184	AERONÁUTICA DEL SUR	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/186	ABENTEL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/187	ISOLUX CORSAN CONCESIONES, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/189	IBM GS ROS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/191	PULEVA FOOD, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/193	ABENTEL	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/195	SAMEC. S.A. MANUFACTURA ESPANOLA DEL CORCHO	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/198	QUALYTEL TELESERVICES, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/199	QUALYTEL TELESERVICES, S.A.	Previo a vía judicial

Concluido sin avenencia	41/2008/201	GRAN CASINO ALJARAFE, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/208	AERNNNOVA ANDALUCIA ESTRUCTURAS AERONÁUTICAS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/211	ASOCIACIÓN INSTITUTO PSICO-PEDIATRIA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/213	SAMEC, S.A. MANUFACTURA ESPAÑOLA DEL CORCHO	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/214	S.A. DRYM	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/224	CONSERVACION DE EDIFICIOS Y EXTERIORES	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/227	NAZARAUTO, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/228	SEVICAJA DE BURGUILLOS, S.L. (CENTRO TRABAJO EN CAMINO DEL COTO, S/N)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/229	SEVICAJA DE BURGUILLOS, S.L. (CENTRO TRABAJO EN ISAAC NEWTON, 16)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/230	TALLER DE ARQUITECTURA DE BURGUILLOS, S.L.U.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/231	COMPLEJO HOTELERO LA ALQUERÍA, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/232	AGUAS DE BURGUILLOS, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/234	CROWN EMBALAJES ESPAÑA, S.L.U.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/235	RENAULT ESPAÑA, S.A. y EULEN, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/237	CLECE (Hospital Universitario de Valme)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/238	TELEPIZZA, S.A.U.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/241	GRUAS Y TRANSPORTES HERMANOS VALDERRÁBANO, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/246	LIPASAM-COMITÉ EMPRESA LIPASAM-SECC. SINDICAL CC.OO	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/249	PROCAVI, S.L.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/250	SECTOR TINTORERÍAS SEVILLA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/251	SECTOR ADEREZO, RELLENO, ENVASADO Y EXPORTACIÓN ACEITUNAS SEVILLA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/252	COMPANÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/254	CASAL, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/255	RED BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/256	EMPRESA DAMAS, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/257	CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO SANTA AURELIA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/259	TADA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/263	SIDERÚRGICA SEVILLANA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/264	RENAULT ESPAÑA, S.A. y EULEN, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/270	HEINEKEN ESPANA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/273	HABANILLA II, S.C.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/006	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/012	HERBA RICEMILLS, SLU	Previo a huelga
Intentado sin efecto	41/2008/013	HERBA NUTRICION S.L.U.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	41/2008/020	HERBA RICEMILIS, S.L.U.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	41/2008/023	EULEN, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/030	MANPOWER BUSINESS SOLUTION, S.L. (centro SACESA)	Previo a huelga
Intentado sin efecto	41/2008/040	TPTES. ENCINAR VALDECILLA/ARIDOS Y REFORESTACIONES/ALAMEDA OO.PP Y CNES./CNES. SANDO/GRUPO SANDO	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/045	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/048	RENFE OPERADORA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/081	EUROLIMP, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/085	PATRONATO MUNICIPAL BIENESTAR SOCIAL CORIA DEL RIO	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/089	URBASER,S.A.	General
Intentado sin efecto	41/2008/093	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/100	AYUNTAMIENTO DE UTRERA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/131	SITEL IBÉRICA TELESERVICES, S.A. (SERVIBERIA)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/141	SITEL IBÉRICA TELESERVICES, S.A	Previo a vía judicial

Intentado sin efecto	41/2008/144	AEROESTRUCTURA SEVILLA, S.L.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	41/2008/174	RECICLADO DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS, S.A.. (RECILEC)	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/177	LIDL SUPERMERCADOS, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/190	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL LIPASAM/ SINDICATO UGT/ SINDICATO CC.OO.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/192	PRASUR y CUBIERTAS PRASUR	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/194	CORMAN ZONA SUR, S.A.	Previo a huelga
Intentado sin efecto	41/2008/200	C-7 SEGURIDAD, S.L.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/202	EUROLIMP, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/215	VISABREN SEGURIDAD, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/258	SERUNION, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/260	HOTELES HISPANO-ALEMANA, S.L. (HOTEL IMPERIAL)	Previo a huelga
Intentado sin efecto	41/2008/267	AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/271	RENDELSUR, S.A.	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/274	PATRONATO PARA EL BIENESTAR SOCIAL (EXCMO. AYTO. DE CORIA DEL RIO)	Previo a vía judicial

## ÁMBITO INTERPROVINCIAL

Estado	Expte	Denominación	Procedim.
Archivado por falta de subsanación	41/2008/203	EGMASA	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/168	BBVA	Previo a vía judicial
Desistido: petición de la parte actora	41/2008/216	EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO, S.A. (DAP)	Previo a vía judicial
Imposib. Celebración: excepciones procedimentales	41/2008/055	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	29/2008/025	VEIASA (VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/060	ANDALUCÍA DIGITAL MULTIMEDIA, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/064	UNIDADES TERRITORIALES EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO (UTDLTS)	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/088	ANDALUCÍA DIGITAL MULTIMEDIA, S.A.	General
Concluido con avenencia	41/2008/091	SECTOR GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS ANDALUCÍA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/105	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA J.A.	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/118	SECTOR ACUICULTURA MARINA ANDALUCÍA	Previo a vía judicial
Concluido con avenencia	41/2008/124	S.A.S. (EMPRESAS DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HOSPITALES)	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/128	SECTOR GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS ANDALUCÍA	General
Concluido con avenencia	41/2008/161	SECTOR ACUICULTURA MARINA ANDALUCÍA	Previo a huelga
Concluido con avenencia	41/2008/180	ANDALUCÍA DIGITAL MULTIMEDIA, S.A.	General
Concluido con avenencia	41/2008/204	ANDALUCÍA DIGITAL MULTIMEDIA, S.A.	General
Concluido sin avenencia	04/2008/014	EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/018	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	04/2008/019	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	11/2008/003	TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	29/2008/084	REFRESCOS Y ENVASADOS DEL SUR, S.A. - RENDELSUR	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/100	DAIBUS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	29/2008/129	DAIBUS, S.L.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/022	SECTOR EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA	General

		ANDALUCÍA	
Concluido sin avenencia	41/2008/033	TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/051	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA, S.A. (VEIASA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/056	ANDALUCIA DIGITAL MULTIMEDIA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/058	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/074	SECTOR GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS ANDALUCÍA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/084	EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO	General
Concluido sin avenencia	41/2008/109	SECTOR ACUICULTURA MARINA ANDALUCÍA	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/122	CC.OO-A, UGT-A,CSI-CSIF,SIND. AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS Y ENFERMERÍA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/125	JOSÉ MANUEL PASCUAL PASCUAL, S.A.	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/182	CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/185	CAPSA-AREA SUR (CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.)	Previo a huelga
Concluido sin avenencia	41/2008/217	SECTOR GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS ANDALUCÍA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/245	CONSEJERÍA JUSTICIA Y A.P. JUNTA ANDALUCÍA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/253	EGMASA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/265	EGMASA	Previo a vía judicial
Concluido sin avenencia	41/2008/266	EGMASA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/138	SECTOR TELEVISIONES LOCALES DE ANDALUCÍA	Previo a vía judicial
Intentado sin efecto	41/2008/179	VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCIA, S.A. (VEIASA) y otros	Previo a vía judicial
Arbitraje concluido	41/2008/005	EMPRESA PÚBLICA GESTION PROGRAMAS CULTURALES	Otros procedimientos: arbitraje
Arbitraje concluido	41/2008/148	SECTOR ACUICULTURA MARINA ANDALUCÍA	Otros procedimientos: arbitraje

## **VI. MEDIADORES Y SECRETARIOS ACTUANTES**

---

ALMERÍA	
<b>SECRETARIOS</b>	
Rodríguez Contreras, Emilio	
<b>C.E.A.</b>	
Bravo Rodríguez, Carlos María Briones Briones, Antonio Luis Cuenca Lorca, Gabriel Pérez Vicente, José María Sandino Dabán, José Carlos	
<b>CC.OO-A</b>	
Gómez Ramírez, María Jesús López Viciana, Juan Morales Victoria, Victor Manuel Plaza Cruz, Carmelo Tejada Cabornero, José Carlos	
<b>U.G.T. -A</b>	
Gómez Fernández, Manuel Pedro Martínez Rodríguez, Juan José Sedeño Ferre, Francisco	

## CÁDIZ

### SECRETARIOS

Olmedo Pozo, Francisco José  
Ruiz Pau, Rafael

### C.E.A.

Alvarez Quintana, Sebastián  
Alvarez-Ossorio Benítez, Juan Javier  
Borrella Romero, Alejandro  
Díaz Aguilera, Francisco Javier  
Díaz Ribes, Sebastián  
Fernández Sánchez, Jaime  
Gallego León, Javier  
Gil Pérez, Fernando  
Gil Sánchez, Antonio Fermín  
Kutz Bruch, Fermín  
Lozano López, Alvaro  
Moreno Aragón, Antonio  
Perles Becerra, Pascual  
Pinteño Granado, Laura  
Prieto Domínguez, José Domingo  
Rodríguez Blanco, Joaquín

### CC.OO-A

Cantero López, Sandra  
Escudero Sellez, Carlota  
García Victorio, Pilar  
Gil Bolaño, Ricardo  
Gómez Fernández, Silvia  
González Aragón, Jesús María  
Morón Pinto, Manuel  
Núñez Moreno, Juan Antonio  
Olmo Ortega, Enrique  
Pedreño Patrón, Federico  
Pérez Gutierrez, José  
Sánchez Jiménez, José Luis  
Silva Puerta, José María  
Tejada Gallegos, Rafael  
Vega García, Fernando

### U.G.T. -A

Abreu Carvajal, Miguel  
Andreu Lara, Francisco José  
Berenjeno Borrego, Jorge  
Díaz Carrasco, Manuel  
Díaz Suárez, Francisco  
Fernández Calvo, Rafael  
Frías Jiménez, Antonio  
García Sánchez, Austreberto

Gonzalez Pizarro, Manuel  
Hernández Ferrer, Juan José  
López Bretones, Miguel  
López Parra, Diego  
Martos Pérez, Francisco José  
Pérez-Gieb Torcida, Carlos Antonio  
Reyes Pérez, Natalia  
Rodríguez Saucedo, José Manuel  
Villalba Perea, Juan José

## CÓRDOBA

### **SECRETARIOS**

González Montes, M<sup>a</sup> Angustias

### **C.E.A.**

Alvarez Salcedo, Antonio  
Carmona Castejón, Francisco  
Marín Guerrero, José  
Muñoz Usano, José Antonio  
Pastor Juárez, Agustín  
Pérez Pérez, José Manuel  
Urbano Meléndez, Fermín  
Velasco Cañas, María Teresa

### **CC.OO-A**

Cañas Hernández, Rosa  
Marquez Murillo, Pedro  
Nieto Alcántara, Alfonso

### **U.G.T. -A**

Cuesta Cardeal, Juan  
López Carmona, Juan  
Molina Martín, Francisco Fernando  
Pérez Pérez, Francisco  
Rico Prieto, Marciano Ovidio  
Sánchez Redondo, Sebastián

## GRANADA

### **SECRETARIOS**

Caballero Luna, Antonio  
Palma Contreras, Francisco

### **C.E.A.**

Cañas Cruz, José Luis  
Hernández Conde, Gádor  
Hernández Villalobos, Antonio  
López Rodríguez, José Carlos  
Medialdea Hernández, María José

### **CC.OO-A**

Blanes Villegas, José Miguel  
Díaz Lapresta, Manuel  
Herrera López, Antonio  
Pérez Abella, Juan  
Torres Pulido, Amador

### **U.G.T. -A**

Enriquez Nievas, José Antonio  
Flores López, José Luís  
García Ríos, José Carlos  
Jordán Ramos, Matías  
Mazuecos Tellado, Francisco  
Romero Murillo, José Antonio

## HUELVA

### **SECRETARIOS**

Moreno García, Francisco Miguel

### **C.E.A.**

Campos Horta, José Manuel

Daza Suárez, José Francisco

García-Orta Domínguez, Juan Manuel

Luque Moreno, Rafael

Vázquez González, Joaquín

Vázquez Hierro, Martín José

Vinsac Antonietty, María Luisa

### **CC.OO-A**

Luque García, Manuel

Paladini Turullols, Rafael

### **U.G.T. -A**

Gallardo Pérez, Trinidad

Rodríguez Gómez, Oscar

## JAÉN

### **SECRETARIOS**

Gallardo Palacios, Diego

### **C.E.A.**

Azañón Rubio, Mario  
Carcelén Barba, Manuel  
Luque Moreno, Rafael  
Quílez Rico, Agustín

### **CC.OO-A**

Alvarez Iturriaga, Emilio  
Cano Ortal, María  
Castro López, Alberto

### **U.G.T. -A**

Bueno Sánchez, Antonio  
Cazalilla Calderón, Miguel A.  
Martos Egea, Francisco  
Mendoza Hernández, Angel  
Serrano Martínez, Encarnación  
Teruel Garzón, Antonio

## MÁLAGA

### **SECRETARIOS**

Gutiérrez Ramos, José María  
Pérez Roca, Sonsoles

### **C.E.A.**

Barceló Miro, Fernando  
García Martínez, Andrés  
García Taboada, Rocío  
López Mayorga, José Manuel  
Murillo Hernández, Josefa María  
Olivares Jurado, Juan Carlos  
Sánchez Garrones, Lidia  
Soler León, Nuria María

### **CC.OO-A**

Segura Fernández, Juan Antonio  
Turmo Fernández, Antonio

### **U.G.T. -A**

Fernández Rojo, Antonio  
Jiménez Rosa, Salvador  
Medina Martos, José

## SEVILLA

### **SECRETARIOS**

Fernández Arqueros, Pastora  
 Millán de Cózar, Francisco Javier  
 Pina Pérez, Francisco  
 Rueda González, M<sup>a</sup> Elena

### **C.E.A.**

Alba Tello, Manuel Carlos  
 Alcedo Baeza, Manuel  
 Amate Cansino, Luis Manuel  
 Artillo Pabón, María Enriqueta  
 Barbacid Sánchez, Javier  
 Camacho Martínez, José María  
 Cañabate Cazorla, Ana  
 Domínguez Fuentes, Rafael  
 Fuster Ruiz, María José  
 Gamito Camacho, Juan José  
 Gómez de León Contreras, José María  
 González de Castro, Carlos  
 Izquierdo Crespo, Carmen  
 Leal Bonmatí, Carlos  
 León González, Patricia  
 Míguez Macías, Yolanda  
 Nogales Domínguez-Adame, María  
 Olalla Acosta, María Rosa  
 Polo Guerrero, Antonio  
 Pozo Soro, Alvaro  
 Prieto-Carreño Candau, José Carlos  
 Santos García,, José Luis  
 Serrano Rodríguez, Antonio Germán  
 Sillero Onorato, Manuel  
 Soto Delgado, Francisco  
 Torcelli García, José Ruymán  
 Tovar Rodrigo, Antonio  
 Vázquez Vera, José Antonio

### **CC.OO-A**

Casellas Carrasquilla, Guillermo  
 Clemente Sánchez, Juan  
 Cossío Martínez, Margarita  
 Fernández García, José Antonio  
 Hurtado Quirós, José  
 López Delgado, M<sup>o</sup> Angeles  
 Macía Rodríguez, Gerardo  
 Martín González, Francisco  
 Martínez García, Manuel  
 Moreno Calvo, Pilar  
 Narbona Pérez, Antonio

Navarrete Jurado, Rafael  
Roa Payán, Juan  
Santoja Portillo, Mercedes

**U.G.T. -A**

Acuña Florido, Ricardo  
Barrera Vázquez, Joaquín  
Casellas Navarro, Juan Manuel  
García Chaparro, José Luis  
Hernández Romero, Rauldelip  
Herrera Luna, Lourdes  
Hidalgo Jiménez, José  
Labrador Morales, M<sup>a</sup> Ángeles  
Marín Pérez, Waldo  
Meneses Herrán, Alfredo  
Mesa García, Cipriano  
Mestre López, José Carlos  
Míguez Alvárez, José Angel  
Muñoz Montero, Susana  
Nieto Lorente, Francisco  
Ortíz Serrano, Antonio  
Padilla Mesa, Pedro José  
Ramírez García, Noelia  
Romero García, Manuel  
Vilar Gordillo, Emilio

## VII. ACTUACIONES FORMATIVAS

---

A lo largo de 2008, se desarrollaron diferentes actuaciones dirigidas sobre todo a profundizar en la formación en habilidades del cuerpo de mediadores. En este contexto, en esta anualidad se celebraron dos ediciones de un **Curso sobre claridad y precisión en el lenguaje verbal oral**, el cual, con una duración de doce horas lectivas, tenía los siguientes objetivos:

- a) Comprobar las ventajas de una expresión clara, directa y precisa para la obtención de buenos resultados en nuestra comunicación.
- b) Desarrollar la capacidad de síntesis y valorar en qué momentos es importante ser concisos y en qué momentos es más adecuado amplificar el mensaje.
- c) Conocer y desarrollar técnicas para una comunicación directa y eficaz.

Las sucesivas ediciones de este curso tuvieron lugar en los meses de junio (Sevilla) y septiembre (Granada). Teresa Baró fue la profesora que los impartió.

Por otro lado, se celebraron en Granada (marzo) y Sevilla (octubre) sendos **Cursos de mediación laboral nivel básico**, dirigido a mediadores de reciente incorporación al Sistema, impartidos por Thelma Butts y Roberto Martínez Pecino.



## VII. ACTUACIONES FORMATIVAS

---

Este curso presentaba los fundamentos de la mediación de los conflictos laborales, y enfocó como llevar a cabo la mediación laboral de manera colegiada. Presentó varios estilos de mediación, optando por el desarrollo de la mediación laboral que promueve tanto la transformación del conflicto con la relación entre las partes y la habilidad de estas de gestionar su propio conflicto. El curso se enseñaba de manera interactiva, con ejercicios para practicar en vivo las técnicas y estrategias.



Como todos los años, el SERCLA celebró el **Encuentro de Mediadores**, en el cual se hizo balance de lo actuado y se planificó la siguiente anualidad. En 2008 se celebró en Ronda (Málaga) los días 6 y 7 de febrero.



## **VIII. LAUDOS ARBITRALES**

---

A continuación se transcriben los laudos arbitrales dictados en 2008 en el marco de las actuaciones desarrolladas por el SERCLA. En concreto se trata del siguiente:

- El dictado el día 28 de octubre de 2008 por el árbitro D. Jesús Cruz Villalón, en el expediente 11/2008/107, promovido en Cádiz por la empresa Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez y la representación de los trabajadores de la misma.
- El dictado el día 24 de julio de 2008 por el árbitro D. Miguel Rodríguez-Piñero Royo, en el expediente 21/2008/15, promovido en Huelva por la empresa ALGRY QUÍMICA S.A. y la representación de los trabajadores de la misma.
- El dictado el día 12 de febrero de 2008 por el árbitro D. Jesús Cruz Villalón, en el expediente 41/2008/5, promovido en Sevilla por la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y la representación de los trabajadores de la misma.
- El dictado el día 18 de febrero de 2008 por el árbitro D. Jesús Cruz Villalón, en el expediente 41/2008/5, como LAUDO DE ACLARACIÓN.
- El dictado el día 25 de julio de 2008 por la árbitra D<sup>a</sup>. María Fernanda Fernández López, en el expediente 41/2008/148, promovido en Sevilla por la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA) y la representación de los trabajadores de la misma.

---

## LAUDO ARBITRAL

---

Número expediente: 11/2008/107

Laudo: 1/08/JCV

Ámbito: Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez

Partes interesadas: Comité de Empresa y dirección de la Empresa

Arbitro designado: Jesús Cruz Villalón

En Sevilla, a veintiocho de octubre de dos mil ocho, Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 30 de julio de 2008 en el marco del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), ha dictado el siguiente

### LAUDO ARBITRAL

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.**- En el marco de una discrepancia entre las partes acerca de los procedimientos de adopción de ascenso dentro de la empresa, materializado en particular en la decisión empresarial de promocionar profesionalmente a cinco empleados de la misma, la representación del comité de empresa presentó el 7 de marzo de 2008 escrito solicitando la iniciación de un procedimiento de conciliación-mediación. En el acto de avenencia del referido procedimiento las partes acordaron el 30 de julio de 2008 convertir dicha mediación en procedimiento arbitral, sometiendo la cuestión objeto de debate a quien suscribe como árbitro. Notificada la designación como árbitro por parte del SERCLA con fecha 1 de septiembre de 2008, al día siguiente este árbitro acepta formalmente su designación como tal. En dicho día el árbitro procede a notificar a las partes la concesión de un plazo de siete días hábiles a los efectos de que formulen las alegaciones que estimen oportunas, al propio tiempo que les cita para un primer acto de comparecencia, a celebrar el lunes 22 de septiembre en la sede del SERCLA en Jerez de la Frontera. En tiempo y forma se recibieron por escrito las alegaciones respectivas de las partes, que constan en el expediente de referencia.

**Segundo.**- El acto de comparecencia se celebra en la sede de Jerez de la Frontera del SERCLA el día indicado a las 12 horas, con la presencia de D. Salvador Quintana Pagliery en representación de la empresa, así como de D. Carlos Chernichero Díaz en calidad de presidente del Comité de Empresa y D<sup>a</sup> Josefa Díaz Toro como secretaria del mismo Comité de Empresa. En dicho acto la representación de los trabajadores da cuenta de la celebración de una asamblea de trabajadores, relacionada con la discrepancia entre las partes, celebrada el 20 de septiembre de 2007, así como de una notificación al Presidente de la entidad y a varios vocales del Patronato del acuerdo adoptado en la misma solicitando la paralización de los ascensos. A la vista de las dudas

surgidas entre las partes respecto de estos nuevos hechos comunicados por el Comité de Empresa y desconocidos por la representación de la empresa, ésta solicita la suspensión de la comparecencia a los efectos de obtener una información completa sobre la misma. En los mismos términos, en esta primera comparecencia el árbitro solicita aclaración de cuál es el alcance concreto del objeto de la cuestión sometida a arbitraje, preguntándoles en particular si las partes desean que su pronunciamiento se ciña a un conflicto colectivo que analice en términos generales la discrepancia surgida entre las partes, o si desean que se entre en el análisis de la legalidad o menos de los concretos cinco ascensos llevados a cabo, así como la posibilidad o no de que se incorporen al procedimiento arbitral los cinco empleados directamente afectados por los ascensos. A tenor de esta segunda consideración las partes estiman igualmente oportuno suspender la comparecencia, al objeto de identificar con mayor claridad el objeto del arbitraje y la posible incorporación o no de los cinco empleados individualmente ascendidos.

**Tercero.-** La segunda de las comparecencias se celebra en la sede del SERCLA en Jerez de la Frontera, el viernes 24 de octubre de 2008 a las 13 horas, con la presencia de las mismas personas citadas con anterioridad: D. Salvador Quintana Pagliery en representación de la empresa, así como D. Carlos Chernichero Díaz en calidad de presidente del Comité de Empresa y D<sup>a</sup> Josefa Díaz Toro como secretaria del mismo Comité de Empresa. En dicha comparecencia se comunica por ambas partes que los cinco empleados ascendidos han optado por no incorporarse al procedimiento arbitral, con lo cual las únicas partes del mismo lo serán la representación de la dirección de la empresa y del comité de empresa. Al propio tiempo las partes precisan que el objeto del procedimiento arbitral consistirá en resolver la siguiente cuestión: ¿se han cumplido, o no, las condiciones establecidas por el Patronato de la Escuela en la sesión celebrada por la misma el día 31 de julio de 2007? En dicho acto de comparecencia las partes respectivas formulán sus alegaciones y defienden sus posiciones, que en lo sustancial quedan reflejadas en los respectivos escritos de alegaciones, que constan en el expediente y a los que nos remitimos.

**Cuarto.-** La discrepancia surgida entre las partes encuentra su origen en la sesión del Patronato de la Escuela celebrada el 31 de julio de 2007, de cuya acta queda constancia de copia en el expediente del procedimiento arbitral. En dicha Junta, D. Miguel Gala, en su condición de Gerente del centro, formula una propuesta de ascender a cinco empleados de la Escuela. Dicha cuestión dio lugar a un amplio debate entre los miembros del Patronato. A resultas de ello, consta en el acta lo siguiente: “El Sr. Presidente interviene para manifestar que lo que se solicita es un voto de confianza a la propuesta del Gerente y que si se produjeran incidencias se informaría de inmediato y se convocaría un Patronato expresamente a tal fin. Finalmente la propuesta se aprueba por unanimidad aunque con el matiz de que en el futuro el sistema de ascensos, necesariamente, habrá de ser a través de una convocatoria pública. Igualmente se acuerda dar traslado de los anteriores acuerdos al Comité de Empresa y dar publicidad de los mismos en orden al conocimiento de todos los trabajadores del Centro, a los efectos de posibles reclamaciones dentro de los respectivos Departamentos. D. Miguel Gala interviene para aclarar que los ascensos entrarán en vigor el próximo día 1 de octubre de 2007”.

A resultas de lo anterior, a lo largo del mes de septiembre, la dirección del centro informa al conjunto de los trabajadores del acuerdo adoptado en la citada sesión del Patronato, notificándolo igualmente al Comité de Empresa, notificación que consta en el expediente del procedimiento arbitral.

Por su parte, el comité de empresa con fecha 21 de septiembre dirige por medio de burofax un escrito al Presidente de Cajasol, también presidente del Patronato, en el que le da cuenta de la asamblea de trabajadores celebrada en relación con este asunto en el día anterior, a tenor de lo cual le eleva la siguiente propuesta: “Paralizar los cinco ascensos propuestos hasta tanto no se acuerde con el Comité de Empresa unos criterios objetivos que sean aplicables a la generalidad del Personal de Administración y Servicios. Una vez consensuados dichos criterios se apliquen a todo el Personal de Administración y Servicios, cubriendose dichos cinco ascensos por los mejor baremados con efecto de 1 de octubre de 2007”. El Presidente del Comité de Empresa informa en el acto de comparecencia del presente procedimiento arbitral celebrado el 24 de octubre de 2008 que dicha notificación se cursó igualmente a otros vocales del Patronato, en un caso verbalmente y en otro por escrito, en concreto al Vicerrector de la Universidad de Cádiz con fecha 28 de septiembre de 2007.

A finales de septiembre la gerencia del centro acuerda que se materialicen los ascensos, produciendo los correspondientes efectos económicos a partir del 1 de octubre de 2007. A resultas de ello, con fecha 30 de octubre el presidente del Comité de Empresa vuelve a remitir escrito al Presidente de la entidad, recordándole su escrito de 21 de septiembre y reiterando la solicitud de paralización de los expedientes, escrito que según declara D. Carlos Chernichero no recibió respuesta. Sucesivamente, el presidente del comité de empresa eleva al secretario del Patronato escrito con fecha 4 de febrero de 2008, por medio del cual solicita que esta cuestión se incluya para debate en la próxima sesión del Patronato de la Escuela. Dicha sesión del Patronato se celebra el 9 de junio de 2008 y en la misma se acuerda someter la cuestión a arbitraje.

**Quinto.-** Con posterioridad a la primera de las comparecencias y antes de la celebración de la segunda de ellas, las partes remiten escrito al árbitro por medio del que especifican el tenor del acuerdo adoptado en la sesión del Patronato celebrada en julio de 2007. Literalmente las partes comunican al árbitro lo siguiente:

“El Patronato de la Escuela, en Sesión de fecha 31 de julio de 2.007, acordó el ascenso de 5 miembros del P.A.S., si bien condicionados, dichos ascensos, a lo siguiente:

- a) Que si se produjeran incidencias se informaría de inmediato y se convocaría un Patronato expresamente a tal fin
- b) Dar traslado de los anteriores acuerdos al Comité de Empresa
- c) Dar publicidad de los mismos en orden al conocimiento de todos los trabajadores del Centro, a los efectos de posibles reclamaciones dentro de los respectivos Departamentos”

Es en dicho escrito donde igualmente se concreta que el objeto del arbitraje sería responder a la cuestión: ¿Se han cumplido, o no, las condiciones establecidas por el Patronato de la Escuela en la sesión celebrada por la misma el día 31 de julio de 2007?

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- Con carácter previo al análisis de la cuestión concretamente planteada por las partes, resulta necesario precisar cuál es la naturaleza del presente arbitraje, así como el alcance de su pronunciamiento. Ello deriva de la concreción que ha ido teniendo el objeto del arbitraje, así como la representación ostentada por quienes intervienen en el presente conflicto. Ante todo, debe indicarse que el arbitraje pretende resolver un conflicto colectivo entre las partes, para el que están legitimados para actuar defendiendo sus respectivos intereses tanto la representación de la empresa como la correspondiente al comité de empresa. En concreto, se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Interprofesional para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, de 3 de abril de 1996, cuya cláusula tercera letra “C” especifica que “El presente Acuerdo podrá comprender los conflictos laborales de la siguiente naturaleza: 1.- Conflictos colectivos laborales, tanto de intereses como de interpretación y aplicación de normas jurídicas, convenios colectivos o prácticas de empresa, que se susciten en los ámbitos temporal y personal determinados en este procedimiento”. Y, en efecto, en el presente supuesto el caso refiere a un conflicto colectivo entre las partes respecto del procedimiento adecuado para proceder a acordar los mecanismos de ascenso profesional dentro de la empresa. La referida cláusula del Acuerdo se relaciona directamente con el ámbito material de la modalidad procesal de conflictos colectivos, contemplada en el art. 151 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando se refiere a asuntos que afecten “a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores que versen sobre la aplicación e interpretación de una norma estatal, Convenio Colectivo, cualquiera que sea su eficacia, y decisión o práctica de empresa”. Desde el punto de vista material en ambos casos se alude al mismo tipo de conflictos laborales, de naturaleza colectiva, sin perjuicio de que desde la perspectiva procedural se articule la resolución de la misma por una tramitación diferenciada, en un caso por resolución judicial adoptada por el poder judicial, en otro caso por disposición arbitral acordada en el marco de un procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos colectivos.

En este caso concreto se trata de discernir acerca de la licitud desde el punto de vista jurídico de una decisión empresarial, adoptada en el seno de una sesión del Patronato y sucesivamente materializada por medio de su aplicación por parte de la gerencia del centro, sin perjuicio de que ello al final incida sobre un grupo individualizado de trabajadores. Es cierto que al final toda decisión colectiva y, por ende, todo conflicto colectivo en el que se discuta en torno a dicha decisión, acaba materializándose en concretos trabajadores, pero esa es una fase posterior que no altera el carácter colectivo inicial de la discrepancia entre las partes.

Desde el punto de vista subjetivo o de la legitimación para intervenir en el procedimiento arbitral, el ya citado Acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996, en su cláusula cuarta letra “D” precisa que podrán instar la actuación de este Sistema, entre otros, “los empresarios y los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores, cuando se trate de conflictos de empresa o de ámbito inferior”. Tratándose precisamente en esta ocasión de un conflicto de ámbito empresarial, es consecuente la legitimación para intervenir en el procedimiento arbitral la representación de la empresa, de un lado, y el comité de empresa como representación legal de los trabajadores, de otra parte.

No cabe la menor duda de que en este conflicto subyace también el interés de cinco concretos trabajadores que se han visto afectados por los ascensos profesionales acordados por la empresa y que, como efecto reflejo, podrían quedar vinculados por lo resuelto a través del presente procedimiento arbitral; del mismo modo que puede verse afectado el conjunto de los trabajadores de la empresa, en la medida en que a resultas de la resolución del presente conflicto puedan establecerse criterios generales de adopción de las decisiones empresariales con incidencia sobre todos y, en particular, puede afectarle a otros trabajadores en la medida en que la selección de unos posterga a otros, que se verían preteridos a resultas de la decisión empresarial.

En todo caso, el asunto más relevante sobre el particular es la necesidad de deslindar el presente conflicto de carácter colectivo, del correlativo conflicto individual, del que emanaran intereses igualmente particulares de los cinco trabajadores concreta y directamente beneficiados por los ascensos producidos. En la hipótesis de que esos cinco trabajadores hubieran optado por incorporarse al procedimiento arbitral, el ámbito y objeto de la decisión arbitral se hubiera ampliado, desde el instante en el que se hubiera resuelto a través del mismo tanto la vertiente colectiva del conflicto como la correlativa individual.

Eso sí, conviene precisar que la opción libre de esos cinco empleados por no incorporarse al presente procedimiento arbitral no bloquea ni impide continuar con el mismo en su vertiente colectiva. A estos efectos la representación de los trabajadores y de los empresarios se encuentran plenamente legitimados para representar los intereses respectivos y, por ende, celebrar el compromiso arbitral que atribuye eficacia vinculante al laudo arbitral así dictado. De no ser así, no sería viable articular en nuestro sistema jurídico ningún tipo de conflicto colectivo, sea éste resuelto por vía arbitral o por vía judicial.

Ciertamente la participación en exclusiva de la dirección de la empresa y del comité de empresa lo que provoca es que el conflicto deba tener una vertiente exclusivamente colectiva y, por ende, adecuar el objeto del conflicto a su naturaleza colectiva. Precisamente esto es lo que han llevado a cabo las partes cuando en el curso del procedimiento arbitral han ido acotando con mayor precisión el objeto del conflicto. De este modo, inicialmente las partes incorporaron elementos estrictamente individuales en el conflicto planteado, cuando pretendían que vía arbitraje se comprobara si los concretos trabajadores ascendidos cumplían los requisitos materiales y procedimentales previstos en el convenio colectivo para poder beneficiarse de los ascensos, de modo que se describía una por una la situación profesional de cada uno de los cinco empleados y se discutía su mejor derecho a ser ascendidos. Esa vertiente individual del conflicto sólo podía ser analizada en la hipótesis de que se hubieran incorporado al procedimiento arbitral los cinco empleados mencionados, particularmente teniendo presente que en ese escenario la representación de la empresa defiende sobre todo los intereses empresariales y el comité adopta una posición de defensa colectiva del conjunto de la plantilla de la empresa pero no de esos cinco concretos trabajadores.

En todo caso, el acotamiento del objeto del conflicto a su vertiente estrictamente colectiva, analizando si se han cumplido los requisitos acordados por el Patronato para que se produjeran los ascensos, más allá de la situación individualizada y personal de cada uno de los cinco promocionados profesionalmente, permite a este árbitro entrar en el fondo del asunto. Más aún, con la precisión de que la resolución arbitral en esa perspectiva colectiva no tiene un mero valor programático, sino directamente vinculante para todos, como expresamente le atribuye el ordenamiento jurídico. Valor directamente

vinculante para todos, dada la eficacia general de la disposición arbitral en la resolución de conflictos colectivos, por tanto, también vinculante de manera inmediata para el conjunto de los empleados de la empresa, con independencia de que sucesivamente pudieran existir o no aspectos individualizados de concretos trabajadores no resueltos por el presente procedimiento arbitral. En fin, con la precisión última de que puesto que la presente resolución arbitral tiene carácter vinculante, también lo aquí resuelto en su perspectiva colectiva sería condicionante o presupuesto de obligado respeto en la hipótesis de posteriores conflictos individuales en los que se analizara la vertiente estrictamente individual de la situación de concretos empleados de la empresa, pero sobre la premisa del sometimiento a las pautas que tienen alcance más allá de lo individual y que, como tal, viene a ser resuelta por el presente arbitraje.

**Segundo.-** A partir de las premisas precedentes, podemos abordar de lleno la cuestión concretamente suscitada por las partes en relación con la pregunta relativa a si se han cumplido o no las condiciones establecidas por el Patronato de la Escuela en la sesión celebrada por la misma el día 31 de julio de 2007. En el acta de la sesión del Patronato aparece descrito con bastante detalle el debate desarrollado entre sus miembros acerca de la propuesta del Gerente, recogiéndose igualmente el acuerdo por unanimidad de proceder a los ascensos de cinco empleados, si bien postergados hasta el 1 de octubre de 2007. No obstante, ese postergamiento de la efectividad de los ascensos venía determinado por la exigencia del cumplimiento de una serie de requisitos previos, con la dificultad inicial de que tales requisitos previos no vienen reflejados con todo el detalle necesario en el acta de la sesión de 31 de julio de 2007. En todo caso, dicha dificultad inicial viene resuelta, sin lugar a dudas, por la precisión hecha por escrito por las partes en el momento de concretar el objeto del arbitraje, que por añadidura se aclaró aún más en la comparecencia celebrada el pasado 24 de octubre de 2008.

En efecto, como ya ha quedado indicado, las partes indicaron lo siguiente:

“El Patronato de la Escuela, en Sesión de fecha 31 de julio de 2.007, acordó el ascenso de 5 miembros del P.A.S., si bien condicionados, dichos ascensos, a lo siguiente:

- a) Que si se produjeran incidencias se informaría de inmediato y se convocaría un Patronato expresamente a tal fin
- b) Dar traslado de los anteriores acuerdos al Comité de Empresa
- c) Dar publicidad de los mismos en orden al conocimiento de todos los trabajadores del Centro, a los efectos de posibles reclamaciones dentro de los respectivos Departamentos”

Ciertamente la dirección de la empresa cumplió con los apartados “b” y “c” de los condicionantes, por cuanto que consta en el expediente el traslado del acuerdo del Patronato al Comité, al mismo tiempo que ambas partes reconocen que la gerencia dio publicidad suficiente en orden al conocimiento de todos los trabajadores del Centro, a los efectos de posibles reclamaciones.

Las dudas se ciñen, por consiguiente, al presunto incumplimiento del primero de los condicionantes, la posible aparición de incidencias que determinarían la convocatoria de un Patronato expresamente a tal fin.

A pesar de que el término “incidencias” es considerablemente genérico y, por tanto desde el punto de vista jurídico, comporta un típico concepto jurídico indeterminado, a juicio de este árbitro de los hechos antes descritos se deduce que efectivamente se produjeron las incidencias referidas por las partes como condicionante de la reconsideración de la decisión de promoción profesional adoptada. A estos efectos, puede entenderse por incidencia una manifestación colectiva de descontento o desacuerdo con la decisión de ascensos acordada por el Patronato, así como un requerimiento formal de paralización de los efectos de los mismos.

A tal efecto, la celebración de una asamblea de trabajadores celebrada el 20 de septiembre de 2007 constituye una primera incidencia en el seno de la Escuela que explicita públicamente el desacuerdo cuando menos de parte de la plantilla de la empresa con la decisión empresarial. Ha de tenerse en cuenta que la empresa no niega su conocimiento de la celebración de dicha asamblea, así como del objeto de la misma. Más aún, teniendo en cuenta la regulación contenida en los artículos 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores del derecho de reunión, la dirección de la empresa debería tener conocimiento de la celebración de dicha asamblea, así como del orden del día de la misma (art. 79 ET).

Asimismo, ha de calificarse como incidencia en los términos indicados la notificación al Presidente de la entidad, efectuada por parte del Presidente del Comité de Empresa, del acuerdo adoptado en el seno de la asamblea y, en particular, la solicitud de paralización de los ascensos.

A la vista de tales incidencias, y en los términos previstos por el Patronato como condicionantes de la materialización de los ascensos, se debería haber procedido a celebrar una sesión del mencionado Patronato para abordar la reconsideración o no de la decisión adoptada a finales de julio de 2007. Teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el comité de empresa y el condicionante de unos ascensos postergados en su efectividad a principios de octubre de 2007, no puede considerarse que el cumplimiento de dicho condicionante se hubiera verificado en la sesión desarrollada bastantes meses más tarde, en concreto en junio de 2008. Más aún cuando lo que se trató en dicha sesión del Patronato no era exactamente si se debía o no continuar con dichos ascensos, sino si por parte de la dirección de la empresa se habían o no cumplido los condicionantes en su día establecidos por la sesión del Patronato celebrada a finales de julio de 2007.

Todo lo anterior conduce a considerar que las incidencias producidas, unidas a la ausencia de convocatoria subsiguiente y razonablemente inmediata de un nuevo Patronato, comportan considerar que no se han cumplido las condiciones autoimpuestas por el Patronato.

A mayor abundamiento, en el acto comparecencia, y a pregunta expresa por parte de este árbitro, las partes coincidieron en valorar que el incumplimiento de dichas condiciones afecta de manera inmediata al acuerdo adoptado en su día por la gerencia de proceder a la materialización de los ascensos con efecto del 1 de octubre de 2007. Con ello, es coherente proclamar la necesaria relación de causalidad entre el incumplimiento de las referidas condiciones y el carácter indebido de la decisión de la gerencia de materializar dichos ascensos a partir de la referida fecha.

## **DISPOSICION ARBITRAL**

Se declara que no se han cumplido por parte de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales las condiciones establecidas por el Patronato de la Escuela en la sesión celebrada por la misma el día 31 de julio de 2007, lo que debió provocar la celebración de una nueva sesión del Patronato expresamente al objeto de analizar las incidencias producidas a lo largo del mes de septiembre de 2007, debiendo haberse suspendido entre tanto la materialización de los ascensos que subyacen al presente conflicto colectivo.

El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tiene la eficacia jurídica de convenio colectivo, en los términos estipulados por el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Reglamento del SERCLA. Asimismo se entiende equiparado a las sentencias firmes a efectos de su ejecución judicial, en los términos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley de Procedimiento Laboral.

El presente laudo arbitral, de conformidad con el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante el Juzgado de lo social de Jerez de la Frontera, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral para el procedimiento de impugnación de convenios colectivos.

Por el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 4 del Reglamento del SERCLA.

Dado en Sevilla, a 28 de octubre de 2008

Fdo.: Jesús Cruz Villalón

---

## LAUDO ARBITRAL

---

Número de Expediente: 21/2008/21

Laudo:

Empresa: ALGRY QUÍMICA S.A..

Partes interesadas: Representantes de los trabajadores y Empresa; sindicato FIA-UGT

Árbitro designado: Miguel Rodríguez-Piñero Royo

En Huelva, a 24 de julio de dos mil ocho, Miguel Rodríguez-Piñero Royo, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Huelva, actuando como árbitro designado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 26 de mayo de este mismo año en el marco del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), ha dictado el siguiente

## LAUDO ARBITRAL

### I.- ANTECEDENTES

**Primero:** En el marco del procedimiento de conciliación-mediación ante la Comisión correspondiente del SERCLA, surgido en relación con el conflicto (nº de expediente 21/2008/15), se produce con ocasión de la reunión celebrada el 11 de abril de 2008 avenencia parcial de las partes y desconvocatoria de huelga, sobre la base de una serie de acuerdos sobre las materias concretas objeto del conflicto. En particular, en el punto 5 del acuerdo, tal como aparece en el acta de finalización del procedimiento de conciliación-mediación, se dispone que *“en cuanto a la pretensión relativa a la revisión de la clasificación profesional, esto es, el encuadramiento en el grupo 4 de los operadores de planta actualmente adscritos en los grupos 2 y 3 del XV convenio general de la industria química, las partes acuerdan someterse al arbitraje del SERCLA, a cuyo efecto se obligan a presentar el correspondiente documento en el registro del SERCLA, antes del 24 de abril.”*

**Segundo:** Con fecha de 6 de junio de 2008 tuvo entrada en el Registro de la delegación del SERCLA de Huelva escrito de iniciación del procedimiento de arbitraje, firmado el 26 de mayo de 2008, con el que ambas partes se someten expresamente al procedimiento arbitral que establece el reglamento del SERCLA, definiendo el objeto del litigio y delimitando el contenido y alcance del arbitraje. En este mismo escrito se designa como parte interesada al sindicato FIA-UGT.

**Tercero:** Éste organismo propone la designación de MIGUEL RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Huelva, como árbitro en este procedimiento. Con fecha de 18 de junio de 2008 se produce la aceptación por el árbitro propuesto de este encargo, recibiendo la documentación del expediente y pasando a iniciar desde esa fecha el ejercicio de las funciones correspondientes a éste.

**Cuarto:** Iniciado el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del SERCLA, se incita a las partes a hacer cuantas alegaciones estimaran convenientes para la mejor defensa de sus derechos en el plazo fijado para ello por éste.

**Quinto:** Con fecha de 26 de junio tiene entrada en la sede provincial de Huelva del SERCLA escrito firmado por D. MANUEL FERNÁNDEZ ROPERO, en su condición de Secretario de Acción Sindical de la Comisión Ejecutiva Provincial de FIA-UGT, por el que persona a esta Federación Sindical y formula una serie de alegaciones en apoyo de su interpretación del convenio colectivo. Este escrito viene acompañado de una serie de documentos anejos, en particular:

- Tabla de niveles de puestos de trabajo para el año 2008 (anexo A)
- Listado de empleados, clasificación profesional e identificación de puestos de trabajo (anexo B);
- Escrito de ALTER FARMACIA S.A. por el que se comunican las razones que justifican el traslado del centro de trabajo desde Madrid al Polígono Industrial de Palos de la Frontera;
- Ficha de datos de seguridad de óxido de etileno;
- Ficha de datos de seguridad de Trimetilamina (con el logo de ERTISA);
- Hoja de datos de seguridad de dicloroetano;
- Tarjeta Internacional de Seguridad Química de Trimetalmina anhidra;
- Tarjeta Internacional de Seguridad Química de óxido de etileno;
- Tarjeta Internacional de Seguridad Química de dicloroetano 1,1;
- Tarjeta Internacional de Seguridad Química de dicloroetano 1,2;

Con fecha de 27 de junio tiene entrada en la sede provincial de Huelva del SERCLA escrito firmado por D. JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARDO, en su condición de Delegado de Personal de ALGRY QUÍMICA S.A., por el que se persona y formula una serie de alegaciones en apoyo de su interpretación del convenio colectivo.

En ambos escritos se hacen llegar al árbitro las siguientes consideraciones en apoyo de la pretensión de encuadrar a los operadores de planta en el Grupo 4 de los previstos en la clasificación profesional del XV convenio general de la industria química:

- existe una más que evidente anomalía jerárquica, ya que no se ha cubierto los niveles intermedios de responsabilidad, quedando ésa, en gran medida, a cargo de niveles profesionales infravalorados;
- la naturaleza del proceso de fabricación está sometida a rigurosa normalización de calidad farmacológica y de alimentación humana, lo que conlleva necesariamente un plus de responsabilidad;
- la naturaleza tóxica, inflamable y/o corrosiva de la mayoría de los productos que intervienen en el proceso de fabricación y que, en su momento, fueron determinantes para el traslado de esta factoría desde su ubicación original en la periferia de Madrid a un polígono industrial apropiado;
- las responsabilidades asumidas por los operadores de planta y su artificiosa separación en GP-2 y GP-3 y la propia descripción de responsabilidades que realiza el XV convenio general de la industria química, que solo encuentra acomodo en las descritas como Grupo Profesional 4 (forzando la interpretación

y dejando vacante las responsabilidades correspondientes a un supervisor o GP-5);

- la falta de homologación con otras empresas del entorno, de los diversos subsectores incluidos en el propio convenio de aplicación, que constituyen verdaderos usos y costumbres, de aplicación subsidiaria, y que bien pueden servir para integrar las lagunas interpretativas, consustanciales a un convenio de tan general aplicación como el de la Industria Química y que difícilmente podrá casar con las peculiaridades de procesos industriales tan específicos;

**Sexto:** Con fecha de 27 de junio tiene entrada en la sede provincial de Huelva del SERCLA escrito firmado por Dña. FÁTIMA YAGÜE SANZ, actuando en nombre y representación de la compañía mercantil “ALGRY QUÍMICA S.L.”, por el que presenta su posición y alegaciones respecto de la cuestión sometida a arbitraje. Como documentación la empresa aporta en su escrito lo siguiente:

- copia de la escritura de concesión de poderes por parte de ALGRY QUÍMICA S.L. a favor de Dña. FÁTIMA YAGÜE SANZ;
- copia parcial del BOE de 29 de agosto de 2007, que publica el XV convenio general de la industria química;
- listado de personal de ALGRY QUÍMICA S.L.
- organigrama general de ALGRY QUÍMICA S.L.
- recibo de salarios de varios trabajadores de la fábrica, clasificados dentro del grupo profesional 6T;
- ficha de perfil de puesto de trabajo de Jefe de turno;
- ficha de perfil de puesto de trabajo de operador de planta;
- copia de correo electrónico enviado por D. VICTOR LALE a Dña. FÁTIMA YAGÜE en el que aquél le explica a ésta las variables de proceso de las que se encarga el jefe de turno en el control distribuido;
- listado de tareas de operadores de planta Grupo 2;
- listado de tareas de operadores de planta Grupo 3;
- manual de operación de instalaciones de generación de vacío;

**Séptimo:** En su escrito la empresa propone los siguientes medios de prueba:

- documental, que incluye la que acompaña al escrito de alegaciones y cualquier otra complementaria que el árbitro estimase precisar;
- testifical pericial en las personas de D. LUIS SANTOS, Director de Producción; D. JUÁN JOSÉ BORRALO SORIANO, Jefe de Ingeniería y Mantenimiento; y D. VICTOR LALE MIRA, Jefe de turno;
- reconocimiento o inspección personal por parte del árbitro de las funciones desempeñadas efectivamente por los operadores de planta y por los Jefes de Turno, para lo cual se solicita de éste que gire vista a las instalaciones de ALGRY QUÍMICA S.L.

La representación de los trabajadores, por su parte, no propone prueba alguna en ninguno de los dos escritos de parte presentados.

**Octavo:** En aplicación de lo previsto en el Reglamento de funcionamiento del SERCLA el árbitro procede a convocar a las partes a una comparecencia, a celebrarse en la sede del SERCLA en la provincia de Huelva, sita en Camino de Saladillo s/n de la capital, a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2008.

El acto de comparecencia se inicia en la hora y lugar señalados para ello, presentándose por parte de la empresa, Dña. FÁTIMA YAGÜE SANZ, representante de “ALGRY QUÍMICA S.L.”; y por parte de la representación de los trabajadores D. JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARDO, en su condición de Delegado de Personal de “ALGRY QUÍMICA S.L.”; y D. MANUEL FERNÁNDEZ ROPERO, en su condición de Secretario de Acción Sindical de la Comisión Ejecutiva Provincial de FIA-UGT, asistido por Dña. MARÍA DOLORES VELASCO REYES. Preside el acto el árbitro del procedimiento, y actúa como secretario el delegado del SERCLA en la provincia de Huelva, D. FRANCISCO MORENO GARCÍA, que levanta esta acta de la sesión.

En dicho acto el árbitro inicia la fase de prueba, acordando la celebración de la testifical pericial a cargo de D. LUIS SANTOS y de D. JUAN JOSÉ BORRALLO SORIANO, propuesta por la empresa en su escrito de alegaciones, sin que D. VICTOR LALE MIRA, cuyo testimonio se solicitó igualmente por la empresa, asistiera finalmente. Tras dar el árbitro por terminada la fase de prueba, se procede a iniciar la de alegaciones de las partes, e interviene la representante de la empresa exponiendo la posición de ésta y señalando los argumentos que la sostienen. Lo propio hacen, por su parte, las personas personadas en representación de los trabajadores. Tras la intervención de cada una de las partes el árbitro procede a interrogarlas sobre aspectos puntuales de la controversia y de sus posiciones respectivas.

Durante esta comparecencia, y en respuesta a una pregunta del árbitro sobre el particular, la empresa aportó dos “Hojas de inspecciones de la instalación de tratamiento de efluentes líquidos”, siendo éstas las listas de control con las que trabajan los operadores de planta en las torres de lavado de la fábrica de Palos de la Frontera. Ambas hojas se incluyen como documentos en la documentación de este arbitraje.

Se acuerda continuar con la fase de instrucción mediante la visita del árbitro al centro de trabajo, para proceder con la prueba de inspección personal por parte del árbitro solicitada por la empresa, acordándose que dicha visita tendría lugar el día 18 de julio a las 11:00 horas.

El árbitro levanta la sesión a las 15:00 horas, firmando las partes el correspondiente acta, que se incorpora a la documentación del procedimiento.

**Noveno:** Con fecha 18 de julio de 2008 se procede a celebrar la prueba de inspección visual de la planta de la empresa sita en la parcela 3 del Polígono Industrial Nuevo Puerto de Palos de la Frontera, estando presente D. LUIS SANTOS, Director de Producción de “ALGRY QUÍMICA S.L.”; Dña. FÁTIMA YAGÜE SANZ, representante de la empresa, y D. JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARDO, Delegado de Personal de ALGRY QUÍMICA S.L., en representación de los trabajadores. Durante esta prueba el árbitro inspecciona la totalidad de la planta, en particular los lugares de trabajo en los que prestan sus servicios los operadores de planta de nivel 2 y 3,

concretamente la sala blanca y la sala de síntesis, así como el puesto de trabajo del jefe de turno y las instalaciones de tratamiento de los efluentes líquidos y gaseosos.

**Décimo:** El mismo día 18 el árbitro decide dar por terminada la fase de instrucción, quedando la cuestión pendiente de su resolución por laudo dentro del plazo legalmente previsto para ello.

## II.- HECHOS RELEVANTES

**Primero:** Este árbitro ha llegado a conocer los hechos relevantes para la resolución de esta controversia a partir de las diversas pruebas aportadas y practicadas durante su tramitación, en particular las documentales aportadas por las partes y el testimonio de los testigos propuestos por la empresa –los que efectivamente comparecieron-. Tanto los representantes de las distintas partes personadas como los testigos demostraron una gran disposición para contestar a las preguntas de este árbitro, lo que merece ser reseñado y agradecido. El árbitro ha girado una inspección visual de la planta, por lo que su conocimiento de esta cuestión es de primera mano.

**Segundo:** La empresa “ALGRY QUÍMICA S.L.” tiene implantada en su planta de producción de Palos de la Frontera lo que denomina como Sistema de Control Distribuido. Este sistema supone que la mayoría de las operaciones son controladas a través de una instalación electrónica, que permite ordenar, controlar y supervisar todas las tareas de producción. La información sobre el estado de los procesos se controla desde unas terminales de ordenador, y a partir de las variables que aparecen en el sistema el Jefe de turno da las órdenes concretas de trabajo a los operadores de planta.

El sistema está diseñado de tal modo que las máquinas disponen de válvulas para permitir la entrada y salida de productos de los reactores, y para trasegarlos a la otra sala, así como para permitir el tratamiento de los efluentes. Estas válvulas se abren y cierran mediante controles automáticos y manuales, siendo estos últimos operados por los operadores de planta, y los primeros por el sistema de control distribuido manejado por el jefe de turno. Los controles manuales son redundantes, esto es, podrían haberse excluido del mecanismo, y consisten en llaves de distinto tipo sin ningún tipo de display de información. Para que entre un producto deben abrirse ambas válvulas, aunque la manual solo permite físicamente el paso del producto, siendo la automática, operada por el sistema de control distribuido, la que controla la cantidad de los productos que entran en la máquina.

Aunque no todas las máquinas están incluidas en el Sistema de Control Distribuido, éste si controla todas las operaciones relevantes. Resulta indicativo del grado de control el hecho que no existan apenas displays de datos en las distintas máquinas de la planta, al margen de algunos manómetros para indicar la presión y un medidor de P.H. en las torres de lavado.

**Tercero:** Los operadores de planta prestan sus servicios fundamentalmente en dos grandes espacios de la planta, la sala de síntesis, en la que se encuentran los reactores; y la llamada sala blanca, en la que se localizan las secadoras y centrifugadoras. En la

primera se realizan las mezclas de productos, mientras que en las segundas se secan y separan los líquidos, y se empaquetan los productos finales. Entre una y otra sala, y en la primera planta, se encuentra la sala de control. En el exterior del edificio principal, y adosadas a la pared de éste, se encuentran las maquinarias necesarias para el funcionamiento de secadoras y centrifugadoras.

Fuera del edificio principal se encuentran igualmente las torres de refrigeración y de lavado, para el tratamiento de los líquidos usados para el enfriamiento de los productos la primera, y para el tratamiento de los efluentes gaseosos las segundas. También se encuentran en otro lugar de la planta los puntos en los que se produce la descarga y almacenamiento de los productos químicos que se utilizan para la fabricación.

**Cuarto:** La fábrica opera con un sistema de funcionamiento continuo, que se apoya en tres turnos de trabajo, de 7 a 15 horas, de 15 a 23 horas y de 23 a 7 horas. Los turnos de trabajo en la planta están formados cuatro personas, dos operadores clasificados como Grupo 2 en la Sala de Secado; uno como Grupo 3 en la Sala de Síntesis, y un Jefe de turno, del Grupo 6, en la Sala de Control. Las tareas desarrolladas por los operadores de uno y otro grupo profesional son distintas, ya que cada uno trabaja en un espacio y con unas máquinas diferentes. Fuera de la jornada ordinaria de trabajo los operadores de Grupo 3 manejan las carretillas que en otro caso serían usadas por el carretillero de la empresa. Los operadores de grupo 2 también prestan sus servicios en las torres de refrigeración y de lavado, aunque esto supone una parte muy reducida de su jornada de trabajo. No existe relación jerárquica entre los operadores de planta, que reportan directamente al jefe de turno.

El horario de trabajo de la empresa es de 9 a 18 horas en invierno, y de 9 a 7 horas en verano, terminando los viernes de verano la jornada de trabajo a las 15 horas. Durante este horario están presentes en la empresa el Director de Producción y el Jefe de Ingeniería y Mantenimiento, que ejercen sus responsabilidades en estas materias. Fuera del horario normal de trabajo, el jefe de turno debe actuar sin el auxilio de éstos, siendo responsable de todo el proceso de producción.

**Quinto:** El jefe de turno puede controlar visualmente la sala de síntesis a través de una ventana colocada directamente junto a su puesto de trabajo; no así la sala blanca, a la que debe desplazarse para controlar *in situ* su funcionamiento. El Sistema de Control Distribuido permite controlar la situación de los procesos y de las máquinas, apareciendo los datos en dos de las tres terminales situadas en la sala de control.

El jefe de turno se comunica con los operadores de planta mediante aparatos portátiles de radio que permiten la comunicación bidireccional, del tipo “walkie-talkie”. A través de éstos transmite sus instrucciones a los operadores de planta, sin perjuicio de que eventualmente abandone su puesto para contactar directamente con éstos. Lo normal sin embargo es que el Jefe de turno se encuentre físicamente en el puesto de control, debiendo aplicar su criterio para decidir en qué momentos puede ausentarse de ésta.

En caso de incidencia el operador debe comunicarla al jefe de turno, que será el que resuelva, en su caso con la colaboración del Jefe de Ingeniería y Mantenimiento.

**Sexto:** La empresa ha elaborado y puesto a disposición de los trabajadores una serie de manuales de operaciones, a uno de los cuales ha tenido acceso este árbitro, en los que se establecen de manera precisa las tareas a realizar en cada una de las distintas instalaciones de la planta. Estos manuales se dirigen tanto a los jefes de turno como a los operadores de planta, y en éstos se indican que éstos deben consultar a aquéllos en caso de incidencia.

La empresa ha elaborado igualmente listas de control (“check-lists”), puestas a disposición de los operadores de planta sobre todo para controlar el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de efluentes líquidos y gaseosos. Estas listas contienen una lista de verificaciones a realizar en distintos elementos de las respectivas instalaciones, y sobre cada una de éstas el operador debe indicar si se cumple o no, con dos posibles alternativas en el impreso (“sí” o “no” a marcar con una cruz).

Existen también guías de fabricación que son aplicadas por el Jefe de turno, con un cierto grado de discreción en la toma de decisiones al establecerse en éstas unos rangos respecto de la presencia de los productos y otros factores.

### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero:** En el escrito de iniciación del procedimiento de arbitraje las partes hacen constar que el conflicto que se pretende dilucidar es uno de interpretación y aplicación, en concreto de convenio colectivo. No es por tanto un “conflicto de negociación”, en la terminología utilizada en el SERCLA. La naturaleza del conflicto determina el papel del árbitro, puesto que su cometido será el de dar una interpretación de una norma cuya existencia y validez no se discute, así como unas pautas para su correcta aplicación. Siguiendo la terminología clásica de los arbitrajes, se trata de un arbitraje de Derecho, y no de equidad; la equidad, aparte de su valor ponderador del ordenamiento jurídico, no podrá ser la base para la decisión de este árbitro, sino que será el Derecho vigente el que actúe como tal. Este árbitro planteó esta cuestión a las partes con ocasión de su comparecencia, y éstas se ratificaron en su calificación del conflicto, así como en el papel del árbitro en su resolución.

**Segundo:** La norma convencional cuya interpretación y aplicación se discute es el artículo 22º del XV Convenio General de la Industria Química (en adelante citado como “el convenio”). Este artículo lleva por título el de “Definición de los grupos profesionales”, y tiene como objeto identificar los grupos profesionales en los que encuadrarán los trabajadores del sector. De acuerdo con el artículo 21 de este mismo convenio, *“los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollean y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales”*.

En concreto el grupo profesional 4, que es el que la representación de los trabajadores entiende que corresponde a los trabajadores afectados, queda redactado en los siguientes términos:

**Grupo profesional 4.- Criterios generales.**

*Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.*

**Formación.-** *Formación equivalente a Bachillerato o bien Ciclo Formativo de Grado Medio completado con experiencia profesional.*

**Ejemplos.-** *En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:*

- *Las actividades que, utilizando la unidad de ordenador necesaria, consistan en operar las unidades periféricas, contestando por consola del equipo los mensajes del sistema operativo y de los programas y seleccionando las salidas, dando prioridad a los trabajos de acuerdo con las planificaciones y el control establecidos.*
- *Tareas de corresponsalía, taquimecanografía y teléfono con posible utilización de un idioma extranjero aunque sin dominio del mismo.*
- *Actividades que, con iniciativa, responsabilidad, conocimiento y la posibilidad de estar secundados por puestos de los grupos inferiores, consistan en:*
  - *Establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.*
  - *Redacción de correspondencia comercial.*
  - *Cálculos de precios y escandallos, valoración de ofertas, gestión administrativa de pedidos y suministros, con la responsabilidad de su tramitación completa.*
  - *Tramitación administrativa de importaciones y exportaciones con posible utilización de un idioma extranjero aunque sin dominio del mismo.*
  - *Confección y seguimiento de plannings y previsiones de trabajo.*
  - *Cálculo de salarios y valoración de costes de personal.*
- *Actividades que consistan en la realización de análisis físicos, químicos o biológicos y determinaciones de laboratorio y/o campo, realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras, efectuar cálculos y extensión de certificados, boletines de análisis o similares, secundadas o no por puestos de grupos profesionales inferiores.*
- *Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación al más alto nivel, que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.*
- *Actividades de almacén que, al ser desempeñadas en una organización de dimensiones reducidas, implican, además de los previstos en el Grupo Profesional 3, la plena responsabilidad del proceso de almacenaje con registro en libros y máquinas al efecto.*
- *Tareas de delineación.*

- *Conducción o conducción con reparto, con Permiso de conducción de clase C, D o E, entendiendo que pueden combinar la actividad de conducir con el reparto de mercancías.*
- *Actividades de control y regulación de procesos industriales que generen transformación de producto, en cualquier fase del proceso productivo, sean de producción o de servicios generales de fabricación, cuando exijan iniciativa y razonamiento por parte de los encargados de su ejecución, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.*
- *Vendedores/as sin especialización.*
- *Actividades de oficios industriales, con capacitación suficiente para realizar todas y cada una de las tareas propias de un oficio industrial y para propugnar su ejecución, con práctica total y completa de su cometido, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.*
- *Actividades de producción y/o mantenimiento que, reuniendo los requisitos del Grupo 3, supongan además la asunción de la ejecución autónoma y/o responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores.*
- *Etc.*

Este mismo artículo 22 incluye otros ejemplos concretos de actividades encuadrables en este grupo 4 para el subsector del plástico, para el subsector del caucho y para el subsector de las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias.

**Tercero:** En el escrito de iniciación del procedimiento de arbitraje las partes hacen constar que la cuestión objeto del conflicto es, literalmente, la siguiente: ‘*los operadores de planta están encuadrados en el Grupo Profesional 2 ó 3, en función de sus cometidos. La parte social entiende que han de estar encuadrados en el Grupo Profesional 4 de los definidos en el XV Convenio General de la Industria Química*’.

En el mismo escrito de iniciación del procedimiento de arbitraje se indica, en el apartado de “materias sobre las que versa el conflicto”, exclusivamente la de “categoría profesional”. Y como “puntos sometidos a la consideración del árbitro”, “*si a la vista de los cometidos laborales desarrollados por los Operadores de Planta, que actualmente son Grupos Profesionales 2 ó 3, atendiendo a la definición del artículo 22 del Convenio, han de estar encuadrados en el Grupo Profesional 4 de los previstos en Convenio*”.

Este único punto será el objeto del presente laudo arbitral, en cuanto es la única cuestión sometida al parecer de este árbitro. Como ya se indicó en su momento, en el acta de la reunión que puso fin al procedimiento de conciliación-mediación del conflicto nº de expediente 21/2008/15 se dejó muy claro que se sometería a arbitraje tan sólo ‘*la pretensión relativa a la revisión de la clasificación profesional, esto es, el encuadramiento en el grupo 4 de los operadores de planta actualmente adscritos en los grupos 2 y 3 del XV convenio general de la industria química*’. También en los sendos escritos presentados por las partes personadas en representación de los trabajadores se solicita de este árbitro que “*concluya haber lugar al reconocimiento de la categoría profesional reclamada GRUPO PROFESIONAL 4, para los operadores de planta que*

*ejercen estas funciones en la empresa “ALGRY QUÍMICA S.L.” en sus instalaciones de Palos de la Frontera (uelva), actualmente encuadrados en los Grupos Profesionales 2 y 3, de los contemplados en el XV convenio general de la industria química”.*

Queda claro lo limitado de la cuestión objeto del presente arbitraje, la determinación del posible encuadramiento de un grupo concreto de trabajadores en otro grupo profesional superior. Se trata de una controversia-tipo en las relaciones laborales españolas, hasta el punto de que el ordenamiento jurídico español prevé una modalidad procesal *ad hoc* precisamente para la resolución de este tipo de pretensiones. El Reglamento del SERCLA la incluye claramente en el ámbito funcional del sistema que regula. En este tipo de asuntos se trata de dilucidar si el encuadramiento del trabajador en una categoría o grupo profesional está adecuadamente realizada de acuerdo con unos parámetros establecidos por lo general en el convenio colectivo de aplicación a éste; parámetros que incluyen una serie de variables determinadas por el propio convenio, que serán los que deban ser considerados en la resolución de la presente controversia.

Por lo que se refiere al ámbito de la cuestión objeto del conflicto, ésta se ciñe a una única empresa, la citada “ALGRY QUÍMICA S.L.”, y tan sólo al personal de planta del centro de trabajo de la empresa sito en la parcela 3 del Polígono Industrial Nuevo Puerto de Palos de la Frontera, un total de 14 trabajadores, todos ellos sometidos al XV convenio general de la industria química en razón de la actividad de la empresa para la que prestan sus servicios.

**Cuarto:** Los representantes de los trabajadores, esto es, el delegado de personal y el representante del sindicato FIA-UGT, defienden como se ha visto la adscripción de los trabajadores al grupo 4 en base a una serie de argumentos, que aparecen reseñados en los antecedentes del presente laudo. Intentando sintetizarlos y agruparlos, se presentan tres tipos de argumentos:

- en primer lugar, el trabajo desarrollado por los operadores de planta, que asumen responsabilidades encuadrables en el grupo 4, además de tratar con sustancias tóxicas, inflamables y/o corrosivas;
- en segundo lugar, argumentos relacionados con la organización del trabajo en la empresa, en concreto la artificiosa separación de los operadores de planta entre los grupos 2 y 3; la falta de una estructura jerárquica en la planta, al pasarse de estos al jefe de turno, encuadrado en el grupo 6, sin supervisores ni otros cargos intermedios; y el sometimiento del proceso productivo a procesos de normalización, lo que supone un plus de responsabilidad;
- en tercer lugar, el argumento de la práctica del sector en la provincia de Huelva, en donde este tipo de trabajo sería prestado por operadores encuadrados en el grupo 4, siendo esto un uso o costumbre;

**Quinto:** La empresa se opone a este encuadramiento en el grupo 4 con un argumento principal, que es la falta de los elementos que identifican este grupo en los trabajadores cuya clasificación resulta controvertida. De acuerdo con su planteamiento el correcto encuadramiento profesional del colectivo de los operadores de planta habrá de dilucidarse poniendo en relación sus efectivos cometidos laborales con la descripción que del grupo profesional 4 establece el artículo 22 del convenio; y este grupo se diferencia de los anteriores en dos notas principales: autonomía, iniciativa y

razonamiento, por un lado; y responsabilidad del proceso, por otro. El escrito de alegaciones de la empresa se basa en negar la presencia de estas notas en el trabajo desarrollado por estos operadores, lo que debe llevar a que se “*dictamine el no encuadramiento legal de los operadores de planta Grupos 2 y 3 de ALGRY QUÍMICA S.L.; en el Grupo Profesional 4 de los contemplados en el XV convenio colectivo de aplicación*”.

**Sexto:** A la vista de las posiciones de ambas partes, queda claro a juicio de este árbitro cuáles son las cuestiones jurídicas a resolver en este arbitraje, siendo como es uno ceñido a determinar si la clasificación profesional de los operadores de planta de ALGRY QUÍMICA S.L. debe ser en el grupo 4; y dos son los problemas porque dos argumentos jurídicos muy diferentes han sido presentados por la representación de los trabajadores en apoyo de su pretensión.

En primer lugar, hay que determinar en función de los datos disponibles cuál es la clasificación por grupos que realmente corresponde a los operadores de planta, en función de su propio trabajo. Para resolver esta cuestión tenemos que manejar el texto del convenio de aplicación y la realidad de los servicios desempeñados por los trabajadores, lo que incluye tanto las tareas que materialmente desarrollan como la forma en que lo hacen, al ser lo uno y lo otro considerado relevante por la norma convencional a estos efecto. De acuerdo con el artículo 21 de este mismo convenio, la clasificación de los trabajadores afectados éste en grupos profesionales se hará “*en atención a las funciones que desarrollen*”. Este es, por otra parte, el problema que tradicionalmente se afronta en los litigios sobre clasificación profesional, tanto los que se resuelven vía judicial como los que acuden a vías alternativas al proceso.

Pero no es éste el único problema a resolver, ya que la representación de los trabajadores ha presentado una segunda línea argumental para apoyar esta presentación, la existencia de un uso o costumbre, de una práctica generalizada en el sector que haría de este encuadramiento una verdadera obligación para la empresa. Y es que este segundo argumento, aunque se presenta por los representantes de los trabajadores como uno complementario de los anteriores, responde en realidad a una lógica diferente. Lo que se plantea es que debe encuadrarse a estos trabajadores en el grupo 4 no ya porque sus funciones así lo indiquen (que de acuerdo con la parte social lo hacen) sino porque existe la norma de que así se haga en las demás empresas del entorno sometidas a este mismo convenio. Una norma no en el sentido sociológico de la expresión, sino una verdadera norma jurídica, vinculante y obligatoria para todas las empresas de la química en Huelva.

De alguna manera, y aunque se presentan como argumentos complementarios, ambos operan de forma independiente, llevando cada uno de ellos a la misma conclusión de encuadrar a los operadores en el Grupo 4: o bien por aplicación del convenio, dado el trabajo realizado (argumento 1); o bien por aplicación de una norma consuetudinaria de la industria química en Huelva (argumento2). La constatación de cualquiera de las dos, la coincidencia de funciones o la existencia de un uso o costumbre que obliga a ello, conlleva el encuadramiento en el grupo pretendido.

**Séptimo:** Comenzará este árbitro por el estudio de la segunda cuestión, más simple, ya que de constatarse la existencia de un uso profesional en este sentido la empresa vendría automáticamente obligada a encuadrar a los operadores de planta en el Grupo 4, sin necesidad de mayores averiguaciones.

En los sendos escritos presentados por el delegado de personal y el representante de FIA-UGT esta primera cuestión no queda clara del todo en cuanto a la eficacia que debe darse a esta presunta costumbre de la química local: se dice, de un lado, que lo que ocurre en las otras empresas del entorno “*constituyen verdaderos usos y costumbres, de aplicación subsidiaria*”; y, por otro, que éstos ‘*bien pueden servir para integrar las lagunas interpretativas consustanciales a un convenio de tan general aplicación*’’. Se nos está hablando de la costumbre en cuanto fuente del Derecho, en los términos en los que aparece previsto en el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores; pero también de los usos y costumbres como criterio interpretativo de otra norma, el convenio.

Sí quedo más clara esta cuestión en la comparecencia de las partes celebrada el día 15 de julio, en la que el representante del sindicato FIA-UGT señaló durante la presentación del caso que ésta era una cuestión jurídica independiente, que debía ser por tanto considerada y resuelta de forma expresa por este árbitro. De la intervención de este representante este árbitro se llevó la impresión de que se estaba planteando una cuestión más de fuentes del Derecho que de criterio interpretativo. En cualquier caso se analizará esta pretensión desde ambas perspectivas.

El artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores incluye entre las fuentes de la relación laboral, en su apartado d), a ‘*los usos y costumbres locales y profesionales*’, añadiendo en su apartado 4 que ‘*los usos y costumbres sólo se aplicarán en defecto de disposiciones legales, convencionales o contractuales, a no ser que cuenten con una recepción o remisión expresa*’. Esta previsión debe completarse con lo que establece el artículo 1 del Código Civil Español, que tras afirmar en el apartado 1 de su artículo primero que ‘*las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho*’, establece en el 3 que ‘*la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada. Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la consideración de costumbre*’.

Frente a lo que establece el Código Civil, el Estatuto de los Trabajadores prevé una aplicación más reducida de esta fuente del Derecho, ya que impone que los usos y costumbres, para poder ser operativos y relevantes como fuente de obligaciones jurídicas, deban ser locales y profesionales. Lo que la localidad y profesionalidad buscan es el “círculo razonable de afectados”, a decir del profesor ALONSO OLEA; esto es, que la norma consuetudinaria tiene sentido tan sólo en relación con un colectivo de sujetos que presentan similitudes y elementos comunes, que justifican su sumisión a unas mismas reglas. En este caso la representación social alega la existencia de un uso profesional que cumple este requisito, ya que se identifica un comportamiento que reúne las notas de localidad –al identificarse en otras empresas de Huelva-, y profesionalidad –al referirse al trabajo de los operadores de planta de empresas químicas-.

Este argumento debe ser rechazado, sin embargo, sobre la base de dos consideraciones. La primera, que no nos encontramos frente a un uso social en el sentido que exige este precepto, como una práctica consolidada en el tiempo sin soporte

normativo que llega a adquirir vinculabilidad jurídica. La jurisprudencia laboral ha dejado claro que la costumbre, como fuente del derecho, se caracteriza por la repetición de actos o comportamientos uniformes y por la creencia sobre su obligatoriedad. Lo característico del uso es precisamente la ausencia de una norma jurídica expresa que apoye este comportamiento reiterado y común de distintos sujetos de un mismo grupo profesional, lo que falta en este caso. Falta también el segundo elemento integrante de una verdadera norma consuetudinaria, la conciencia generalizada de su carácter obligatorio, lo que se constata en que la misma empresa ALGRY QUÍMICA S.L. no la aplica sin que hasta el momento haya sido denunciada por ello ante la autoridad laboral o judicial, siendo éste el comportamiento habitual ante casos de incumplimiento de normas laborales. La controversia sobre el encuadramiento profesional de los operadores de planta se ha planteado hasta el momento como un conflicto de aplicación del convenio, no como una sobre la normativa aplicable a esta situación. No queda cumplido, por ello, el requisito legal de haber probado la existencia de una costumbre o uso profesional.

La segunda consideración para rechazar este argumento es la propia posibilidad de aplicar esta fuente del Derecho, de ser tal. En efecto, el Estatuto de los Trabajadores deja claro que la norma consuetudinaria laboral se aplicará sólo “*en defecto de disposiciones legales, convencionales o contractuales, a no ser que cuenten con una recepción o remisión expresa*”. Y en este caso no se produce ni una ausencia de “disposiciones legales, convencionales o contractuales”, ya que estamos precisamente en un supuesto de interpretación y aplicación de un convenio colectivo, cuya vigencia y aplicabilidad no se discuten; ni tampoco una recepción o remisión expresa, por parte del convenio colectivo de la industria química, puesto que éste a la hora de enumerar los elementos a valorar a la hora de clasificar a un trabajador no hace referencia a la práctica del sector. Por el contrario, el convenio contiene en su artículo 22 una definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional, y que son exclusivamente los siguientes: *Conocimientos. Iniciativa/Autonomía. Complejidad. Responsabilidad. Mando*. Por otra parte, en el artículo 21 del convenio se deja claro que los trabajadores del sector serán clasificados “*en atención a las funciones que desarrollen*”.

Al no haber remisión expresa ni vacío normativo resulta del todo imposible pretender la aplicación de un supuesto uso profesional, ya que no se dan las condiciones legalmente exigidos para ello.

Lo que tenemos aquí son decisiones empresariales en ejercicio del poder de dirección, tanto por parte de ALGRY QUÍMICA S.L. como de las otras empresas identificadas por la representación de los trabajadores. Los sujetos a los que se aplica el convenio, tanto trabajadores como empresas empleadoras, quedan obligados a cumplir con sus disposiciones de buena fe, y a nada más. Sobre la base de lo pactado disponen de un espacio no sólo de mejora, en aplicación del principio de norma mínima, sino también de aplicación en sus propios términos de lo pactado. El poder de dirección de la empresa, amparado por el derecho constitucional a la libertad de empresa, permite a las empresas optar por diversas soluciones dentro del respeto al marco normativo o convencional, sin que deban estar vinculadas por lo que hagan o dejen de hacer sus competidoras. Es en esta capacidad unilateral de organización donde reside la posibilidad de obtener ventajas competitivas que permitan la libre competencia en el mercado, en este caso de productos químicos. La empresa ALGRY QUÍMICA S.L. ha

optado por un uso intensivo de la tecnología disponible para centralizar y automatizar los procesos de decisión y de control, lo que ha tenido como efecto un empobrecimiento del contenido de los puestos de trabajo de los operadores de planta; pero esto es legítimo, y la clasificación de éstos deberá hacerse en función de su trabajo efectivo.

Pretender lo contrario sería tanto como crear una figura nueva, una especie de condición más beneficiosa sectorial, de tal modo que las prácticas de unas empresas en aplicación de convenio podrían llegar a generalizarse al resto del entorno, llegando a consolidarse como derechos adquiridos para todos los trabajadores, aunque sus concretas empleadoras no vinieran reconociendo esta ventaja. Esto iría directamente en contra de la propia figura de la condición más beneficiosa, que limita su aplicación, en su construcción jurisprudencial más actualizada, a las ventajas establecidas de forma unilateral por el empleador, sin alcanzar a lo pactado en convenio colectivo.

Otra cosa es el valor interpretativo que pueda darse a esta pretendida práctica empresarial. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha establecido en reiteradas ocasiones respecto de la interpretación de los convenios colectivos que ésta ha de llevarse a cabo mediante la combinación de los criterios de interpretación de las normas legales, especificados principalmente en los artículos 3 y 4 del Código Civil, y de los contratos, contenidos en los artículos 1281 y siguientes del mismo Código. Ello como consecuencia de su naturaleza y origen, siendo el convenio un acuerdo que se integra en el sistema formal de fuentes del Derecho del Trabajo. El objetivo final de la labor interpretativa es conocer la voluntad de las partes para fijar el alcance y contenido de lo pactado y para determinar las obligaciones asumidas por cada una de ellas. En este caso, y dado el ámbito del convenio –estatal sectorial– no parece que la actuación de algunas empresas concretas de una determinada localidad, por más que ésta sea uno de los grandes centros de la industria, pueda resultar en este sentido expresiva de la verdadera voluntad de las partes que firmaron el convenio.

**Octavo:** una cuestión preliminar que debe ser resuelta antes de poder entrar al conocimiento de esta controversia es la de la ubicación de la empresa ALGRY QUÍMICA S.L. dentro del campo de la industria química, ya que en ésta se diferencian varios subsectores como el plástico, el caucho y las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias. Esta calificación puede tener algún efecto para la resolución de esta controversia, ya que el artículo 22 contiene disposiciones especiales para este subsector. En particular entiende la representación de los trabajadores que el encuadramiento de los operadores de planta G-2 y G-3 en el grupo profesional 4 puede basarse en uno de los ejemplos de trabajos de este grupo expresamente previstos por el convenio para el subsector de las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias, que considera muy cercano a las tareas que realizan los operadores de planta en ALGRY, en concreto el siguiente:

*c) Actividades de producción que, además de lo previsto en el Grupo Profesional 3, impliquen un nivel de polivalencia tal que requieran el conocimiento completo de los diferentes puestos de una línea de producción, que permita la puesta en marcha de los servicios auxiliares y la realización de ajustes previos necesarios en máquinas e instalaciones logrando las condiciones adecuadas para la fabricación, implicando el control de los equipos de trabajo y la seguridad de la calidad del producto, asumiendo además la responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores.*

A la vez se alega que los ejemplos previstos por el convenio para los grupos profesionales 2 y 3 del subsector de las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias dificultan el encaje en estos grupos de los operadores de planta de ALGRY QUÍMICA S.L. en Huelva.

Esta cuestión no se planteó en los escritos de alegaciones aportados por las partes personadas en este procedimiento, pero sí salió a la luz a lo largo de la comparecencia del día 15 de julio, cuando la empresa rechazó que pudiera aplicársele lo dispuesto para el mentado subsector. A preguntas de este árbitro la empresa declara que su actividad es clasificable como “química fina”, y no como integrante de este subsector. Reconoce que al principio de su actividad se clasificó como fitosanitaria, porque la mayoría de su producción tenía este carácter, pero esto ha cambiado en la actualidad. En estos momentos el 60% de lo producido en la planta de Palos de la Frontera son sales de colina, el 15% productos para la alimentación animal y el resto productos fitosanitarios. Interrogado el Director de Producción sobre el uso de la colina producida en la planta de Palos de la Frontera, éste respondió que se dedicaba en un 60% a la alimentación infantil. Los representantes de los trabajadores entienden aplicable esta calificación, afirmando que *“esta factoría fabrica productos destinados a la alimentación humana, singularmente infantil, así como productos con finalidad farmacéutica, teniendo las certificaciones correspondientes a la farmacopea europea”*.

En la página web de la empresa se habla del “mercado nutraceutico”, haciendo referencia a fórmulas infantiles, bebidas funcionales y complementos nutricionales. También se dice que *“hoy en día Algry Química es uno de los mayores fabricantes de derivados de colina en Europa, cooperando estrechamente con compañías farmacéuticas, agroquímicas y de nutrición humana y animal tanto en Europa como en otros continentes”*; y se explica que el traslado a Huelva de la planta de producción ha permitido añadir *“nuevos principios activos farmacéuticos a la línea de productos”*.

Hay que tener en cuenta que el convenio colectivo del sector no define los subsectores que luego distingue en su artículo 22, limitando en su artículo 1.1 a enumerar una serie muy larga de subsectores entre los que no se encuentra el de la “química fina” indicado por la representación de la empresa. Analizado este listado, no se encuentra ninguno que acomode mejor a ALGRY QUÍMICA S.L. que el ya señalado de las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias. En consecuencia, este árbitro entiende aplicable a este caso lo dispuesto en el artículo 22 para el encuadramiento profesional de los trabajadores empleados en las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias. En cualquier caso, la relevancia de esta calificación de ALGRY QUÍMICA S.L. a los efectos de la resolución de este caso se centra en la posibilidad de entender aplicable los ejemplos específicos antes señalados, sin mayores efectos. Aplicación que debe entenderse a título meramente ejemplificativo, sin que sea en sí misma determinante o no del encuadramiento de los trabajadores en un grupo u otro.

**Noveno:** A la hora de determinar el encuadramiento profesional de los operadores de planta el elemento fundamental a considerar es el contenido de su prestación laboral. De acuerdo con el artículo 21 del convenio de aplicación, *“los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales”*. En esto están de acuerdo las dos partes, y no se requieren mayores reflexiones.

Tampoco hay grandes diferencias en cuanto a la posición de las partes respecto de las tareas efectivamente realizadas por este colectivo profesional, ni en los escritos aportados ni en sus intervenciones en la comparecencia celebrada con ellas. Se remite, por ello, a los correspondientes escritos de las partes para la enumeración de las tareas correspondientes a los operadores de planta de cada uno de los grupos profesionales 2 y 3, sin que en este laudo se reiteren.

De lo que se trata es de comparar esta descripción de tareas con la descripción que del grupo 4 se hace en el convenio, utilizando tanto la definición de éste como los ejemplos concretos incluidos por los sujetos negociadores para facilitar este encuadramiento. Como criterio general, debe tratarse de “*trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores*”.

En los términos en los que se ha planteado esta controversia no resulta tan relevante que se puedan encontrar dificultades para encuadrar a los operadores de planta en los grupos 2 y 3. No se trata de elegir entre uno y otro grupo profesional (G-2 y G-3 frente a G-4), sino comprobar que efectivamente nos encontramos ante trabajos correspondientes al grupo que se demanda por los trabajadores y se rechaza por la empresa, el 4. La posible inadecuación de la clasificación actual sobre la base de la falta de correspondencia de funciones con las recogidas para los grupos reconocidos, el 2 y el 3, puede ser un elemento a considerar, pero no el factor decisivo. Esto es, que este árbitro no puede concluir que los operadores son grupo 4 sólo porque no sean 2 ó 3, sino porque efectivamente lo sean de acuerdo con su definición convencional.

Del estudio realizado por este árbitro no se encuentra esta adecuación de las tareas realizadas por los operadores de planta de la fábrica de ALGRY QUÍMICA S.L. con el diseño del grupo profesional 4 que se hace en el XV convenio general de la industria química. Aunque se realicen sobre unos mismos procesos y con unas mismas instalaciones que los previstos para los empleados del grupo 4, faltan elementos sustanciales que el convenio considera relevantes para la identificación del grupo 4.

Tampoco la enumeración de ejemplos que se hace en el artículo 22 del convenio hace llegar a una conclusión diferente, no encontrándose actividades perfectamente homologables con las efectivamente desarrolladas por estos trabajadores, tanto con carácter general como con referencia específica al subsector de las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias. Es cierto que se citan como ejemplo las “*actividades de control y regulación de procesos industriales que generen transformación de producto, en cualquier fase del proceso productivo, sean de producción o de servicios generales de fabricación*” para todo el sector, o las “*actividades de producción*” específicamente para el subsector de las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias; pero lo es también que no basta con que se desarrolle actividad de este tipo para que nos encontramos ante tareas clasificables como correspondientes al grupo 4.

En las fundamentos de Derecho que siguen se explicará porque no se encuentra esta ubicación de los operadores de planta en el grupo 4.

**Décimo:** Uno de los elementos centrales en la decisión de clasificar a un trabajador como integrante del Grupo 4 es la autonomía con que presta sus servicios. Así, para poder ser encuadrado en el grupo 4 el trabajador deberá desempeñar, a decir del artículo 22 del convenio, “*trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores*”.

La idea de autonomía en la prestación de los servicios es bastante difícil de determinar en términos generales. Ocurre que en este caso el propio convenio nos aporta una definición precisa y detallada de lo que debe considerarse autonomía a efectos del encuadramiento profesional del trabajador, disponiendo lo que sigue:

*II. Iniciativa/Autonomía.- Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos. Debe tenerse en cuenta:*

- a) Marco de referencia: Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a: acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.*
- b) Elaboración de la decisión: Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquélla que se considera más apropiada.*

Desde la perspectiva del grado de autonomía en el desarrollo de la actividad por parte de los trabajadores encuadrados en el grupo 4 resultan muy ilustrativas algunos de los ejemplos señalados en el propio artículo 22 del convenio:

- *Actividades de control y regulación de procesos industriales que generen transformación de producto, en cualquier fase del proceso productivo, sean de producción o de servicios generales de fabricación, cuando exijan iniciativa y razonamiento por parte de los encargados de su ejecución, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.*
- *Actividades de producción y/o mantenimiento que, reuniendo los requisitos del Grupo 3, supongan además la asunción de la ejecución autónoma y/o responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores.*

Si ponemos en contacto esta previsión con lo que el convenio dispone sobre los trabajos encuadrados en el grupo profesional 4, queda muy claro, a juicio de este árbitro, que la autonomía en el desempeño de las propias funciones es un elemento crucial en el encuadramiento de un trabajador en éste, siendo esto un factor distintivo básico respecto de los grupos profesionales inferiores, particularmente el 3.

Sobre la presencia o ausencia de este elemento las dos partes del presente conflicto disienten, y debe ser por ello resuelta para poder emitir un laudo adecuado a los puntos en conflicto.

Para la representación de los trabajadores la empresa pretende ofrecer una imagen del trabajo de los operadores de planta puramente mecánica, como “monos de feria” se llegó a decir de forma muy gráfica a lo largo del procedimiento. Esta visión no se correspondería con la realidad, dada la diversidad de tareas desempeñadas por estos empleados. En particular se realizó su actuación en caso de incidencias como fugas y derrames, o rearme de equipos en caso de corte de suministro eléctrico, en los que debían actuar por propia iniciativa. También se puso de manifiesto su intervención en todos los procesos que componen el sistema productivo, operando un buen número de elementos que quedan fuera del sistema de control distribuido y, por tanto, sin supervisión del jefe de turno.

La empresa sostiene por su parte que los operadores de planta, tanto los G-2 como los G-3, desarrollan tareas de ejecución eminentemente manual que en la mayoría de los casos se llevan a cabo cuándo y cómo dice el jefe de turno y en su defecto conforme a una lista de control o manual de operación internos de la empresa.

En atención a los datos obtenidos durante la fase de prueba del presente procedimiento arbitral se obtiene una imagen del trabajo de los operadores de planta en la que su capacidad de decisión y de toma de iniciativas se encuentra muy reducida. Todo el sistema de producción se basa en la centralización del control y en la estandarización de la toma de decisiones, de acuerdo con instrumentos informáticos y documentos de trabajo preestablecidos.

Hay que tener en cuenta la existencia de manuales de operaciones y otros documentos escritos muy detallados, que precisan las tareas a realizar y las actuaciones a seguir en cada situación, siendo esto precisamente uno de los aspectos indicados por el convenio para ser tenidos en cuenta a la hora de valorar el grado de autonomía con que se trabaja.

Y se ha acreditado que el procedimiento estándar para la mayoría de las incidencias es que los operadores de planta comuniquen éstas al jefe de turno, para que éste les indique como actuar, siendo así que incluso la capacidad de reacción de éste se encuentra fuertemente determinada tanto por el Sistema de Control Distribuido como por las guías de fabricación a las que debe someterse. De acuerdo con los testigos de la empresa, una reacción de otro tipo, adoptando directa y unilateralmente las medidas el operador de planta, podría llegar a ser objeto de sanción disciplinaria.

Por otra parte, los elementos del sistema productivo que quedan fuera del sistema de control distribuido y, por tanto, sin supervisión del jefe de turno, no dejan de ser una minoría, y con una importancia relativa dentro del proceso productivo. Esto se comprueba incluso visualmente, ya que el sistema de control distribuido opera mediante una red de cables de color azul, muy llamativo, que están presentes en la práctica totalidad de las instalaciones en las que trabajan los operadores de planta. La marcada escasez de displays y elementos de visualización en las salas blanca y de síntesis, y en las torres de refrigeración y de lavado, confirma la práctica ubicuidad del control centralizado.

Debemos recordar que el convenio establece para los trabajos del grupo 4 que éstos sean de ejecución autónoma y que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución. Los operadores

de planta no están excluidos de cualquier iniciativa y razonamiento; pero es indudablemente que lo habitual es lo contrario, y que su autonomía en el desempeño sea muy reducida.

Por todo ello, y en atención al grado de iniciativa y de autonomía, este árbitro es de la opinión de que las tareas desarrolladas por los operadores de planta de las salas blanca y de síntesis de la factoría de ALGRY QUÍMICA S.L. no se corresponden con las que el XV convenio general de la industria química asigna al grupo profesional 4, al faltar las notas establecidas para ello.

**Undécimo:** En relación con el factor que acaba de analizarse de autonomía en la prestación del trabajo, y desde otra perspectiva, defiende la representación de los trabajadores la existencia de ésta por no existir la supervisión que el convenio exige para los grupos profesionales actualmente reconocidos (“alto grado de supervisión” para el grupo 2, “supervisión directa y sistemática” para el grupo 3), estando la realidad más cerca de lo previsto para el grupo 4 (“responsabilidad bajo supervisión”). Se argumenta a favor de esta tesis la imposibilidad de que el jefe de turno pueda desarrollar una supervisión de tal grado, al encontrarse limitado por deber atender continuamente el panel de control del Sistema de Control Distribuido y no poder atender *in situ* lo que ocurra en las distintas salas de la planta (éstos están “anclados” al panel de control, se llega a decir en los escritos de alegaciones).

Respecto de la imposibilidad física de supervisión alegada por la representación de los trabajadores, la realidad es que la obligación de atender el panel de control no impide al jefe de turno desplazarse por la planta cuando ello sea necesario, existiendo una distancia espacial muy reducida entre la sala donde se ubica su centro de trabajo y el resto de dependencias del edificio principal de la planta. Estando prevista además la posibilidad de ausentarse físicamente de la sala de control, teniendo un equipo móvil de comunicaciones a su disposición para esta eventualidad. Y lo más importante, el Sistema de Control Distribuido operativo en la planta de Palos de la Frontera permite supervisar de manera directa y continua el comportamiento de los trabajadores de planta, al controlar los procesos en los que éstos intervienen y el cumplimiento de sus tareas en éstos.

En consecuencia existe a juicio de este árbitro la supervisión en el grado previsto por el XV convenio general de la industria química para los grupos profesionales 2 y 3.

**Duodécimo:** Ya se vio que entre los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional cita expresamente el convenio el de “Responsabilidad”, siendo éste otro de los aspectos controvertidos entre la empresa y la representación de los trabajadores de la planta de Palos de la Frontera, resultando muy relevante para identificar el grupo profesional en el que deben encuadrarse los trabajadores del sector. Así, el encuadramiento en el grupo 4 exige que el trabajador desempeñe “*trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores*”.

La responsabilidad actúa también como elemento diferenciador de los grupos 3 y 4, señalando en este sentido el convenio que serán encuadrables como 4 las “*actividades de producción y/o mantenimiento que, reuniendo los requisitos del Grupo 3, supongan además la asunción de la ejecución autónoma y/o responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores*”. Para las actividades del subsector de las industrias farmacéuticas, zoosanitarias y fitosanitarias se pone como ejemplo el de las “*actividades de producción que, además de lo previsto en el Grupo Profesional 3 (...) asumiendo además la responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores*”.

El artículo 22 del convenio define este factor en los siguientes términos:

*IV. Responsabilidad.- Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión. Este factor comprende los subfactores:*

- a) *Responsabilidad sobre gestión y resultados: Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.*
- b) *Capacidad de interrelación: Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.*

Para la representación de los trabajadores los operadores de planta asumen importantes responsabilidades en el proceso de producción, al operar sin supervisión en muchos casos, y manejar sustancias altamente nocivas y/o tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

Entiende la empresa, por el contrario, que jefe de turno ostenta la responsabilidad de todo este proceso, argumentando para ello que éste se clasifica como grupo 6. Alega además que este jefe se encuentra como responsables de toda la planta a partir del fin de la jornada del Director de Producción, y que recibe un complemento de puesto de trabajo denominado de “complejidad y responsabilidad” como compensación de la asunción de ésta. Complemento que no reciben los operadores de planta.

Pues bien, una vez comprobado el tratamiento que recibe en el convenio este factor debe comprobarse su incidencia en los operadores de planta para poder valorar si corresponde encuadrarlos en el grupo profesional 4.

Para valorar este factor hay que tener encuentro, entre otros elementos, el grado de autonomía de acción del titular de la función; y éste es, como hemos tenido ocasión de comprobar, bastante reducido dado el sistema de trabajo implantado en esta planta de producción química. Debe valuararse igualmente el grado de influencia sobre los resultados, y éste no parece muy elevado, al ser el jefe de turno por medio del Sistema

de Control Distribuido el que controla todos los parámetros del proceso de producción y la entrada de productos. Como se dijo en su momento, muchas de las válvulas que manejan estos operadores son redundantes.

Respecto de la denominada “Responsabilidad sobre gestión y resultados” se dice que es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente; y en este caso encontramos un alto grado de supervisión por parte del jefe de turno y el Sistema de Control Distribuido. Tampoco se ha constatado la exigencia de un nivel significativo de “capacidad de interrelación” entre los operadores de planta, dada la naturaleza de su actividad.

Resulta relevante traer a colación lo indicado por el convenio respecto de los trabajadores que, como los jefes de turno de la planta de ALGRY QUÍMICA S.L. se encuadran en el grupo profesional 6: “*Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquéllas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales*”, poniéndose como ejemplo de trabajo de este grupo la “*responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración o del conjunto de todas ellas en una empresa de dimensiones reducidas*”. Es bastante claro que un parte importante de la definición de este grupo profesional se basa en la asunción de responsabilidades en el proceso productivo, como es el caso en la planta en cuestión.

En relación con este tema, controvertido durante todo el procedimiento arbitral, se plantearon diversas cuestiones, dirigidas a dilucidar el grado de responsabilidad con que actúan los operadores de planta. Así, a lo largo de la comparecencia se debatió un incidente producido en la planta hace un par de años, en el que la apertura inadecuada de una válvula hizo que la salmuera del circuito de refrigeración pasara indebidamente a otra parte de las instalaciones. Como varios operadores de planta fueron sancionados por este incidente, entiende la representación de los trabajadores que esto supone la existencia de una responsabilidad de éstos sobre el proceso productivo, interpretación ésta a la que se opone la empresa. Al final cada uno de los trabajadores fue sancionado en función de lo que la empresa entendía habían sido negligencias en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas: los operadores, por haber dejado una válvula abierta; y el jefe de turno, por no haber hecho caso al indicador del Sistema de Control Distribuido que alertaba de este hecho. Siendo así las cosas, este árbitro entiende que este expediente disciplinario resulta poco relevante para la resolución del caso, ya que nada indica sobre el grado de responsabilidad de cada uno en el proceso productivo, sólo qué obligaciones tenían en éste, obligaciones que en caso de incumplimiento generan la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Un segundo argumento planteado por la representación de los trabajadores tiene que ver con la naturaleza del proceso de producción en la planta; se alega a favor de la clasificación como grupo 4, literalmente, “*la naturaleza del proceso de fabricación está sometida a rigurosa normalización de calidad farmacológica y de alimentación humana, lo que conlleva necesariamente un plus de responsabilidad*”. Se dice en este sentido que “*esta factoría fabrica productos destinados a la alimentación humana, singularmente infantil, así como productos con finalidad farmacéutica, teniendo las*

*certificaciones correspondientes a la farmacopea europea, sin que pueda entenderse la concesión de las mismas sin la debida estructura de responsabilidades en todo el proceso".* En síntesis, la idea es que la importancia de los productos y la normalización de los procesos suponen un plus de responsabilidad que debe recaer sobre los operadores de planta. Pero no son éstos elementos que el convenio tenga en cuenta a la hora de valorar el grado de responsabilidad que un trabajador asume en el desempeño de su puesto de trabajo, por lo que este argumento debe ser igualmente rechazado.

**Décimotercero:** La representación de los trabajadores incluye entre sus alegaciones un argumento adicional a favor de su pretensión, derivado la naturaleza tóxica, inflamable y/o corrosiva de la mayoría de los productos que intervienen en el proceso de fabricación; hecho éste que en su momento determinó el traslado de esta factoría desde su ubicación original en la periferia de Madrid a un polígono industrial apropiado;

La representación de la empresa se opuso en el acto de comparecencia a esta argumentación, en respuesta a una pregunta de este árbitro, alegando que se trata de un sector productivo, el de la química, en el que por la propia naturaleza de la actividad trabajar con este tipo de sustancias forma parte del contenido de la obligación. Negó que se tomara en cuenta la toxicidad como un elemento relevante a la hora de determinar la clasificación profesional del trabajador. La empresa rechazó incluso que el convenio previera un complemento retributivo por toxicidad, lo que fue contestado por el representante del sindicato, que alegó la existencia de un artículo 40 en el convenio que preveía este complemento.

En efecto, afirma este artículo 40, que lleva por título el de "Pluses", que *"quedan extinguidos en su concepto y cuantía actual todos los pluses existentes en las empresas que pasarán a formar parte del Plus Convenio y/o Complemento Personal, de acuerdo con el artículo 29.1, con las únicas excepciones de aquellos cuya denominación responda a retribuciones relacionadas con la actividad o el contenido de la prestación laboral tales como incentivos o primas de producción, antigüedad, turnicidad, nocturnidad, peligrosidad y/o toxicidad, etc."*, para añadir un sistema especial de pago para *"las empresas que viniesen abonando pluses de peligrosidad y/o toxicidad, por acuerdo expreso o tácito entre partes, sentencia firme o resolución administrativa firme"*.

Por su parte la representante de la empresa ofreció una interpretación diferente de este precepto convencional, entendiéndolo como un mecanismo transitorio al haber el convenio reconducido este tipo de complementos hacia la figura del complemento de convenio. De los recibos de salarios aportados por la empresa se constata que ALGRY QUÍMICA S.L. no abona en estos momentos este complemento.

En cualquier caso, la previsión de este complemento, parece que con un carácter transitorio y excepcional en la actualidad, apunta en una dirección contraria a la pretendida por la representación de los trabajadores en este campo. En efecto, es claro que el convenio, como es lo común en la normativa convencional española, tiene en cuenta este dato a efectos preventivos y retributivos, no clasificatorios. Debemos recordar que los factores que el artículo 22 del convenio señala como determinantes de la pertenencia a un determinado grupo profesional son exclusivamente los siguientes: *Conocimientos. Iniciativa/Autonomía. Complejidad. Responsabilidad. Mando.* Y que a

definición que del grupo 4 se hace es la siguiente: ‘*Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores*’”, sin que aparezca referencia alguna a los productos o sustancias con que se trabaja.

Por otra parte, es cierto que, como argumenta la empresa, en un sector como el químico el tratamiento de este tipo de materiales es más la regla que la excepción, lo que llevaría a que, de mantenerse la interpretación de la representación de los trabajadores, casi todos los empleados en este sector tendrían que ser sistemáticamente sobreclasificados.

En consecuencia, este árbitro entiende que el hecho de trabajar con sustancias tóxicas, inflamables y/o corrosivas no es un factor relevante para encuadrar a los operadores de planta de ALGRY QUÍMICA S.L. en el grupo profesional 4.

**Décimocuarto:** Argumenta también la representación de los trabajadores la existencia de una verdadera anomalía jerárquica en la empresa, porque los operadores de planta G-2 y -3 coordinan directamente con el jefe de turno, que es G-6, sin que haya ningún otro mando intermedio. La referencia para determinar la existencia de esta anormalidad es la práctica de otras empresas del sector, aportando la representación de los trabajadores noticia de la estructura jerárquica en éstas, que suelen incluir (en el caso de FMC-FORET S.A., ERCROS S.A. y NILEFOS QUÍMICA S.A.) una plantilla de producción más amplia, incluyendo otro personal encuadrado en el grupo 5 como supervisores, capataces, contramaestres o encargados. La particularidad del caso de ALGRY QUÍMICA S.L. supone que el conjunto de la responsabilidad sobre el proceso no pueda recaer exclusivamente sobre el jefe de turno, lo que implica que también los operadores de planta se ven involucrados en ésta.

Frente a esto la empresa alega la escasa dimensión de la planta y de su plantilla, un total de 35 personas, siendo, según se dijo en la comparecencia, la fábrica más pequeña del polo químico de Huelva. En producción el turno lo forman cuatro personas, pertenecientes a tres grupos profesionales distintos. Por ejemplo, en el documento aportado por la representación de los trabajadores que incluye los puestos de trabajo de la planta de ERCROS aparecen varias personas adscritas a los grupos 4 y 5, pero de un total veintiocho personas adscritas a la división de fabricación, mientras que en ALGRY QUÍMICA S.L. son sólo cuatro las que conforman un turno de producción.

Se trata de un argumento de peso, puesto que esta pretendida anomalía se alega para argumentar que no es posible que una sola persona ostente toda el control y, consiguientemente, toda la responsabilidad sobre el proceso de producción. Al tener que controlar la actividad de tan sólo tres personas en cada momento, en un espacio físico de no muy grandes proporciones, ello si resulta posible sin que resulten necesarios niveles intermedios. Más aún cuando la tecnología utilizada en la planta de Palos de la Frontera, el Sistema de Control Distribuido, permite controlar y ejecutar la mayo parte de las operaciones desde un puesto de control centralizado.

En consecuencia, y a juicio de este árbitro, existen razones organizativas suficientes para explicar la estructura productiva actualmente en práctica en ALGRY QUÍMICA S.L., con operadores de planta encuadrados en los grupos 2 y 3 y sin que existan en los turnos de trabajo otros empleados de mayor cualificación por debajo del jefe de turno, del grupo 6. De esta organización no se deriva necesariamente un defectuoso encuadramiento de los operadores de planta.

**Décimoquinto:** En las alegaciones de la representación de los trabajadores se aporta un nuevo argumento para apoyar el pretendidamente defectuoso encuadramiento de los operadores de planta, la “*artificiosa separación en GP-2 y GP-3*”, en la literalidad del escrito presentado. También a lo largo de la comparecencia se planteó esta cuestión, y la impresión que se llevó este árbitro es que la crítica de los representantes de los trabajadores no se limita a su inclusión en el Grupo 4, sino que tampoco se comparte la diferencia de encuadramiento actual entre los operadores de la planta de Palos de la Frontera. En este caso se saca a la luz para poner de manifiesto la existencia de una mala práctica generalizada en los encuadramientos profesionales, que no se limita a la cuestión objeto de este arbitraje. Siendo además todos los operadores de un mismo grupo profesional real, la conversión de todos éstos al grupo 4 no supondría un problema.

La empresa justifica su política de encuadramiento de los operadores de planta, aportando dos razones para justificar esta diferencia de trato: la existencia de unas situaciones anteriores al traslado de la planta desde Madrid, que había que respetar; y el hecho de que los operadores de planta G-3 conducen también la carretilla en los horarios en los que el trabajador encargado directamente de esta tarea no se encuentra en la planta. En lo demás, según reconoció la misma representación de la empresa en el acto de comparecencia, las tareas que realizan los operadores encuadrados en uno y otro grupo son muy similares.

Según consta por las pruebas aportadas y realizadas, existe una diferencia de trabajos real entre unos y otros, ya que los operadores G-3 están todos en la sala de síntesis, y los G-2 en la sala blanca. Y en los listados de tareas aportados por ambas partes se comprueba que éstas son diferentes para los trabajadores de uno y otro grupo. Y es cierto que en el convenio se citan como ejemplos de los trabajos del Grupo 3 las “*tareas de transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos*”, lo que no se hace para el Grupo 2.

Por otro lado, es obligado recordar que esta presunta mala clasificación de los operadores de planta, que se plantea sólo de forma colateral a lo largo de las alegaciones de la parte social del conflicto, ha sido presentada como argumento a favor de la pretensión principal –y única– de los trabajadores: que todos pasen al Grupo 4. Se pretende que los operadores G-2 y G-3 pasen a ser considerados por la empresa G-4, no que los G-2 pasen a G-3, aunque se cuestione la distinción que se hace entre unos y otros. La revisión en este sentido de la clasificación no ha sido pedida por las partes, y no es ni objeto del conflicto ni punto sometido a la consideración del árbitro. Por ello no se considerará en este laudo, ya de acuerdo con el reglamento del SERCLA la resolución del Árbitro “*en ningún caso, podrá versar sobre puntos no contemplados en el compromiso arbitral suscrito*”.

## **DISPOSICIÓN ARBITRAL**

Se declara que las funciones desarrolladas por los Operadores de Planta de la fábrica de ALGRY QUÍMICA S.L. en Palos de la Frontera, a la vista de los cometidos laborales que prestan y atendiendo a la definición del artículo 22 del XV convenio general de la industria química, no se corresponden con las que éste especifica para el Grupo Profesional 4 de los previstos en Convenio.

El presente Laudo Arbitral es vinculante y de obligado cumplimiento, teniendo la eficacia jurídica de un convenio colectivo en los términos estipulados por el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Reglamento del SERCLA. Para su ejecución se equipara a las sentencias firmes a efectos de ejecución judicial por mandato de la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Procedimiento Laboral.

De conformidad con el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores este Laudo Arbitral es susceptible de impugnación por los motivos y conforme a los procedimientos previstos para los convenios colectivos. Esta impugnación procederá ante el correspondiente Juzgado de lo Social de Huelva, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

El presente Laudo Arbitral será notificado a las partes del procedimiento arbitral así como a la Autoridad Laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 4 del Reglamento del SERCLA.

Dado en Sevilla, a 24 de julio de 2008

Fdo. Miguel Rodríguez-Piñero Royo  
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Huelva

## **LAUDO ARBITRAL**

Número expediente: 41/2008/5

Laudo: 1/08/JCV

Ámbito: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales

Partes interesadas: Comité de Empresa y dirección de la Empresa

Arbitro designado: Jesús Cruz Villalón

En Sevilla, a doce de febrero de dos mil ocho, Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, actuando como árbitro nombrado por el presidente del Comité de la Empresa y la dirección de la Empresa, conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 26 de diciembre de 2007 en el marco del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), ha dictado el siguiente

## **LAUDO ARBITRAL**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Tras someter la cuestión discutida entre las partes a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en diversas ocasiones, se alcanza acuerdo entre el Comité de Empresa y la dirección de la misma de sometimiento a arbitraje la interpretación y aplicación del convenio colectivo relativa al sistema para el cálculo del precio hora ordinaria a efectos de abono de las horas extraordinarias que excedan de la jornada laboral ordinaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 34 del III Convenio Colectivo de la Empresa para los años 2005, 2006 y 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 29 de marzo de 2006.

A tal efecto acuerdan designar como árbitro a quien suscribe, circunstancia que se le notifica a este árbitro el 21 de enero de 2008. En dicha fecha se procede a aceptar el nombramiento. Inmediatamente a continuación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de funcionamiento y procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), publicado en el BOJA de 4 de febrero de 2004, resuelve solicitarles a los firmantes para que en el plazo de 7 días hábiles formulen las alegaciones que estimen necesarias al efecto. Al propio tiempo se les cita para la celebración del correspondiente acto de comparecencia para el viernes día 8 de febrero a las 12 horas. La dirección de la empresa y el comité de empresa presentaron en tiempo y forma sus alegaciones relativas a la materia objeto de arbitraje, escritos que constan en su expediente documental, junto con los documentos por ellas igualmente aportados.

**Segundo.-** El acto de comparecencia se celebra en la sede de Sevilla del SERCLA el día 8 de febrero, con la presencia de los siguientes representantes: en nombre de la representación sindical, D. Jesús Perales Mateos en calidad de Presidente

del Comité de Empresa y D. Antonio Narbona Pérez en calidad de asesor jurídico, así como en nombre de la representación empresarial D. Santiago Machuca Rodríguez letrado de la empresa con poder bastante para representarla. En dicho acto de comparecencia las partes formula sus respectivas posiciones y defienden sus fundamentos jurídicos, que en lo sustancial quedan reflejadas en los citados escritos de alegaciones, que constan en el expediente y a los que nos remitimos. Asimismo aportan las resoluciones judiciales y otros documentos que estiman oportunos al objeto de ilustrar sus posiciones, que en igual medida quedan incorporados al correspondiente expediente.

**Tercero.-** Conforme al compromiso arbitral celebrado entre las partes se establece que lo sometido a arbitraje consiste en la interpretación del convenio colectivo de ámbito empresarial, teniendo por objeto el “sistema para calcular el precio/hora”, precisándose además que el objeto del conflicto reside en el “cálculo del precio de la hora de trabajo a efectos del abono de las horas que excedan de la jornada laboral y horas extraordinarias (artículos 34 y 15 del III Convenio Colectivo de la empresa pública de gestión de programas culturales)”.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Con carácter previo al análisis de la cuestión de fondo suscitada por las partes resulta necesario precisar cuál es el objeto del presente procedimiento arbitral, por cuanto que si bien el mismo es claro a tenor del escrito de sometimiento al procedimiento arbitral, sucesivamente en el escrito de alegaciones formulado por la dirección de la empresa, así como de su exposición verbal en el curso de la comparecencia celebrada, dicho objeto parece haberse ampliado.

En efecto, en el escrito de alegaciones referido, además de la cuestión debatida antes perfilada, se solicita que en el laudo se declare igualmente que no se pueden computar a efectos de horas extraordinarias las realizadas en trayectos de viaje, que siempre se abonan como horas ordinarias, o se compensa con períodos de descanso. No obstante, solicitada en la comparecencia aclaración al respecto, la dirección de la empresa manifestó que se desistía de dicha adición, por cuanto que era consciente que ello no había sido acordado con la representación de los trabajadores como objeto del arbitraje.

De otra parte, en el curso de la comparecencia, la dirección de la empresa resaltó las trascendencia que tenía el asunto objeto de discusión, relativo a la determinación del valor del salario hora, por cuanto que ello tenía repercusión no sólo sobre el cálculo de la retribución de la hora extraordinaria, sino también sobre la cuantificación del precio del salario hora ordinario de los trabajadores contratados temporalmente. Sin embargo, la representación de los trabajadores hizo hincapié en el hecho de que el compromiso arbitral firmado entre las partes se refería exclusivamente a la determinación del salario hora a efectos de la retribución de las horas extraordinarias, sean tanto la que realizan los trabajadores por tiempo indefinido como de duración determinada, pero sin que se pudiera extender el laudo a la retribución por jornada ordinaria de los trabajadores temporales. A la vista de que efectivamente el escrito de sometimiento al arbitraje hacía expresa mención a la retribución de las horas extraordinarias y no mencionaba en

ningún momento el modo de cálculo de la retribución de la jornada ordinaria de los trabajadores temporales, este árbitro acuerda que este laudo formalmente se debe ceñir a sus efectos sobre la retribución de las horas extraordinarias, con independencia de que los criterios de fondo que se explicitan se puedan extender o no a la otra cuestión que afloró como posible debate entre las partes.

**Segundo.-** Entrando ya en el fondo del asunto, el centro de atención de la discusión se centra en el art. 34.3 del convenio colectivo, conforme al cual “las horas extraordinarias que excedan del 5 % del cómputo anual, que no resulte posible compensar por períodos de descanso a fecha 31 de diciembre del año en curso, se abonarán sin recargo. Las que excedan del citado incremento se abonarán incrementando un 75 % la cantidad que resulte del salario/hora”. Por tanto, la discrepancia refiere a aquellas horas extraordinarias que, por no compensarse con tiempo de descanso, se han de retribuir sobre la base siempre del cálculo del salario/hora; en unos casos lo será exactamente sobre el salario/hora (aquellas que no excedan del 5 %), otras también sobre el cálculo del salario/hora incrementadas en un 75 % (aquellas que excedan del referido 5 %). En ambos casos la discrepancia se cifra en el modo de cálculo del citado salario hora, a la vista de que ambas partes coinciden en que el texto del convenio colectivo no recoge expresamente una fórmula precisa de cálculo del salario hora.

Para la representación de la empresa, el referido cálculo ha de efectuarse sobre la base del cálculo del salario semanal, dividido entre 35 horas, en base esencialmente a que el referente principal de cálculo de la jornada de trabajo en el convenio colectivo es el semanal, en los términos previstos en sus artículos 15 y siguientes del convenio colectivo de empresa, por cuanto que el salario anual sólo rige en casos singulares en el que se establezca un sistema de compensación horaria.

Por el contrario para la representación de los trabajadores, el citado cálculo ha de efectuarse sobre la base del cálculo del salario anual dividido entre las 1.519 horas, que constituye la jornada anual a tenor de lo fijado en el art. 15 del convenio colectivo, basándose para ello en que es la fórmula que con mayor precisión incorpora en el cálculo el conjunto de la retribución del trabajador.

En el trasfondo, la discrepancia si sitúa en la inclusión o no de determinadas partidas salariales a los efectos del cálculo del salario hora. De un lado, para la representación de la empresa debe efectuarse un cómputo con el referente semanal para incluir el salario base, el complemento de antigüedad, el complemento de puesto de trabajo y el complemento de movilidad horaria, pero con exclusión de las pagas extraordinarias, del complemento de productividad así como del complemento de condiciones especiales de trabajo. De otro lado, para la representación de los trabajadores debe efectuarse un cómputo anual, a los efectos de integrar todas las partidas económicas que tengan la naturaleza jurídica de salario, por tanto incluyendo también las cantidades que no toma en consideración la representación de la empresa: las pagas extraordinarias, el complemento de productividad así como el complemento de condiciones especiales de trabajo.

A los efectos de resolver la cuestión, la clave se encuentra en la regulación legal contemplada en el Estatuto de los Trabajadores acerca de la retribución de las horas extraordinarias, conforme a la cual “en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria” (art. 35 ET). La forma de redacción del precepto legal no deja lugar a dudas

en torno al dato de que dicho mandato constituye una prescripción de derecho imperativo, como norma mínima de derecho necesario, que en ningún caso puede ser contradicha por lo pactado en convenio colectivo. Como ha expresado el Tribunal Supremo, en interpretación de esta regla, “el principio de jerarquía normativa o de legalidad (art. 9 de la Constitución) y el laboral de “norma mínima” imponen el inexorable respeto a este mínimo” (STS de 21 de febrero de 2007, RJ 3169). Como también indica el art. 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce el derecho a la libre fijación de condiciones de trabajo en los convenios colectivos “dentro del respeto a las leyes”, siendo por tanto una de las reglas mínimas a respetar que la retribución de las horas extraordinarias ha de efectuarse sobre una base mínima de la retribución de la hora ordinaria.

A su vez, la retribución de la hora ordinaria necesariamente ha de tomar en consideración el concepto de salario proporcionado por el art. 26.1 del Estatuto de los Trabajadores, que por relación con el art. 35.1 del mismo cuerpo legal ha de estimarse igualmente como regla de derecho necesario: “se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales”. Como elemento complementario de contraste se indican aquellas partidas que no se integran dentro del salario, por tener el carácter de percepciones extrasalariales: “las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos” (art. 26.2 ET).

**Tercero.-** En estos términos, las tres partidas objeto de discusión entre las partes (las pagas extraordinarias, el complemento de productividad y el complemento de condiciones especiales de trabajo) tienen el carácter de salario, por lo que han de tomarse en consideración a los efectos del cálculo del salario hora ordinario para la retribución de las horas extraordinarias. Tienen el carácter de salario en positivo por cuanto que las mismas a la postre están retribuyendo el trabajo efectuado por el empleado, teniendo el carácter de renta salarial a todos los efectos. En sentido negativo, son salario igualmente por cuanto que no se integran en ninguna de las percepciones definidas legalmente a las que se les atribuye el carácter de extrasalarial. Como reafirma la ya citada sentencia del Tribunal Supremo, “el valor de la hora extraordinaria, según el precepto, es el que correspondería a cada hora ordinaria, y este último valor hace relación no sólo al salario base, sino a todos aquellos complementos que deben integrarse en la estructura salarial...incluso aquellos como las pagas extraordinarias que se devengan en proporción al tiempo de trabajo. A partir de esta premisa, es de señalar que el salario ordinario unitario y total constituye la base cuantitativa para el cálculo de la correspondiente retribución de la hora extraordinaria, de modo que el dividiendo el importe anual del mismo por el total de horas de trabajo anuales pactados o establecidos se obtiene la realidad de cuál sea el valor de la hora ordinaria” (STS de 21 de febrero de 2007).

En el fondo lo que subyace es el obligado respeto al principio de sinalagmaticidad o equivalencia de las prestaciones, que pretende ser garantizado fielmente por el Estatuto de los Trabajadores cuando indica que la retribución de las horas extraordinarias deberá ser como mínimo equivalente al salario de la hora ordinaria de trabajo. Y las tres partidas en discusión están retribuyendo la jornada de trabajo, computada en su totalidad. Dicho en sentido inverso, la exclusión de cualquiera de estas

partidas derivaría en la práctica en una retribución inferior de las horas extraordinarias comparativamente con la correspondiente a las horas ordinarias.

**Cuarto.-** En particular, por lo que se refiere a las gratificaciones extraordinarias, reguladas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 33.1 del convenio colectivo aplicable, conviene destacar que las mismas indiscutiblemente tienen carácter salarial, por cuanto que también están retribuyendo el trabajo realizado, remunerando el tiempo de trabajo ordinario efectuado por el trabajador, excluyendo pues que estén retribuyendo trabajo diverso al ordinario, por cuanto que su única especialidad reside en la forma de devengo, superior al mes. Dicho de otro modo, las pagas extraordinarias materialmente no son sino una forma de retención de una parte del salario ganado por el trabajador mes a mes, sólo que se le abonan en momentos predeterminados del año en el que el trabajador soporta un mayor gasto personal. La prueba más elocuente de ello es que cualquier terminación del contrato de trabajo en momento previo al del devengo de la gratificación extraordinaria da lugar a su abono en forma de liquidación de la parte proporcional correspondiente que ya se ha trabajado en el momento de la entrega del finiquito. No lleva razón, por tanto, la dirección de la empresa cuando alega que esta forma de cálculo de la remuneración de la hora extraordinaria conduciría a una doble retribución de los trabajadores temporales, pues ello se haría de una parte en la liquidación a la finalización del contrato y de otra con el abono específico de la hora extraordinaria; no lleva razón por cuanto que en el momento de la liquidación lo que se abona es precisamente la contraprestación correspondiente al trabajo ordinario efectuado, por tanto a la parte proporcional de lo devengado por pagas extraordinarias respecto de la jornada ordinaria de trabajo, en tanto que la adicional posible ejecución de horas extraordinarias por parte de este trabajador debería ser retribuida de forma independiente a lo anterior que no estaría siendo abonado por la mera liquidación de las partes proporcionales.

Las sentencias aportadas de contrario por la empresa no son de aplicación al caso aquí objeto de controversia, por cuanto que no vienen referidas estrictamente a la forma de cálculo de la retribución de la hora ordinaria a efectos de las horas extraordinarias. En concreto, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1999, RJ 4717, lo que aborda es si las pagas extraordinarias se integran o no dentro del salario base; y no dentro del concepto total del salario, que es el que ha de tomarse en consideración a efectos del cálculo de la hora extraordinaria: “la discusión se centra, pues, en interpretar lo que el Convenio ha entendido como salario base para delimitar el valor del plus de movilidad funcional aplicando el porcentaje establecido”. Mientras que los convenios colectivos gozan de plena libertad para fijar la fórmula de cómputo de cualquier complemento salarial, pudiendo pues hacerlo en base al salario base y excluyendo de éste a las gratificaciones extraordinarias (art. 26.3 ET), no gozan de esa libertad a la hora de cuantificar el mínimo retributivo de las horas extraordinarias (art. 35.1 ET), razón por la cual no resulta de aplicación la doctrina citada por esta sentencia del Supremo, y en cambio sí que aborda directamente el asunto la sentencia por nosotros citada, también del Supremo, de 21 de febrero de 2007, RJ 3169. Lo mismo sucede con la sentencia citada por la representación de la empresa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de febrero de 2001, AS 2924, donde la cuestión debatida tampoco refiere a la retribución de las horas extraordinarias, sino a otra partida salarial: “la cuestión fundamental en el litigio, es determinar si es procedente la retribución abonada por la empresa de las «horas de presencia», al pretender el demandante que se incluya en el cálculo del valor de estas horas las pagas extraordinarias”. La sentencia

alegada también por la representación de la empresa, de la Audiencia Nacional de 6 de febrero de 2006, se refiere igualmente a otro asunto: si las pagas extraordinarias forman parte del salario base, de los complementos salariales o bien constituyen un «tertium genus», pero sin que en ningún caso se discuta que tienen el carácter de retribución salarial.

**Quinto.-** Todo lo anterior conduce inexorablemente a la necesidad de efectuar un cómputo anualizado del salario del trabajador por jornada ordinaria, a los efectos de tener un cómputo pleno del salario hora del trabajador, pues de lo contrario se minoraría la retribución de la hora extraordinaria, comparativamente con la correspondiente a la hora ordinaria. Como bien son conscientes las partes y, así lo explicitan las mismas, el cálculo sobre la base semanal deja fuera la toma en consideración de las gratificaciones extraordinarias, que deben ser tomadas en consideración a la luz de lo argumentado en el apartado precedente. Pero es más, el cálculo semanal, a diferencia del anual, conduciría igualmente a excluir a efectos del cómputo también la retribución de las vacaciones anuales, que sí se tomarían en consideración a resultas de un cálculo anualizado en el que el dividendo lo integraría la totalidad del salario percibido por el trabajador a lo largo del año.

**Sexto.-** Por lo que se refiere al divisor en la forma de cálculo de la retribución de las horas extraordinarias, es corolario necesario que si hemos procedido a efectuar una anualización en el cómputo del salario total percibido por el trabajador, igualmente haya que anualizar la jornada del trabajador a efectos de un cálculo correcto y equivalente que desemboque en el salario/hora ordinaria. El convenio colectivo fija la cuantía de esta jornada anual exactamente en las 1.519 horas, que es el resultado de una anualización de las 35 horas semanales, tomando en consideración a efectos de resta el conjunto de tiempos de descanso contemplados legal y convencionalmente: descanso semanal de sábados y domingos, vacaciones anuales, festivos y asuntos propios. Si bien dicha cifra total de 1.519 horas anuales de trabajo puede constituir una cifra muy orientativa de cuál ha de ser el divisor de la operación, dicha cuantía no puede ser la decisiva e inalterable en todos los casos, motivo por el que no puede constar como tal en la disposición arbitral. En efecto, el cálculo se debe afinar en cada caso y año concreto, por cuanto que la cifra de referencia es una cifra genérica, que ha de comprobarse en cada caso concreto, por cuanto que puede ser mayor o menor según circunstancias variadas, como pueden ser las derivadas de: festivos que un año coinciden con sábados; años bisestos que añaden un día al calendario; períodos de suspensión del contrato de trabajo conforme a las causas previstas en los artículos 45 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores así como del artículo 20 del convenio colectivo de aplicación, que reducen la retribución anual del trabajador y en paralelo un reducción de las horas de trabajo anuales; trabajadores que ingresan en la empresa una vez iniciado el año, o bien extinguen su contrato a lo largo del año, que igualmente perciben una retribución anual inferior y también ejecutan una jornada anual inferior, etc.

A tenor de todo ello, el divisor ha de ser la jornada anual efectivamente prestada por cada trabajador para que haya exacta correspondencia y equivalencia de prestaciones entre salario y jornada.

**Séptimo.-** Finalmente, la dirección de la empresa alega que esta fórmula de cálculo le provoca una elevada inseguridad, por cuanto que la misma procede a abonar la realización de las horas extraordinarias con un devengo mensual, mientras que esta fórmula de cálculo no le permite conocer la cuantía del salario hora hasta que concluye el año, hasta 31 de diciembre, o bien hasta que se resuelva el contrato de un trabajador temporal. A pesar de ser conscientes de la dificultad que integra esta fórmula de cálculo, la misma es la única estrictamente respetuosa con el mandato legal estatutario y el convencional del convenio colectivo firmado entre las partes. La dificultad técnica de aplicación práctica no puede convertirse en elemento condicionante de la interpretación legal. En todo caso, fuera cual fuese el cálculo oportuno, la dificultad siempre perviviría para la empresa, por cuanto que hasta el final de cada año o hasta la resolución de cada contrato no se sabría con certeza si un trabajador debe ser compensado económico por la realización de horas extras, por cuanto que dicha retribución en el tenor del convenio no se conoce hasta el 31 de diciembre (art. 34.3), que es cuando se sabe si efectivamente se han efectuado horas extraordinarias que no han sido compensadas con tiempo de descanso y que como tales han de ser retribuidas conforme al cálculo de referencia.

A tenor de ello, nada impediría que la empresa en el devengo mensual del salario efectuase un cálculo aproximativo del valor de la retribución de la hora ordinaria de trabajo anualizada, de no concurrir ningún imprevisto sobrevenido, sin perjuicio de que al final de cada año lleve a cabo una liquidación exacta de la cuantía de la retribución de la hora extraordinaria para cada trabajador.

## **DISPOSICIÓN ARBITRAL**

Se declara que, el valor del salario hora a efectos de la retribución de las horas extraordinarias en la empresa pública de gestión de programas culturales se ha de calcular tomando en consideración el salario anual de cada trabajador, integrando en el mismo la totalidad de las cantidades de naturaleza salarial en los términos definidos por el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores, que incluye el salario base del artículo 32 del convenio colectivo, así como el conjunto de los complementos salariales incluidos en el artículo 33 del convenio colectivo de la empresa. En sentido contrario, debe excluirse a efectos de dicho cálculo cualquier otra partida económica, que tendrá el carácter de percepción extrasalarial en los términos previstos en el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores. A efectos del referido cálculo de la retribución de las horas extraordinarias se tomará como divisor de la operación la jornada de trabajo anual efectuada por el trabajador en cuestión.

El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tiene eficacia jurídica vinculante, en los términos estipulados por el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Reglamento del SERCLA. Asimismo se entiende equiparado a las sentencias firmes a efectos de su ejecución judicial, en los términos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley de Procedimiento Laboral.

El presente laudo arbitral, de conformidad con el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Por el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 4 del Reglamento del SERCLA.

Dado en Sevilla, a 12 de febrero de 2008

Fdo.: Jesús Cruz Villalón

---

## LAUDO ARBITRAL

---

Número expediente: 41/2008/5

Laudo: 1/08/JCV, aclaración

Ámbito: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales

Partes interesadas: Comité de Empresa y dirección de la Empresa

Arbitro designado: Jesús Cruz Villalón

En Sevilla, a 18 de enero de dos mil ocho, Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, actuando como árbitro nombrado por el presidente del Comité de la Empresa y la dirección de la Empresa, conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 26 de diciembre de 2007 en el marco del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), ha dictado el siguiente

### LAUDO ARBITRAL DE ACLARACIÓN

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha doce de febrero de dos mil ocho se dictó laudo arbitral relativo a la determinación de la cuantía del salario hora a efectos del cálculo de la retribución correspondiente a las horas extraordinarias en la empresa pública de gestión de programas culturales. En su disposición arbitral se declaraba que “el valor del salario hora a efectos de la retribución de las horas extraordinarias en la empresa pública de gestión de programas culturales se ha de calcular tomando en consideración el salario anual de cada trabajador, integrando en el mismo la totalidad de las cantidades de naturaleza salarial en los términos definidos por el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores, que incluye el salario base del artículo 32 del convenio colectivo, así como el conjunto de los complementos salariales incluidos en el artículo 33 del convenio colectivo de la empresa. En sentido contrario, debe excluirse a efectos de dicho cálculo cualquier otra partida económica, que tendrá el carácter de percepción extrasalarial en los términos previstos en el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores. A efectos del referido cálculo de la retribución de las horas extraordinarias se tomará como divisor de la operación la jornada de trabajo anual efectuada por el trabajador en cuestión”.

**Segundo.-** Con fecha 15 de febrero se le remitía a este árbitro escrito por parte de la representación empresarial, por medio del cual se le solicitaba aclaración del laudo, a los efectos de que se interrogaba “si se diese la circunstancia de año bisiesto, festivo en sábado o no disfrute de días de permiso retribuido por asuntos propios, ¿la jornada anual puede ser la realmente realizada, en función de 35 horas a la jornada laboral, o el máximo del divisor ha de ser 1519?”

## **II. FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN**

**Primero.-** La disposición arbitral resulta clara respecto de cuál ha de ser la jornada a tomar en consideración como divisor de la operación a los efectos del cálculo de la operación de fijación del salario hora. Se indica en su literalidad que “se tomará como divisor la jornada de trabajo anual efectuada por el trabajador en cuestión”. Indiscutiblemente, si el laudo establece que habrá que efectuar un cálculo anualizado de la jornada, la respuesta a la hipótesis del cálculo semanal de 35 horas ha de rechazarse necesariamente.

**Segundo.-** También es nítida la disposición arbitral en el sentido de que el divisor no puede ser siempre y en todo caso la cantidad de 1.519 horas anuales, ni dicha cifra constituye un máximo ni un mínimo, sino que lo que procede es calcular la jornada ordinaria efectiva de cada trabajador en cada año de referencia. En el propio fundamento jurídico del laudo se indica que “si bien dicha cifra total de 1.519 horas anuales de trabajo puede constituir una cifra muy orientativa de cuál ha de ser el divisor de la operación, dicha cuantía no puede ser la decisiva e inalterable en todos los casos, motivo por el que no puede constar como tal en la disposición arbitral”. Por ello, el divisor dependerá de cual sea la jornada anual ordinaria efectiva en cada caso concreto.

La jornada anual efectiva de un concreto trabajador será de 1.519 horas en un supuesto ideal en el que se prestan servicios desde el inicio del año hasta su finalización, en un año no bisiesto, en un año en el que no hay coincidencia de ningún festivo con un sábado, ni que se haya producido para ese trabajador ningún tipo de suspensión de la relación laboral con la correspondiente exoneración de la prestación de servicios y del deber retributivo. Por el contrario, apenas se verifique un cambio en alguno de esos elementos, la jornada anual deberá verse alterada, en más o menos. Sobre la base de que la jornada semanal pactada es de 35 horas semanales como promedio, a razón de cinco días de trabajo a la semana, es fácil concluir que como media se trabajan siete horas diarias, cifra relevante a los efectos de los cambios que se produzcan en más o en menos. Así, si por ejemplo el único cambio que se presenta en ese trabajador ideal es que el año es bisiesto, el divisor será 1.526 ( $1.519 + 7$ ); si además ha existido una coincidencia de un festivo con sábado se incrementará en otras 7 horas; si, por el contrario, se ha producido una situación de suspensión de empleo y sueldo, se procederá a una reducción del divisor ideal (1.519 horas) en tantos días de no trabajo multiplicado por siete horas de trabajo día no efectuado, teniendo en cuenta que la posible compensación económica recibida por el trabajador durante ese período de suspensión no tiene el carácter de salario y, por tanto, no se integra dentro del dividendo de la operación.

**Tercero.-** Por lo que se refiere a la hipótesis de no disfrute de los días de permiso retribuido por asuntos propios, ello no debe tener ningún impacto sobre el cálculo de la retribución de la hora extraordinaria: no incrementará ni reducirá el divisor. El disfrute de los días de permisos retribuidos por asuntos propios se encuentra contabilizado en la jornada anual ideal de 1.519 horas, por lo que quien disfruta de todos ellos, a final de año, en una situación ideal sin alteración por otros factores, ejecutaría esa jornada anual efectiva de las 1.519 horas. Si se produce una situación singular de no disfrute de esos permisos retribuidos se trataría de una situación de no

disfrute de un derecho, que desde luego no puede producirle efecto negativo alguno. Por tanto, si el no disfrute de estos permisos da lugar a un incremento de la jornada anual, ello no puede tomarse en consideración para el cálculo del valor de la hora extraordinaria; pues, si se tomara en consideración, se incrementaría el divisor y, con ello, se reduciría al final la retribución de la hora extraordinaria. Constituiría un total contrasentido que por no disfrutar los permisos retribuidos por asuntos propios se produjera una reducción del valor de la retribución de la hora extraordinaria, otorgándole a estos trabajadores un tratamiento peor que quien disfruta de todos los permisos retribuidos.

### **DISPOSICION ARBITRAL ACLARATORIA**

A efectos del cálculo de la retribución de las horas extraordinarias se tomará como divisor de la operación para la fijación del salario hora ordinario la jornada de trabajo anual efectivamente realizada por cada trabajador en cada concreto año, en los términos especificados en los fundamentos jurídicos antecedentes a la presente disposición arbitral aclaratoria.

La presente disposición arbitral aclaratoria posee idéntica vigencia y eficacia a la correspondiente al laudo arbitral de referencia. La misma, de conformidad con el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral para el procedimiento de impugnación de convenios colectivos.

Por el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía se procederá a la notificación de la presente aclaración del Laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 4 del Reglamento del SERCLA.

Dado en Sevilla, a 18 de febrero de 2008

Fdo.: Jesús Cruz Villalón

---

## LAUDO ARBITRAL

---

Número expediente: 41/2008/148

Ámbito: Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA)

Arbitra designada: María Fernanda Fernández López

María Fernanda Fernández López, Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, designada árbitro en el procedimiento de arbitraje 41/2008, iniciado por escrito de fecha 23 de junio de 2008, pendiente entre la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA, en adelante), representada por D. Jorge Abril Cáceres y la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores de Andalucía (en adelante, UGT-A), representada por D. Manuel Romero García, así como la Federación de Comunicación y Transportes de Comisiones Obreras de Andalucía (en adelante, COAN), representada por D. Miguel Jurado Rodríguez, emite LAUDO ARBITRAL con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

### ANTECEDENTES

- 1) El día 23 de junio de 2008 tuvo entrada en el SERCLA el mencionado escrito de iniciación del procedimiento de arbitraje, firmado por las representaciones de CCOO-A y ASEMA, señalando como interesada a UGT-A, que ha comparecido en las actuaciones y firmado el escrito de alegaciones conjuntamente con la representación de CCOO-A.
- 2) En dicho escrito se señalaba como “cuestión objeto del conflicto con especificación de los preceptos de la norma o normas afectadas”, el art. 19 del III Convenio Colectivo de la Acuicultura Marina en Andalucía.
- 3) Se indicaba, asimismo, como “puntos sometidos a la consideración del árbitro”, la “interpretación de la aplicación del art. 19”, se entiende que del referido Convenio.
- 4) Aceptado el nombramiento por mí el 3 de julio de 2008, fueron las partes requeridas para presentar alegaciones por escrito, lo que ambas efectuaron en tiempo y forma.
- 5) La representación de UGT-A y COAN presentó su escrito de alegaciones en 10 de julio de 2008, haciendo constar en él, brevemente expuesto, lo siguiente: que la base del conflicto la constituye la interpretación del art. 19 del III Convenio Colectivo de Acuicultura Marina de Andalucía. Según el referido precepto: *‘La duración del presente Convenio es la que se establece en el art. 4 de este texto (desde el uno de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007). Se acuerda la tabla salarial que acompaña al texto como Anexo I, y que servirá de base para el cálculo del incremento retributivo del siguiente año. En caso de que el IPC real, a 31 de diciembre de 2005, fuera diferente del IPC previsto y aplicado (2%), se procederá a la revisión de los salarios por la diferencia, actualizándose salarios’*

*y tabla para el cálculo de posteriores subidas del año siguiente, y abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2005. Para el segundo año del presente Convenio y por el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, la tabla salarial de 2005 revisada se incrementará en todos los conceptos del Convenio en el IPC previsto por el Gobierno para este año, aumentado en un 1%, con cláusula de revisión de todos los conceptos al IPC real del año 2006, abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006. En el último año del presente acuerdo, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2007, la tabla salarial de 2006 se incrementa en todos los conceptos del Convenio en el IPC previsto por el Gobierno para este año aumentado en un 1%, con cláusula de revisión de todos los conceptos al IPC real del año 2007 abonándose la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007. Salario Convenio es la cantidad que figura en el Anexo I a este convenio y que consta de Salario Base y Plus de Especialización y se fija según la clasificación profesional expresada en la tabla y en el art. 12 del presente Convenio. Se entiende por IPC real el publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional”.*

- 6) Desde el punto de vista de la representación de los trabajadores, la revisión salarial tiene carácter retroactivo, calculándose a principios de año sobre la tabla salarial revisada del año anterior. Consideran que así sucede también para la revisión de 2007, por analogía y porque en un mismo artículo donde se regula la revisión salarial no es preciso reiterar que la tabla será la del año anterior “revisada”, pues eso se sobreentiende. Exponen asimismo que durante la vigencia del Convenio todas las empresas del sector lo han entendido así, aplicando el incremento sobre la tabla revisada, pero en un número de empresas, desde febrero de 2008 se ha procedido a descontar a sus trabajadores un 1% del salario, aduciendo que se había aplicado incorrectamente la subida salarial del año 2007. El debate ha continuado durante la negociación del Convenio Colectivo para 2008, si bien la representación empresarial hace constar que la diferencia es del 0,7% y que podrá ser de hasta el 1,7% para acompasar los salarios en Andalucía con los fijados en el Convenio estatal. Entiende la representación de los trabajadores que la pretensión final es la aplicación del Convenio estatal, haciendo “desaparecer el de ámbito autonómico”. Se cuestiona asimismo si el Convenio estatal tiene carácter de mínimo, al tratarse de un Convenio marco.
- 7) En aplicación del mismo precepto convencional, la representación empresarial entiende que, ante el tenor del art. 19 del Convenio cuestionado “las empresas, ante la falta de establecimiento y publicación de las tablas salariales por la Comisión Paritaria para los años 2006 y 2007, al no haberse convocado dicha Comisión” procedieron a aplicar el incremento salarial “en base a su saber y entender”. Pero, analizada esa aplicación realizada, estima la entidad compareciente que es incorrecta, pues “a tenor de la lectura literal de la redacción del artículo...para ese segundo año (2007) no se había pactado la inclusión de la revisión en la tabla que se tomarían como base para el cálculo y

confección de dicha tabla para el periodo del 01/01/2007 al 31/12/2007". Entiende la parte, por tanto, que los trabajadores han percibido improcedentemente un 0,7% más en sus nóminas y, para subsanar este defecto, se apuntan tres posibilidades: a) se entiende que aplicar la reducción a la hora de la revisión del IPC real alcanzado en 2008; b) a la hora de negociar la subida salarial para 2008; c) "incluso se podría establecer para su aplicación en Andalucía la tabla salarial del Convenio Nacional para dicho año, obteniéndose como resultado un incremento sustancioso en su aplicación para Andalucía y la equiparación de salarios a nivel nacional vencida como está la vigencia del Convenio andaluz en fecha 31-12-2007".

- 8) Citadas las partes de comparecencia para el día 23 de julio de 2008 las mismas se ratificaron en las respectivas posturas manifestadas en los escritos antecitados, puntualizando efectivamente que el objeto de este arbitraje es la interpretación del art. 19 del III Convenio, quedando al margen las cuestiones de negociación, que se defieren a la del IV Convenio..

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Antes de cualquier otra consideración es preciso puntualizar cuál es el objeto del presente procedimiento de arbitraje, que no es otro que el que las partes definieron en el escrito de iniciación del mismo, ratificándolo en el acto de comparecencia. Y tal objeto no es otro que la interpretación del art. 19 del III Convenio de Acuicultura Marina de Andalucía, vigente para los años 2006-2007.

A esta materia ha de ceñirse el laudo, pura y exclusivamente. Las consideraciones que efectúan ambas partes sobre la hipotética recuperación de cantidades indebidamente abonadas, o el hipotético contenido salarial del futuro Convenio para 2008 (incluso la pervivencia misma de esta unidad de negociación) no guardan relación de conexión directa e inmediata con la interpretación que haya de darse al III Convenio que, como bien admiten ambas partes, agotó formalmente su vigencia el 31 de diciembre de 2007 (sin perjuicio de su ultraactividad en tanto se negocia un nuevo Convenio) y no guarda con el futuro Convenio ninguna vinculación necesaria, como se desprende de lo previsto en el art.86.4 del RDLeg. 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (ET en adelante), pues las partes pueden establecer la cuantía salarial para 2008 de la forma que consideren más conveniente y oportuna, tenga o no como base la tabla salarial de 2007 revisada o sin revisar; incluso conduzcan o no las negociaciones a la desaparición del Convenio autonómico.

De la misma manera, tampoco responde a la cuestión planteada la alegación que en algún momento efectúa la representación de los trabajadores acerca del carácter o no de mínimos de los salarios del convenio Marco estatal. Si tiene o no este carácter es una cuestión diversa del alcance de la subida salarial para 2007 y la forma de calcularla, que es en esencia lo que se ha pedido desde el inicio del procedimiento, aparte del pronunciamiento al efecto de la propia Comisión Paritaria del Convenio Estatal. Incluso, si tuviera efectivamente la consideración de mínimo el pacto estatal es una cuestión que se planteará, todo lo más, una vez que se conozca cuál ha de ser la cuantía de la revisión salarial para 2007, que es justamente el problema que ha justificado este procedimiento.

Con el limitado alcance que las partes han dado al procedimiento en el escrito de iniciación del mismo, se dictará el presente laudo, sin admitir cuestiones nuevas que supondrían, de asumirlas, una actuación *ultra vires*.

2.- La cuestión planteada por ambas partes, una vez que se desprenden los razonamientos accesorios, versa sobre el sentido que ha de dársele al art. 19 del III Convenio Colectivo del sector para Andalucía, en concreto, para la revisión salarial de 2007 se discute si la base de cálculo (sobre la que se ha girar el porcentaje correspondiente al IPC del año anterior más el 1%) está constituida por la tabla salarial para 2006 obtenida —se entiende— mediante la aplicación de los conceptos previstos en el Convenio, entre ellos el IPC a diciembre de 2005, a la tabla del año anterior, sin incluir la revisión de la desviación respecto del IPC real, o por la tabla de 2006 revisada, y por tanto computando dicho incremento efectivo a diciembre de 2006. El resultado de una u otra opción sería el porcentaje que un número indeterminado de empresas ha descontado de las nóminas de los trabajadores y que, parece, se cuestiona también en el momento de negociar el nuevo Convenio para 2008.

La representación de los trabajadores entiende que ha de aplicarse la tabla salarial revisada; ASEMA estima que no es así, pues el art. 19 del Convenio no hace referencia a que la tabla salarial de 2006 haya de ser la revisada, como sí lo hacía, por ejemplo, a la hora de prever la revisión para 2006, en relación con la de 2005. La base de esta última tesis es, pues, puramente literal: la no referencia expresa al término “revisada” a continuación de la mención de la tabla de 2006. La base de la tesis de la representación de los trabajadores es una interpretación “análogica” (más bien sistemática) del precepto, según la cual no sería preciso que el Convenio se refiriese a la revisión de la tabla en todos los casos para darla por sobreentendida.

3.- La cuestión de las técnicas a aplicar para la interpretación de los Convenios Colectivos es una materia debatida, en la que resulta difícil hallar una respuesta unívoca, ni siquiera en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Por lo general, parece prevalecer la idea de que, al tratarse de actos con una naturaleza compleja, en la que conviven aspectos normativos y aspectos contractuales, la solución idónea para cada caso ha de deducirse de una interpretación integrada de las normas que en el Código Civil rigen la interpretación de los contratos y la de las normas. Con palabras del Tribunal Supremo “los criterios hermenéuticos sentados por la doctrina jurisprudencial para los convenios colectivos subrayan, en primer lugar, el doble carácter de norma jurídica constitutiva de fuente directa de la relación laboral y de pacto entre empresarios y trabajadores, lo que supone que para su interpretación ha de acudirse tanto a las reglas que contemplan las normas jurídicas como las que se refieren a los contratos (STS 13 junio 2000, RCUD), en segundo lugar que el primer canon hermenéutico en la interpretación de los contratos ha de ser “según el sentido propio de sus palabras” (art. 3 del Código Civil), “sentido literal de sus cláusulas” (art. 1281 Código Civil) (STS 25 enero 2005). Por último, que el art. 1281 CC “consta de dos párrafos previstos para supuestos distintos y el art. 1282 es supletorio del párrafo segundo del art. 1281, no del párrafo primero” (STS Sala Primera 17 marzo 1983). “La finalidad de este artículo radica en evitar que se tergiverse lo que aparece claro o que se admite, sin aclarar, lo que se ofrezca oscuro, siendo factor decisivo de interpretación, en el primer supuesto, las palabras empleadas y en el segundo, la intención evidente de los contratantes” (STS-IV 16 octubre 2007 (RCUD, Ref. Westlaw 2008\698).

Claro es que, para deducir el propio sentido de las palabras expresadas no es suficiente un mero apego a un tenor literal que, como veremos, nunca ha sido demasiado preciso en el texto de los antecedentes del presente Convenio. La cuestión no es tan sencilla ni entonces ni ahora, por ello ha de indagarse la intención de los contratantes, y para esto

será preciso recurrir a sus actos previos o posteriores a la elaboración de la regla, paralelamente a como los antecedentes o el contexto en que ha de ser aplicada esclarecen el sentido de la norma.

En el caso, aparentemente, todo gira en torno al sentido de la omisión del adjetivo “revisada” a continuación de la referencia a la tabla de 2006. Ello ha conducido a la representación empresarial a entender que procedían las deducciones puesto que se había abonado a los trabajadores un salario incrementado en más de lo que el Convenio preveía. Pero no es ésta la verdadera cuestión. La esencia del problema es precisar qué se entiende por “tabla salarial” a estos efectos, pues si nos atenemos a una interpretación literal que se despreocupe de cualquier consideración sistemática, la propia tabla salarial de 2006 ni siquiera existiría, ya que la Comisión Paritaria no la publicó, como reconoce la representación empresarial en sus alegaciones. En este caso, el único elenco ordenado de cuantías salariales en función de las categorías profesionales, sería la tabla de 2005. Evidentemente, esta es una solución llevada al absurdo, pero válida en el caso para poner de manifiesto cómo no es posible atenerse a una literalidad que rompa la armonía interna del precepto del III Convenio, que, además, no hace sino reproducir la solución aplicada en Convenios anteriores, que no fue discutida por las partes en ningún momento, y que no consta que haya sido discutida tampoco en este caso, por lo que se dirá.

En efecto, en el art. 26 del Convenio del sector para 1991 (Res. 14 enero 1991, BOJA num. 8, de 1 de febrero) se preveía una revisión salarial en términos semejantes en su estructura a la maneja en el Convenio cuestionado, y en el último inciso de dicho precepto, para el caso de producirse un aumento del salario por desviación del IPC, “se tomará como base el resultado de la actuación para la revisión salarial que corresponda en 1992”; esto es, para el año 1992 la cuantía del salario se fijaría partiendo de la tabla de 1991 actualizada, revisada.

En el Convenio para 1992-1993 (Res. 20 abril 1992, BOJA num. 81, de 20 de agosto de 1992), art. 17 la fórmula es la misma, aunque ciertamente se complica la redacción: “la duración del presente convenio será de dos años. Se establece un incremento sobre la tabla de salarios al 31 de diciembre de 1991 del 6% para el periodo comprendido del 01 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992. Ocurriendo que si al 31 de diciembre de 1992 el IPC superase el 5,5% se incrementará con carácter retroactivo al 1 de enero de ese año, la diferencia del IPC real con el del 5,5%. Para el segundo año del presente Convenio y en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del mismo año, la tabla salarial se incrementará en el IPC previsto por el gobierno para ese periodo más un punto, ocurriendo que a la conclusión de éste a fecha de 31 de diciembre de 1993 será revisado el IPC aplicado, por la desviación que pudiera existir, pagándose de haber diferencia en el primer trimestre del año”. Ya en este segundo texto es patente que se establece una subida salarial enlazada con el IPC, que se proyecta en todo momento sobre el pasado y para cálculos futuros, pues en ningún caso se hace referencia a otra base de cálculo que la “tabla” que maneja el Convenio, que no es otra que la incrementada por el IPC o por la diferencia con el IPC previsto, en su caso. Esto es, no se maneja una noción de “tabla salarial de 1992”, por ejemplo, sino de tabla salarial “al” 31 de diciembre del año de que se trata, lo que constituye una referencia patente a una cuantía móvil de la tabla salarial, que comprende las actualizaciones que ésta deba experimentar hasta el momento en que deba servir de base de cálculo de un incremento salarial posterior, sucediéndose las actualizaciones a IPC real sin solución de continuidad por todo el periodo de vigencia del Convenio.

Por su parte, en el Convenio 1997-1999 (Res. 6 agosto 1997 BOJA num. 105, de 9 de septiembre de 1997) se sigue manteniendo la misma técnica de revisión de la cuantía

salarial, aunque la redacción vuelve a cambiar, acercándose a la que se contempla en el precepto cuestionado: (art. 17) “se acuerda la tabla salarial que acompaña a este texto como Anexo I, que supone un incremento del 3% con respecto a la tabla salarial del año 1996 y que servirá de base para el cálculo del incremento retributivo del siguiente año. Para el segundo año del presente Convenio y por el periodo comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del mismo año, la tabla salarial de 1997 se incrementará en el IPC real del año 1997, aumentada en un 0,8%. En el último año del presente acuerdo, por el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, la tabla salarial de ese año se incrementará con el IPC real establecido al 31 de diciembre de 1998, más un 0,5%”. Aunque con una terminología más confusa que sus precedentes, resulta claro que también en este supuesto el trenzado de cuantías salariales permanece de manera que cada año se calcula la subida a experimentar sobre el salario del periodo anterior incrementado con el IPC real correspondiente a ese año, incluidas las desviaciones experimentadas respecto de la cuantía prevista.

Esta misma solución es la que, a mayor abundamiento, mantiene el I Convenio Colectivo estatal de Acuicultura Marina (Res. 12 enero 2007), art. 20: “se acuerda la tabla salarial que acompaña a este texto como Anexo I y que servirá de base para el cálculo del incremento retributivo del siguiente año. La tabla de salarios de 2007 se revisará en lo que el IPC real supere el 3% en dicho año. Para el segundo año del presente Convenio, y por el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se tomará como base para el cálculo de dicho periodo la tabla salarial de 2007 revisada, en su caso, incrementándose ésta en el IPC previsto por el gobierno para dicho año (2008) más el 1%”. Una solución tanto más significativa cuanto que la propia representación empresarial la auspicia para resolver la cuestión ahora planteada.

3.- Así las cosas, la noción de tabla salarial que en el Convenio cuestionado, como en sus inmediatos antecedentes, se emplea para servir como base de cálculo de los incrementos salariales anuales es una cifra móvil y compleja, que comprende, por supuesto, las subidas salariales que se derivan de la aplicación a las cuantías consolidadas en el ejercicio anterior, del IPC previsto para el año de que se trate, pero también de las desviaciones que se hayan producido a lo largo del año considerado. Y esta cifra móvil es la que se ha manejado también en el Convenio ahora cuestionado, a través de una referencia a la “tabla salarial” que no se ha entender hecha sino a la cuantía salarial que proceda en el momento –normalmente a 31 de diciembre—en que ha de realizarse el cálculo de la nueva subida salarial, cuantía que no es otra, como se ha visto, que la resultante, no ya sólo de la aplicación a principios del año del IPC previsto, sino también de la suma de la cuantía correspondiente por las desviaciones en el IPC durante el periodo considerado más el incremento adicional previsto por el Convenio en cada caso. Como resulta obvio, para romper con una secuencia de cálculo de las cuantías salariales que se remonta a más de 10 años atrás, es preciso que tal ruptura tenga lugar de forma clara y patente, y no deduciéndola de la ausencia de un adjetivo que ya se ha visto que no siempre se ha utilizado en el pasado para hacer referencia a esa misma técnica consolidada por la experiencia y sobre cuyo sentido en ningún momento hubo acuerdo, ni en la Comisión Paritaria ni en la actualidad.

4.- A lo anterior ha de añadirse la obvia conclusión de que no resulta procedente descontar cuantía alguna percibida por los trabajadores en aplicación de la subida salarial que correspondiera para 2007 en aplicación de la interpretación que se ha dado de lo dispuesto en el art. 19 del Convenio.

En atención a todo lo expuesto

## RESUELVO

Que el art. 19 del III Convenio Colectivo para el sector de la Acuicultura Marina en Andalucía en el periodo 2006-2007 debe ser interpretado en el sentido de que para el cálculo del incremento salarial para el año 2007 ha de tomarse como base de cálculo la tabla salarial de 2006, incrementada con el porcentaje que proceda por la desviación del IPC real experimentado a lo largo del referido año 2006 (a 31 de diciembre de 2006), aumentada en un 1%.

## ACLARACIÓN DEL LAUDO

En respuesta al escrito suscrito por D. Jorge Abril Cáceres en representación de ASEMA, parte personada en el procedimiento de arbitraje concluso por laudo de 25 de julio de 2008, suscrito por mí, procede resolver lo siguiente:

Que para el cálculo de la tabla salarial de 2007 se ha de partir de la base de 2006 revisada, con el incremento del 0,7 %.

En Sevilla, a 29 de julio de 2008.

## IX. CONFLICTOS INDIVIDUALES

---

En el Eje III del VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, denominado “Cultura de la calidad en el empleo, Apartado 3, Relaciones Laborales” establece y pone de manifiesto como el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), fruto del Acuerdo Interprofesional suscrito el 3 de Abril de 1996 por CEA, UGT-A y CCOO-A, se ha convertido en un instrumento idóneo y eficaz al permitir una mejora sustancial de nuestro sistema de relaciones laborales, canalizando adecuadamente la resolución de los conflictos colectivos laborales, contribuyendo así al consenso y al diálogo entre los interlocutores sociales y promocionando la paz social.

En dicho Acuerdo Interprofesional se prevía también la posibilidad de ampliar su ámbito de actuación de los conflictos colectivos a los conflictos individuales .En ejecución de este compromiso, las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas de nuestra Comunidad suscribieron el **4 de marzo de 2005** un nuevo **Acuerdo Interprofesional** por el que se ampliaba el ámbito de actuación de dicho Sistema a los **conflictos individuales sobre determinadas materias** :

- Clasificación profesional
- Movilidad funcional y trabajos de superior o inferior categoría
- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo
- Traslados y desplazamientos
- Determinación del período de disfrute de vacaciones
- Licencias, permisos y reducciones de jornada incluidos los vinculados con el cuidado de los hijos y familiares.

Aunque en principio un rasgo definitorio del Sistema es su carácter voluntario, para la tramitación de estas reclamaciones individuales por el SERCLA basta con la presentación ante éste de una solicitud por una de las partes del conflicto. Además, los actos de mediación sobre tales materias son preceptivos ante el SERCLA si en el convenio colectivo aplicable estuviera previsto un compromiso expreso a través de una

cláusula de sumisión de los conflictos individuales a este Sistema, en los términos y condiciones previstos en el convenio que la recoja.

Como consecuencia de **Acuerdo adoptado por la Comisión Seguimiento del Sistema en fecha 16 de marzo de 2007**, esta nueva competencia para la sustanciación de conflictos individuales en las materias mencionadas anteriormente, resulta aplicable en las provincias de **Almería y Huelva**, y ello a partir de 1 de mayo de 2007. De este modo se amplió la experiencia piloto que se desarrollada ya en **Sevilla** desde finales de octubre de 2005.

A lo largo de 2008, y en el marco de lo expuesto anteriormente, el SERCLA registró un total de **45** solicitudes de mediación relativas a conflictos individuales cuya motivación se correspondía con alguna de las que compete su tramitación a este Sistema extrajudicial. De ellas, pertenecieron **14** a Almería, **16** a Huelva y **15** a Sevilla.

La mayoría de motivaciones eran debidas a modificación sustancial condiciones de trabajo (**22**), siguiéndole reducción de jornada (**7**), trabajos de superior o inferior categoría (**7**), clasificación profesional (**3**), licencias y permisos (**3**), traslados y desplazamientos (**2**), y vacaciones (**1**).

La comparecencia de ambas partes sucedió en un porcentaje muy elevado si lo comparamos con lo que suele acontecer en el trámite preprocesal administrativo, alcanzándose el **51 %** de tramitación efectiva.

La duración media de las sesiones celebradas se situó en **51** minutos, dato que da cuenta de la dedicación que presta el Sistema a la mediación de los conflictos individuales.

El porcentaje global de acuerdos alcanzados en 2008 ascendió al **48 %** de los asuntos individuales tramitados.

## **X. ENCUESTA DE CALIDAD DEL SERVICIO**

---

El presente capítulo tiene por objeto ofrecer datos relativos a cuales han sido las respuestas recibidas en 2008, segundo año desde que se puso en funcionamiento una Encuesta sobre la Calidad del Servicio prestado por el SERCLA, a través de un cuestionario que se entrega a las partes de los conflictos a la finalización del correspondiente acto de mediación.

Al cumplimentar tal encuesta, los empresarios y trabajadores andaluces usuarios del Sistema, hicieron llegar sus apreciaciones sobre asuntos tales como el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta la celebración del acto de mediación, la actitud personal de los mediadores, la neutralidad de la comisión mediadora, la actuación de la secretaría del SERCLA, así como las instalaciones de que dispone el mismo.

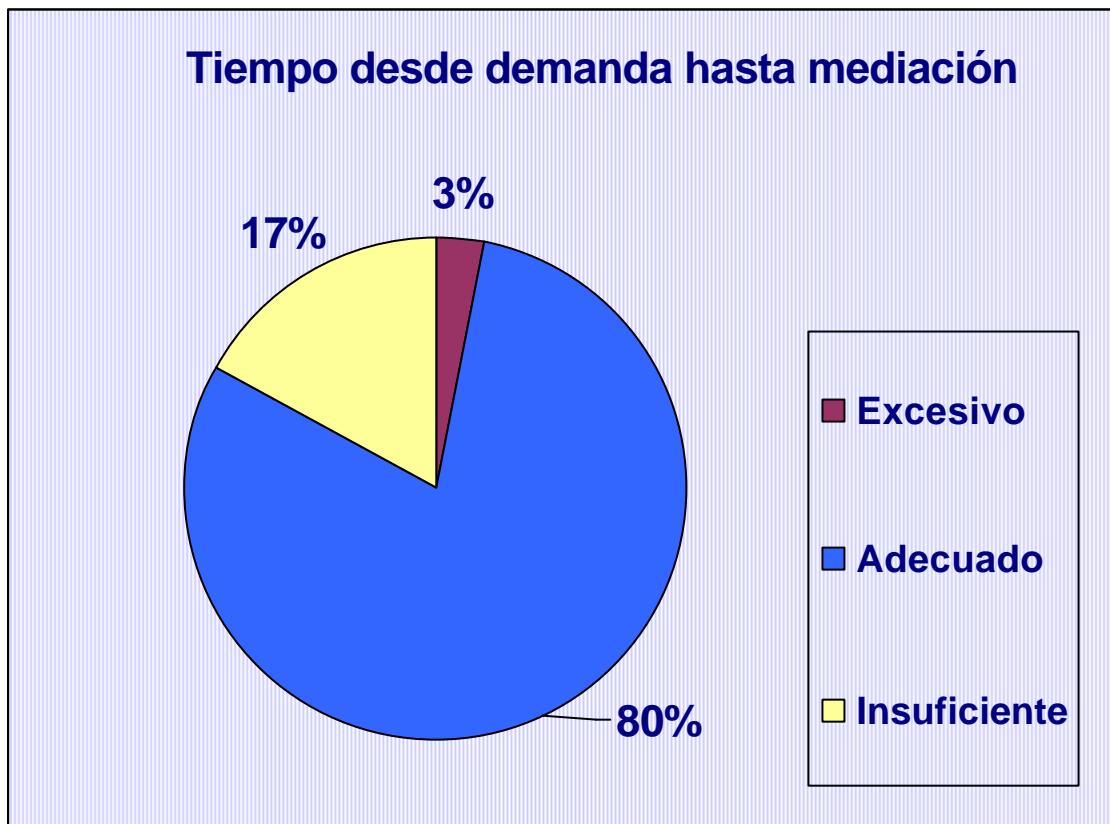
El objetivo perseguido con todo ello era conocer la opinión de los que han acudido a alguna de nuestras diez sedes en toda Andalucía, con vistas a mejorar el servicio que les ofrecemos en orden a facilitar la solución más adecuada a los conflictos laborales.

1.- La primera de las cuestiones planteadas se refiere al tiempo transcurrido desde que, según los casos, la parte del conflicto planteó solicitud de inicio o recibió notificación de la presentación de la solicitud, hasta la celebración del acto de mediación en el SERCLA. A tal efecto, se requiere que se califique dicho período con alguno de los siguientes adjetivos:

- Excesivo
- Adecuado
- Insuficiente

Las respuestas recibidas muestran que mayoritariamente se considera que la mediación se celebra en un espacio de tiempo Adecuado (75%). En menor medida, el tiempo transcurrido desde que se planteó la solicitud o recibió notificación de la misma

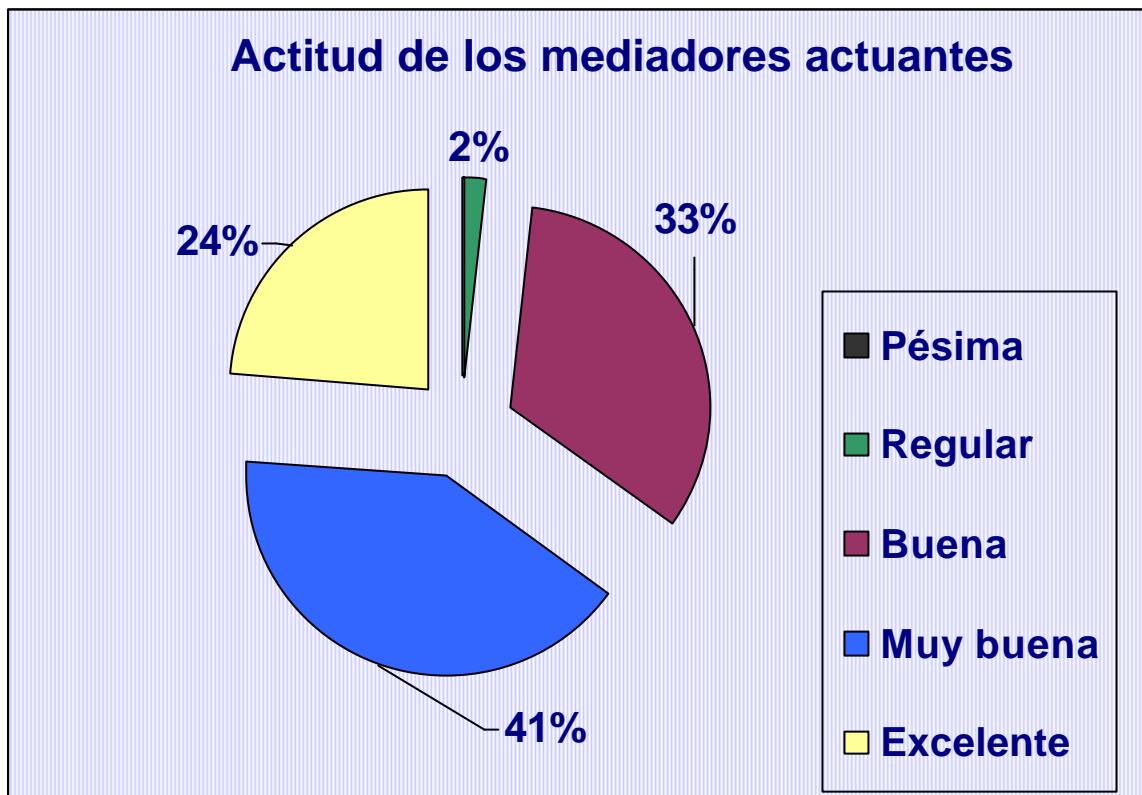
hasta la celebración del acto de mediación se estima Insuficiente (23%), siendo calificado como Excesivo muy marginalmente (2%).



2.- La segunda pregunta consiste requerir una calificación para la actitud personal de los mediadores actuantes, teniendo en cuenta factores como tales como la generación de confianza, motivación, relaciones interpersonales, iniciativa, etc. A este respecto, se ofrecen las siguientes opciones:

- Pésima
- Regular
- Buena
- Muy buena
- Excelente

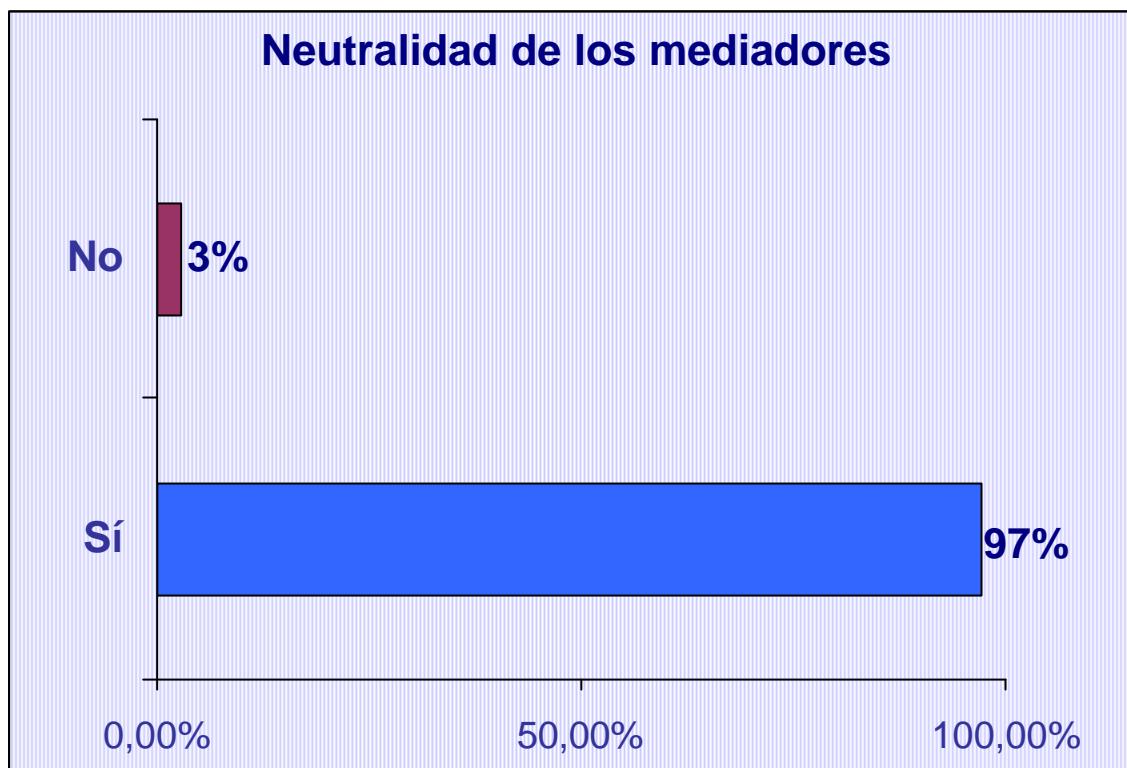
La mayor parte de las encuestas recibidas optan por calificar la actitud personal de los mediadores actuantes como Muy Buena (41%), siguiéndole los que la consideran tanto Buena (33%) como Excelente (24%). En un porcentaje muy reducido se estima como Regular (2%). La consideración como Pésima no consta en respuesta alguna (0%).



3.- En tercer lugar, se le pide opinión a los encuestados sobre la neutralidad de la actuación de la Comisión de Mediación, cabiendo al respecto dos respuestas:

- Sí
- No

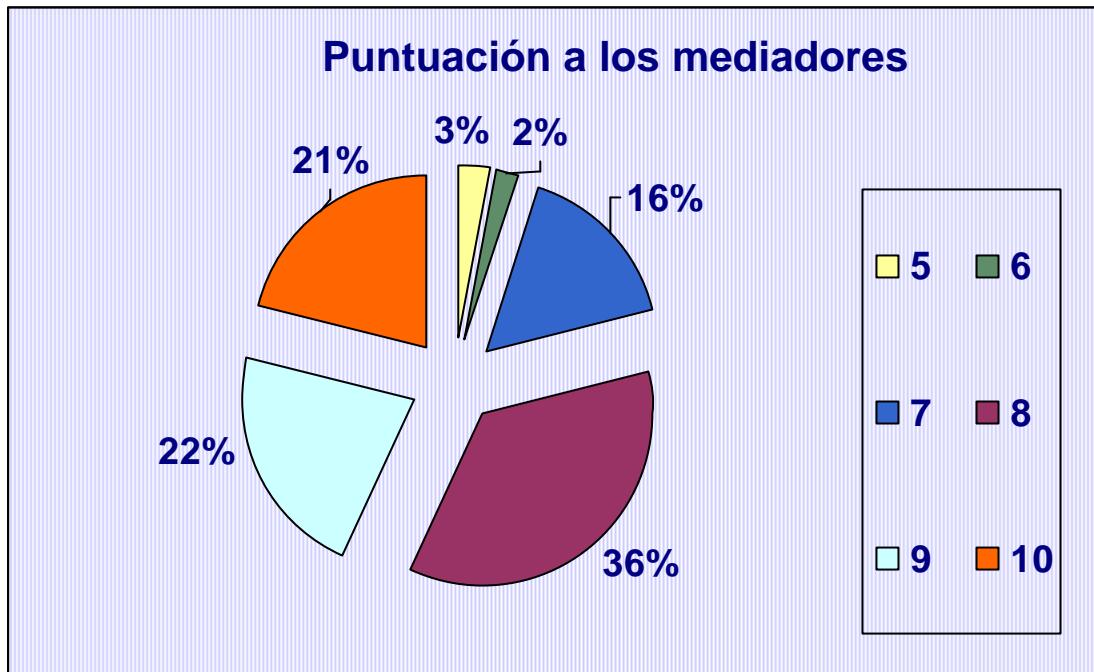
Los cuestionarios recibidos consideran casi unánimemente que efectivamente se tuvo una percepción de que el equipo mediador actuante en las correspondientes sesiones de mediación tuvo una intervención Neutral (97%), siendo muy minoritaria la respuesta que pone de manifiesto una opinión de que la intervención de los integrantes de la comisión de mediación fue No Neutral (3%).



4.- A continuación se le pide a los usuarios del Sistema que, en términos generales, otorguen una puntuación a la actuación de los mediadores, utilizando una escala del 1 al 10, siendo 1 la nota más baja, y 10 la más alta.

Al cumplimentar esta pregunta, los interesados optaron en mayor proporción por elegir para el trabajo de los mediadores las calificaciones de 8 (36%) y 9 (22%), seguidas de las puntuaciones de 10 (21%) y 7 (16%). Muy residualmente aparecen las notas de 6 (2%) y 5 (3%).

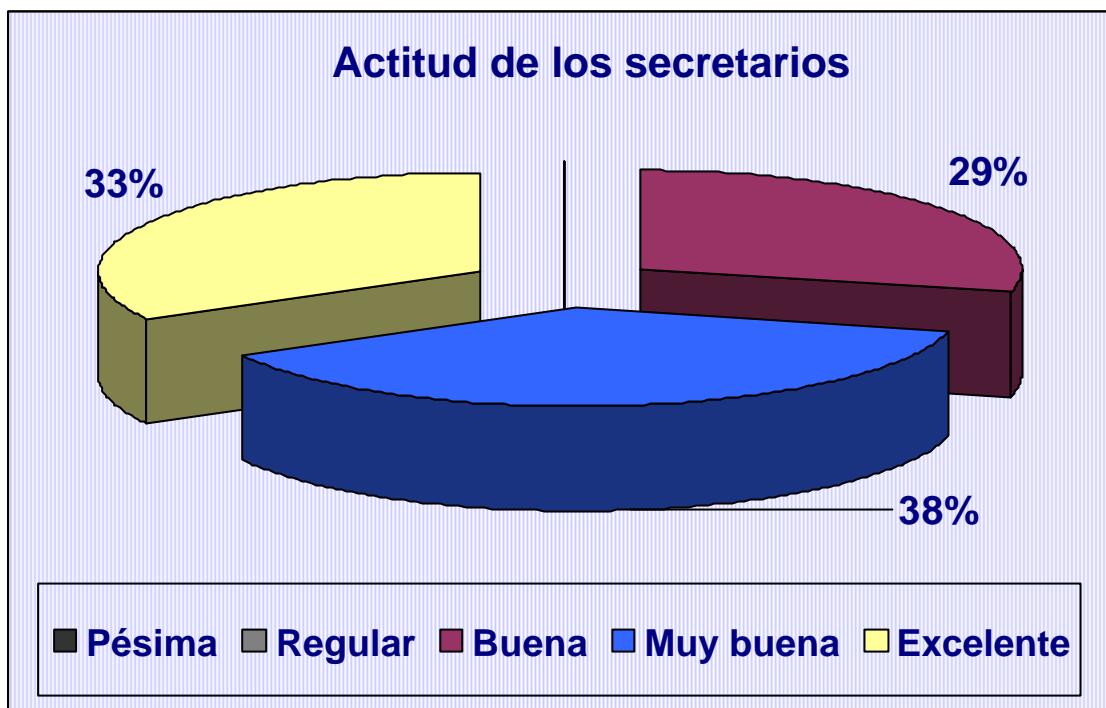
Al considerar todas estas respuestas, se puede afirmar que a la actuación de los mediadores que ejercen su actividad en el SERCLA, los encuestados le atribuyen una nota media de 8,3 puntos en una escala que contempla el 1 como mínimo y el 10 como máximo.



5.- También se le pide opinión a los usuarios del Sistema respecto a la actitud y el comportamiento del personal funcionario que ejerce las funciones de la secretaría del SERCLA. En este sentido, quien proceda a cumplimentar el cuestionario encuentra las siguientes posibles respuestas:

- Pésima
- Regular
- Buena
- Muy buena
- Excelente

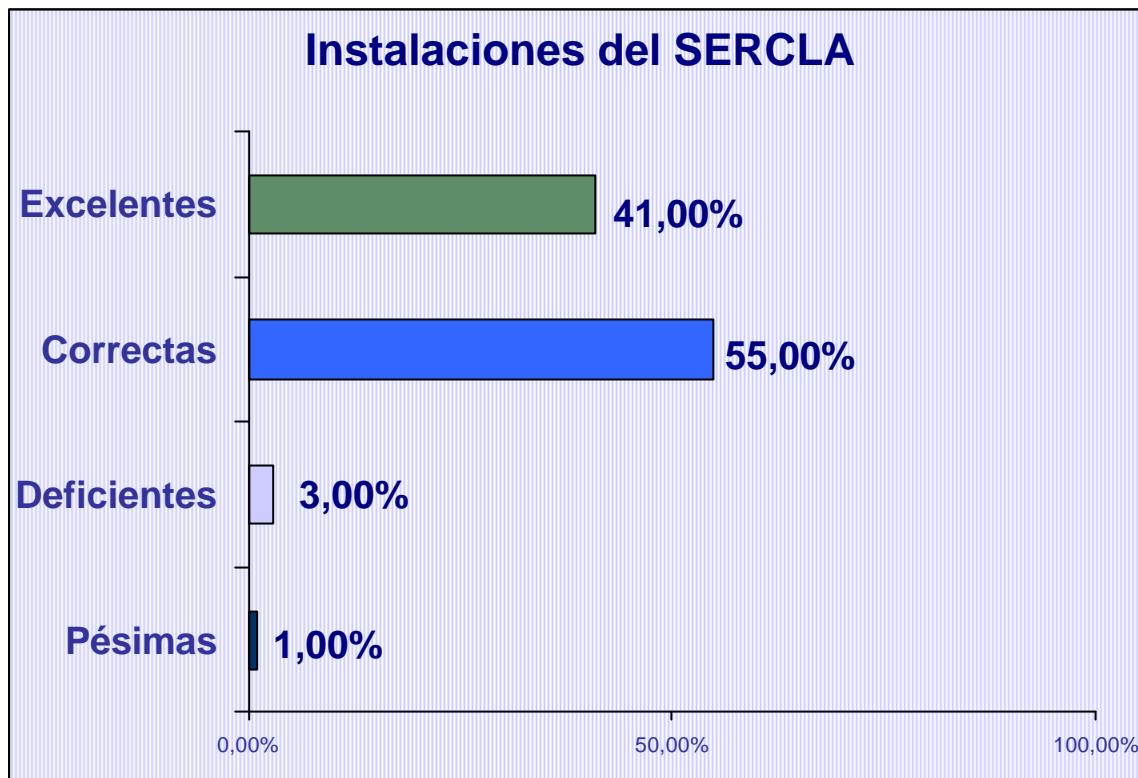
En este apartado las predominantes son las opiniones que consideran a la actitud y comportamiento de la persona que ejerce las labores propias de la secretaría en el SERCLA como Excelente (38%), Muy Buena (33%) o Buena (29%). Ninguno de los que han procedido a cumplimentar la encuesta ha considerado su actuación como Regular o Pésima (0%).



6.- A continuación se le pide a los usuarios del Sistema la opinión que le merecen las instalaciones en las que se celebró el acto de mediación, dándole a elegir entre alguna de las siguientes calificaciones:

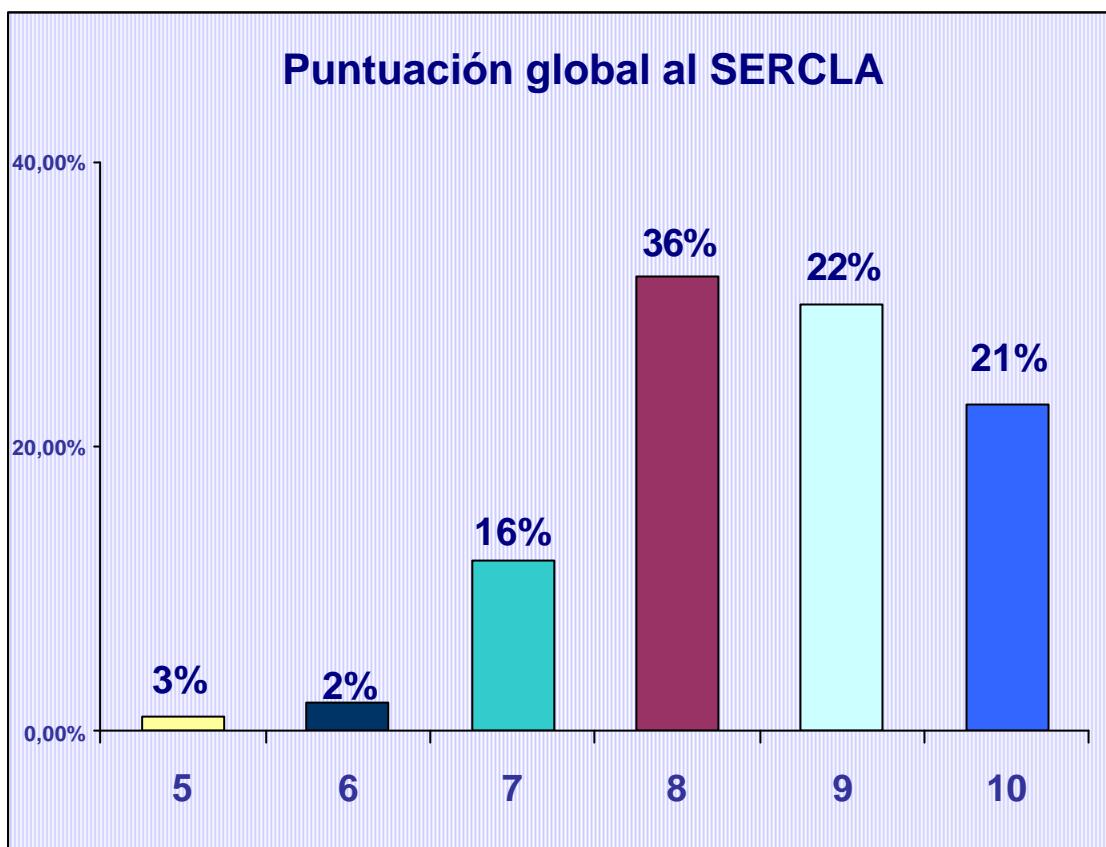
- Pésimas
- Deficientes
- Correctas
- Excelentes

Al leer las respuestas que los usuarios del SERCLA han dado a esta cuestión, se aprecia que las calificaciones que mayoritariamente se otorgan a las instalaciones de que dispone este Sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales, son las de Correctas (55%) o Excelentes (41%). Muy minoritariamente son consideradas como Deficientes (3%) o Pésimas (1%).



7.- La séptima cuestión contenida en la encuesta de calidad dirigida a los usuarios del Sistema consiste en pedirles que otorguen una puntuación global al SERCLA utilizando una escala del 1 al 10, siendo 1 la nota más baja, y 10 la más alta.

Al examinar las contestaciones a esta cuestión se observa que los usuarios del Sistema optaron en mayor proporción por las calificaciones de 8 (32%) y 9 (30%), seguidas de las puntuaciones de 10 (23%) y 7 (12%). Ninguna de las respuestas recibidas contenía una calificación global inferior a 5. Al considerar todas las contestaciones recibidas, se puede afirmar que la nota media atribuida por los encuestados al SERCLA se sitúa en 8,5 puntos en una escala de 1 a 10.



8.- Finalmente, el cuestionario contiene un espacio para que los interesados puedan efectuar los comentarios que estimen oportunos.

Aunque en la mayoría de los formularios recibidos este apartado aparece en blanco, los que han aprovechado esta oportunidad plantean diversas cuestiones tales como diversas felicitaciones, críticas o sugerencias. Su contenido se resume en lo siguiente:

- Agradecimiento a la comprensión mostrada en el curso de la sesión de mediación.
- Consideración como necesario del servicio prestado por el SERCLA.
- Calificación de la actuación del Sistema como excelente tanto en la vertiente profesional como humana.
- Estimación de que el servicio que lleva a cabo el SERCLA resulta interesante para las relaciones laborales en Andalucía, así como muy satisfactorio para el usuario.
- Alabanza a la rapidez y eficacia del servicio desarrollado por el Sistema.

- 
- Demanda de mejora en los servicios de transporte público de autobús para llegar a las instalaciones en Córdoba.
  - Sugerencia de que sea muy breve la espera para la firma del acta en los supuestos de actos cuyo resultado sea de no avenencia.
  - Petición relativa a la instalación de máquinas expendedoras de bebidas en las sedes.